

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

8 DE MAYO 2024.
ACTA N° 2

184° PERIODO LEGISLATIVO ANUAL
PERIODO ORDINARIO
1° SESIÓN -- 1° REUNIÓN DE TABLAS



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

AUTORIDADES:

LIC. ANDRÉS LOMBARDI (Presidente)
JUAN PABLO GULINO (Vicepresidente 1°)
LAURA BALSELLS MIRO (Vicepresidente 2°)
GUILLERMO MOSSO (Vicepresidente 3°)
MAURO GIAMBASTIANI (Vicepresidente 4°)
EDGARDO CIVIT (Vicepresidente 5°)
SECRETARÍAS: DRA. CAROLINA LETTRY (S. Legislativa)
PABLO NARVAEZ (S. Habilitado)

BLOQUES:

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)
UNION CÍVICA RADICAL (UCR)
RENOVADOR MENDOZA LINEA NACIONAL (RM-LN)
RENOVACIÓN JUSTICIALISTA (RJ)
CONSUMIDORES Y CIUDADANOS (CC)
LA UNION MENDOCINA (LUM)
JUNTOS POR LA LIBERTAD LA UNIÓN MENDOCINA (JPL-LUM)
PARTIDO DE LOS JUBILADOS LA UNIÓN MENDOCINA (P.JUB-LUM)
PARTIDO VERDE (PV)
HACER POR MENDOZA (HPM)
PROPUESTA REPUBLICANA (PRO)
LA LIBERTAD AVANZA (LLA)

DIPUTADOS PRESENTES:

<p> AMBROSINI, Franco (UCR) BALSELLS Miro, Laura (JPL-LUM) CAIRO, Gustavo (LLA) CATTANEO CHAVES, Cesar (UCR) CIVIT, Edgardo (P. JUB-LUM) COGO, Jimena (JPL-LUM) CRESCITELLI, Elisabeth (UCR) DALMAU, Flavia (UCR) DE MARCHI, Maria Eugenia (UCR) DIAZ SANDOVAR ,Giuliana (UCR) DI CESARE, Mauricio (UCR) DIFONSO, Jorge (LUM) ESCUDERO, Nilda (PJ) FUGAZZOTTO, Emanuel (PV) GIAMBASTIANI, Mauro (PV) GOMEZ, Cintia JPL-LUM) GOMEZ, German (PJ) GOMEZ, Silvina (UCR) GULINO, Juan Pablo (PJ) HUCZACK, Stella Maris (JPL-LUM) LIZANA, Gabriela (RM-LN) LOMBARDI, Pablo (UCR) LOPEZ, Alberto (UCR) LOPEZ, Jorge (UCR) </p>	<p> LLAVER, Daniel (UCR) MARTINEZ, Beatriz (UCR) MORAN, Valentina (PJ) MOSSO, Guillermo (PRO) PÉREZ, Evelin (UCR) PERRET, Gustavo (PJ) PULIDO, Erica (UCR) RAMON, José Luis (CC) RODRIGUEZ, Cecilia (UCR) RONCO, Miguel (UCR) SALAS, Claudia (UCR) SALINAS, Sol (PRO) SCANIO, Rolando (LUM) THOMAS. Enrique (PRO) TORRES, Oscar (HPM) TRIBIÑO, Jose (UCR) VALDEZ, Maria (UCR) VALVERDE, Verónica (PJ) VICENCIO, Natalia (PJ) VILCHE, Gabriel (PRO) VILCHES, Jose Manuel (UCR) VILLACH, Raul (UCR) VILLAFAÑE, Julio (RJ) </p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

AUSENTES CON LICENCIA

--	--

PREVISUALIZACIÓN
NO VÁLIDO COMO DOCUMENTO OFICIAL

SUMARIO:

I – Inicio de Sesión Pág.13

1 – Izamiento de las Banderas Pág.13

II – Asuntos Entrados Pág. 13

1 – Actas Pág.13

2 – Pedidos de Licencias Pág.13

3 – Resoluciones de Presidencia Pág.13

4 - Comunicaciones Oficiales Pág.15

5 – Despachos de Comisión Pág.20

6 - Comunicaciones Particulares Pág.20

Poder Ejecutivo Provincial:

7 - Expte. 84956 (EX-2024-00008942- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 43-L) – Modificando la Ley N° 6441, sobre actividad de seguridad y vigilancia privada en la Provincia de Mendoza. Pág.21

8 - Expte. 84957 (EX-2024-00008949- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 44-L) – Estableciendo la regulación de la utilización de videocámaras para grabar o captar imágenes y datos en lugares públicos, abiertos o cerrados, con o sin asistencia de inteligencia artificial y el posterior tratamiento de las imágenes y datos que se obtengan de las mismas. Pág.34

9 - Expte. 84958 (EX-2024-00008954- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 45-L) – Estableciendo el sistema preventivo, de control y registro para la compra y venta de bienes muebles usados y el sistema de consulta de origen de los mismos. Pág.38

10 - Expte. 84959 (EX-2024-00008958- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 46-L) – Sustituyendo los artículos 12, 33, 67 bis de la Ley N° 9009 Código de Contravenciones. Pág.42

11 - Expte. 84960 (EX-2024-00008973- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 47-L) – Modificando la Ley N° 9024, de Seguridad Vial. Pág.45

12 - Expte. 84961 (EX-2024-00008977- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 48-L) – Modificando la Ley N° 9019, sobre modelo único de inserción en el orden del día local. Pág.47

13 - Expte. 84962 (EX-2024-00008981- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 49-L) – Modificando la Ley N° 8611, Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas. Pág.49

14 - Expte. 84963 (EX-2024-00008985- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 50-L) – Modificando la Ley N° 6730 Código Procesal Penal. Pág.51

15 - Expte. 84964 (EX-2024-00008993- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 51-L) – Modificando la Ley N° 9106, Juicio por Jurado. Pág.52

16 - Expte. 84965 (EX-2024-00008997- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 52-L) – Ley Orgánica de Servicio Penitenciario. Pág.57

17 - Expte. 84966 (EX-2024-00009001- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 53-L) – Creando la Dirección de Promoción y Control de Liberados. Pág.68

H. Senado de la Provincia:

18 - Expte. 84955 (EX-2024-00008923- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79732 – 23-4-24) - regulando la instalación, habilitación y control de dispositivos de radiaciones ionizantes según Ley Nacional 17557 y derogando la Ley 4966. Pág.75

19 - Expte. 84967 (EX-2024-00009027- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79743 – 23-4-24) - estableciendo régimen especial para profesionales médicos. Pág.76

20 - Expte. 84968 (EX-2024-00009010- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79746 – 23-4-24) - declarando la emergencia del sistema sanitario público por un periodo de doce meses. Pág.101

21 - Expte. 84969 (EX-2024-00009014- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79747 – 23-4-24) - estableciendo funciones de los licenciados en enfermería. Pág.102

22 - Expte. 84970 (EX-2024-00009019- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79753 – 23-4-24) - modificando los artículos 19 y 20 de la Ley 5411 fomentando la autonomía y libertad profesional de los farmacéuticos. Pág.103

23 - Expte. 84971 (EX-2024-00009023- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79754 – 23-4-24) - modificando los artículos 1, 3, 4, 12, 16, de la Ley 8345 “Defensoría de las personas con discapacidad, mayoría requerida para su designación”. Pág.104

Proyectos Presentados:

24 - Expte. 84900 (EX-2024-00008214- -HCDMZA-ME#SLE) del 22-4-24 – Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Dalmau, creando en el seno del Consejo Asesor Municipal, el Comité Ejecutivo para la Administración de la Marca Valle de Uco, el que establecerá las directivas generales para la gestión y proyección de la misma. Pág.105

25 - Expte. 84910 (EX-2024-00008363- -HCDMZA-ME#SLE) del 24-4-24 – Proyecto de Ley con fundamentos de los Diputados Giambastiani, Fugazzotto y de la Diputada Valverde, estableciendo la prohibición de incluir en la facturación de servicios públicos ítems, carga o conceptos extraordinarios o que sean ajenos a la prestación Pág.108

26 - Expte. 84924 (EX-2024-00008650- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado Fugazzotto, modificando el artículo 1º de la Ley 9297, de arraigo de puesteros. Pág.110

27 - Expte. 84929 (EX-2024-00008687- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-4-24 – Proyecto de Ley con fundamentos del diputado Gulino, estableciendo el marco normativo para la implementación del Presupuesto Participativo en el ámbito provincial, con el fin de promover la participación ciudadana en la gestión de los recursos públicos. Pág.111

28 - Expte. 84936 (EX-2024-00008795- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Ley con fundamentos de la diputada Valverde, instituyendo el 28 de abril de cada año como el “Día Provincial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, en el ámbito privado y público”. Pág.114

29 - Expte. 84942 (EX-2024-00008848- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado Alberto López y de la Diputada De Marchi, facultando al organismo de Ética Pública a emplazar a funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de Entes Descentralizados y Organismos Municipales, a presentar el pago o plan de pago actualizado del impuesto al automotor y del impuesto inmobiliario. Pág.116

30 - Expte. 84945 (EX-2024-00008858- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado Germán Gómez, creando el Protocolo de Actuación Escolar para la atención

del alumno diagnosticado de Diabetes tipo 1 en los establecimientos educativos de todos los niveles de la Provincia de Mendoza. Pág.117

31 - Expte. 84947 (EX-2024-00008878- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Balsells Miró, creando el Observatorio de Carreras y Graduados en la Provincia de Mendoza, como entidad encargada de recopilar, analizar y difundir información relevante sobre la oferta educativa superior, la inserción laboral de los egresados y las necesidades del mercado de trabajo en la provincia. Pág.118

32 - Expte. 84984 (EX-2024-00009114- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Huczak, adhiriendo a la Ley Nacional 26.892 de Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones. Pág.121

33 - Expte. 84986 (EX-2024-00009132- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado Vilches, disponiendo la exención del pago del código de libre de deuda a los usuarios de los servicios públicos que hayan pagado de forma regular y sin incumplimiento los mismos, estando al día y no teniendo ningún tipo de deuda con el Estado provincial. Pág.123

34 - Expte. 84989 (EX-2024-00009164- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Lizana y el Diputado Difonso, implementando medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena de valor en los productos alimentario de origen agrícola. Pág.124

35 - Expte. 84991 (EX-2024-00009183- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Díaz, aprobando la “Guía de Intervención Institucional ante situaciones de violencia de género, maltrato y abuso sexual infantil en el ámbito deportivo de la Provincia de Mendoza”. Pág.140

36 - Expte. 84897 (EX-2024-00008162- -HCDMZA-ME#SLE) del 22-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los Diputados Fugazzotto, Giambastiani, Germán Gómez y de la Diputada Valverde, expresando la preocupación por la falta de acción del gobierno provincial, ante el retiro del fondo nacional de transporte y fondo nacional de incentivo docente. Pág.150

37 - Expte. 84899 (EX-2024-00008172- -HCDMZA-ME#SLE) del 22-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del diputado Gulino, Germán Gómez, Perret, Ramón y de las Diputadas Valverde, Escudero, Morán, Vicencio y Lizana, solicitando al Ministerio de Hacienda y Finanzas informe diversos puntos vinculados a la decisión tomada por el ejecutivo provincial sobre el canal estatal Acequia TV. Pág.151

38 - Expte. 84901 (EX-2024-00008225- -HCDMZA-ME#SLE) del 22-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los diputados Scanio y Difonso, reconociendo a Roy Urvieta, primer doctor en agronomía con especialización vitícola de la Argentina. Pág.152

39 - Expte. 84902 (EX-2024-00008230- -HCDMZA-ME#SLE) del 22-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Gómez, repudiando la decisión del Gobierno de Mendoza de despedir a los trabajadores del Canal Acequia. Pág.153

40 - Expte. 84905 (EX-2024-00008260- -HCDMZA-ME#SLE) del 23-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de las diputadas Cintia Gómez, Huczak, Balsells Miró, Cogo y de los Diputados Difonso, Scanio y Civit, reconociendo a la Asociación “Quimio con pelo Mendoza” por su aporte en la sociedad a través de cascots fríos y acompañando a toda persona que necesite hacer uso del mismos, brindándoles información y ayudando en su confección y armado. Pág.155

41 - Expte. 84906 (EX-2024-00008271- -HCDMZA-ME#SLE) del 23-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Huczak, declarando de interés la Fiesta de San Pedro y San Pablo, llevada a cabo en el mes de junio de cada año, en el distrito de San Pedro del Atuel, Departamento de General Alvear. Pág.156

42 - Expte. 84908 (EX-2024-00008324- -HCDMZA-ME#SLE) del 23-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Huczak, modificando el artículo 79 Título VI Capítulo I del Reglamento Interno. Pág.157

43 - Expte. 84912 (EX-2024-00008427- -HCDMZA-ME#SLE) del 25-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Gulino, solicitando a la Dirección Provincial de Vialidad que realice tareas de mantenimiento integral en la calle Dorrego entre calles Urquiza y Gerónimo Ruiz de Coquimbito, Departamento de Maipú. Pág.158

44 - Expte. 84914 (EX-2024-00008496- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Escudero, invitando al Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad, a concurrir a esta Cámara para tratar las fallas en obras recientemente inauguradas en General Alvear. Pág.159

45 - Expte. 84915 (EX-2024-00008524- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Perret, solicitando al Ministerio de Salud y Deportes informe sobre la cantidad de personal administrativo que trabaja en el hospital Teodoro J. Schestakow y cuál es el sistema de control para registrar las asistencias. Pág.160

46 - Expte. 84917 (EX-2024-00008552- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los Diputados Fugazzotto y Giambastiani, solicitando al Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial informe diversos puntos sobre faltante del cable de una de las bobinas destinadas al tramo de extensión del Metrotranvía Pág.160

47 - Expte. 84918 (EX-2024-00008558- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los Diputados Fugazzotto y Giambastiani, solicitando al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, informe diversos puntos sobre empleados y unidades que prestan servicios a la Sociedad de Transporte de Mendoza. Pág.161

48 - Expte. 84919 (EX-2024-00008580- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Perret, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre la situación actual del área protegida de la Biosfera de Ñacuñán. Pág.162

49 - Expte. 84920 (EX-2024-00008626- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Perret, Germán Gómez, Giambastiani, Fugazzotto, Gulino, Ramón y de las Diputadas Valverde, Morán, Vicencio y Escudero, solicitando al Poder Ejecutivo en virtud de los gastos que han realizado para la Premier Padel, realice las gestiones pertinentes para que los mismos los realice un privado. Pág.163

50 - Expte. 84922 (EX-2024-00008640- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-04-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los Diputados Ambrosini y Torres, distinguiendo a los alumnos mendocinos Santiago Consina, Álvaro De Pedro, y Sofía Castro por su selección para la participación en el Mundial de Debate a desarrollarse en Serbia. Pág.165

51 - Expte. 84923 (EX-2024-00008646- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Villafañe, solicitando al Presidente del Directorio de Agua y Saneamiento Mendoza informe diversos puntos sobre el incidente ocurrido en la Ruta 40 ingreso al Departamento de Tunuyán, por la rotura de caño de líquidos cloacales. Pág.166

52 - Expte. 84925 (EX-2024-00008656- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Germán Gómez, expresando repudio por el incremento del 175% en el costo del boleto de colectivo urbano. Pág.167

53 - Expte. 84928 (EX-2024-00008679- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Gulino, solicitando al Ministerio de Salud y Deportes, informe sobre el estado de avance en la implementación de la Ley N°9460 “Transformación Digital del Sistema de Salud”, y la coordinación con lo establecido en el Decreto Nacional 345/24. Pág.168

54 - Expte. 84930 (EX-2024-00008711- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de las Diputadas Balsells Miró, Cintia Gómez, Huczak y de los Diputados Difonso, Scanio y Scanio, solicitando al Poder Ejecutivo sobre diversos puntos referidos a mulas cargueras del Parque Aconcagua. Pág.169

55 - Expte. 84932 (EX-2024-00008757- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los Diputados Gómez Germán, Cairo, Giambastiani, Civit y Fugazzotto, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre la situación actual de las concesiones del transporte público de pasajeros. Pág.170

56 - Expte. 84933 (EX-2024-00008769 HCDMZA-ME#SLE) del 29-4-24 Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Cattáneo y de las Diputadas Pérez y Díaz, declarando de interés a la Liga “Agrupación de Fútbol Amateur de Godoy Cruz”, por su compromiso con la comunidad y el dep. Pág.172

57 - Expte. 84934 (EX-2024-00008775- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los Diputados Fugazzotto, Gómez Germán, Civit, Cairo y Giambastiani, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre la decisión de incrementar el precio del boleto de transporte público en más de un 800% en un período de seis meses.Pag. 173

58 - Expte. 84937 (EX-2024-00008806- HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Perret, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre la situación actual de las áreas protegidas de Mendoza, su infraestructura y equipamiento. Pág.175

59 - Expte. 84939 (EX-2024-00008818- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de las Diputadas Huczak, Balsells Miró, Cintia Gómez y de los Diputados Difonso, Scanio y Civit, solicitando al Ministerio de Salud y Deportes informe diversos puntos sobre casos de violencia infantil registrados durante el año 2023 y en los meses transcurridos del 2024. Pág.177

60 - Expte. 84940 (EX-2024-00008833- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de las Diputadas Huczak, Balsells Miró, Cintia Gómez y de los Diputados Difonso, Scanio y Civit, solicitando al Ministerio de Educación, Cultura e Infancias y Dirección General de Escuelas informe diversos puntos sobre criterios empleados para priorizar la realización de obras en ciertas jurisdicciones por sobre otras. Pág.178

61 - Expte. 84941 (EX-2024-00008840- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Cogo, declarando de interés el “Torneo Regional de Hockey Social sobre césped Malargüe 2024”, que se realizará los 25 y 26 de mayo de 2024 en el departamento de Malargüe. Pág.179

62 - Expte. 84943 (EX-2024-00008854- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Torres, declarando de interés el “XXVI Encuentro Nacional de Profesores de Geografía, en el marco de la III Jornada Provincial sobre enseñanza de Ciencias Sociales”, a realizarse los días 9, 10 y 11 de mayo de 2024 en Departamento de Tunuyán. Pág.180

63 - Expte. 84944 (EX-2024-00008869- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Gómez Germán, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas para garantizar la competitividad de los productores de tomate de Mendoza frente a la apertura de importaciones de alimentos. Pág.181

64 - Expte. 84948 (EX-2024-00008883- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Torres, declarando de interés la labor y trayectoria deportiva de Lautaro Quiroga, por sus logros en el campo del atletismo, especialmente en la disciplina de montaña y trail running. Pág.182

65 - Expte. 84949 (EX-2024-00008887- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Rodríguez, declarando de interés la muestra fotográfica sobre la violencia

Obstétrica llamada “Los 10 Mandamientos de la Violencia Ginecobstétrica y Neonatal”, en el marco de la semana mundial del parto respetado a desarrollarse del 13 al 19 de mayo de 2024. Pág.183

66 - Expte. 84950 (EX-2024-00008891- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Gómez Germán, manifestando preocupación por las constantes expresiones de agravios realizados por Presidente de la Nación contra el Poder Legislativo, órgano del poder democrático por excelencia y que constituyen un desprecio hacia la representatividad del pueblo. Pág.184

67 - Expte. 84951 (EX-2024-00008895- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Gómez Germán, manifestando repudio por las expresiones vertidas por el Presidente de la Nación, ante el Foro Empresarial en Llao Llao, el pasado 20 de abril de 2024, quien hizo apología del delito al llamar “héroes a los que fugan dinero” e infringir el Artículo 213 del Código Penal Argentino. Pág.185

68 - Expte. 84952 (EX-2024-00008905- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Ambrosini, solicitando al Correo Argentino a reconsiderar el cierre de su sucursal en Real del Padre, destacando la necesidad de mantener este servicio esencial activo para el bienestar y el desarrollo económico del distrito. Pág.186

69 - Expte. 84953 (EX-2024-00008910- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Cintia Gómez y del Diputado Difonso, solicitando al Poder Ejecutivo en conjunto con el Ministerio Público Fiscal, informe diversos puntos sobre motivos por el cierre de fiscalías. Pág.187

70 - Expte. 84954 (EX-2024-00008914- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Cintia Gómez y del Diputado Difonso, reconociendo a la empresa “Wanderwarm” por su aporte en la sociedad a través de un original emprendimiento que contribuye a la economía regional. Pág.189

71 - Expte. 84972 (EX-2024-00009034- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Valdez, expresando preocupación ante el cierre de la sucursal de la empresa Correo Argentino del Distrito Real del Padre, Departamento San Rafael. Pág.190

72 - Expte. 84973 (EX-2024-00009038- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Germán Gómez, solicitando al Poder Ejecutivo informe diversos puntos sobre vacunas anti aftosa distribuidas anualmente en la provincia desde 2018 hasta la fecha. Pág.192

73 - Expte. 84974 (EX-2024-00009042- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Germán Gómez, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre la participación de la delegación mendocina en el foro minero Battery Minerals Conference 2024 Pág.193

74 - Expte. 84975 (EX-2024-00009175- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Lizana, declarando de interés el Primer Encuentro de Moda Circular y Ferias Americanas que se realizará en el mes de mayo, en los jardines e instalaciones del S.U.M. Eva Perón en el Concejo Deliberante de Santa Rosa Pág.194

75 - Expte. 84978 (EX-2024-00009087- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Gulino, solicitando al Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas informe sobre la reestructuración presupuestaria según lo establecido en Decreto N° 765 y su afectación en la partida 41305 locaciones de servicios. Pág.195

76 - Expte. 84980 (EX-2024-00009093- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Gulino, solicitando al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial informe sobre el estado de situación de la obra Rotonda Intersección RP N° 60-Maza. Pág.196

77 - Expte. 84981 (EX-2024-00009097- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Gulino, solicitando al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública

informe sobre el estado de la obra de la Escuela N°4-225 “Antonio Sarelli” presupuestada para este 2024. Pág.197

78 - Expte. 84983 (EX-2024-00009107- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Germán Gómez, reconociendo al Dr. Roberto Zaldivar, distinguido oftalmólogo mendocino. Pág.197

79 - Expte. 84985 (EX-2024-00009126- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Ambrosini, declarando de interés el proyecto “Arte y Agua” del Museo de Arte Omar Reina por su contribución a la educación y conciencia sobre la sustentabilidad ambiental en general y del agua en particular. Pág.198

80 - Expte. 84988 (EX-2024-00009145- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los Diputados Cairo, Villach y de las Diputadas De Marchi, Cogo, Balsells Miró y Huczak, manifestando beneplácito por la media sanción dada por la Cámara de Diputados de la Nación a la denominada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”. Pág.199

81 - Expte. 84990 (EX-2024-00009179- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del diputado Germán Gómez, expresando repudio al incremento exorbitante e injustificado de las remuneraciones de los directores de YPF, que ascienden a 70 millones de pesos mensuales por director, aprobado en la última asamblea de accionistas, lo que representa aproximadamente 350 veces el salario mínimo nacional. Pág.201

82 - Expte. 84992 (EX-2024-00009187- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Vilche, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo realice o incremente los controles itinerantes de peso y carga en todas las rutas y caminos tanto provinciales, como nacionales de la provincia a fin de disminuir accidentes viales que puedan ocasionarse, así como evitar el daño y/o desgaste acelerado de los caminos de la Prov. de Mendoza ocasionados por exceso de peso. Pág. 202

83 - Expte. 84993 (EX-2024-00009195- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Salas, declarando de interés el libro “Sumergiéndonos en la Inclusión. Buceo Adaptado, metodologías y anécdotas” autoría de Humberto Fernando Giorgio. Pág. 204

84 - Expte. 84994 (EX-2024-00009199- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Salas, declarando de interés la celebración del 60° aniversario de la Escuela N° 4-016 “Ing. Antonio Marcelo Arboit”, ubicada en el departamento de Junín.Pag. 206

85 - Expte. 84896 (EX-2024-00008156- -HCDMZA-ME#SLE) del 22-4-24 – Proyecto de Declaración con fundamentos de los Diputados Fugazzotto, Giambastiani, Germán Gómez y de la Diputada Valverde, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo de la Provincia, envíe modificación de la Ley de Ministerios, a fin de separar Ambiente y Energía. Pág.207

86 - Expte. 84903 (EX-2024-00008235- -HCDMZA-ME#SLE) del 22-4-24 – Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada Pérez, expresando preocupación ante las decisiones del Gobierno Nacional, por llevar a cabo el vaciamiento del Plan ENIA “Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia”, que garantiza el acceso gratuito de métodos anticonceptivos, la educación sexual integral y la consejería en salud sexual y reproductiva en adolescentes. Pág.208

87 - Expte. 84911 (EX-2024-00008378- -HCDMZA-ME#SLE) del 24-4-24 – Proyecto de Declaración con fundamentos del diputado Mosso, expresando el deseo que el Presidente de la Nación proceda a modificar la cláusula tercera del Acuerdo para la ejecución de la Obra “Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo de Viento” del 13 de junio de 2019 suscripta entre el Estado Nacional y Mendoza, a los efectos de permitir que los fondos provenientes de dicho acuerdo, puedan ser utilizados para todo tipo de obras hídricas y/o de infraestructura productiva, no limitándose a obras para el desarrollo de la generación hidroeléctrica. Pág.209

88 - Expte. 84913 (EX-2024-00008437- -HCDMZA-ME#SLE) del 25-4-24 – Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada Escudero, expresando el deseo que la Dirección Provincial de Vialidad realice las gestiones pertinentes para el asfaltado de la calle Artaza, desde calle Malvinas Argentinas, 500 m hacia el Norte, del barrio Ampuero del distrito Bowen, en el Departamento de General Alvear. Pág. 211

89 - Expte. 84916 (EX-2024-00008538- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Declaración con fundamentos del Diputado Perret, solicitando al EMETUR que realice gestiones a fin de realizar un convenio con provincias limítrofes y sus respectivas áreas de turismo, autorizando a los transportistas privados a desarrollar su actividad comercial en las mismas. Pág.212

90 - Expte. 84921 (EX-2024-00008632- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Declaración con fundamentos de los Diputados Vilches y López Alberto, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo restablezca los esfuerzos necesarios para llevar a cabo obras de energía eléctrica que abastezcan a la localidad de Las Loicas en el departamento de Malargüe. Pág.213

91 - Expte. 84926 (EX-2024-00008669- -HCDMZA-ME#SLE) del 24-4-24 – Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada Valdez, expresando preocupación por la paralización total de las obras de remodelación del Aeropuerto Santiago Germanó del departamento San Rafael. Pág.214

92 - Expte. 84927 (EX-2024-00008674- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-4-24 – Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada Valdez, expresando el deseo que la Municipalidad de San Rafael informe sobre los avances alcanzados respecto a la Obra de Interconexión entre el Gasoducto Gas Andes y la Ciudad de San Rafael, detalles de las causas de su actual paralización y sobre las medidas a tomar de parte de las autoridades municipales al respecto. Pág.215

93 - Expte. 84935 (EX-2024-00008782- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada Silvina Gómez, expresando el deseo que el Banco de la Nación Argentina instale un cajero automático en el Distrito Las Paredes, Departamento San Rafael. Pág.216

94 - Expte. 84946 (EX-2024-00008863- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Proyecto de Declaración con fundamentos del Diputado Germán Gómez, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para implementar una campaña de capacitación e inclusión de niños y niñas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad. Pág.217

95 - Expte. 84977 (EX-2024-00009065- -HCDMZA-ME#SLE) del 3-5-24 – Proyecto de Declaración con fundamentos del Diputado Gulino, expresando el deseo que el EPRE instrumente, acelere y extienda las comunicaciones y acciones para la aplicación inmediata de lo establecido en la Resolución N° 025/2024, específicamente vinculado a la facturación del régimen especial que alcanza a clubes de barrio y entidades de bien público. Pág.218

III – Orden del Día Pág. 219

1 - Expte. 84668 Proyecto De Ley P.E. Creando El Fondo Escolar Permanente. Pág.220

2 - Expte 84680 Proyecto De Ley Creando El Ente De Recuperación De Fondos Para Fortalecimiento Del Sistema De Salud Reforsal. Pág.222

IV – Asuntos Fuera del Orden del día Pág.233

1 - Expte. 84685 Proyecto De Ley Regulando Las Habilitaciones Y Categorizaciones De Establecimientos, Proveedores Y/O Prestadores De Servicios De Salud Pág.233

2 - Expte. 84727 Estableciendo El Régimen De Funcionamiento De Las Distribuidoras De Productos Médicos Pág.235

3 – Proyectos de Resolución y Declaración Pág.237

V – Periodo Homenajes Pág. 247

VI – Apéndice

A – Sanciones Pág. 248

B – Resoluciones Pág. 263

I INICIO DE SESIÓN

-En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, a 8 días del mes de mayo del año 2024, siendo la hora 11.15, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Con la presencia de los diputados y las diputadas, con quórum reglamentario declaro abierta la Sesión de Tablas del día de la fecha.

1 IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Lombardi) A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto. A tal efecto, invito a las diputadas Claudia Salas y Sol Salinas, a cumplir su cometido y a los demás diputados, diputadas y público presente a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

II ASUNTOS ENTRADOS

1 ACTA

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Corresponde considerar las Actas.
Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo):

Acta N° 1, de la Sesión Preparatoria del Período Ordinario correspondiente al 184° Período Legislativo anual de fecha 24 de abril de 2024 y Acta N° 23 de la Sesión de Tablas N° 21 del Período Extraordinario, correspondiente al 183° Período Legislativo Anual de fecha 24 de abril del 2024.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración las Actas número 1 y 23.
-Se votan y aprueban.
- (Ver Apéndice N° 5)

2 PEDIDOS DE LICENCIA

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Corresponde considerar las licencias.
- Por Secretaría me informan que no existen pedidos de licencia.

3 RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Resoluciones de Presidencia.
Por Secretaría se me informa que no existen resoluciones de presidencia.
- Tiene la palabra el diputado Ramón.

SR. RAMÓN (CC) – Señor presidente: me quiero tomar el atrevimiento al señor presidente y al resto del Cuerpo, de pedir una cuestión de apartamiento del Reglamento para hacer un homenaje a una persona que hace muy poquito hemos sufrido su desaparición física; pero quisiera hacer un reconocimiento a esta persona. Por lo que solicito su autorización.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la alteración del Orden del Día.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N°6)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Sigue en el uso de la palabra el diputado Ramón.

SR. RAMÓN (CC) - Señor presidente: este homenaje, yo lo quiero hacer en la representación de todas y de todos los empleados de esta Legislatura, de las y los legisladores en este recinto, y especialmente de aquellos que somos miembros de la Comisión de Derechos y Garantías, Poderes y Reglamento, quienes tuvimos la oportunidad de compartir con estas personas un tiempo bastante grande y con un relacionamiento que amerita hacer este homenaje en el inicio de esta sesión.

Y este abogado, mediador, una persona con un profundo conocimiento de los derechos humanos, de cómo es la defensa de aquellos que son los más desposeídos sobre la base de tener un compromiso político en el actuar diario como abogado, y a su vez, ese actuar silencioso en una Comisión de Derechos y Garantías, donde cada uno de los temas tiene que ver con esas personas que vienen violentadas.

Este abogado, miembro de la Suprema Corte de Justicia en el Cuerpo de mediadores, en donde las partes suelen solicitar que un tema sometido a jurisdicción previamente tenga una conciliación, era una persona elegida por su conocimiento jurídico, por su ecuanimidad y por sobre todas las cosas, ese conocimiento que tienen las buenas personas, las personas que entienden cuál es el lugar que deben ocupar los conflictos en nuestra sociedad.

Y como miembro de la Comisión de Derechos y Garantías, yo me quiero acordar de él, al menos la mitad de los que conformamos hoy la comisión y los que formamos parte en la anterior conformación de la Comisión de Derechos y Garantías, me tocaba presidir a los últimos dos años, y en esos momentos en donde, tanto como presidente como cuando tomábamos alguna intervención en los temas que se estaban tratando, era un asesor que se colocaba en un costado y que sentado con sus lentes y con su dedicación al tema que se estaba tratando, uno lo miraba y él hacía una afirmación, hacía una negación como diciendo: “estás yendo para cualquier lado” o abría los ojos como diciendo: “precaución”, esa era la manera de asesorarnos; era tal el conocimiento que teníamos de él como persona y la seguridad de decirnos algo así, como hemos tenido la oportunidad de compartir con algunos de los miembros en esta Cámara, amerita que hagamos este reconocimiento.

Y era un hombre, como lo decía recién, de principios que han sido inquebrantables a lo largo de toda su vida, y es un hombre que ha tenido una formación política aún en discordancia con algunos, y teníamos discusiones en un café, en el ámbito de la comisión pensando distinto, pero siempre con la base central de lo que significa vivir en una sociedad de dos o más personas que era el respeto, la educación, el trato, la amabilidad, la seguridad de saber que su conocimiento no estaba por encima del de otro, sino que era un conocimiento puesto para la función pública para lo cual había sido designado en esta Cámara de Diputados; un hombre de una trayectoria impecable.

Por eso en este momento de dolor por su desaparición física, yo quiero manifestar a sus familiares, a su esposa Alicia Arenas, que más allá del dolor por la desaparición física lo que queda de este señor, como de muchos y de muchas argentinos y argentinas que nos dejan físicamente; esta es una de esas personas que vale la pena tener el recuerdo que hoy todos tenemos; por eso amerita este homenaje, y estamos hablando ni más ni menos que de un compañero que formó parte durante años, miembro de esta Cámara, miembro asesor en la Comisión de Derechos y Garantías: el doctor Marcelo Genoud. Por eso señor presidente y al Cuerpo, quiero pedir que hagamos en este inicio de la sesión, un minuto de silencio para recordar su paso por esta vida.

-Se procede a realizar un minuto de silencio.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Continuamos con la sesión.

- Corresponde considerar la lista de Asuntos Entrados.
- Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: solicito la omisión de la lectura de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Thomas.

- Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

(Ver Apéndice N° 7)

-El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

4

COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo Provincial:

Remite los siguientes Mensajes y Proyectos de Ley:

Expte. 84956 (EX-2024-00008942- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 43-L) – modificando la Ley N° 6441, sobre actividad de seguridad y vigilancia privada en la Provincia de Mendoza.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 84957 (EX-2024-00008949- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 44-L) – estableciendo la regulación de la utilización de videocámaras para grabar o captar imágenes y datos en lugares públicos, abiertos o cerrados, con o sin asistencia de inteligencia artificial y el posterior tratamiento de las imágenes y datos que se obtengan de las mismas.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 84958 (EX-2024-00008954- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 45-L) – estableciendo el sistema preventivo, de control y registro para la compra y venta de bienes muebles usados y el sistema de consulta de origen de los mismos.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 84959 (EX-2024-00008958- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 46-L) – sustituyendo los artículos 12, 33, 67 bis de la Ley N° 9099 Código de Contravenciones.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 84960 (EX-2024-00008973- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 47-L) – modificando la Ley N° 9024, de Seguridad Vial.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 84961 (EX-2024-00008977- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 48-L) – modificando la Ley N° 9019, sobre modelo único de inserción en el orden del día local.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 84962 (EX-2024-00008981- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota N° 49-L) – modificando la Ley N° 8611, Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 84963 (EX-2024-00008985- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 50-L) – modificando la Ley N° 6730 Código Procesal Penal.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 84964 (EX-2024-00008993- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 51-L) – modificando la Ley N° 9106, Juicio por Jurado.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 84965 (EX-2024-00008997- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 52-L) – Ley Orgánica de Servicio Penitenciario.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 84966 (EX-2024-00009001- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (Nota Nº 53-L) – creando la Dirección de Promoción y Control de Liberados.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

B) H. Senado de la Provincia:

1-Remite en revisión:

Expte. 84955 (EX-2024-00008923- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79732 – 23-4-24) - regulando la instalación, habilitación y control de dispositivos de radiaciones ionizantes según Ley Nacional 17557 y derogando la Ley 4966.

A LAS COMISIONES DE SALUD PUBLICA

Expte. 84967 (EX-2024-00009027- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79743 – 23-04-24) - estableciendo régimen especial para profesionales médicos.

A LAS COMISIONES DE SALUD PUBLICA Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

Expte. 84968 (EX-2024-00009010- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79746 – 23-4-24) - declarando la emergencia del sistema sanitario público por un periodo de doce meses.

A LAS COMISIONES DE SALUD PUBLICA Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

Expte. 84969 (EX-2024-00009014- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79747 – 23-04-24) - estableciendo funciones de los licenciados en enfermería.

A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

Expte. 84970 (EX-2024-00009019- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79753 – 23-04-24) - modificando los artículos 19 y 20 de la Ley 5411 fomentando la autonomía y libertad profesional de los farmacéuticos.

A LAS COMISIONES DE SALUD PUBLICA

Expte. 84971 (EX-2024-00009023- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 (H.S. 79754 – 23-04-24) - modificando los artículos 1, 3, 4, 12, 16, de la Ley 8345 “Defensoría de las personas con discapacidad, mayoría requerida para su designación”.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2- Comunica las siguientes sanciones definitivas:

Nº 9528 (NO-2024-00008988-HCDMZA-ME#SLE) – Incorporando el inciso g) al Art. 40 y el inciso 53) al Art. 52 y modificando el Art. 78 de la Ley 9024 –Ley de Tránsito-.

Nº 9529 (NO-2024-00008989-HCDMZA-ME#SLE) – Aprobando el Código de Procedimientos Mineros para la Provincia de Mendoza.

Nº 9533 (NO-2024-00008990-HCDMZA-ME#SLE) – Modificando el inciso IX apartado f) del Artículo 210 de la Ley Nº 9001 -Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia-.

ARCHIVO

C) Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial:

1-Remite informe de las siguientes Resoluciones:

Nº 1042/24 (IF-2024-00008376-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre diferentes aspectos vinculados a las personas con discapacidad que utilizan el transporte público.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84474 (EX-2024-00002031-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Balsells Miró)

Nº 1179/24 (IF-2024-00008752-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre las políticas de género implementadas por el Gobierno de la Provincia de Mendoza.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84700 (EX-2024-00005634-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Morán)

Nº 1243/24 (IF-2024-00008768-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre el procedimiento que se realiza luego de que se efectúa una denuncia por violencia de género y cuáles son los programas que están vigentes para acompañamiento.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84808 (EX-2024-00006948-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Perret)

2-Acusa recibo de la siguiente Resolución:

Nº 1283/24 (NO-2024-00008585-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84885 (EX-2024-00008069-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Perret)

D) Ministerio de Seguridad y Justicia:

Remite informe de las siguientes Resoluciones:

Nº 1144/24 (IF-2024-00008169-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre diversos puntos referidos a la estadísticas de accidentes viales producidos en rutas provinciales.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84655 (EX-2024-00004829-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Gómez G.)

Nº 1244/24 (IF-2024-00008992-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre puntos referidos a la implementación y funcionamiento del sistema de infracciones por fotomultas.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84812 (EX-2024-00006975-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Gómez G.)

E) Ministerio de Salud y Deportes:

1-Remite informe de las siguientes Resoluciones:

Nº 1147/24 (IF-2024-00008505-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre diversos puntos referidos a los establecimientos de salud públicos y privados con servicios Maternidad, si cumplen con las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84662 (EX-2024-00004945-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Gómez G.)

Nº 1150/24 (IF-2024-00008588-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre diversos puntos respecto a testeos por posibles casos de dengue.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84694 (EX-2024-00005459-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Escudero)

2-Acusa recibo de las siguientes Resoluciones:

Nº 1245/24 (NO-2024-00008219-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84818 (EX-2024-00007086-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Gómez G.)

Nº 1240/24 (NO-2024-00008220-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84800 (EX-2024-00006864-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Gómez G.)

Nº 1254/24 (NO-2024-00008221-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84832 (EX-2024-00007200-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Scanio)

Nº 1259/24 (NO-2024-00008222-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84841 (EX-2024-00007317-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Lizana)

Nº 1281/24 (NO-2024-00008668-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84865 (EX-2024-00007750-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Gómez G.)

3-Solicita hacer uso de la prórroga de diez (10) días, respecto de las siguientes Resoluciones:

Nº 1181/24 (NO-2024-00009112-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84730 (EX-2024-00005905-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Perret)

Nº 1210/24 (NO-2024-00009113-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84738 (EX-2024-00005967-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Gómez G.)

F) Caja de Seguro Mutual:

1-Remite informe de la siguiente Resolución:

Nº 1258/24 (IF-2024-00008774-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre distintos puntos relativos al funcionamiento del organismo.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84840 (EX-2024-00007313-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Lizana)

2-Acusa recibo de la siguiente Resolución:

Nº 1258/24 (NO-2024-00008382-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84840 (EX-2024-00007313-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Lizana)

G) Instituto Nacional de Estadística y Censos:

Remite informe de la siguiente Resolución:

Nº 1239/24 (IF-2024-00008377-HCDMZA-ME#SLE) – Solicitando haga llegar los datos de fracciones y radios censales del Censo Nacional 2.022 con respecto a las distintas zonas de la provincia de Mendoza.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84795 (EX-2024-00006794-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Vilches)

H) Dirección General de Escuelas:

Remite informe de las siguientes Resoluciones:

Nº 1069/24 (IF-2024-00008433-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre diversos puntos referidos a la aplicación, de la Ley Nº9132, de adhesión a la Ley Nacional 27590 “Ley Mica Ortega” creando el Programa Provincial de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84545 (EX-2024-00003234-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Gómez G.)

Nº 1124/24 (IF-2024-00008434-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre la composición y accionar de los Servicios de Orientación Escolar de Mendoza.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84632 (EX-2024-00004429-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Morán)

I) Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas:

Acusa recibo de las siguientes Resoluciones:

Nº 1277/24 (NO-2024-00008699-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84850 (EX-2024-00007531-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Perret)

Nº 1285/24 (NO-2024-00008701-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84890 (EX-2024-00008109-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Gómez G.)

J) Dirección Provincial de Vialidad:

Acusa recibo de las siguientes Resoluciones:

Nº 1278/24 (NO-2024-00008700-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84858 (EX-2024-00007687-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Escudero)

K) Ministerio de Hacienda y Finanzas:

Contaduría General de la Provincia:

Remite (NO-2024-00008673-HCDMZA-ME#SLE) informe sobre el Estado de Situación Patrimonial al 30-1-24-23 y al Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos del Fondo de Infraestructura Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 6.694. (Nota 19260/24)

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

L) Departamento General de Irrigación:

Remite informe de la siguiente Resolución:

Nº 1091/24 (IF-2024-00008908-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre la cantidad de máquinas pesadas y equipos para operar y mantener el sistema de distribución del agua.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 84558 (EX-2024-00003328-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Perret)

M) Municipalidades:

Rivadavia, remite la siguiente Declaración:

Nº 5/24 (NO-2024-00008432-HCDMZA-ME#SLE) – Declarando de interés Departamental la discusión de una nueva Ley de Coparticipación para la Provincia de Mendoza.

EN CONOCIMIENTO

N) Diputados:

1-Laura Balsells Miró, solicita:

(NO-2024-00008704-HCDMZA-BJPLL#SLE) agregar al Expte. 84930 como coautores a las Diputadas Huczak y Gómez Cintia y a los Diputados Difonso, Scanio y Civit.

EN CONOCIMIENTO

2- Germán Gómez, solicita:

(NO-2024-00008779-HCDMZA-BJU#SLE) agregar al Expte. 84932 como coautores a los Diputados Giambastiani, Cairo y Civit.

EN CONOCIMIENTO

3- Gustavo Cairo

(NO-2024-00009203-HCDMZA-BJPLL#SLE), comunica la constitución del Bloque “La Libertad Avanza (LLA)”

EN CONOCIMIENTO

4- José Luis Ramón

(NO-2024-00009191-HCDMZA-BPPFP#SLE), comunica la constitución del Bloque “Bloque de Los Consumidores y Ciudadanos”.

5

DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 84620 (EX-2024-00004225- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda en el Proyecto de Declaración con fundamentos del Diputado Germán Gómez, expresando el deseo que el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, realice un relevamiento de nuevas viviendas o parajes, del sur de la provincia que necesiten acceso a equipos fotovoltaicos y/o paneles solares.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 84715 (EX-2024-00005824- -HCDMZA-ME#SLE) – De la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda, girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Resolución con fundamentos del Diputado Gómez, solicitando al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial inste a los Municipios a realizar y ejecutar un plan de mantenimiento, señalización, funcionamiento y limpieza de las distintas ciclovías de Mendoza.

AL ORDEN DEL DIA

6

COMUNICACIONES PARTICULARES

Expte. 84904 (EX-2024-00008242- -HCDMZA-ME#SLE) del 23-4-24 – Sr. Francisco Cordón, solicita intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES.

Expte. 84931 (EX-2024-00008753- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Sr. Carlos Saiz, solicita intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES.

Expte. 84938 (EX-2024-00008824- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-4-24 – Sra. Marien Mailen D`angelo, solicita intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES.

Expte. 84976 (EX-2024-00009053- -HCDMZA-ME#SLE) del 2-5-24 – Sra. Elsa Chaile, solicita intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES.

Expte. 84987 (EX-2024-00009138- -HCDMZA-ME#SLE) del 03-05-24 – Sr. Francisco Cordón, solicita intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES.

PODER EJECUTIVO

7
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84956)

MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA Nº 43-L

A la
HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el fin de remitir el presente proyecto de ley para su tratamiento, el que tiene por objetivo la modificación de la Ley Nº 6441, a fin de regular la actividad de seguridad y vigilancia privada en la Provincia de Mendoza y cuyo fundamento se encuentra en las siguientes consideraciones.

En los últimos años, se ha producido un notable crecimiento de la actividad de seguridad privada que obedece a los cambios y dinámica social, avances tecnológicos, economías en desarrollo, nuevos paradigmas, entre otros aspectos.

Sin embargo, la expansión en la oferta de servicios de seguridad privada no ha sido acompañada por una extensión en el alcance del control y supervisión por parte de la Autoridad de Aplicación y tampoco de una normativa acorde con estos cambios.

La seguridad es una necesidad básica y un servicio esencial para la comunidad, que desde una mirada conglobante abarca la seguridad pública y la privada, y hacia dentro de cada una, los recursos humanos y tecnológicos. La tendencia hacia un concepto de seguridad integral, junto con los avances tecnológicos, son factores que condicionan la necesidad de modificar la legislación vigente.

Nuestra comunidad no cuenta con una norma moderna ni actualizada de regulación de esta actividad que refleje y se adecúe a las verdaderas necesidades en materia de servicios de seguridad privada, garantizando una prestación eficiente del servicio.

Para ilustrar este punto, en 1997, fecha de la sanción de la Ley Nº 6441, existían aproximadamente 20 empresas de seguridad privada, con un total de 400 vigiladores. Actualmente, se han habilitado 175 empresas y más de 10 mil personas están registradas para trabajar como vigilantes en este sector.

Por su parte, no se contempla la seguridad privada tecnológica, que hoy ocupa un lugar central en materia de sistemas de vigilancia.

El aumento del servicio de seguridad privada en Mendoza responde a una conjunción de factores, entre los que se destacan el crecimiento del turismo, la expansión urbana, el desarrollo comercial y productivo y la proliferación de espacios de recreación, variables que se potenciaron de un tiempo a esta parte. Esto ha llevado a la necesidad de generar un cambio de paradigma sobre la integración y coordinación del trabajo entre la seguridad pública y la seguridad privada.

En respuesta a ello, esta propuesta prevé la estructura necesaria para llevar adelante una seguridad privada de mayor calidad y eficiencia; diferenciando así la seguridad privada humana, servicio de vigiladores tal como lo conocemos hasta hoy; seguridad privada interna, que es la que se presta hacia adentro de un establecimiento con personal dependiente de la institución; y seguridad privada, que es la que supone instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarma y videovigilancia.

Estas nuevas realidades que aplican al servicio de seguridad no están contempladas en la Ley actual, que engloba un alcance ambiguo y a su vez incompleto de la seguridad privada, tal como hoy se desarrolla en la provincia y el país.

El presente proyecto propone además cambios que compensan los vacíos legales que se presentan en la Ley Nº 6441.

Siguiendo con esto, este proyecto de ley busca dotar de profesionalismo a las empresas de seguridad privada, estableciendo como condición contar con personal capacitado y especializado en el sector, incorporando la obligatoriedad de educación secundaria para su personal, especificando las tareas del

director técnico, diferenciando los requerimientos según se trate de seguridad privada humana y tecnológica, entre otras cuestiones.

Esta propuesta también otorga a la Autoridad de Aplicación de especiales facultades para establecer protocolos de actuación, recomendaciones y guías de trabajo en la prestación servicios de seguridad y en relación con las alertas hacia el Sistema de Emergencia Coordinado y las fuerzas de seguridad, con el objeto de lograr mejores abordajes.

En los últimos años, se han presentado problemas delictivos relacionados con la clandestinidad en la prestación de estos servicios, presencia de vigiladores no habilitados, rotaciones de personal sin registrar, credenciales vencidas, porterías de barrios privados en la informalidad, entre otras cuestiones, todo lo cual repercute de forma negativa en la seguridad, genera confusión en la ciudadanía y frustra las expectativas de los contratantes.

En el año 2023 se registraron 183 actas de infracción por clandestinidad, lo que representa un promedio de una infracción cada dos días.

El presente proyecto de ley proporciona herramientas en una doble dirección, por un lado tendientes a que aquellas prestadoras que hoy funcionan en la clandestinidad muden hacia la legalidad, pudiendo ejercer a partir de allí un adecuado seguimiento y control sobre ellas; y otra, destinada a dotar de herramientas a la Autoridad para penalizar el incumplimiento de la ley, haciendo responsables también a quienes se sirven o benefician de tal informalidad.

Las propuestas, cambios e incorporaciones formuladas en este proyecto de ley, no solo mejoran y resuelven problemas técnicos y operativos, sino que también profundizan decididamente en un modelo que avanza en la informatización y profesionalización de la seguridad privada, como parte integrante de un sistema de seguridad ciudadana, apostando por su tarea preventiva.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Título I: Seguridad Privada.

Capítulo I - Objeto.

Capítulo II - Actividades de seguridad privada.

Capítulo III – Registro de Servicios de Seguridad Privada.

Capítulo IV – Autoridad de Aplicación.

Título II: Prestadores de seguridad privada.

Capítulo I - Seguridad Privada Humana.

Capítulo II - Seguridad Privada Interna.

Capítulo III - Seguridad Privada Tecnológica.

Capítulo IV - Exclusiones de habilitación.

Capítulo V - Obligaciones de los Prestadores de Seguridad Privada.

Título III: Del Personal que desarrolla la Actividad de Seguridad Privada.

Capítulo I - Directores Técnicos.

Capítulo II - Vigiladores.

Capítulo III - Del Personal de Seguridad Privada Tecnológica y Seguridad Interna.

Capítulo IV - Credenciales.

Capítulo V - Prohibiciones.

Título IV: Responsabilidad ciudadana. Solidaridad.

Título V: Régimen De Sanciones.

Título VI: Disposiciones complementarias y transitorias.

Título I: Seguridad Privada.

Capítulo I - Objeto.

Artículo 1° - Toda prestación de servicios y actividad de seguridad privada humana, interna y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Mendoza se regirá por las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y las resoluciones que en consecuencia se dicten.

Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación obligatoria para todas las empresas y prestadores de servicios de seguridad privada, incluyendo aquellas que operen como prestadoras locales de sucursales o filiales de agencias habilitadas en otras jurisdicciones. Todo esto con el fin de garantizar la uniformidad en los estándares de seguridad y la protección de los derechos de las personas en todo el territorio provincial.

Art. 2° - Se establecen como principios rectores de la presente ley:

- a) La razonabilidad, proporcionalidad y legalidad en todos los abordajes.
- b) El enfoque preventivo y de disuasión tendiente a contribuir a la prevención del delito o incidentes.
- c) El respeto por los derechos e intereses de terceros.
- d) La actuación coordinada y el respeto a las fuerzas de seguridad, debiendo colaborar y comunicar cualquier evento que requiera la intervención de la fuerza pública, en el marco de los protocolos y la reglamentación.

Capítulo II - Actividades de seguridad privada.

Art.3° - Quedan alcanzados por el registro de esta ley, con el alcance y según la reglamentación, los siguientes servicios de Seguridad Privada Humana:

a) Vigilancia Privada: es la prestación de servicios que tienen como objeto la protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad; conjuntos habitacionales, recintos, locales, plantas que conforman un edificio y otros establecimientos cualquiera sea su naturaleza, tales como industrias, comercios, establecimientos mineros y en general, la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentran en dichos lugares.

b) Custodias Personales: consiste en el servicio, con carácter exclusivo y excluyente, de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.

c) Custodias de mercaderías en tránsito y en depósitos: es el servicio que tiene por objeto el acompañamiento en el traslado de mercadería y artículos comerciales en la vía pública y donde estos se depositan.

d) Investigación: es el servicio por el cual se pretende la búsqueda de información de carácter personal, tanto pública como privada, y que es contratado por un particular, a los efectos de defender sus intereses legítimos, individuales y/o comunes.

e) Seguridad y Vigilancia de locales bailables, de diversión nocturna y de recreación: es la prestación de servicios que tienen como objeto la protección y seguridad interior de locales destinados a la diversión nocturna, confiterías, espectáculos en vivo, públicos, privados y privados abierto al público, deportivos o culturales, como todo otro lugar destinado a recreación.

f) Servicios de sereno: quienes se encargan de vigilar durante la noche y velar por la seguridad en sus rondas al objetivo por el cual sean contratados.

g) Seguridad y vigilancia en eventos de concurrencia masiva: sea cual fuere su naturaleza, ya sean deportivos, musicales, religiosos, artísticos o culturales.

Art. 4° - Quedan alcanzados por el registro de esta ley los servicios de Seguridad Privada Interna, con el alcance y según la reglamentación, entendiéndose por tal, al servicio de seguridad privada humana o protección interna de establecimientos cuando el personal afectado a dichas tareas actúa en relación de dependencia directa con la persona humana o jurídica.

Art. 5° - Quedan alcanzados por el registro creado por esta ley, los servicios de Seguridad Privada Tecnológica, en el alcance y según la reglamentación, las personas humanas y jurídicas que realicen los siguientes servicios:

a) La instalación y mantenimiento de sistemas de alarmas y videovigilancia electrónica, cualesquiera sean sus características técnicas.

b) Los sistemas de monitoreo remoto de objetivos de seguridad electrónica fijos: se entiende por sistema de monitoreo remoto de objetivos fijos a los sistemas de seguridad electrónica que tienen por objeto la recepción remota de señales emitidas por parte de los sistemas de seguridad electrónica instalados en objetivos fijos, con el objetivo de procesar dicha señal, detectar el tipo de riesgo informado y cumplir con los protocolos de comunicación con el CEO.

c) Los sistemas de monitoreo en objetivos de seguridad electrónica móviles: se entienden por sistemas de monitoreo de objetivos de seguridad electrónica móviles, a los sistemas de seguridad electrónica que permitan el seguimiento remoto de objetivos móviles, con la finalidad de detectar la existencia de riesgos y dar intervención a las fuerzas de seguridad frente a la verificación de eventos.

Art.6° - Quedan excluidos del registro de esta ley, las siguientes actividades:

a) Las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades de servicio de transporte de caudales, bancarias y financieras cuya regulación está sujeta a normativa nacional, Leyes Nacionales N° 25.562 y N° 26.637, y sus decretos reglamentarios.

b) Los sistemas de seguridad ciudadana humana o tecnológica desarrollada por el Estado nacional, provincial y municipal, los que quedarán sujetos a las normas respectivas.

Capítulo III- Registro de Servicios de Seguridad Privada

Art. 7° - Créase el Registro Provincial de Prestadores de Seguridad Privada Humana, Interna y Tecnológica.

Capítulo - IV Autoridad de Aplicación.

Art. 8° - La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Seguridad y Justicia, u organismo que en un futuro lo reemplace.

El Registro Provincial de Prestadores de Seguridad Privada Humana, Interna y Tecnológica estará a cargo de la Dirección del Registro Provincial de Prestadores de Seguridad Privada Humana, Interna y Tecnológica, u organismo que en un futuro lo reemplace, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Art.9° - La Dirección tendrá a su cargo:

a) Autorizar y otorgar la habilitación a quienes desarrollen actividades y/o prestaciones de servicios de seguridad privada en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

b) Fijar los cánones para otorgamiento de habilitaciones y credenciales según cada caso.

c) Autorizar los objetivos a cubrir de acuerdo con la capacidad operativa de la prestadora.

d) Establecer los estándares de seguridad, según los objetivos y tipos de seguridad electrónica, en los servicios de seguridad privada prestados. Por reglamentación la Dirección establecerá especificaciones técnicas, cantidad de personal, y roles en su caso, dependiendo del servicio prestado.

e) Fiscalizar, inspeccionar y controlar los servicios de seguridad privada humana y tecnológica.

f) Establecer los niveles de seguridad electrónica, las condiciones de colocación y mantenimiento de los recursos tecnológicos de acuerdo a los objetivos a cubrir.

g) Coordinar inspecciones conjuntas con la Administración Tributaria Mendoza, AFIP, Subsecretaría de Trabajo y Empleo, Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público, Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Municipalidades y Registro Público de Comercio. Podrá entrecruzar base de datos con los organismos mencionados precedentemente a efectos de coordinar y verificar el cumplimiento de las leyes vigentes y efectuar las comunicaciones que estime necesario ante la detección de irregularidades.

h) Disponer el cese inmediato de toda actividad que no se ajuste a los términos de esta ley y la reglamentación.

i) Disponer sanciones e inhabilitaciones provisorias en su caso.

- j) Generar protocolos-guía a favor de la ciudadanía en relación con el uso y/o contratación de los servicios de seguridad privada en general, aun cuando se trate de servicios no sometidos al Registro.
- k) Propender a que el servicio de seguridad privada se desarrolle en forma eficiente, fidedigna, rápida y coordinada.
- l) Establecer la capacitación básica y especial exigible para las personas que efectúen tareas de actividad de seguridad privada.
- m) Firmar convenios con entidades universitarias o terciarias dependientes o con convenio con universidades en relación con las capacitaciones o cualquier actividad tendiente al cumplimiento de sus fines.
- n) Disponer medidas y protocolos sobre la actuación y sobre los medios materiales técnicos a utilizar para las actividades de seguridad.
- o) Reglamentar el uso de armas disuasivas y medios no letales que puedan utilizarse en el ejercicio de la actividad de seguridad privada.
- p) Requerir en cualquier momento la información contenida en todos los registros físicos e informáticos.
- q) Emitir las credenciales habilitantes conforme las reglamentaciones establecidas.

Título II: Prestadores de seguridad privada.

Capítulo I - Seguridad Privada Humana.

Art. 10 - Para la habilitación de una Empresa de Seguridad Privada Humana ante la Autoridad de Aplicación, se deberá acreditar:

- a) Estar regularmente constituidas conforme a la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550), Sociedades de Acciones Simplificadas (Ley N° 27.349) y/o concordantes o Leyes que a posterior las modifiquen o deroguen.
- b) Copia autenticada del contrato social de la empresa, con la correspondiente inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza.
- c) Fijar nombre, domicilio legal y procesal electrónico de la empresa (Art. 75 C.C y C. de la Nación).
- d) Nombre y domicilio real de los integrantes del órgano de dirección de la sociedad, tipo y número de documento nacional de identidad.
- e) Certificado de reincidencia penal y no poseer procesos penales pendientes por delitos dolosos de los directores y propietarios.
- f) Deberán presentar a favor del Ministerio de Seguridad y Justicia un seguro de caución por el valor que determine la Autoridad de Aplicación según cada caso, valor que se actualizará por la en Ley Tributaria de la Provincia de Mendoza, debiéndose renovar anualmente, como garantía por las responsabilidades emergentes del cumplimiento de esta Ley.
- g) Comprobante de inscripción en la A.F.I.P., A.T.M., aportes patronales, obra social con constancias del cumplimiento de las obligaciones al día y Municipalidad correspondiente.
- h) Comprobante de la contratación del seguro de responsabilidad civil contra terceros respectivo.
- i) Comprobante de inscripción en la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en el caso de poseerlas.
- j) Comprobante de la contratación de seguro de Accidentes de Riesgos de Trabajo (A.R.T.).
- k) Comprobante de pago del canon anual conforme lo previsto por la Ley Tributaria vigente.
- l) Declaración de vehículos u otro medio de movilidad, en caso de poseerlos con su correspondiente documentación y seguros según legislación vigente.
- m) Acreditar la designación de un director técnico, quién será el responsable de la organización y conducción de las actividades específicas y sólo podrá desempeñar funciones en una sola empresa.
- n) Constancia de cumplimiento de los directores a la extracción de huellas y tomas genéticas según Ley N° 8611 y modificatorias.
- o) No encontrarse los directores o la persona jurídica concursado, fallido o declarado en quiebra.
- p) No haber sido los directores cesanteado o exonerado de la administración pública provincial o nacional.
- q) Demás requisitos que establezca la reglamentación en el marco de las facultades de la Dirección.

Cumplidos estos requisitos, por resolución de la Dirección del Registro Provincial de Prestadores de Seguridad Privada Humana, Interna y Tecnológica, del Ministerio de Seguridad y Justicia se otorgará la habilitación.

Art.11 - Las empresas de Seguridad Privada Humana deberán contar para su habilitación con un local o sede comercial adecuado para su funcionamiento, debiendo cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser de uso exclusivo para el desarrollo de las actividades de la empresa.
- b) Contar con los ambientes adecuados para su funcionamiento evitando que el lugar destinado a la guarda de armamento, si los tuviera, sea compartido por otras dependencias. En su caso, deberá cumplir los recaudos de seguridad de acuerdo a lo establecido por la ANMAC. Deberá contar con las habilitaciones municipales correspondientes.
- c) En los casos de cambio de local deberán comunicar a la autoridad en el plazo de los TRES (3) días hábiles.

Capítulo II - Seguridad Privada Interna.

Art.12 - Los comercios, empresas, industrias, establecimientos en general, consorcios de propietarios, que cuenten con personal en relación de dependencia laboral que afecten a tareas de seguridad interna para fines propios, deberán contar con la habilitación de la Autoridad de Aplicación.

Art. 13 - Serán requisitos para obtener la habilitación respectiva:

- a) Ser persona humana o jurídica.
- b) Fijar nombre, domicilio legal, real y procesal electrónico del responsable (Art. 75 C.C y C. de la Nación).
- c) Certificado de reincidencia penal y no poseer procesos penales pendientes por delito doloso de la persona humana o directores y propietarios de las personas jurídicas solicitantes.
- d) Constancias laborales de los trabajadores sometidos a las tareas de seguridad privada.
- e) Seguro de responsabilidad civil contra terceros.
- f) Pago del canon anual.
- g) Designación de un director técnico habilitado por la Autoridad de Aplicación cuando la cantidad de personal afectado a las tareas de seguridad interna supere las cuatro personas.
- h) El personal de seguridad interior deberá estar habilitado por la Autoridad de Aplicación y cumplir con los requisitos de capacitación exigidos por la presente ley.
- i) Toda otra documentación que exija la Autoridad de Aplicación.

Capítulo III - Seguridad Privada Tecnológica.

Art.14 - Serán requisitos para obtener la habilitación respectiva:

- I - Ser persona humana o jurídica.
- II - Personas humanas: para la habilitación de personas humanas que realicen actividades de seguridad privada tecnológica deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Presentar constancia de inscripción en A.F.I.P. y A.T.M.
 - b) Fijar nombre, domicilio legal, real y procesal electrónico (Art. 75 C.C y C. de la Nación).
 - c) Certificado de reincidencia penal y no poseer procesos penales pendientes por delito doloso.
 - d) Constancia de Formulario 931 de AFIP, en caso de corresponder.
 - e) Acreditar pago de canon anual correspondiente establecido en Ley Tributaria en vigencia.
 - f) El personal de seguridad tecnológica deberá acreditar capacitación e idoneidad conforme establecerá la reglamentación.
 - g) Toda otra documentación que exija la Autoridad de Aplicación.

III - Personas jurídicas: para la habilitación de personas jurídicas que ejerzan actividades de seguridad privada tecnológica, deberán cumplir con lo dispuesto en los incisos b), c), e), g), m) y n) del Artículo 10 de la presente ley.

Respecto a lo establecido en el inciso n), solo en caso que resida en la República Argentina, y respecto al inciso m) sólo deberán contar con un responsable técnico con título de grado universitario en ingeniería electrónica, informática, programación, sistemas o que acredite idoneidad para tal fin, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

Capítulo IV - Exclusiones de habilitación.

Art. 15 - Las siguientes personas jurídicas no podrán ser prestadoras de seguridad privada:

- a) Asociaciones Civiles.
- b) Simples Asociaciones.
- c) Fundaciones.
- d) Mutuales.
- e) Cooperativas.

Art.16 - En el caso de las agencias de seguridad privada fundadas como cooperativas que ya estén constituidas antes de la vigencia de la presente ley y autorizadas por el registro dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, podrán seguir prestando el servicio de seguridad privada a la comunidad sólo en los objetivos ya autorizados y de acuerdo al objeto estatutario originario de habilitación. Para ampliar, reemplazar objetivos y/o desarrollar otras actividades deberán adoptar las formas jurídicas autorizadas en esta ley.

Capítulo V - Obligaciones de los Prestadores de Seguridad Privada.

Art. 17 - Las habilitaciones se renovarán anualmente, según la reglamentación, en el período comprendido entre el mes de enero y hasta el 10 de febrero. Los prestadores habilitados deberán presentar:

- a) Comprobante de pago del canon anual, correspondiente a cada categoría.
- b) Seguro de responsabilidad civil contra terceros, en los casos que se exija.
- c) Seguro de caución a favor del Ministerio de Seguridad y Justicia, en caso de ser personas jurídicas.
- d) No registrar deudas exigibles con el estado provincial y municipal.
- e) Último Formulario 931 de AFIP presentado en el año anterior, en caso de corresponder.
- f) No encontrarse concursado, fallido o declarado en quiebra.
- g) Certificado de reincidencia penal.

Art.18 - Los prestadores de seguridad privada, según cada caso, y con el alcance que establezca la presente ley y su reglamentación, deberán:

- a) Comunicar cualquier circunstancia que modifique su situación administrativa informada y dispuesta por la presente ley, para lo cual contarán con un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados desde el hecho que motivó tal modificación y con las salvedades previstas en los casos concretos, todo ello sin perjuicio de lo comunicado en tiempo real por el sistema de registro informático establecido en la presente ley.
- b) Comunicar en general, todo objetivo, servicio, investigación o tarea a cubrir que les fuere encomendada, todo ello sin perjuicio de la facultad que le compete a la Autoridad de Aplicación de recabar todas las informaciones que estime conveniente sobre las comisiones o investigaciones que practicaren las personas autorizadas en las que estuviere comprometido el interés público.
- c) Deberán registrar y comunicar de forma inmediata toda contratación de personal de seguridad según lo establece la presente ley a la Autoridad de Aplicación.
- d) Comunicar la renuncia o retiro del director técnico habilitado o responsable técnico y proponer reemplazante, en el plazo de TRES (3) días hábiles desde el cese de la función y DIEZ (10) días para efectivizar el reemplazo.

e) Garantizar el cumplimiento de las capacitaciones y actualizaciones establecidas en esta ley, su reglamentación o lo que disponga la Autoridad de Aplicación, previo afectar al personal a las tareas de seguridad.

f) Exhibir la resolución de habilitación de la empresa y la nómina de sus responsables en la sede de la entidad en lugar visible al público y/o en las redes oficiales.

g) Guardar confidencialidad respecto de la información, documentación, datos de los contratantes y responsables, y demás información cuyo conocimiento se relacione a la prestación de la actividad, salvo solicitud judicial.

h) En situación de catástrofe o emergencia declarada por el Ministerio de Seguridad y Justicia y/o en los términos de las leyes respectivas, deberán poner a disposición de la autoridad pública todos los recursos humanos y materiales disponibles. En tal caso actuarán bajo las órdenes y responsabilidad de la autoridad pública.

i) Prestar colaboración y asistencia a requerimiento de la fuerza de seguridad pública, siendo ésta la responsable de coordinar tal cooperación, debiendo en todos los casos justificarlo.

j) Cumplir con los protocolos técnicos de seguridad que determine la Autoridad de Aplicación en función de los objetivos a cubrir.

k) Llevar los registros de personal, vehículos, y otros que disponga la Autoridad de Aplicación, dependiendo del tipo de actividad y los objetivos, de conformidad con lo que establezca la reglamentación y mantenerlos actualizados.

l) Contar con un libro de novedades digital o físico susceptible de ser inspeccionado por la Autoridad de Aplicación, donde se registrarán, dependiendo del tipo de actividad y los objetivos y de conformidad con lo que establezca la reglamentación, los siguientes datos:

1-Domicilio exacto donde ha de cumplirse el objetivo.

2-Nombre o razón social del comitente.

3-Cantidad de vigiladores asignados al servicio.

4-En caso de utilización de armamento, descripción y número de identificación de los mismos y registros correspondientes en la ANMAC.

5-En el caso de utilización de vehículos, consignar marca, modelo y chapa patente.

6-Teléfono asignado al objetivo.

7-Todo dato de interés inherente a la seguridad del objetivo.

m) Deben proveer a su personal de uniformes, vehículos, material reflectivo y demás material, en relación a los objetivos a cumplir y dependiendo del tipo de actividad y de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Las empresas de seguridad privada humana deben proveer uniformes según las siguientes especificaciones mínimas y lo que disponga la reglamentación.

El mismo consistirá en un pantalón tipo cargo color negro; campera, camisa, remera o chomba, pullover o polar, color arena; zapatos o borceguíes de cuero o similar o zapatillas de seguridad y gorra.

Deberán llevar el distintivo o logo de la empresa visible en la parte alta de la manga del brazo izquierdo y en el frente en el costado superior izquierdo, de 10 x 10 cm aproximadamente.

En la espalda del uniforme deberán llevar la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA" y nombre de la empresa en un área de aproximadamente de 30 cm x 30 cm.

El uniforme no podrá utilizar las menciones "República Argentina", "Provincia de Mendoza", "Policía ", "Policía privada" o "Policía particular", ni sellos, escudos, siglas, o denominaciones similares a las oficiales que son utilizadas por las fuerzas armadas y de seguridad que pudieran inducir a error o confusión a quienes les sean exhibidas. Las mismas observaciones se tendrán en cuenta para los vehículos en su caso.

n) Deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en la ley de videovigilancia provincial, sobre el funcionamiento de cámaras y otros mecanismos y sistemas de seguridad electrónica, según establezca la reglamentación.

o) Toda otra cuestión que determine la reglamentación.

Título III: Del Personal que desarrolla la Actividad de Seguridad Privada.

Capítulo I - Directores Técnicos.

Art. 19 - El Director Técnico es la persona humana que cuenta con la idoneidad profesional para la conducción operativa de las tareas de seguridad, considerándose idóneos los graduados de grado universitario en seguridad pública o ciudadana y los retirados de fuerzas nacionales o provinciales con título de grado.

Art.20 - Serán requisitos del Director Técnico:

- a) Ser ciudadano argentino mayor de edad.
- b) No registrar antecedentes de condenas por delitos dolosos ni violaciones a los derechos humanos.
- c) No figurar con antecedentes de delitos y/o violaciones a los derechos humanos en los diversos legajos que integran los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales.
- d) Tener residencia fija en la Provincia con un mínimo de DOS (2) años anteriores a su proposición.
- e) Certificado de reincidencia penal y no poseer procesos penales pendientes por delitos dolosos.
- f) No haber sido cesanteado o exonerado de la administración pública provincial o nacional.
- g) Constancia de cumplimiento a la extracción de huellas y tomas genéticas según Ley N° 8611 y modificatorias.

Art. 21 - Los Directores Técnicos que se encuentren habilitados en la actualidad y no cuenten con título de grado, tendrán un plazo de CINCO (5) años para presentar acreditación de título universitario en seguridad pública o ciudadana.

Art. 22 - El Director Técnico tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Diseñar y supervisar la implementación de planes y estrategias de seguridad para los clientes y objetivos asignados a la empresa, asegurando su adecuación a las normativas legales y requisitos específicos de la Autoridad de Aplicación.
- b) Establecer políticas y procedimientos de seguridad interna, incluyendo la elaboración de manuales de seguridad, protocolos de actuación y planes de contingencia, con el fin de garantizar la eficacia y la calidad de los servicios prestados.
- c) Dirigir y coordinar la selección, capacitación y supervisión del personal de vigiladores y otros empleados de seguridad, asegurando su idoneidad, formación continua y cumplimiento de las normas de conducta y ética profesional.
- d) Realizar la planificación y gestión de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la prestación de servicios de seguridad, garantizando su disponibilidad, funcionamiento y mantenimiento adecuados.
- e) Ejercer el control y la supervisión permanente de las actividades operativas de la empresa, incluyendo la ejecución de rondas de inspección, verificación de reportes de incidencias, y seguimiento de los sistemas de seguridad instalados.
- f) Colaborar con las autoridades competentes en la investigación y esclarecimiento de incidentes de seguridad, así como en la implementación de medidas correctivas y preventivas para evitar su repetición.
- g) Representar a la empresa ante clientes, órgano de contralor y otras partes interesadas, actuando como interlocutor técnico en temas relacionados con la seguridad privada.
- h) Mantenerse actualizado respecto a las tendencias, tecnologías y mejores prácticas en el campo de la seguridad privada, con el fin de proponer mejoras continuas y asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y eficiencia.
- i) Habilitar libros de novedades de objetivos.

Capítulo II - Vigiladores.

Art. 23 - Los vigiladores son las personas humanas contratadas que ejercen actividades de seguridad privada humana.

Art. 24 - Las personas contratadas por las prestadoras habilitadas al efecto de desarrollar actividad de seguridad privada, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con residencia precaria autorizada por las autoridades migratorias.
- b) Tener estudios secundarios completos.
- c) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- d) Acreditar residencia fija en la Provincia de Mendoza.
- e) Obtener certificado de aptitud psico-física emitido por autoridad pública sanitaria o privada. Los mayores de cincuenta y cinco (55) años deberán presentar el certificado de aptitud psico-física según requisitos especialmente establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- f) Acreditar aptitud técnica y capacitación para la prestación del servicio que exija la Autoridad de Aplicación, así mismo, deberán acreditar la capacitación básica y por especialidad en su caso, según requerimiento de la Autoridad de Aplicación, debiendo ser actualizada cada CINCO (5) años. La Autoridad de Aplicación podrá otorgar equivalencias de estas capacitaciones excepcionalmente, frente a la acreditación de títulos de grado o formaciones académicas en seguridad pública y ciudadana.
- g) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la presente ley y las que resulten de aplicación supletoria.
- h) Certificado de reincidencia penal y no poseer procesos penales pendientes por delitos dolosos. Lo mismo se requerirá en cada renovación de credencial.
- i) No registrar antecedentes por contravenciones según criterio de la autoridad.
- j) No pertenecer al personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad o de la policía provincial o federal y no ser empleado en relación de dependencia del poder judicial.
- k) No haber sido cesanteado o exonerado de la Administración Pública provincial o nacional.
- l) No desempeñarse en cargos jerárquicos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- m) Constancia de cumplimiento a la extracción de huellas y tomas genéticas según Ley N° 8611.

Art.25 - Las personas que se encuentren autorizadas a la fecha de la ley para cumplir actividades de seguridad privada y que no cumplan con el requisito de título secundario, tendrán un plazo de un (1) año para acreditar el cursado de estudios secundarios, debiendo culminarlos en los plazos que establezca la reglamentación.

Art.26 - El personal de seguridad privada deberá:

- a) Adecuarse a los principios de proporcionalidad, integridad y dignidad, protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias, actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles.
- b) Cooperar y asistir a las autoridades policiales u organismos de persecución penal en relación con las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentren a su cargo.
- c) Comunicar en forma inmediata y fehaciente a la autoridad policial toda situación que implique algún riesgo para la integridad física de cualquier persona o para sus bienes.
- d) Denunciar a la autoridad competente los delitos de acción pública de que tuvieran conocimiento en ocasión de la prestación de los servicios, en el marco de los protocolos vigentes.
- e) Resguardar y mantener la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso en el desempeño de sus labores, en conformidad con las disposiciones legales aplicables y los estándares éticos de la profesión. Esta obligación de confidencialidad abarca toda información sensible, estratégica, operativa, o cualquier otro tipo de información confidencial que los prestadores de seguridad privada puedan obtener en el curso de su trabajo, incluyendo, datos de clientes, protocolos de seguridad, estrategias de protección, y cualquier otro detalle que pueda comprometer la seguridad o los intereses de sus clientes o empleadores.
- f) Ejercer las funciones designadas con eficiencia, capacidad, diligencia y profesionalismo, para el cargo que desarrolle en el puesto asignado.

Capítulo III - Del Personal de Seguridad Privada Tecnológica y Seguridad Interna.

Art. 27 - El personal de empresas de Seguridad Privada Tecnológica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 24 incisos f), g), h), i), k), l) y m) solo en caso que la persona resida en Argentina, además le es aplicable lo dispuesto en el Artículo 26 de esta ley.

Art.28 - El personal afectado en el marco del servicio de Seguridad Privada Interna, en los casos sometidos al Registro, deberá pasar por el examen y capacitación específica que indique la Dirección para obtener la credencial respectiva. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 24 incisos f), g), h), i), k), l) y m) solo en caso que la persona resida en Argentina, además le es aplicable lo dispuesto en el Artículo 26 de esta ley.

Capítulo IV - Credenciales.

Art. 29 - Los prestadores de seguridad privada, directores técnicos, y responsables técnicos y demás personal autorizado y habilitado según el tipo de prestador, deberá contar con la credencial habilitante en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. Su portación y exhibición es obligatoria ante el personal del organismo de aplicación que inspeccione la sede o los lugares donde se presten servicios.

Art. 30 - La credencial tendrá una vigencia de DOS (2) años.

Art. 31 - Los gastos y aranceles que ocasionen el cumplimiento de la presente disposición serán a cargo exclusivo de los prestadores de seguridad privada.

Art. 32 - Al cesar en sus funciones, el personal habilitado deberá restituir su credencial al órgano emisor con la comunicación respectiva.

Capítulo V - Prohibiciones.

Art. 33 - A los prestadores de seguridad privada, en su caso y con el alcance que establezca la reglamentación, les está prohibido:

- a) Recibir encargos o tareas de entidades o personas que no acrediten fehacientemente su personería e identidad.
- b) Tercerizar los servicios o delegar las funciones para las cuales están autorizadas por la Autoridad de Aplicación. En caso de necesitar la subcontratación para un objetivo en particular, deberá requerir especial autorización de la Autoridad de Aplicación.
- c) Interceptar y/o captar el contenido de comunicaciones, y/o realizar actos en violación de las leyes y disposiciones reglamentarias, so pretexto del cumplimiento de sus funciones.

Art. 34 - El personal de seguridad privada, según cada caso y con el alcance que establezca la reglamentación, tiene prohibido:

- a) Realizar actos discriminatorios en la admisión de personas y mantener condiciones objetivas de igualdad en dicha admisión, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no haya causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden, salvo la facultad del contratante de ejercer los derechos de admisión y permanencia.
- b) Hacer abandono de persona en cualquier tipo de siniestro ocurrido en el lugar donde se encuentre realizando tareas de vigilancia, control, admisión y permanencia.
- c) Incurrir en delitos so pretexto del cumplimiento de funciones.
- d) Intervenir, mientras estén ejerciendo las funciones que les son propias, en la celebración de reuniones y manifestaciones ni en el desarrollo de conflictos políticos o laborales, sin perjuicio de mantener la seguridad que tuvieren encomendada de las personas y de los bienes.
- e) La utilización de los atributos brindados en la función pública, mientras se encuentran vinculados a la actividad reglada en la presente ley

Título IV: Responsabilidad ciudadana. Solidaridad.

Art. 35 - Las personas humanas o jurídicas que requieran, contraten, se sirvan, se beneficien o tomen los servicios de seguridad privada brindados por particulares o empresas de seguridad privada no habilitadas por la Autoridad de Aplicación, serán solidariamente responsables por el incumplimiento de las previsiones de esta ley o su reglamentación, respondiendo con su capital por las sanciones.

Título V: Régimen De Sanciones.

Art.36 - Establézcase el siguiente régimen de infracciones y penalidades, aplicables en caso de incumplimientos a esta ley. Se considerarán:

a) Infracciones leves: el incumplimiento de lo dispuesto en esta ley, cuando no fuesen consideradas graves o gravísimas.

b) Infracciones graves: el incumplimiento de las renovaciones de habilitaciones en tiempo y forma; no tener las credenciales exigidas por la ley; no contar con Director Técnico o Responsable en el marco de lo dispuesto en la ley y reglamentación; incumplir con las disposiciones de la Autoridad de Aplicación en relación con los requerimientos de cantidad de vigiladores o condiciones técnicas según los objetivos denunciados a cumplir; incumplir lo dispuesto en los Artículos 18, cuando no fueran gravísimas, 26 y 32 de la presente ley.

c) Infracciones gravísimas: serán consideradas así, las infracciones que pusieren en peligro la vida y/o los bienes de las personas de manera irrecuperable, el interés público y/o de orden institucional; quienes prestaran servicios de seguridad privada sin contar con las habilitaciones respectivas y/o extralimitándose de las mismas; quienes funcionaran prestando servicios de forma encubierta bajo cualquier otra razón, denominación o encubriéndose bajo otras modalidades no autorizadas; quienes funcionaran clandestinamente; cuando sus propietarios o directores falsearen o adulteraren datos, antecedentes y/o registros de la empresa o sus integrantes; quienes por sí o por interpósitas personas quebrantaren la suspensión o inhabilitación para funcionar. También quienes incurrieran en incumpliendo de lo dispuesto en los Artículos 18 incisos g), h), i) y j), 33 y 34 de la presente ley.

Art. 37 - Establézcanse los siguientes tipos de sanciones:

a) Apercibimiento administrativo formal: consistirá en una advertencia formal frente al primer incumplimiento de una lesión leve.

b) Multa: serán sancionadas con multa las infracciones leves en reincidencia, las graves y gravísimas, de acuerdo con los montos que se fijen en la reglamentación.

c) Inhabilitación Temporal: se aplicará una sanción de hasta SESENTA (60) días de suspensión de la autorización para funcionar a quienes reincidan en infracciones graves, la que se aplicará juntamente con las multas determinadas en el inc. b).

d) Inhabilitación Definitiva: se podrá aplicar una inhabilitación definitiva en caso de infracciones gravísimas, o reincidencia de infracciones graves, de acuerdo a la gravedad del caso.

Solo el Ministerio de Seguridad y Justicia podrá resolver inhabilitaciones definitivas a propuesta de la Dirección del Registro Provincial de Prestadores de Seguridad Privada Humana, Interna y Tecnológica.

Art. 38 - En caso de concurso de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean leves, graves o gravísimas.

Art. 39 - Se considera reincidencia cuando se comete una nueva infracción habiendo sido el infractor sancionado anteriormente, dentro del plazo de DOS (2) años. En todos los casos los plazos se cuentan desde la infracción.

Art. 40 - La reincidencia se sanciona en todos los casos, con multas que aumentarán:

a) Para la primera, en el doble de lo que correspondería.

b) Para la segunda, en el triple de lo que correspondería.

Art. 41 - El pago voluntario de la multa efectivizado dentro del plazo de CINCO (5) días de confeccionada el acta de infracción, disminuirá su monto en hasta un cuarenta por ciento (40%).

Art. 42 - Las personas humanas y/o jurídicas prestadoras de seguridad privada podrán ser notificadas en forma electrónica.

Art. 43 - Serán de aplicación supletoria los principios generales contenidos en el Código Penal Argentino en su parte general, el Código Contravencional de la Provincia de Mendoza y Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 44 - La Autoridad de Aplicación reglamentará las normas pertinentes procedimentales para la aplicación de las sanciones enunciadas en la presente ley.

Art. 45 - El resultado de las multas pasará al patrimonio del Ministerio de Seguridad y Justicia, el que estará facultado para gestionar por sí o por terceros designados por éste, el cobro y ejecución de multas que resulten de la aplicación de la presente ley y la reglamentación.

Título VI: Disposiciones complementarias y transitorias.

Art. 46 - La Autoridad de Aplicación establecerá por resolución la reglamentación que pudiera corresponder a la aplicación de la presente ley.

Art. 47 - Dentro de los NOVENTA (90) días de la vigencia de la reglamentación que surja de esta ley, las entidades comprendidas y existentes a la fecha deberán adecuar su funcionamiento a las exigencias de esta ley y la reglamentación. Solo podrá prorrogarse por un solo periodo de forma fundada.

Art. 48 - Modifíquese el Artículo 4° de la Ley N° 6721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°- Integrarán el sistema provincial de seguridad pública los siguientes componentes, que actuarán permanentemente interrelacionados:

El Gobernador de la Provincia.

El Poder Legislativo.

El Poder Judicial.

El Ministerio de Seguridad y Justicia.

La Inspección General de Seguridad.

El Servicio Penitenciario Provincial.

Defensa Civil.

Policías de la Provincia.

Instituciones relacionadas con la protección de la niñez y adolescencia, Ley N° 9120 ss y cc.

Los Municipios.

Mesas de Coordinación entre los Poderes del Estado y niveles de gobierno.

Los prestadores de Seguridad Privada, Humana, Interna y Tecnológica.

Las fuerzas de seguridad federales en los términos y alcance de la Ley N° 24.059 o la norma que la sustituya."

Art.49 - Deróguese la Ley N° 6441, Decreto Reglamentario y sus modificatorias.

Art.50 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgter. Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y
Justicia

Lic. Alfredo Cornejo
Gbernador

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

8
PROYECTO DE LEY
(EXYTE. 84957)

MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA Nº 44-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el fin de remitir el presente proyecto de ley para su tratamiento, cuyos fundamentos se encuentran en las siguientes consideraciones.

El sistema de videovigilancia es un método de supervisión por imágenes, eminentemente preventivo y que sirve para el abordaje de situaciones, aportando fundamental evidencia en las causas judiciales.

El advenimiento de la cuarta revolución industrial ha supuesto la incorporación de tecnología en el ámbito de la seguridad como un avance cualitativo en el marco de la prevención y la lucha contra el delito. Conscientes de ello, a partir de diciembre del año 2023 el Ministerio de Seguridad y Justicia incorporó la Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad.

La videovigilancia es definida por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales como: “el conjunto organizado de material fotográfico o filmico que permite identificar o hacer identificable a una persona, esta última característica convierte a esas imágenes captadas en datos personales, que a su vez son almacenados por un tiempo que varía de los 30 días a los 2 años en distintas bases de datos”. A su vez, las bases de datos son definidas como “el conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso”.

El desarrollo de normativa específica sobre la videovigilancia se encuentra en franca expansión en el plano internacional y en los últimos años, prolíferas legislaciones se han sancionado en países como Perú, México, Francia, España, entre otros.

Esta es una de las razones por las que se vuelve necesario actualizar una ley que data del año 2008, cuando en toda la Provincia solo existían cien cámaras. Actualmente, en equipamiento móvil y estático hay cerca de dos mil ciento setenta cámaras entre domos, fijas y reconocimiento automático de patentes. Un porcentaje de ellas está destinado a reconocimiento de dominios, ubicadas en los corredores interdepartamentales. Además se cuenta con catorce centros de visualización provinciales.

Todo esto implica un cambio de paradigma en la metodología de visualización de operadores, despacho del sistema 911 y personal operativo en la calle. Incluso aporta mayor integración con la Justicia en forma directa mediante un módulo de gestión de oficios para fiscales, entre otros beneficios. Es por todo estas razones que se necesita aggiornar la Ley Nº 7924.

Entre los aspectos principales objeto de modificación están los siguientes:

Se incluyen a partir de la propuesta, la posibilidad de captar “datos” junto a las imágenes. Esto implica ampliar el objeto de grabación, incorporando la utilización de inteligencia artificial al servicio de video cámaras, reconocimiento de dominios, etc.

Asimismo, no solo el Estado, sino también los particulares, han optado por gestionar sistemas de videocámaras con alarmas o sistemas complejos con monitoreo remoto. Se legisla la posibilidad de incorporar cámaras privadas al sistema de videovigilancia provincial con el fin de ampliar la capacidad operativa y beneficiar mejores abordajes o seguimientos de la trayectoria del delito.

Por último, en relación con la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales, la propuesta recepta las directivas de la Disposición Nº 10/2015 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (DNPDP) que contiene una serie de principios que aplica a los sistemas de videovigilancia en el territorio argentino.

Dichos principios, denominados "condiciones de licitud" en el texto de la norma, son: consentimiento, respeto de la finalidad, calidad del dato, seguridad y confidencialidad, ejercicio de los derechos de los titulares.

A su vez se han agregado los conceptos de integridad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad que surgen de la Resolución N° 1523/2019 de la Dirección Nacional de Ciberseguridad, sobre las grabaciones y sus sistemas.

De este modo, al establecerse que el tratamiento de la información recolectada a través de videocámaras debe ajustarse en lo pertinente a estos principios, lo que garantiza el respeto por derechos humanos fundamentales, tales como el derecho a la privacidad, a la intimidad y al honor; y a su vez dando seguridad jurídica a todo el sistema en favor de la seguridad pública. En este sentido, junto a la proporcionalidad y razonabilidad se agrega el principio rector de mínima intervención en relación con la finalidad y objetivos de esta ley.

Por su parte, se regula específicamente que los municipios que quieran proceder a la colocación de videocámaras en sus jurisdicciones deberán informar a la autoridad competente y asegurar su compatibilidad con los protocolos estándares recomendados por la misma. Esto a fin de eficientizar y permitir la interoperatividad de todos los sistemas.

La seguridad en la vía pública puede mejorarse considerablemente utilizando modernas tecnologías a través del aporte de todos los niveles de gobierno y de la interacción público-privado.

En definitiva, se apunta a fortalecer la seguridad pública, a través de la vigilancia tecnológica, colaborando con la disuasión del delito y su posterior investigación, pretendiendo el desarrollo de un sistema preventivo inteligente del espacio público.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

Mendoza, 30 de abril de 2024

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Capítulo I – Disposiciones Generales.

Capítulo II – Del tratamiento de las imágenes y datos, principios y garantías.

Capítulo III – Instalación y Responsables.

Capítulo IV - De las videocámaras privadas.

Capítulo V – Disposiciones Complementarias.

Capítulo I - Disposiciones Generales.

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto la regulación de la utilización de videocámaras para grabar o captar imágenes y datos en lugares públicos, abiertos o cerrados, con o sin asistencia de inteligencia artificial y el posterior tratamiento de las imágenes y datos que se obtengan de las mismas.

Art. 2° - El tratamiento de las imágenes y datos tiene por finalidad propender a la seguridad pública, asegurando la convivencia y utilización pacífica de los espacios públicos, contribuyendo a la instrucción, coordinación y colaboración en la prevención e investigación de ilícitos, contravenciones y delitos, estableciendo las garantías para la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas de la ciudadanía.

Art. 3° - La utilización de videocámaras y de los sistemas a que refiere la ley, conforme los principios estipulados, se justificará a los efectos de contribuir a:

a-La convivencia ciudadana pacífica y el orden público.

b-La prevención general de ilícitos, contravenciones y delitos.

c-La constatación de ilícitos, contravenciones y delitos.

d-La identificación de personas con pedidos de captura y demás medidas judiciales incorporadas a los sistemas de alarma vinculado.

e-La identificación de vehículos con medida judicial.

Art. 4° - A los efectos de esta ley se entiende por videocámaras a todo tipo de cámaras, dispositivos de captación de imágenes o datos, y en general, cualquier sistema que permita las grabaciones de imágenes o datos, con o sin asistencia de inteligencia artificial.

Se incluyen los sistemas de captación móviles que porten las fuerzas de seguridad en el ejercicio de su función.

Art. 5° - Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, o el organismo que en un futuro lo reemplace con iguales funciones.

Capítulo II - Del tratamiento de las imágenes y datos, principios y garantías.

Art. 6° - El tratamiento sobre imágenes y datos comprende la captación, reconocimiento, detección, grabación, transmisión, conservación y almacenamiento, incluidas la emisión, reproducción y tratamiento de los datos personales relacionados con aquellas.

No se considerarán intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Sin perjuicio de las disposiciones específicas contenidas en la presente ley, el tratamiento automatizado de imágenes y datos se regirá por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Art. 7°- La utilización de videocámaras y los sistemas asociados, estará regida por los principios de razonabilidad, proporcionalidad y mínima intervención, debiendo ponderarse en cada caso la finalidad y los objetivos de esta ley.

Art. 8° - Las videocámaras solo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad pública y demás fines previstos en esta ley. En cada caso deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación de derechos consagrados constitucionalmente.

No se podrán utilizar videocámaras para tomar imágenes o datos:

a-Del interior de propiedades privadas salvo consentimiento expreso del titular, legítimo poseedor o autorización judicial.

b-Cuando se afecte de forma directa y grave la intimidad de las personas, no obstante estar situada en espacios públicos.

En el supuesto que en forma accidental se obtuviesen imágenes o datos cuya captación resulte violatoria de la presente ley, las mismas deberán ser destruidas inmediatamente de advertida dicha situación por la autoridad responsable, salvo consentimiento del titular o que estuvieran relacionados con un expediente judicial o administrativo en cuyo caso deberá decidirlo la autoridad judicial o administrativa respectiva.

Las imágenes y datos obtenidos tienen carácter absolutamente confidencial y sólo podrán ser requeridos por la autoridad competente, en causa judicial o administrativa. Se prohíbe la cesión o reproducción de las imágenes o datos salvo en los supuestos previstos en la presente ley y para los fines de la misma.

Art. 9°- Deberá informarse a la ciudadanía de forma razonable sobre la existencia de videocámaras fijas, móviles o que porten las fuerzas de seguridad en el ejercicio de su función.

En las fijas en ningún caso se especificará el emplazamiento concreto, disponiendo una descripción genérica de la zona de vigilancia.

Esto podrá hacerse con placas fijas informativas o digitalmente, y/o utilizando cualesquiera otros instrumentos de información adecuados a tal fin.

Art. 10 - El titular de los datos o su representante en su caso, podrá solicitar el acceso y la cancelación de las grabaciones en que razonablemente considere que figura, fundando su petición en esta ley y el marco normativo aplicable, acreditando los extremos legales.

Art. 11 - Los registros obtenidos tienen carácter absolutamente confidencial y sólo podrán ser requeridos por autoridad judicial o administrativa en relación con expedientes a su cargo y de forma fundada.

Cualquier persona que en razón del ejercicio o con ocasión de sus funciones tenga acceso a los registros o grabaciones, está obligada a observar el debido secreto y confidencialidad respecto del contenido de los mismos.

Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación o vinculación funcional.

Art. 12 - Conforme las previsiones legales, el responsable o usuario del archivo de grabaciones o datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para procurar la seguridad, confidencialidad, disponibilidad e integridad de su contenido, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Art. 13 - La grabación con videocámaras deberá ser en todo momento continua y por el tiempo previsto en la presente ley.

Art. 14 - Las imágenes y datos que se obtengan conforme las previsiones de esta ley, deberán ser conservadas por el plazo de al menos treinta (30) días corridos a partir de la fecha de su captación. Este plazo se entiende interrumpido cuando con anterioridad a su vencimiento, existiera un requerimiento fundado de autoridad competente, en cuyo caso se deberán conservar por un plazo de al menos noventa (90) días más.

Art. 15 - En caso de grabaciones relacionadas con un procedimiento policial, judicial o administrativo en curso o pendiente, se pondrá la grabación inmediatamente a disposición de la autoridad competente requirente.

Al haberse cumplido el plazo de treinta (30) días, la destrucción podrá hacerse efectiva por cualquier medio seguro que permita el borrado o inutilización de las imágenes o datos que deban ser desechados.

Capítulo III - Instalación y Responsables.

Art. 16 - La Autoridad de Aplicación determinará la ubicación en la que se instalarán las videocámaras.

Art. 17 - Los municipios que pretendan a su cargo la colocación de videocámaras en sus jurisdicciones deberán informar a la autoridad competente y asegurar su compatibilidad con los protocolos estándares recomendados por la misma.

Art. 18 - Los propietarios de los bienes afectados por las instalaciones reguladas en esta ley, o quienes los posean por cualquier título, están obligados a facilitar y permitir su colocación y mantenimiento. Dicha colocación y mantenimiento deberá resguardar lo máximo posible las instalaciones, para lo cual, las obras a realizar deberán instrumentarse actuando con el debido cuidado, sin perjuicio de las compensaciones que por ley puedan corresponder.

Art. 19 - Los Municipios informarán al Ministerio de Seguridad y Justicia, sobre sistemas de videocámaras privadas que den a la vía pública en su jurisdicción y sean de su conocimiento, a fin de requerir el consentimiento del privado para el análisis de viabilidad sobre su posible incorporación al sistema.

Art. 20 - La Autoridad de Aplicación deberá informar a los Municipios la cantidad de videocámaras públicas instaladas bajo su jurisdicción.

Art. 21 - La Autoridad de Aplicación llevará un registro de todas las videocámaras públicas y privadas que forman parte del sistema, especificando su finalidad, cantidad, ubicación, características técnicas y tecnológicas, estado operativo, como toda otra información que la reglamentación considere pertinente o que pueda resultar de interés.

Art. 22 - Los responsables de la operación de videocámaras deberán proceder de la siguiente manera:

a-Cuando las grabaciones capten hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos, delitos o contravenciones, se pondrán a disposición del Ministerio Público Fiscal o la autoridad judicial en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su pedido fundado, salvo fuerza mayor debidamente fundada.

b-Cuando las grabaciones capten hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas, se remitirán al órgano competente dentro de los diez (10) días hábiles de requeridas.

Art. 23 - Los operadores y/o responsables de la parte operativa y/o funcional referidos a la gestión del sistema, deberán adoptar las medidas necesarias que procuren garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los registros obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Art. 24 - El incumplimiento de los deberes u obligaciones impuestos en esta ley, por parte de los operadores y/o funcionarios responsables de la gestión de videocámaras o de quienes tengan acceso a la información producida por éstos, será considerada falta grave, correspondiendo a los infractores las sanciones previstas en el estatuto o régimen disciplinario que les resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

Capítulo IV - De las videocámaras privadas.

Art. 25 - Toda persona humana o jurídica está habilitada para el montaje y utilización de videocámaras de vigilancia en relación con bienes de su titularidad y demás fines de seguridad, siempre en los límites de esta ley y lo dispuesto en la Ley N° 25.326.

Art. 26 - Toda persona humana o jurídica podrá realizar convenio con la Autoridad de Aplicación para incorporar sus videocámaras al sistema de videovigilancia en los términos del acuerdo.

En dicho caso, estarán obligadas en lo pertinente, a guardar los registros conforme las directrices de esta ley y del convenio.

Estarán incluidas en el registro creado a tal efecto por la Autoridad de Aplicación y formarán parte del sistema.

Art. 27 - La instalación de videocámaras privadas con el fin de vigilancia estará regida, en lo pertinente, por los principios rectores de esta ley y demás normativas aplicables.

Art. 28 - La autoridad competente podrá requerir fundadamente las grabaciones de videocámaras privadas que puedan ser de interés en el marco de la finalidad y objetivos de esta ley y de acuerdo a lo convenido.

Capítulo V - Disposiciones Complementarias

Art. 29 - Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la presente ley.

Art. 30 - Deróguense las Leyes Provinciales N° 7924 y N° 8741.

Art. 31 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgter. Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y
Justicia

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

9
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84958)

MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA N° 45-L

A la
HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a su consideración el siguiente proyecto de ley para la Provincia de Mendoza, cuyo fundamento surge de la necesidad de actualizar y sistematizar el régimen de compra y venta de bienes muebles usados previsto por la Ley N°8124 y su Decreto Reglamentario N° 1189/10, instituyendo un sistema de control e inspección policial, sumando a este control riguroso todo lo relacionado con autopartes.

La Provincia de Mendoza debe ser hostil al mercado ilegal de bienes. En la medida que estos mercados marginales estén fuera del control estatal y de las fuerzas de seguridad, se fortalecerá el delito.

La Ley N°8124, relativa a la compra y venta de bienes muebles usados, se inscribe en un paradigma analógico, lo que genera su no cumplimiento y por lo tanto el desuso. Es necesario proponer un nuevo régimen adecuado a la realidad, ya que esta ley data de hace más de diez años y es necesario contemplar los avances tecnológicos y cambios sociales.

A su vez, muchos bienes han quedado afuera del Registro y Procedimiento para la compra de Bienes Usados reglamentado por el Decreto N° 1189/10, cuyo Artículo 6 establece los bienes objeto de control y seguimiento por la Ley. Tales como las bicicletas que son un bien objeto del mercado ilegal por excelencia y no son bienes registrables según el Código Civil y Comercial de la Nación.

Además, la Ley N° 8124 planteaba la necesidad de adhesión por parte de los municipios, lo que generó confusión jurídica y dificultad en la implementación.

Por su parte la Ley N°9169, sobre autopartes, sometía toda intervención a la actuación del Ministerio Público Fiscal, impidiendo a las fuerzas de seguridad realizar inspecciones y actos útiles, en el marco de lo dispuesto administrativamente tendientes a controlar a los establecimientos y locales destinados a la venta de estos bienes. Así, según este proyecto de ley, las fuerzas de seguridad quedan autorizadas a exigir y comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la Ley según cada caso, a requerir la documentación respaldatoria de las operaciones, a realizar la inspección del establecimiento, de los bienes que se encuentran ofrecidos a la venta y/o se mantengan en stock y de la documentación que acredite el origen lícito de los bienes muebles. Están obligados a hacer cesar los efectos de cualquier infracción a la ley, pudiendo proceder al secuestro de la mercadería encontrada en infracción. Y en caso de advertir la comisión de un delito o una contravención deberán dar aviso al Ministerio Público Fiscal y/o a la Justicia Contravencional en su caso.

El sistema de control, supone la creación de un registro sistematizado para el seguimiento y verificación de los bienes muebles usados puestos a la venta. Su objetivo principal es regularizar el mercado de estos bienes, con la intención de erradicar el comercio ilegal y los delitos asociados a él.

El sistema propuesto tiene una doble funcionalidad. Por un lado, reemplazar el viejo sistema analógico previsto en la Ley N°8124 a través de obleas adhesivas, libros en papel, constancias en duplicado, entre otras cuestiones; y por otro, permitir un sistema de registración voluntaria tendiente a servir de herramienta para el seguimiento y la trazabilidad de bienes muebles.

Es por todo lo expuesto que solicito se otorgue tratamiento y se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Capítulo I- Disposiciones generales
Capítulo II- Sistema de registración obligatoria

Capítulo III- Sistema especial de autopartes y repuestos usados

Capítulo IV- Sistema de consulta de origen

Capítulo V- Del régimen sancionatorio

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1° - Establézcase el Sistema Preventivo, de Control y Registro para la Compra y Venta de Bienes Muebles Usados y el Sistema de Consulta de Origen de los mismos.

Art. 2° - Créase a los efectos de esta ley el Registro de Bienes Muebles Usados que tendrá carácter público, será subsidiario, estará sistematizado y deberá ser de fácil y libre acceso.

Art. 3° - Será Autoridad de Aplicación de esta ley el Ministerio de Seguridad y Justicia o el que en el futuro lo reemplace, a través del área pertinente, quien tendrá a su cargo el sistema, el control, el registro y el procedimiento de las operaciones con el alcance que establezca la reglamentación.

Art. 4° - Será función de la Autoridad de Aplicación propender al cumplimiento efectivo de esta ley y poner fin a la comisión de infracciones relacionadas con ella. En el ejercicio de sus funciones se podrá solicitar la intervención de organismos nacionales, provinciales y municipales en el marco de sus competencias.

Art. 5° - Los agentes del Ministerio de Seguridad y Justicia están facultados a exigir y comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta ley y requerir la documentación respaldatoria; a realizar la inspección del establecimiento, de los bienes que se encuentran ofrecidos a la venta y/o se mantengan en stock y de la documentación que acredite el origen lícito de dichos bienes. Están obligados a hacer cesar los efectos de cualquier infracción a esta norma, en forma inmediata, cuando en el marco de sus inspecciones o fiscalización adviertan su comisión, procediendo al secuestro de la mercadería encontrada en infracción a la ley. Tendrán amplias facultades en los procedimientos, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 6722, 6730, 9099 y lo que disponga la reglamentación.

En caso de advertir la comisión de un delito o contravención, además darán aviso al Ministerio Público Fiscal y/o Justicia Contravencional, en su caso.

Art. 6° - En los casos de secuestros realizados en el marco de esta ley, se podrá constituir en depositario a los Municipios, y se procederá a disponer según la Ley 7208 por subasta, destrucción, compactación y/o adquirirse a favor del Ministerio de Seguridad y Justicia en caso de manifestar interés y/o los municipios respectivos.

Art. 7° - Serán funciones del Registro de Bienes Muebles Usados:

- a) Registrar a las personas humanas y jurídicas que en forma habitual y/o permanente se dediquen a la compra y venta de bienes muebles usados y sus operaciones.
- b) Registrar las compras y ventas de bienes muebles usados efectuadas por las personas mencionadas en el inciso anterior, que se concreten dentro del territorio de la Provincia.
- c) Propender a la reducción del mercado ilegal de bienes producto de infracciones a normas legales o producto de delitos penales.
- d) Facilitar consultas sobre el origen de los bienes muebles usados.
- e) Posibilitar la generación de un código de verificación único y encriptado para cada operación registrada.
- f) Toda otra cuestión que determine la reglamentación.

Art. 8° - Serán sujetos registradores:

- a) Toda persona humana o jurídica habilitada para dedicarse a la compra y venta de bienes muebles usados dentro del territorio de la Provincia.
- b) Toda persona humana o jurídica habilitada para el mantenimiento y reparación de bienes muebles usados.
- c) Toda persona humana o jurídica que realice compra y venta de bienes muebles y desee registrarlos.

Art. 9° - Cada registración deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Respecto del vendedor: Nombre y Apellido, DNI, CUIT/CUIL y razón social en su caso;
- b) Respecto del comprador: Nombre y Apellido, DNI, CUIT/CUIL y razón social en su caso;
- c) Respecto del bien mueble: condición del bien y los datos de identificación que exija la reglamentación.

Capítulo II Sistema de registración obligatoria

Art. 10 - El Sistema informático que contiene el registro a que se refiere esta ley, tendrá un acceso especial destinado a los bienes muebles usados objeto de registración obligatoria.

Art. 11 - Las personas humanas y jurídicas habilitadas de los incisos a) y b) del artículo 8 de la presente ley, deberán proceder a registrar los bienes en stock, las compras y ventas y demás operaciones, según lo disponga la reglamentación.

Art. 12 - Las personas habilitadas tendrán el inventario de los bienes muebles usados adquiridos y puestos a la venta identificados en el Sistema y no podrán tener bienes por fuera de dicho inventario.

Capítulo III Sistema especial de autopartes y repuestos usados

Art. 13 - Toda persona humana o jurídica cuya actividad principal, secundaria o accesorio, sea la comercialización o almacenamiento de las piezas, repuestos, neumáticos, ruedas, autopartes y accesorios de automotores usados debe estar inscripta en el Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas (RUDAC) y debe cumplir con las disposiciones que establezca la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y/o organismo que lo reemplace.

Art. 14 - Los agentes del Ministerio de Seguridad y Justicia están facultados a proceder según lo dispuesto en esta ley, a realizar la inspección del establecimiento, y de los elementos especificados en el artículo 13 y que se encuentren ofrecidos a la venta y/o se mantengan en stock, la documentación que acredite el origen lícito de los bienes, además de a exigir y comprobar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional N° 25.761, su Decreto Reglamentario N° 744/04 y las disposiciones que emita la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y/o organismo que lo reemplace en su caso.

Capítulo IV Sistema de consulta de origen

Art. 15 - El Sistema informático que contiene el registro a que se refiere esta ley, podrá disponer de un acceso especial destinado a los bienes muebles usados o nuevos cuya registración no es obligatoria.

Art. 16 - Las personas humanas o jurídicas indicadas en el artículo 8 inciso c) de la presente ley podrán ser habilitadas en el sistema para registrar bienes muebles ingresando los datos que exija el mismo según lo disponga la reglamentación.

Art. 17 - El Sistema podrá generar códigos únicos de verificación tendientes a posibilitar la trazabilidad y/o el origen del bien, pudiendo incluso servir de indicio para las restituciones judiciales y administrativas.

Capítulo V Del régimen sancionatorio

Art.18 - El régimen de sanciones previsto en este Capítulo rige para lo dispuesto en los Capítulos II y III, en este último caso, con carácter subsidiario a lo dispuesto en la normativa nacional. La reglamentación establecerá el procedimiento y los plazos en su caso.

Art. 19 - Será sancionado con multa de 4000 U. F. a 9000 U. F. el sujeto que debiendo estar registrado de conformidad con su actividad y lo establecido en esta ley, no lo hiciera.

Art. 20- Será sancionado con multa de 3000 U.F. a 6000 U. F. e inhabilitación por hasta SESENTA (60) días, el registrador obligado que no inscriba una de las operaciones exigidas por esta ley.

Art. 21 - Será sancionado con multa de 2000 U.F. a 6000 e inhabilitación por hasta SESENTA (60) días, el registrador obligado que incumpla alguna otra disposición de esta ley.

Art. 22 - En caso de reincidencia se procederá con clausura definitiva del comercio e inhabilitación por UN (1) año para comprar y vender bienes muebles usados no registrables, según procedimiento previsto en la reglamentación.

Art. 23 - Se entiende que hay reincidencia cuando habiendo caído sanción sobre una persona, ésta incurriere en otra dentro del término de UN AÑO (1), a partir de la fecha en que quedó firme la anterior sanción.

Art. 24 - Se entiende como compra sospechosa la de autopartes y/o elementos del automóvil en desarmaderos o locales de compra y venta de autopartes que no contaren con la autorización definitiva del Registro Único de Desarmaderos de Autopartes y Actividades Conexas (RUDAC), a los efectos de lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, Ley N° 6.730 y modificatorias, Código Contravencional de la Provincia de Mendoza, Ley N° 9.099 y Código Penal de la Nación.

Art. 25 - Se entiende como compra sospechosa la hecha sobre bienes muebles usados realizada en locales de compra y venta que no contaren con la habilitación de esta ley, a los efectos de lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, Ley N° 6730 y modificatorias, Código Contravencional de la Provincia de Mendoza, Ley N° 9099 y Código Penal de la Nación.

Art. 26 - Deróguense las Leyes provinciales N° 8124 y N° 9169.

Art. 27 - La presente ley deberá reglamentarse dentro de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Art. 28 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgter. Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y
Justicia

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

10
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 84959)

MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA N° 46-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a su consideración el siguiente proyecto de ley para la Provincia de Mendoza, cuyo fundamento se encuentra en las siguientes consideraciones.

Las normas contravenciones constituyen el primer anillo de contención social, tendiente a asegurar la convivencia, el orden y la seguridad pública.

La contravención supone una vía jurídica sancionatoria de conductas que alteran o contrarían las pautas que aseguran la coexistencia y la paz ciudadana.

De allí la importancia de esta compleja normativa como puesta en ejercicio del poder punitivo provincial.

Mientras los delitos se encuentran sancionados por el Código Penal y la legislación especial complementaria (Artículo 75 inc. 12 CN) siendo su ámbito de aplicación todo el territorio nacional; las contravenciones reconocen origen en los órganos legislativos locales provinciales y su aplicación se reduce, exclusivamente a ese ámbito en ejercicio de prerrogativas no delegadas y reservadas. Ahora bien, más allá de la doctrina, la legislación es clara en el sentido que el ejercicio de la acción penal desplaza el ejercicio de la acción contravencional, luego, no hay posible concurso entre la materia contravencional y delictual (Art. 146 Ley N° 9099).

Despejado esto, las modificaciones aquí propuestas responden a la necesidad de reforzar aspectos de seguridad pública contenidos en las figuras contempladas y que no están siendo efectivos para los fines perseguidos.

En dicho entendimiento, por ejemplo, por aplicación de lo dispuesto en la parte general del Código de Contravenciones, esto es, el inciso d) del Artículo 38, el infractor del Artículo 67 bis, quien conduce con una alcoholemia igual o superior a un 1 gramo por litro de sangre, que paga la multa establecida, puede pedir el levantamiento de la inhabilitación para conducir, aunque el plazo de esta sanción no esté vencido.

Esto desde que la acción contravencional queda extinta, según el Artículo 38, una vez que se procede al pago voluntario de la multa.

Sin embargo, siendo esta inhabilitación para conducir, la sanción que mejor funciona como amenaza real a los efectos de cambiar conductas sociales, es imprescindible dejar especificado en la ley que dicha inhabilitación debe ser ejecutada independientemente del pago de la multa, no produciéndose a su respecto la extinción de la acción para su ejecución.

En este sentido, según datos del Servicio Penitenciario provincial, el noventa y dos por ciento de los casos de ingresos a alcaldías, se da por infracción al artículo 67 bis, esto es, alcoholemia al volante superior a 1 gramo por litro de sangre, lo que demuestra la necesidad de ser rigurosos a su respecto.

Por ello, se agravan las sanciones para este caso, no solo aumentando la multa, sino también extendiendo la inhabilitación para conducir hasta un año y medio, sumado a la posibilidad del juez de imponer una obligación de conducta para el infractor, esto es, concurrencia a cursos de capacitación, prevención y/o conducción responsable.

Por otra parte, la pérdida de dominio asociada a la alcoholemia al volante, supone en muchos casos daños en la vía pública, cuya reparación el juez podrá poner a cargo del infractor, de conformidad con las reglas generales establecidas en la ley contravencional, tal el artículo 32.

Como este ejemplo, las otras modificaciones responden a la realidad, necesidad de aumentar penas que han quedado irrisorias, tanto como adecuar el texto de la ley a los casos que se reiteran en la práctica tribunalicia.

Como novedad, se incorpora una contravención relacionada con la publicidad u ofrecimiento engañoso o falso de bienes.

Por una parte esto se relaciona con nuevas modalidades delictivas vinculadas al empleo de las redes sociales, y plataformas informales de ofrecimiento de bienes. Muchas veces publicaciones falsas de este tipo, sirven de anzuelo para citar a la víctima y cometer un atentado mayor contra la misma que asiste engañada.

Por otro lado, tiende a penar a quien justifica en la vía pública la tenencia de un bien determinado, ruedas, llantas, etc. con la justificación de que es para una venta, siendo que en realidad lo porta producto de un delito difícil de determinar.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° - Sustitúyanse los Artículos 12, 33, 67 bis y el segundo párrafo del Artículo 83, incorpórese un último párrafo al Artículo 31, e incorpórese el Artículo 116 bis, del Código de Contravenciones de la

Provincia de Mendoza, Ley N° 9099 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 12- Mínimos y máximos. Los mínimos y máximos de las siguientes sanciones son:

- a) arresto: desde un (1) día hasta ciento veinte (120) días.
- b) multa: desde cien (100) U.F. hasta doce mil (12.000) U.F.
- c) trabajo comunitario: desde cuatro (4) días hasta ochenta (80) días, a razón de cuatro (4) horas por día.”

“Artículo 31...

Para la reiterancia contravencional se tendrán en cuenta los antecedentes penales, contravencionales y, en su caso del derecho administrativo sancionador, y serán un criterio de valoración de las disposiciones del Título II de este Código.”

“Artículo 33- Reincidencia. Es reincidente, a los efectos de este Código, la persona que ha sido condenada por una contravención e incurriere en otra dentro del término de un (01) año a partir de la fecha en que quedó firme la anterior sentencia condenatoria.”

“Artículo 67 bis - El que condujere un vehículo con una alcoholemia igual o superior a un (1) gramo por litro de sangre será sancionado con multa desde cuatro mil (4000) U.F. hasta nueve mil (11000) U.F. o arresto de hasta noventa (90) días, e inhabilitación como accesoria en todos los casos para conducir vehículos desde noventa (90) días hasta quinientos cuarenta y cinco (545) días. En este caso no se aplicará la conversión de la sanción de multa o arresto en trabajo comunitario.

El juez ordenará a cargo del contraventor, la reparación del daño material causado a terceros o al estado nacional, provincial o municipal, que sean consecuencia de la conducta sancionada.

El juez impondrá como obligación de conducta la concurrencia a cursos de capacitación, prevención y/o conducción responsable, si de acuerdo a las circunstancias del caso lo estima procedente.

Siempre corresponderá la retención del vehículo y no se reintegrará a su propietario o legítimo usuario hasta que no haya cumplido con la sanción de multa o arresto correspondiente.

La inhabilitación deberá ser juzgada aún cuando el sancionado proceda al pago voluntario del máximo de la multa establecida para la infracción

La obstrucción, impedimento o negativa expresa o tácita a realizar el test de alcoholemia, establecerá la presunción legal de la comisión de la contravención aquí dispuesta”.

“Artículo 83...

La persona que ejerciere acoso sexual callejero sobre otra, en lugares públicos o privados con acceso al público, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa desde doscientas (200) U.F. hasta dos mil (2000) U.F. o trabajo comunitario desde ocho (8) días hasta veinte (20) días.

Cuando la víctima fuera una persona menor de edad o persona con discapacidad la pena se aumentará en su mínimo y en su máximo al doble”.

“Artículo 116 bis - El que ponga a la venta, publicite, ofrezca onerosamente o como permuta bienes muebles respecto a los cuales no tiene constancia de su origen lícito o cuando por su calidad, las justificaciones aportadas, las condiciones del ofrecimiento o por el precio, se tuvieren motivos para sospechar que provienen de un delito, será sancionado con multa desde mil (1000) UF hasta cuatro mil (4000) UF o arresto desde cuarenta (40) hasta sesenta (60) días”.

Art. 2° - Modifíquense las penas de multa en su mínimo y máximo, y de arresto, previstas para la contravención del Artículo 118 del Código de Contravenciones, Ley N° 9099, la que deberá ser elevada: de seiscientos (600) U.F. a dos mil (2000) U.F. y arresto de 6 a 20 días.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgter. Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y
Justicia

Alfredo Cornejo
Gobernador

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

11
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84960)

MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA N° 47-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el fin de remitir el presente proyecto de ley para su tratamiento, cuyos fundamentos se encuentran en las siguientes consideraciones.

La problemática de la alcoholemia al volante en la Provincia se viene trabajando desde hace tiempo. En dicho sentido, se avanzó en diversos puntos:

Primero, con la reforma integral a la Ley N° 9024, por la cual, se otorgó jurisdicción vial a los Municipios y estos destinaron agentes al control y la prevención vial. Esta medida sumó actores controladores, un punto sumamente importante, porque acompaña la legitimidad de cualquier norma sancionatoria.

Segundo, se aumentaron las sanciones de la ley para aquél que diera una alcoholemia por encima del límite de 0,5 g/l, más inhabilitación para conducir de hasta 180 días, retención del vehículo hasta el cumplimiento total de la sanción y retención de la licencia de conducir.

A su vez, se estableció la obligación de todo conductor de someterse a las pruebas de alcoholemia bajo sanción, que pasó a ser "grave".

Tercero, se modificó el Código de Faltas. Se creó una figura contravencional específica en el artículo 67 bis de la Ley N° 9099, que sanciona con multa a quien detente alcoholemia igual o superior a 1 g/l al volante, además del arresto e inhabilitación.

Por su parte, se trabajó sobre la figura de la "simple embriaguez", incorporando obligaciones de conducta en relación al tratamiento en materia de adicciones.

Ahora bien, en la actualidad, si bien la mayoría está por debajo de los valores prohibitivos, entre un 17% de los controlados presenta alcoholemias por encima de 0,5 g/l, y se presentan infracciones en reincidencia en muchos casos. Y el 92% de los arrestos por aplicación del Código de Contravenciones, en 2023 fue por el artículo 67 bis, esto es, alcoholemia al volante superior a 1 g/l.

En ese marco, se trabaja en un proyecto sobre las conductas disvaliosas vinculadas a la reiterancia en dicha infracción, incorporando una reincidencia específica, diferenciándola de la genérica de los Artículos 83 y 84 de la Ley N° 9024, donde se aumenta la inhabilitación para conducir, además se incorpora la facultad del juez para que fundadamente pueda establecer, según la gravedad del caso, la necesidad de concurrencia del infractor a cursos de capacitación, prevención y/o conducción responsable.

Por otro lado, el proyecto busca habilitar tanto a Municipios como a la Dirección de Seguridad Vial, para que puedan obtener la certificación de la calibración los alcoholímetros a utilizarse en la provincia de Mendoza, en convenio con universidades y organismos locales.

Es imprescindible destrabar burocracias y largos trámites para la certificación de alcoholímetros, a fin de permitir a las distintas autoridades que hoy tienen a cargo dichos controles, contar con más elementos útiles a fin de realizar los test y fiscalizar el cumplimiento de la prohibición vinculada con el alcohol al volante. Con esto se espera que se puedan obtener certificados de forma más rápida y a menor costo para el Estado.

Otra de las grandes problemáticas que se presentan en la actualidad, es la gran cantidad de vehículos que se encuentran en las playas de secuestro, de los cuales muchos nunca son reclamados por los dueños, quedando años aparcados.

En este sentido, mediante la reforma a los Artículos 129 y 130 se busca agilizar y simplificar el recupero del vehículo a su reclamante y/o la disposición a favor de las Municipalidades o el Ministerio de Seguridad y Justicia, según cada caso.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

Artículo 1° - Incorpórese el inciso i) al Artículo 9, sustitúyase el segundo párrafo del inciso 8 del Artículo 52, incorpórese un último párrafo al Artículo 86 bis y sustitúyanse los Artículos 129 y 130, de la Ley N° 9024, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 9°...

Inciso i) Suscribir convenios con universidades públicas y/o privadas, organismos estatales y/o privados, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, a los efectos de obtener el certificado de calibración de los alcoholímetros a utilizarse en la provincia de Mendoza”.

“Artículo 52... 8...

Se establece que todos los conductores de vehículos se encuentran obligados a someterse a las pruebas que la reglamentación de la presente establezca para la detección de posibles intoxicaciones; la negativa a realizar la prueba constituye falta grave, además de la presunta infracción al artículo 52 inc. 7, si no constituye contravención o delito”.

“Artículo 86° bis...

Para el caso de reincidencia primera de la infracción prevista en el inciso 7 del Artículo 52, la sanción de inhabilitación podrá ser aumentada hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, pudiendo el juez disponer fundadamente la necesidad de concurrencia del infractor a cursos de capacitación, prevención y/o conducción responsable.”

“Artículo 129° - Los vehículos retenidos quedan a disposición del Juez Contravencional, del Juez Administrativo Municipal o de la Unidad de Resoluciones viales, según corresponda el caso, en las playas de secuestro provinciales o municipales.

En los casos de intervención de la Justicia Provincial, la resolución del Juez Contravencional competente que dispone la devolución del vehículo retenido es suficiente para que se proceda al levantamiento de la medida, incluso cuando hubiere intervención administrativa y la resolución administrativa no se encontrara firme o el Juez Administrativo Municipal no se hubiese pronunciado al respecto, sin perjuicio de que durante el proceso el vehículo se encuentre a disposición conjunta de dichos Magistrados intervinientes.”

“Artículo 130° - En los supuestos de vehículos retenidos que no se encuentren a disposición de la justicia provincial, y que no correspondiera su entrega a quienes alegaren derechos sobre ellos, o en los casos que no cumplan con las exigencias previstas por el Título IV, en un plazo de dos (2) meses desde su retención, los mismos serán puestos en depósito a disposición del Ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, pudiendo ser afectados a las funciones inherentes a las prestaciones de servicios públicos. Dichos vehículos deberán ser identificados con la inscripción “vehículo retenido ley de seguridad vial”, excepto que el vehículo se afecte a tareas de investigación o inteligencia de la Policía de Mendoza. Vencido el plazo establecido en este artículo, se publicarán edictos y transcurridos dos meses sin novedad, podrán ser irrevocablemente cedidos a favor de los Municipios y/o del Ministerio de Seguridad y Justicia, procederse a la compactación y/o lo que disponga la autoridad. La

reglamentación dispondrá los mecanismos de entrega y recupero de estos bienes, así como las exigencias de registración, seguros y demás instrumentos legales.”

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgter. Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y
Justicia

Alfredo Cornejo
Gobernador

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

12
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84961)

MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA Nº 48-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el fin de remitir el presente proyecto de ley para su tratamiento, el que tiene por objetivo la modificación de la Ley Nº 9019 y cuyos fundamentos se encuentran en las siguientes consideraciones.

La propuesta busca ampliar los eventos que deben ser incluidos en el orden del día local. Además de los pedidos de captura, comparendo, citación y las medidas sobre vehículos, se añaden: los paraderos, las prohibiciones de acercamiento, la prohibición de ingreso a eventos deportivos y las inhabilitaciones para conducir.

Con esto se ve reflejada la política del Ministerio de Seguridad y Justicia sobre la utilización de la tecnología al servicio de la seguridad pública, en relación con diversos pedidos y medidas judiciales.

Esto es posible, gracias a la infraestructura tecnológica instalada en los últimos años y los proyectos que se están gestionando en lo que viene.

En la actualidad, el Ministerio cuenta con más de dos mil cámaras con reconocimiento automático de patentes y más de trescientos biométricos dactilares, recursos tecnológicos fundamentales para la complementación de estas búsquedas. Gracias a ello, por día, la Policía de Mendoza realiza controles a cerca de siete mil personas promedio mediante la utilización de los biométricos.

Esto nos permite identificar a miles de personas por día en la vía pública, sin necesidad de trasladarlas para consultar sus antecedentes en alguna dependencia policial y evitando la problemática de que la persona se encuentre sin su D.N.I. a mano o presente una identidad falsa. El sistema primero verifica sin error la identidad de la persona y luego consulta si la misma tiene o no medidas pendientes con la justicia. Esta tecnología nos ha permitido detener a cientos de personas que transitaban libremente por la calle y tenían alguna medida activa con la justicia.

Respecto a los eventos deportivos, es sabido, que la provincia de Mendoza sostiene una rigurosa política sobre los disturbios y conflictos en el marco de eventos deportivos, a fin de garantizar a la ciudadanía seguridad en dichos contextos y como espectador. Se trabaja con el programa nacional “Tribuna Segura”, que es el que tiene como objeto el control de acceso a estadios a través de la verificación de identidad de las personas asistentes a eventos futbolísticos. El objetivo es fiscalizar el acceso de ingreso a estadios, constatando la vigencia de alguna restricción o impedimento de carácter judicial o administrativo. A los fines operativos se combinan distintas bases de datos para realizar esta tarea, los cuales son: el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), a través del cual se puede constatar la identidad de los ciudadanos; el Sistema Informático de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos (SISEF) el cual Integra a todas las personas que están impedidas de ingresar a eventos futbolísticos y sobre las que pesa alguna de las siguientes medidas preventivas: “derecho de admisión”,

“prohibición o abstención de concurrencia” y “restricción de concurrencia administrativa”, y la base de datos del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP) la que permite la carga, consulta y retransmisión de medidas judiciales dispuestas por autoridad competente referente a capturas/detenciones, prohibiciones de salida del país, búsqueda de personas extraviadas, solicitudes de paradero por comparendo, hábeas corpus y medidas restrictivas, entre otras.

En cuanto a las cifras arrojadas por el sistema en el año en curso hasta el día 03 de abril del 2024, se realizó la cobertura de dieciséis partidos correspondientes a tres torneos, se contó con doscientos sesenta y cinco operadores de tribuna segura y tres mil novecientos ochenta y cinco efectivos policiales afectados, y sobre un total de doscientos diez mil espectadores que ingresaron a los estadios, se controló al sesenta por ciento, resultando esto en la detección de distintas medidas.

Luego, está demostrada la efectividad de estos sistemas de control y de intercambio de información a dicho fin, y será a través de la interoperabilidad de los distintos sistemas, que la incorporación de estos eventos permitirá una mejor cobertura.

Hasta aquí, como producto de la incorporación de distintos eventos y medidas judiciales a las alertas del sistema y gracias a la infraestructura tecnológica existente, en el periodo 2023-2024, se ha logrado identificar a más de un millón quinientas mil personas de las cuales diez mil ochocientas se pusieron a disposición de la justicia por tener alguna medida pendiente activa.

Siguiendo con la transformación y adaptación a las nuevas necesidades de la sociedad, la nueva Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, establecerá los protocolos técnicos y de información necesaria, para que desde el Ministerio Público Fiscal y desde la Justicia se remita la información oportuna para una carga eficiente al sistema, que permita fortalecer los controles. Además, se introduce la necesidad de cumplir con protocolos establecidos por la Subsecretaría, lo que podría contribuir a una estandarización y eficiencia en los procedimientos.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° - Sustitúyanse los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 9019, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1° - Establécese para la Justicia Penal y Contravencional Provincial y para el Ministerio Público Fiscal de Mendoza, la obligatoriedad de utilizar un modelo único para la inserción y sin efecto en la orden del día local de los pedidos de captura, comparendo, paraderos, citación, prohibiciones de acercamiento, de ingresos a eventos deportivos, inhabilitaciones para conducir y medidas sobre vehículos.”

“Artículo 2° - La Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, u organismo que un futuro lo reemplace con igual competencia, establecerá los protocolos técnicos y de información necesaria para su correcta carga al sistema informático. A su vez, la reglamentación establecerá la forma, formularios y anexos necesarios para cumplir lo dispuesto en el Artículo 1.”

“Artículo 3° - La Justicia Penal y Contravencional Provincial y el Ministerio Público Fiscal deberán realizar los requerimientos previstos en el artículo 1 exclusivamente con los formularios de los anexos que sean establecidos en la reglamentación, y cumplimentando los protocolos establecidos por la Subsecretaría, según el artículo 2, mediante correo electrónico oficial o tecnología informática equivalente.

Estarán obligados a comunicar cualquier modificación que afecte los requerimientos realizados, así como la desafectación de los mismos.”

“Artículo 4° - La registración de los eventos a que se refiere el artículo 1, caducará automáticamente de la base de datos, transcurridos los siguientes plazos, a falta de disposición judicial o resolución de autoridad competente que indique un plazo menor o mayor :

1-Pedidos de captura por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión perpetua, caducarán automáticamente transcurridos QUINCE (15) años, desde su inserción en la orden del día.

2-Pedidos de captura por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión, caducarán automáticamente transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, no pudiendo en ningún caso exceder de DOCE (12) años ni ser inferior a dos (2) años, desde su inserción en la orden del día.

3-Pedidos de comparendo y citación insertados en la orden del día local, por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años desde su inserción en la orden del día.

4-Pedidos de paradero, caducarán automáticamente transcurridos CUATRO (4) años, desde su inserción en la orden del día.

5-Prohibiciones de acercamiento, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años, desde su inserción en la orden del día.

6-Prohibiciones para ingresar a eventos deportivos, caducarán automáticamente transcurrido el plazo dispuesto en la orden del día.

7-Inhabilitaciones para conducir, caducarán automáticamente transcurridos un (1) año desde su inserción en la orden del día.

8-Pedidos de vehículos con medidas pendientes por delitos cuya pena fuere de prisión, caducará automáticamente transcurridos TRES (3) años desde su inserción en la orden del día”.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgter. Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y
Justicia

Alfredo Cornejo
Gobernador

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

13
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84962)

MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA N° 49-L

A la
HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el fin de remitir el presente proyecto de ley para su tratamiento, el cual tiene por objetivo modificar la Ley N° 8.611 y modificatorias, por la cual se creó el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas. El siguiente proyecto de ley para la Provincia de Mendoza, encuentra fundamento en las siguientes consideraciones.

Las funciones del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizas son: contribuir al esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, identificar y favorecer la determinación del paradero de personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas y discriminar las huellas de todo personal que interviene de alguna forma en el lugar del hecho y en todo estado de la investigación, para determinar posibles casos de contaminación biológica de evidencia.

Existen dos bases para la identificación de huellas genéticas. La primera es con datos filiatorios y corresponde a los casos específicos previstos en el Artículo 6 de la Ley N° 8611. Además, hay otra con perfiles genéticos realizados a partir de evidencias recolectadas en escenas de hechos delictivos. Estos

pertenecen a NN -personas no identificadas- y están codificados con un código de barras. No se sabe de quienes son, solo que han participado de un ilícito. Muchas veces ocurre que se imputa a una persona por algún suceso y, cuando sus muestras se cargan a la primera base, estas terminan coincidiendo con alguno de los perfiles de NN cargados anteriormente. Es decir, que se constata que el sospechoso estuvo involucrado en otro hecho anterior. Es importante destacar que ninguna muestra es transferible, resguardando la seguridad y trazabilidad del sistema.

Actualmente el Registro cuenta con más de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) huellas en la base de datos, siendo así la más grande de Latinoamérica. Tiene una tasa de éxito del 63%, esto significa que SEIS (6) de cada DIEZ (10) evidencias que ingresan al registro son identificadas. Esto ha permitido un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (493) impactos identificatorios positivos, esclareciendo así causas sensibles como por ejemplo 167 abusos sexuales, 158 robos agravados y 104 homicidios, entre otros. Estos 493 impactos identificatorios positivos tuvieron incidencia en más de MIL CUATROCIENTAS (1400) causas judiciales.

Desde la implementación del Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas en Mendoza y principalmente a partir de la sanción de la Ley N° 8916, que en el año 2016 modificó la Ley N° 8611 se han podido esclarecer con esta herramienta numerosos casos delictivos. Entre estos podemos destacar unos pocos para ejemplificar: la condena a Pablo José Antonio Navarro, quien fue condenado por numerosos casos de abusos sexuales a partir de la identificación de material genético; la condena a Marcelo Escudero a quien a partir de un impacto identificatorio positivo se lo pudo condenar por abusos sexuales cometidos diez años antes que no habían podido ser resueltos; la condena a Marcos Leonardo Caballero quien al ser detenido por un hurto y tomar sus huellas genéticas se dio un impacto positivo con un delito de abuso sexual cometido en 2014 y que había quedado impune por no poder identificar al perpetrador; la condena al homicida de Diego Mosca, quien dejó material genético en la escena del crimen, incluyendo un barbijo y una gorra, lo que permitió su identificación positiva; y por último es importante mencionar el papel crucial del análisis genético en los casos de Agustina Trigo y María Pía Persia, donde los perfiles genéticos obtenidos permitieron identificar a los responsables. Estos son solo algunas menciones de casos que han sido resueltos a partir del uso del Registro.

Todo esto ha sido posible gracias a la infraestructura instalada, el recurso tecnológico dispuesto y el valiosísimo recurso humano abocado a esta tarea.

Las constantes ampliaciones, graduales conforme a los recursos disponibles y la capacidad del sistema, han sido estratégicas para permitir no solo la ampliación de las bases de Registro, sino también para garantizar resultados más efectivos y lograr esclarecer diversos incidentes de inseguridad en la provincia.

Siguiendo con esta política es que se busca ampliar la extracción de huellas genéticas tanto en investigaciones judiciales como en trámites administrativos, y así contar con un mayor alcance de datos.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° - Incorpórense los incisos i) y j) al Artículo 6 de la Ley N° 8611, Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Inciso i)- Huellas genéticas extraídas en el marco de procedimientos policiales y medidas dispuestas en una investigación judicial penal con el fin de lograr una mejor identificación y/o actualización de prontuario, previo integral noticiamiento informado a la persona vinculada sobre los alcances de la ley.”

“Inciso j)- Huellas genéticas extraídas en el marco de trámites administrativos ante entidades provinciales o nacionales según convenio, con el alcance que establezca la reglamentación y previo integral noticiamiento informado a la persona vinculada sobre los alcances de la ley.”

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgter. Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y
Justicia

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

14
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84963)

MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA Nº 50-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el fin de remitir el presente proyecto de ley para su tratamiento, el que tiene por objetivo la modificación de la Ley Nº 6730 y cuyos fundamentos se encuentran en las siguientes consideraciones.

El Ministerio de Seguridad y Justicia viene fortaleciendo su estrategia integral de una relación de diálogo con la justicia que garantice una mejor persecución del delito y el oportuno esclarecimiento de hechos violentos.

En dicho entendimiento, en estos cuatro meses se han llevado a cabo la mayor cantidad de allanamientos en el menor plazo de la historia de la provincia. Desde diciembre hasta mediados de abril se concretaron 3366 allanamientos, en un trabajo conjunto entre el Ministerio Público Fiscal (MPF) y la Policía de Mendoza.

Eso como resultado de que desde principios de este año, se lleva adelante un cambio de paradigma a través de la implementación de nuevos métodos que implican la reingeniería del recurso humano, tecnológico y logístico en conjunto con órganos judiciales.

El mega operativo del Campo Papa en Godoy Cruz, del pasado 12 de marzo, fue el resultado directo de esta nueva táctica, que ha demostrado la excelencia de la policía de Mendoza y su capacidad de respuesta. Siendo el único de la historia de estas características en los últimos 34 años y el único desde la sanción del nuevo Código Procesal Penal.

A este se suman, el operativo de 18 allanamientos del 27 de marzo en Guaymallén y Las Heras vinculados a salideras bancarias y otros robos agravados, los del 05 de abril en el Asentamiento Néstor Kirchner en San Martín, los 11 allanamientos del 11 de abril en el barrio 5000 Lotes de Las Heras con más de 150 policías, el operativo en la Ruta 7 vinculado a un taller dedicado a adulterar autos robados, los realizados en Tunuyán y Maipú, entre otras medidas.

Esto ha sido posible porque detrás hay un trabajo de inteligencia e investigaciones trazando árboles de conexiones familiares, referentes a bandas delictivas, seguimientos específicos, entre otros actos útiles, necesarios para poder pedir estas medidas.

La reforma aquí propuesta encuentra fundamento en la necesidad de fortalecer las externalidades positivas de este trabajo coordinado.

Ahora bien, algunos allanamientos, por sus características, cantidad de imputados, cantidad de causas vinculadas, complejidad del hecho, etc. suponen dificultades a la hora de su abordaje desde el procedimiento judicial. Con esta propuesta se espera que en dicho marco, los fiscales puedan explicar y fundar los pedidos de allanamiento en una audiencia oral, acercando el entendimiento y la comprensión del magistrado actuante, permitiendo una más rápida resolución del caso.

Las experiencias últimas dan cuenta de fiscales y jueces comprometidos con la función, tanto así, que la presencia de los jueces penales el pasado 12 de marzo en el lugar de los allanamientos, fue

garantía de una adecuada actuación policial, tanto como de seguridad jurídica para los sometidos a la medida, todo lo cual enriqueció la trazabilidad del procedimiento, su desarrollo y el resultado.

Es por eso que también se prevé la presencia del juez en este tipo de allanamientos de especial gravedad o de investigación compleja.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° - Incorpórese el Artículo 146 bis, dos párrafos al Artículo 217, y un último párrafo al Artículo 229 ter del Código Procesal Penal de Mendoza, Ley N° 6730, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 146 bis –Las actas de procedimiento firmadas por auxiliares de la fuerza policial, serán prueba suficiente de la realización del acto al que se refieren y sus modalidades, y darán certeza de lo ocurrido en ellos, no siendo necesaria la concurrencia posterior de estos para su ratificación. En caso de necesitar ampliación sobre lo allí dispuesto, se deberá requerir la evacuación de preguntas por informe escrito, bajo juramento del requerido, con firma digital o similar por medios electrónicos.”

“Artículo 217...

En casos de especial gravedad o de investigación compleja, el Fiscal, fundando estos aspectos, deberá solicitar una audiencia unilateral a los efectos del pedido de allanamiento y demás medidas vinculadas, la que deberá fijarse inmediatamente y el juez resolver en la misma audiencia, de la que se dejará constancia en registro audiovisual.

En el marco de estos casos deberá estar presente un juez penal en el allanamiento.”

“Artículo 229 ter...

En casos de especial gravedad o de investigación compleja, el Fiscal, fundando estos aspectos, deberá solicitar la medida de intervención de las comunicaciones en una audiencia unilateral convocada al efecto, la que deberá fijarse inmediatamente y el juez resolver en la misma, de la que se dejará constancia en registro audiovisual”.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgter. Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y
Justicia

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

15
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 84964)

MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA N° 51-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el fin de remitir el presente proyecto de ley para su tratamiento, el que tiene por objetivo la modificación de la Ley N° 9106 y cuyos fundamentos se encuentran en las siguientes consideraciones.

El presente proyecto de ley tiene por objetivo ampliar progresivamente la competencia material del juicio por jurados. Ante el éxito indiscutible desde su sanción en 2018, el gobierno provincial mendocino continúa con su política de estado de expandir el juicio por jurados populares a la mayor cantidad de delitos posibles, manteniendo siempre un criterio de prudencia y gradualismo que permita controlar que este instituto y el sistema de justicia penal no se resienta.

Por este motivo es que el objeto del presente proyecto de ley es la ampliación del catálogo de delitos abarcados por el juicio por jurados incluyendo el homicidio simple, y el robo agravado por lesiones graves y gravísimas, Artículos 79 y 166 inciso 1° del Código Penal de la Nación, respectivamente.

Además, este proyecto de ley pretende regular en el marco de la existente audiencia preliminar del Código Procesal Penal, uno de los más recientes adelantos del derecho público provincial sobre jurados (Entre Ríos 2019, Chaco 2020, Catamarca 2021, CABA 2021 y anteproyecto de Ley Federal de Juicio por Jurados 2024) relacionada con la del procedimiento de descubrimiento y admisión de evidencias, que es una de las etapas más importantes en el mundo del juicio por jurados, conocida con el nombre popular de “discovery”.

Se trata de una intensa labor previa del juez con las partes en las etapas preparatorias del debate que puede llevar a realizar tantas audiencias como sean necesarias hasta que quede despejada rigurosamente la prueba que escuchará el jurado en el juicio propiamente dicho, dejando así con fuerza de ley los esfuerzos plasmados por la Resolución de Implementación N° 10 de la Ley N° 9106 que estableció las Reglas de Buenas Prácticas para Juicios por Jurados, firmada por el Ministro Coordinador del Fuero Penal Colegiado.

La ley de jurados de Mendoza, al igual que todas las del país, incorporó un hito en el derecho probatorio argentino, como fue la sujeción por primera vez de la prueba de los hechos a un estándar probatorio objetivo y controlable en revisión que se llama “más allá de toda duda razonable”, y que es el corazón del principio constitucional de inocencia (Art. 18 de la Constitución Nacional).

Por esa razón, y para profundizar y facilitar la labor de jueces y abogados en torno a este punto, se regulan criterios y parámetros objetivos para que la comunidad jurídica en general sepa cuándo una prueba será admisible o no y cuándo una prueba será excluida o no. Como también, para que sepa cuándo una prueba es confiable o no, cuándo una prueba es prejuiciosa o no, cuándo una prueba es sobreabundante o no. Y así sucesivamente.

Hasta el momento, nuestro derecho probatorio corría el riesgo de navegar en la más absoluta desorientación sobre este punto crucial y por eso se decidía de manera intuitiva y sin criterios generales. La consecuencia eran juicios técnicos tediosos, larguísimos y con prueba repetitiva e inútil. El juicio por jurados no puede ser sometido a esta distorsión.

Por poner un solo ejemplo: en la Provincia de Buenos Aires se juzgó hace meses un resonante caso de violencia institucional por jurados en el que cuatro policías fueron condenados por disparar sin motivo contra un auto en el que viajaban cinco adolescentes, de los cuales murieron cuatro.

La jueza aplicó los criterios de “relevancia, confiabilidad y no prejuicio” que establece esta ley y clausuró la etapa preliminar de preparación del juicio tras ocho (8) audiencias para depurar las pruebas innecesarias, estipular los acuerdos probatorios y admitir sólo las pruebas imprescindibles de acuerdo a las teorías del caso de las partes. Así, un expediente inicial de 30 cuerpos y 300 testigos con pronóstico de un mes entero de audiencias de juicio, quedó reducido a 25 testigos y 8 días de juicio.

Pero estas decisiones del juez sobre la prueba en todo el mundo están sujetas a revisión, porque alguna parte puede sentirse agraviada por la arbitraria exclusión o admisión de una prueba. Tienen entonces derecho las partes (incluidos los acusadores públicos y privados) a una revisión inmediata posterior en audiencia ante otro juez penal previamente sorteado distinto del que tomó la decisión. Se genera así un “doble conforme respecto de la prueba” y se le otorga a la acusación una poderosa herramienta de revisión que compensa su falta de recurso contra el veredicto absolutorio del jurado. Esto

también en consecuencia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en el caso P-769545/19 caratulado "F. c/JOFRE Eleodoro Martin, SILVA Diego Javier, CARRIZO ARCE Carla Gimena y CARRIZO ARCE Pablo Emanuel".

El sistema así encuenterá su punto de equilibrio y la experiencia en las provincias ha sido impecable. Esta revisión operará respecto de todas aquellas audiencias de descubrimiento que tengan lugar antes de iniciado el juicio por jurados.

También se propone, con el primordial objetivo de evitar pérdidas innecesarias de tiempo (uno de los males del sistema inquisitivo), que las partes y el juez aprovechen estas audiencias preliminares de descubrimiento para confeccionar las instrucciones finales y el o los formularios de veredicto que se someterán al jurado.

Ya es práctica habitual en el common law y en la República Argentina no postergar el inicio de la discusión de las instrucciones finales para cuando termina el debate. Han habido casos en que estas discusiones se han prolongado por horas con los jurados presentes en la sala sin hacer nada, a veces hasta entrada la madrugada.

Asimismo, se solicita modificar el Artículo 15 de la Ley N° 9106, disponiendo que luego de finalizada la audiencia de selección de jurados se sorteen los dieciséis requeridos por la ley, pero recién luego de finalizado el debate y leídas las instrucciones sortear allí los doce titulares que procederán a deliberar.

Finalmente, resulta importante destacar que en la Provincia de Mendoza, a la fecha, se han realizado con todo éxito un total de 45 juicios por jurados, y conforme los datos oficiales aportados por el Poder Judicial, los cuales se encuentran publicados en su portal web, fueron celebrados en el año 2019 un total de 12 juicios; 3 en el año 2020; 13 en el año 2021; 11 en el año 2022; 4 en el año 2023 y 2 a la fecha en este año 2024.

El Juicio por Jurado Popular ha realizado un aporte decisivo a una mayor transparencia y confianza en la Justicia, reforzando los valores democráticos del Estado de Derecho, siendo esta modalidad la que ha garantizado a los ciudadanos mendocinos su participación en la administración de justicia desarrollándose con total éxito su implementación en la provincia.

Así, desde abril del 2019, 724 personas como jurados titulares y suplentes, que tuvieron participación en el veredicto impuesto a 72 acusados. La participación de los jurados populares ha sido extraordinaria respecto de la convocatoria y también de su comportamiento en cada una de los juicios en los que fueron convocados demostrando de esta manera que el pueblo mendocino es un pueblo participativo y activo en las actividades republicanas. En este sentido, resulta importante destacar que desde la entrada en vigencia de la ley y hasta el día de la fecha, no ha fracasado ninguna audiencia.

Por lo precedentemente manifestado es que elevo a la Honorable Legislatura de la Provincia las modificaciones a la Ley N° 9106, sobre la base de la experiencia expuesta precedentemente y la política gradual de ampliación y profundización del juicio por jurados y el sistema acusatorio adversarial.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° - Sustitúyanse los Artículos 2, 3 y 15 e incorpórense los Artículos 3 bis, ter, quater y quinquies a la Ley N° 9106, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2° - Competencia.

Los Juicios por Jurados Populares se realizarán sólo respecto de los delitos previstos en los Artículos 79, 79 en función del 41 bis, 80, 124, 165 y 166 inciso 1 del Código Penal de la Nación cuando se hubieren consumado, y los que con ellos concurren según las reglas de los Artículos 54 y 55 de este

Código, siempre que deban ser juzgados simultáneamente con aquéllos. La competencia se determinará con la calificación de los hechos con los que se eleva la causa a juicio.

Cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el Juez podrá disponer, sólo a pedido del acusado, en audiencia pública, con la intervención de todas las partes y mediante auto fundado, que se sorteen jurados de una circunscripción judicial de la provincia distinta a aquella en que ocurrió el hecho delictivo. Esta prórroga de la jurisdicción, es independiente del lugar físico donde se realice el debate, el que será decidido por el Juez en audiencia y previo a escuchar la opinión de las partes.”

“Artículo 3° - Dirección del proceso.

Recibido el caso por la Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP) determinará el Juez que tendrá a cargo la tramitación de la causa en forma exclusiva, quien tendrá a su cargo las audiencias preliminares, la dirección del proceso, del debate y en su caso imposición de pena.

También la OGAP designará otro juez que habrá de intervenir en caso de impugnación de las decisiones de la audiencia preliminar respecto al descubrimiento y admisión de evidencias que se efectúen únicamente antes del llamado al sorteo de jurados, conforme el Artículo 9 de la presente ley. No es aplicable el Artículo 46 del Código Procesal Penal.

En la misma oportunidad la OGAP fijará la o las audiencias preliminares conforme el Capítulo Primero "Actos preliminares" del Título I "Juicio Común" del Libro Tercero del Código Procesal Penal, en cuanto le sea aplicable. En dicha audiencia se tratará también la admisibilidad o exclusión probatoria y las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes y que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva.

Sólo se admitirá la intervención del querellante particular en las audiencias preliminares y en el debate cuando su actuación sea para acreditar la responsabilidad penal del o los acusados en la causa llevada a juicio. La incomparecencia de la parte querellante, debidamente notificada implica abandono de la persecución penal y el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior.

Es inadmisibles la acción civil en el procedimiento de Juicios por Jurados Populares y la aplicación de los criterios o Principios de Oportunidad.”

“Artículo 3° bis- Descubrimiento y admisión de evidencias.

De acuerdo al descubrimiento y admisión de evidencias podrán iniciarse las discusiones y confección del contenido de las instrucciones finales a impartir al jurado y los formularios de veredicto, a fin de evitar pérdidas de tiempo durante el juicio. Sin perjuicio de que deberá realizar la audiencia prevista en el Artículo 32 de la presente ley.

Si durante la audiencia preliminar las partes consideran que para resolver alguno de los aspectos propios de estas audiencias es necesario producir prueba, de aceptarse, quien la propuso tendrá la carga, su diligenciamiento y producción. Sólo en casos en que se requiera de orden del juez, ésta se tramitará exclusivamente a través de la OGAP.

El juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones que son propias del juicio oral y resolverá exclusivamente con la prueba que presenten las partes.”

“Artículo 3° ter- Criterios de admisibilidad y/o exclusión de evidencia.

1° Admisibilidad: Las evidencias y/o los medios de prueba serán evaluados por el juez a la luz de los criterios de relevancia, de confiabilidad y de no introducción de información prejuiciosa. Una evidencia, para ser admitida, se debe referir, directa o indirectamente, a la teoría del caso de quien la postula. Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, el abogado defensor estará obligado a indicarla en esta audiencia, a fin de permitir la prueba de refutación de la contraparte.

Las evidencias relacionadas a circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección se presentarán y decidirán en la audiencia de cesura posterior al juicio en caso de corresponder, conforme el Artículo 38 de la presente ley.

Cuando se postule un hecho como notorio, el juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, prescindirá de los medios de prueba ofrecidos para demostrarlo, declarándose comprobado en los acuerdos o estipulaciones probatorias. Tales acuerdos tendrán como efecto que las partes acepten como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias; y, oportunamente serán puestos en conocimiento del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente y conforme las

instrucciones del juez. Lo mismo sucederá con las convenciones probatorias sobre hechos notorios o no controvertidos.

El juez puede, durante estas audiencias, invitar al acuerdo entre los intervinientes, cuando estime que, según la prueba ofrecida, se trata de un hecho notorio.

2° Reglas: La prueba sobre los hechos controvertidos propuesta por las partes será admitida, a menos que el juez, luego de haberlas examinado y escuchar a las partes, estime fundadamente que se trate de prueba:

1. Manifiestamente impertinente;
2. Inadmisibles;
3. Propuesta en términos contrarios a las normas de la prueba por ilegalidad o ser contraria a las garantías constitucionales;
4. Sobre hechos no controvertidos;
5. Superabundante o superflua, en cuyo caso podrá ordenar que se reduzca la cantidad de evidencias o pruebas ofrecidas para un mismo hecho”.

“Artículo 3° quater- Modos de resolución.

A los efectos de lo dispuesto en el punto 1 del artículo anterior, se entenderá por evidencia o prueba pertinente o relevante aquella que tiende a hacer la existencia de un hecho, que tiene consecuencias para la adjudicación de la acción, más probable o menos probable de lo que sería sin tal prueba y que está acorde con las teorías del caso de las partes. También será evidencia o prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba.

A efectos de lo dispuesto en el punto 2 del artículo anterior, la evidencia o prueba pertinente puede ser declarada inadmisibles cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores: a) riesgo de causar perjuicio indebido, b) riesgo de causar confusión, c) riesgo de causar desorientación al jurado, d) dilación indebida de los procedimientos y e) presentación innecesaria de prueba acumulativa”.

“Artículo 3° quinquies- Impugnación de las decisiones sobre la prueba.

La decisión del juez que admita o que rechace un medio de prueba podrá ser impugnada por la parte agraviada, en la misma audiencia.

A tal efecto, la OGAP deberá fijar inmediatamente audiencia, para realizarse dentro del plazo máximo de tres (3) días y la llevará a cabo el juez designado según el párrafo segundo del artículo 3 de la presente ley.

La decisión del juez revisor sobre la incidencia de evidencia o prueba cuestionada es irrecurrible y la parte agraviada podrá formular bajo protesta de recurrir en casación.”

“Artículo 15°- Sorteo.

Resueltas las excusaciones y/o recusaciones y depurada la lista, se procederá al sorteo público de los dieciséis (16) jurados necesarios para ser titulares y suplentes. Una vez finalizada la lectura de las instrucciones finales, y previo a que el jurado pase a deliberar, se sorteará quienes son los doce (12) titulares. Si el Jurado sorteado fuera apartado se debe designar sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo. Finalmente, se advertirá a los seleccionados de la importancia y deberes de sus cargos, que desde ese momento no deberán emitir criterios sobre la causa ni tomar contacto con las partes y se les comunicará en ese acto que quedan afectados al Juicio.”

Art. 2° - En los casos de los delitos previstos por los Artículos 79 y 166 inc. 1° del Código Penal de la Nación, las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir para los casos elevados a juicio a partir de su entrada en vigencia.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgter. Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

Justicia

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

16
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 84965)

MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA Nº 52-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de poner a su consideración el adjunto proyecto de ley que a través de las siguientes consideraciones encuentra fundamento.

El Sistema Penitenciario de la Provincia de Mendoza está compuesto por varias instituciones y organismos cuyo objetivo principal es garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL) que se encuentran en los Establecimientos Penitenciarios Provinciales, de acuerdo con las normas establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; buscando fomentar la profesionalización del personal penitenciario entre otras acciones.

Resulta necesario una ley orgánica para el Servicio Penitenciario de Mendoza, desde que de un tiempo a esta parte, se ha expandido la cantidad de metros cuadrados del Servicio Penitenciario tanto como la cantidad de internos, con lo cual se espera que esta reforma permita adecuar la ley vigente para maximizar la operatividad y funcionalidad de todo el servicio.

Desde el año 2016 y hasta la fecha, el Gobierno de Mendoza ha hecho el esfuerzo presupuestario en materia penitenciaria más grande en la historia de la Provincia. Esta capacidad instalada es la requerida para que las PPL puedan atravesar las etapas de cumplimiento de la pena, según los programas y tratamientos, además de ser una herramienta útil en orden a evitar tiempo ocioso, facilitando el desarrollo de actividades, estudios, capacitación, instrucción en oficios, etc., entre otras cosas.

Producto de esta inversión, en un operativo histórico el día 03 de abril de 2024 se realizó el traslado de trescientos noventa y seis (396) personas privadas de la libertad (PPL) al complejo penitenciario Almafuerte II. Se trató de uno de los traslados masivos más importantes de la historia del país y de la provincia, no solo por la cantidad sino también porque implicó la reubicación de mil (1000) personas privadas de la libertad en los diferentes centros de alojamientos.

Esta reingeniería que se está llevando adelante en el sistema penitenciario provincial descomprime el servicio y permite la clasificación de internos de acuerdo a los perfiles. Es el último escalón de un circuito virtuoso que tiene que ver con los procesos judiciales y que posibilita que hoy el 74% de los internos estén privados de libertad con seguridad jurídica, cumpliendo condena.

Esta ley reorganiza orgánicamente el servicio, contemplando un cambio significativo en la estructura penitenciaria, equilibrando las necesidades de los internos y su relación con cada establecimiento, la combinación de instalaciones edilicias, los recursos tecnológicos y de estructura, la dotación y especialización del personal designado en función de velar por la integridad física y la adaptación al régimen de las PPL.

La norma es ordenadora de los distintos sistemas que interactúan en la administración penitenciaria, que deben estar presentes en la labor cotidiana como son la: seguridad – salud – educación - tratamiento y asistencia.

Permite al servicio realizar agrupamientos eficaces en orden con las necesidades de seguridad de las PPL y de la ciudadanía en general, reforzando los controles y el seguimiento para evitar que la cárcel favorezca núcleos delictivos afectando desde allí a la sociedad.

Una ley actualizada y bien diseñada puede mejorar la seguridad ciudadana al enfocarse en la rehabilitación efectiva de los internos. Esto implica proporcionar programas educativos, capacitación laboral y apoyo psicológico que ayuden a reducir las tasas de reincidencia delictiva. Una población

penitenciaria rehabilitada significa menos delincuentes reincidiendo en actividades criminales y, por lo tanto, una sociedad más segura en general.

Una penitenciaría bien administrada reduce el riesgo de disturbios, fugas y otros incidentes que podrían poner en peligro la seguridad tanto dentro como fuera de la institución.

A su vez, esta ley faculta a la Dirección General del Servicio Penitenciario a realizar la clasificación de las personas privadas de la libertad teniendo en cuenta las distintas variables que se presentan, a saber: procesados y penados, hombres y mujeres, madres con hijos, diversidad de género, mayores, jóvenes adultos, estadios, ejecución de las penas, nivel de adaptación por antecedentes de conflictos carcelarios, franja atarúa, resguardo de la integridad física, ex funcionarios de fuerzas de seguridad, enfermedades contagiosas o crónicas, y demás situaciones que conlleven una correcta y oportuna disposición, teniendo como objetivo claro el establecer prisiones equilibradas y seguras.

Todo esto favorece los planes estratégicos de abordaje y tratamientos diseñados, priorizando para ello el desarrollo de conductas y habilidades positivas tendientes a la resocialización, estimulando climas de convivencia estables y seguros para todas las partes.

Hoy los pocos aspectos sobre la estructura orgánica del Servicio contemplados en la Ley N° 7976 del año 2009, han quedado obsoletos con el transcurso del tiempo, especialmente en vista del crecimiento de la población penal en los últimos años y la creación de nuevas dependencias. Para entonces no se contaba con alcaidías, centros de alojamiento y complejos como los hoy existentes. Esto ha generado una discrepancia entre la normativa vigente y la realidad de la organización de los establecimientos penitenciarios.

Al momento de entrar en vigencia la norma existían solo cuatro complejos penitenciarios: Complejo Penitenciario N° I “Boulogne Sur Mer”, Complejo Penitenciario N° II “San Felipe”, Complejo Penitenciario N° III “Almafuerte”, Complejo Penitenciario N° IV “San Rafael” y dos Colonias Penales (Lavalle y San Rafael), con una población penal total de dos mil seiscientos setenta y cuatro (2.674) internos.

En la actualidad, contando los establecimientos mencionados, la cifra asciende a 23 unidades a saber:

- Complejo I Boulogne Sur Mer
- Complejo II San Felipe
- Complejo III Almafuerte
- Complejo IV San Rafael
- Unidad 3 Cárcel de Mujeres
- Unidad 4 Colonia Granja Penal
- Unidad 5 Sixto Segura
- Unidad 6 Jóvenes Adultos
- Unidad 7 Agua de las Avispas
- Unidad 10 El Cerrito
- Unidad 11 Almafuerte 2
- Unidad 12 Estación Transitoria de Detenidos y Aprehendidos
- Unidad 14 Régimen Abierto de Autodisciplina
- Alcaidía 1 Contravencional
- Alcaidía 2 Régimen Abierto de Mujeres
- Alcaidía 3 Tunuyán
- Alcaidía 4 Hospital Central
- Alcaidía 5 Hospital El Sauce
- Alcaidía 6 Contravencional
- Alcaidía 7 San Rafael
- Alcaidía 8 Malargüe
- Alcaidía 9 Contravencional de General Alvear
- Centro Transitorio de Alojamiento Judicial (CE.TRA.JU.)

A esto se suma, como Unidad 8, la “Prisión Domiciliaria” existiendo en total seiscientos siete (607) personas privadas de libertad, detenidas bajo la modalidad de prisión domiciliaria a cargo del servicio penitenciario.

Es decir, se ha quintuplicado la cantidad de unidades, al tiempo que se ha triplicado la cantidad de internos ascendiendo a seis mil trescientos cuarenta y siete (6.347). Es decir que en la Provincia existen un total de seis mil novecientos cincuenta y cuatro (6.954) PPL.

Luego, la cantidad de establecimientos penitenciarios existentes, sumando al número de PPL, imponen el replanteo de la organización estructural que dirige, organiza y tiene a su cargo el cumplimiento de la función asignada al Servicio Penitenciario de Mendoza.

De otra forma el incremento en la población carcelaria puede sobrecargar las instalaciones existentes, afectando negativamente las condiciones de reclusión y rehabilitación de los internos, trayendo dificultades en la implementación de programas de reinserción. Además esta adecuación brinda al personal penitenciario un marco de acción y manual de funciones pertinente, que les permitirá desempeñarse mejor a favor del servicio y de las PPL.

En dicho entendimiento, las instancias actuales de supervisión y control deben fortalecerse. Esta propuesta normativa tendrá un impacto significativo al adecuar la legislación a estándares legales nacionales e internacionales con una estructura organizativa renovada y eficiente, mejorando la gestión general del servicio penitenciario.

La nueva estructura organizativa va a contribuir a un ambiente más saludable, promoviendo la motivación y el compromiso del personal penitenciario, repercutiendo de esta manera en la calidad del servicio, mejorando su capacidad para cumplir con su misión de manera efectiva y respetuosa de los derechos humanos y favoreciendo las expectativas de seguridad pública de la ciudadanía en general.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

Título I: Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza.

Capítulo I - Misión y conformación.

Título II: De la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Capítulo I - Funciones y estructura orgánica.

Título III: De las Direcciones Principales del Servicio Penitenciario.

Capítulo I - Principios Generales.

Capítulo II - De la Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento.

Capítulo III - De la Dirección Principal de Seguridad.

Capítulo IV - De la Dirección Principal de Administración.

Capítulo V - De la Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico.

Capítulo VI - De las Direcciones Regionales del Servicio Penitenciario.

Título IV: De los Establecimientos Penitenciarios.

Capítulo I - Principios generales.

Capítulo II - De los Complejos Penitenciarios.

Capítulo III - De los Centros de Alojamiento, Alcaldías Transitorias y Unidades Penitenciarias.

Título V: Disposiciones finales ordenatorias.

Título I: Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza.

Capítulo I - Misión y conformación.

Artículo 1° - El Servicio Penitenciario Provincial es el órgano encargado de la custodia y guarda de las personas procesadas y/o penadas con penas privativas de la libertad y el responsable de la ejecución de dichas penas, procurando la reinserción social de las personas condenadas.

Art. 2° - El Servicio Penitenciario Provincial depende orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza u organismo que en el futuro lo reemplace con igual competencia conforme a la Ley de Ministerios.

Art. 3°- El Servicio Penitenciario Provincial está conformado por:
La Dirección General del Servicio Penitenciario.
Los Establecimientos Penitenciarios.
El personal que integra el Cuerpo Penitenciario de la Provincia.
El Instituto de Formación Penitenciaria.

Título II: De la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Capítulo I - Funciones y estructura orgánica.

Art. 4°- La Dirección General del Servicio Penitenciario es el órgano técnico responsable de la conducción operativa y administrativa del Servicio Penitenciario Provincial conforme lo que disponga la legislación en materia de ejecución penal, debiendo velar por su cumplimiento y control. Tiene a su cargo las dependencias, institutos y servicios que en esta norma se le asignan, los distintos Establecimientos Penitenciarios que funcionen en la Provincia y la organización, control, distribución y capacitación del personal penitenciario.

Art. 5° - Son funciones de la Dirección General del Servicio Penitenciario:

a-Asesorar, organizar y gestionar las políticas penitenciarias que fije el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza.

b- Impartir políticas a los distintos Establecimientos Penitenciarios y al Personal Penitenciario que en ellos cumplen funciones.

c- Adoptar todas las medidas que requiera la protección de los derechos y el cumplimiento de las responsabilidades de las personas privadas de la libertad bajo su jurisdicción, en particular su vida e integridad física.

d- Cooperar con el resto de los Organismos que conforman el Sistema Penitenciario y el Sistema Provincial de Seguridad Pública en la elaboración de políticas de prevención de la delincuencia.

e-Asesorar al Poder Ejecutivo sobre políticas públicas de prevención del delito, criminológicas y penitenciarias.

f-Toda otra función que se le asigne normativamente.

Art. 6° - La Dirección General del Servicio Penitenciario está compuesta por:

- Director/a General del Servicio Penitenciario.
- Subdirector/a General del Servicio Penitenciario.
- Dirección Principal de Seguridad.
- Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento.
- Dirección Principal de Administración.
- Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico.
- Dirección Regional Zona Centro.
- Dirección Regional Zona Oeste.
- Dirección Regional Zona Sur.

Art. 7° - La persona a cargo de la Dirección General del Servicio Penitenciario será designada por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 8° - En caso de tratarse de un/a Oficial del Servicio Penitenciario deberá ostentar al momento del nombramiento el grado de Prefecto General con título universitario y/o con probado conocimiento en la materia y reconocida trayectoria institucional.

Art. 9° - En caso de tratarse de un civil, deberá ostentar al momento del nombramiento título universitario y/o con probado conocimiento en la materia y reconocida trayectoria institucional.

Art. 10° - La persona a cargo de la Subdirección General del Servicio Penitenciario será designada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General. Deberá ostentar al momento de la designación el grado de Prefecto General.

Art. 11 - Serán funciones de la persona a cargo de la Dirección General del Servicio Penitenciario:

- a-Asumir la representación institucional y la responsabilidad de todo el Servicio Penitenciario.
- b-Ejercer el control e inspección de todos los establecimientos e institutos a su cargo.
- c-Dictar los reglamentos internos de la misma.
- d-Elevar al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, la propuesta de creación y/o construcción de nuevas Direcciones Principales o Direcciones Regionales y Complejos Penitenciarios cuando las necesidades de la Institución así lo requieran.
- e-Disponer ad referendum del Ministerio de Seguridad y Justicia, la creación de centros de alojamiento, alcaidías transitorias, unidades, departamentos o divisiones cuando las necesidades así lo requieran y conforme lo establezca la reglamentación.
- f-Resolver respecto a los destinos, traslados y demás situaciones atinentes al personal a su cargo dentro de la órbita del Servicio Penitenciario.
- g-Formular la política de formación y capacitación del personal penitenciario, poniendo particular énfasis en fortalecer el espíritu crítico y el respeto por los Derechos Humanos.
- h-Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.
- i-Elevar la previsión presupuestaria anual al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza para su evaluación.
- j-Realizar la ejecución presupuestaria en los términos de lo autorizado.
- k-Elevar la propuesta de creación o construcción de nuevos Establecimientos Penitenciarios en la Provincia de Mendoza.
- l-Disponer la organización de cursos, conferencias y talleres de capacitación penitenciaria tanto para el personal de la Institución como para el público en general interesado.
- m-Auspiciar convenios con la Nación y las Provincias en materia de organización carcelaria y régimen de la pena.
- n-Elaborar la estadística penitenciaria provincial.
- o-Intercambiar información con las instituciones oficiales y/o privadas de asistencia postpenitenciaria.
- p-Propiciar y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares a nivel provincial, nacional e internacional.
- q-Promover la investigación científica y la difusión de sus resultados a los fines de contribuir a la elaboración de políticas públicas para la prevención del delito.
- r-Establecer anualmente la clasificación de las personas privadas de la libertad que se alojarán en cada Establecimiento Penitenciario atendiendo a las particularidades de la situación procesal, de las condenas, del tipo de tratamiento u otras circunstancias que oportunamente resulten relevantes para dicha clasificación.
- s-Designar los Directores y Subdirectores de Complejos, ad referendum del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, debiendo las personas a cargo de las mismas ostentar en dicho momento, como mínimo el grado de Oficial Alcaide y tener probada trayectoria institucional.
- t-Designar los Directores y Subdirectores de centros de Alojamiento y Unidades Penitenciarias y Jefes de Alcaidías Transitorias, ad referendum del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, debiendo las personas a cargo de las mismas ostentar en dicho momento, como mínimo el grado de Subalcaide y tener probada trayectoria institucional.
- u-Aprobar por resolución, la estructura funcional de cada Centro de Alojamiento, Unidad o Alcaidía Transitoria, previo cumplimiento de los requisitos administrativos contables vigentes, debiendo comunicar con posterioridad su creación al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza.
- v-Toda otra función que se le asigne normativamente.

Art. 12 - Serán funciones de la persona a cargo de la Subdirección General del Servicio Penitenciario:

- a-Intervenir en los asuntos inherentes a la gestión institucional.
- b-Cumplir las funciones que se le deleguen.
- c-Reemplazar al Director General en su ausencia o enfermedad en todas las obligaciones y facultades conferidas en el artículo anterior y las que dispongan las leyes vigentes.
- d-Toda otra función que se le asigne normativamente.

Art. 13 - Dependen orgánicamente de la Dirección General: La Subdirección General; Dirección Principal de Seguridad; Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento, Dirección Principal de Administración y Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico, sin perjuicio de las que en un futuro pudiesen crearse bajo su dependencia directa.

Art. 14 - Dependen orgánicamente de la Subdirección General: la Dirección Regional Centro; Dirección Regional Sur y Dirección Regional Oeste, sin perjuicio de las que en un futuro pudiesen crearse bajo su dependencia directa.

Título III: De las Direcciones Principales del Servicio Penitenciario.

Capítulo I - Principios Generales.

Art. 15 - Las personas a cargo de las Direcciones Principales de Seguridad, de Asistencia y Tratamiento y de Administración serán designadas por el Ministerio de Seguridad y Justicia, a propuesta de la Dirección General del Servicio Penitenciario, debiendo ostentar al momento del nombramiento como mínimo el grado de Oficial Prefecto, con probado conocimiento en la materia y reconocida trayectoria institucional.

Art. 16 - La persona a cargo de la Dirección Principal del Organismo Técnico Criminológico será designada por el Ministerio de Seguridad y Justicia, debiendo ser un/a profesional con antecedentes acreditados y vinculados. En caso de tratarse de una persona Oficial del Servicio Penitenciario, deberá ostentar al momento del nombramiento, como mínimo el grado de Alcalde Mayor y poseer título universitario a fin a la materia.

Art.17 - Las Direcciones Principales son responsables ante la persona a cargo de la Dirección General de los asuntos propios de cada área transversal al Servicio Penitenciario, de acordar criterios, de establecer los lineamientos aplicables a los Establecimientos Penitenciarios y al personal penitenciario, y de controlar su implementación y seguimiento.

Capítulo II - De la Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento.

Art.18 - Serán funciones de la Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento:

a-Procurar la reinserción social de la persona privada de la libertad a través del tratamiento, gestionando la obtención de herramientas asistenciales propias a ese fin como es la educación, el trabajo y la gestión social necesaria para ese fin.

b-Asesorar a la Dirección General en las políticas de tratamiento, actividades terapéuticas y asistenciales que tengan por objeto reintegrar socialmente a las personas con una pena privativa de la libertad.

c-Elaborar, implementar y controlar las políticas de tratamiento, terapéuticas y asistenciales.

d-Recepcionar las propuestas de programas de tratamientos individualizados, elaborados por los equipos criminológicos de la Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico, y realizar la correspondiente derivación a los equipos de tratamiento de los establecimientos penitenciarios.

e-Coordinar y supervisar, junto con las Direcciones Regionales, la implementación en todo el Servicio Penitenciario de las políticas acordadas.

f-Implementar y controlar, las políticas en materia de educación formal, cumpliendo el rol de enlace con las Instituciones Educativas externas como Dirección General de Escuelas del Min. E. C. I. y DGE y Universidades públicas y/o privadas.

g-Organizar las políticas de gestión social a través de Instituciones y voluntariados externos.

h-Elaborar e implementar talleres de trabajo y producción propios como así también propiciar acuerdos con empresas y/o instituciones para la incorporación de oficios a los distintos Establecimientos Penitenciarios.

i-Elaborar, implementar y controlar las políticas en materia de salud en contexto de encierro.

j-Interactuar con organismos del Poder Judicial de la Provincia y la Dirección de Promoción de los Liberados.

k-Coordinar las políticas recreativas a través de la cultura y el deporte.

l-Prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia y/o discriminación institucional o por razones de género y sexo entre o hacia las personas privadas de la libertad; como así entre o hacia el personal penitenciario, propiciando en todos los casos instancias de diálogo y resolución de conflictos.

m-Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.

n-Toda otra función que se le asigne normativamente.

Capítulo III - De la Dirección Principal de Seguridad

Art. 19 - Serán funciones de la Dirección Principal de Seguridad:

a-Garantizar la cobertura integral de la seguridad de los distintos Establecimientos Penitenciarios de la Provincia y dependencias, de los distintos edificios donde funcione el Servicio Penitenciario y de las personas sometidas a su guarda y custodia, como así también del personal penitenciario que allí trabaje.

b-Asesorar a la Dirección General del Servicio Penitenciario en las políticas de seguridad penitenciaria, estableciendo los lineamientos generales para todo el Servicio Penitenciario.

c-Gestionar las acciones concernientes al traslado de internos, clasificando los Establecimientos Penitenciarios conforme criterios y lineamientos que imparta la Dirección General.

d-Informar a la persona a cargo de la Dirección General del Servicio Penitenciario respecto a técnicas y estrategias de inteligencia penitenciaria, clasificación de interno, entre otras funciones.

e-Tramitar los ingresos, libertades y beneficios de excarcelación de las personas privadas de la libertad, de su registro informático y del control administrativo y estadístico de los antecedentes de cada uno de ellos/as.

f-Controlar, proveer y mantener el depósito de arsenales de todo el Servicio Penitenciario.

g-Ejercer la custodia, entrenamiento y distribución del cuerpo de canes.

h-Ejercer el control y seguimiento de las personas procesadas bajo el régimen de detención domiciliaria y la administración de las tecnologías de control que oportunamente se disponga.

i-Elaborar las estadísticas penitenciarias conformadas por datos que surgen de los sistemas informáticos utilizados.

j-Planificar los desarrollos informáticos necesarios para el óptimo funcionamiento del Servicio Penitenciario y procurar la actualización de los existentes.

k-Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.

l-Toda otra función que se le asigne normativamente.

Capítulo IV - De la Dirección Principal de Administración.

Art. 20 - Serán funciones de la Dirección Principal de Administración:

a-Asesorar a la Dirección General del Servicio Penitenciario en la previsión, administración y disposición de los recursos humanos y patrimoniales asignados anualmente por Ley de Presupuesto.

b-Administrar los bienes de la totalidad del Servicio Penitenciario.

c-Elaborar anualmente la previsión presupuestaria del Servicio Penitenciario.

d-Controlar la correcta ejecución del presupuesto.

e-Preparar los balances e inventarios pertinentes.

f-Realizar todos los trámites inherentes a las compras que efectúe la Dirección General del Servicio Penitenciario y la totalidad de los establecimientos penitenciarios y dependencias, con sujeción a las normas legales que rigen la materia.

g-Registrar todos los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

h-Diseñar y ejecutar programas de capacitación continua.

i-Asesorar y proponer a las Direcciones Regionales y a la Dirección General, destinos, y demás situaciones atinentes al personal que desarrolla funciones dentro de la órbita del Servicio Penitenciario.

- j-Participar en el proceso de reclutamiento y selección de aspirantes, proponer la afectación del personal incorporado a cada destino y cambios entre las distintas dependencias del Servicio Penitenciario.
- k-Proponer el sistema de calificación, ascensos, reincorporación y retiro del personal penitenciario.
- l-Ejecutar las sanciones disciplinarias establecidas por el órgano competente.
- m-Confeccionar y actualizar los legajos de la totalidad del personal penitenciario.
- n-Propiciar la continua planificación, desarrollo tecnológico y modernización de todo el Servicio Penitenciario.
- o-Diseñar las estrategias de producción y comercialización de los productos a elaborar en los talleres ubicados en los Establecimientos Penitenciarios y sus dependencias.
- p-Propiciar convenios con personas humanas, jurídicas y organismos estatales tendientes a la comercialización de lo producido.
- q-Ejercer el control de las áreas de mantenimiento, talleres y servicios generales de la totalidad de Establecimientos Penitenciarios de la Provincia.
- r-Realizar el seguimiento de proyectos u obras que se lleven a cabo a través del Ministerio correspondiente y del relevo, administración, ejecución y control de las obras menores que se lleven a cabo en los Establecimientos Penitenciarios de la Provincia.
- s-Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.
- t-Toda otra función que se le asigne normativamente.

Capítulo V - De la Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico.

Art. 21 - Serán funciones de la Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico:

- a-Realizar las tareas correspondientes al Período de Observación, estudio, pronóstico y elaboración del programa individualizado de tratamiento y posterior control de cumplimiento del mismo.
- b-Formular las actualizaciones al programa de tratamiento propuesto, de acuerdo a los resultados que surjan de los controles realizados.
- c-Remitir a la Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento las propuestas de los programas elaborados para su implementación.
- d-Producir los informes criminológicos, psicológicos y sociales, previstos en las solicitudes de salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, incorporación al régimen de semilibertad, prisiones domiciliarias y, cuando se lo solicite, indulto o conmutación de penas.
- e-Coadyuvar con las tareas de investigación y docencia.
- f-Proveer a la Dirección General del Servicio Penitenciario de información útil y actualizada sobre el resultado de la aplicación de los programas propuestos, para la toma de decisiones y el desarrollo de políticas penitenciarias.
- g-Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.
- h-Toda otra función que se le establezca normativamente.

Capítulo VI - De las Direcciones Regionales del Servicio Penitenciario.

Art. 22 - La persona a cargo de la Dirección Regional será designada por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, a propuesta de la Dirección General, debiendo ostentar al momento del nombramiento como mínimo el grado de Oficial Alcaide Mayor, con probado conocimiento en la materia y reconocida trayectoria institucional.

Art. 23 - Las Direcciones Regionales son TRES (03), sin perjuicio de las que puedan crearse a futuro, según las regiones en donde se encuentran emplazados los distintos Establecimientos Penitenciarios de la Provincia y dependen orgánicamente de la Subdirección General:

- Dirección Regional zona Centro.
- Dirección Regional zona Oeste.
- Dirección Regional zona Sur.

Art. 24 - Serán funciones de cada Dirección Regional:

a-Unificar la representación de los distintos Establecimientos Penitenciarios que se encuentren bajo su zona de acción.

b-Informar a la Dirección General sobre las problemáticas o situaciones propias de cada región y de los Establecimientos allí emplazados.

c-Solicitar, administrar y coordinar los recursos, tanto humanos como económicos que se le asignen a cada Región, distribuyendo los mismos entre los distintos Establecimientos Penitenciarios que la integran, conforme niveles de seguridad y oportunidad.

d-Velar por la correcta clasificación de las personas privadas de la libertad a fin de determinar los lugares de alojamiento.

e-Aplicar fiel y cabalmente en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios las políticas y estrategias que la Dirección General disponga en general y en cada caso en particular.

f-Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.

g-Toda otra función que se le asigne normativamente.

Título IV: De los Establecimientos Penitenciarios.

Capítulo I - Principios generales.

Art. 25 - Un Establecimiento Penitenciario es una entidad arquitectónica dotada de organización propia, perteneciente al Servicio Penitenciario Provincial, con dependencia orgánica de la Dirección Regional que corresponda según su ubicación geográfica o de otro establecimiento penitenciario de mayor jerarquía y destinada a la guarda de personas procesadas o condenadas judicialmente con pena privativa de la libertad, o con funcionalidad transversal a todo el servicio.

Art. 26 - Los Establecimientos Penitenciarios se clasifican considerando la cantidad de módulos y departamentos que lo componen, la relación con el exterior de las personas privadas de la libertad allí alojadas, las modalidades de detención alternativas y las distintas actividades de tratamiento que puedan desarrollar para la oportuna reinserción social de la persona privada de su libertad, en:

- Complejos Penitenciarios.
- Centros de Alojamiento Penitenciario.
- Alcaldías Transitorias.
- Unidades Penitenciarias.

Capítulo II - De los Complejos Penitenciarios.

Art.27 - Los Complejos Penitenciarios son aquellos que, atento a la cantidad de personas privadas de la libertad alojadas, poseen una estructura administrativa y organizativa propia, dependiendo orgánicamente de la Dirección Regional que corresponda según su ubicación geográfica.

Art. 28 - Cada Complejo Penitenciario estará estructurado de la siguiente manera con las funciones y atribuciones que se le asigne en esta ley o en el decreto que la reglamente:

- Dirección de Complejo.
- Subdirección de Complejo.
- Departamento de Tratamiento.
- Departamento de Seguridad.
- División Secretaría de Despacho.
- División Asesoría Jurídica.

Art. 29 - Cada Departamento podrá subdividirse en Divisiones u Oficinas según la complejidad y diversidad de las tareas a desarrollar, pudiendo las mismas ser reorganizadas y creadas conforme lo establece la ley, debiendo la reglamentación determinar la estructura y funcionamiento de las mismas.

Art. 30 - Serán funciones de la persona a cargo de la Dirección de Complejo:

a-Ejercer la representación del Establecimiento penitenciario.

b-Conducir operativa y administrativamente el Establecimiento a su cargo.

c-Ejercer la guarda y custodia directa de las personas privadas de la libertad alojadas en el Establecimiento a su cargo.

d-Aplicar las políticas transversales que impartan las Direcciones Principales.

e-Coordinar con la Dirección Regional la modalidad de aplicación de las políticas impuestas desde la Dirección General del Servicio Penitenciario, optimizando los recursos humanos y económicos asignados a la Región.

f-Velar directamente por el estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales en relación a las personas privadas de la libertad.

g-Adoptar las medidas necesarias para prevenir o resolver cualquier situación individual o colectiva que altere el normal funcionamiento del Complejo.

h-Elevar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Establecimiento a su cargo a la Dirección Regional para su posterior tratamiento por la Dirección Principal de Administración.

i-Proponer las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley.

j-Responder requerimientos judiciales o citaciones de las personas privadas de la libertad sometidas a su guarda o custodia.

k-Ejercer toda otra función que, en el marco de su competencia, contribuya al normal funcionamiento del Complejo Penitenciario a su cargo.

Art. 31 - Serán funciones de la persona a cargo de la Subdirección de Complejo:

a-Ser el inmediato y principal colaborador de la Dirección en los asuntos inherentes a la gestión institucional.

b-Cumplir las funciones que la Dirección le delegue.

c-Reemplazar al Director en su ausencia o enfermedad en todas las obligaciones y facultades conferidas en el artículo anterior y las que dispongan las leyes vigentes.

d-Toda otra función que se le asigne normativamente.

Capítulo III - De los Centros de Alojamiento, Alcaidías Transitorias y Unidades Penitenciarias.

Art. 32 - Los Centros de Alojamiento y las Alcaidías Transitorias, son establecimientos penitenciarios de menor estructura edilicia y administrativa, que se caracterizan por abarcar modalidades de detención alternativas o penas privativas de la libertad con características diferenciadas a las del común de los penados y/o procesados.

Art. 33 - Están a cargo de una Dirección del Centro de Alojamiento que depende orgánicamente de la Dirección Regional que corresponda según su ubicación geográfica o de la Dirección de un establecimiento penitenciario de mayor jerarquía, de corresponder. En el caso de tratarse de una Alcaidía Transitoria estará a cargo de un Jefe/a de Alcaidía que depende orgánicamente de la Dirección Regional que corresponda según su ubicación geográfica o de la Dirección de Unidad que corresponda si se tratara de penas privativas de la libertad con características diferenciadas.

Art. 34 - Las Unidades Penitenciarias son estructuras administrativas transversales a todo el Servicio Penitenciario que por su envergadura requieran ser dotadas de Divisiones. Las mismas dependerán orgánicamente de la Dirección Principal que corresponda.

Art. 35 - Las personas a cargo de las Direcciones y Subdirecciones de Centros de Alojamiento, Alcaidías Transitorias o Unidades Penitenciarias serán designadas por la Dirección General, debiendo ostentar al momento de la misma como mínimo el grado de Oficial Subalcaide y tener reconocida trayectoria institucional.

Título V: Disposiciones finales ordenatorias.

Art. 36 - Sustitúyase el capítulo 1 del Título II y el Artículo 191 de la Ley N° 8465, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Capítulo I. Principios Generales

Artículo 191.- El Sistema Penitenciario de la Provincia de Mendoza estará compuesto por:

- El Servicio Penitenciario Provincial;
- La Dirección de Promoción y Control de Liberados;
- La Procuración de las Personas Privadas de la Libertad;
- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- La Inspección General de Seguridad.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 8465 y en la presente norma legal, la Dirección de Promoción y Control de Liberados se regirá de conformidad a la ley de su creación y regulación; la Inspección General de Seguridad por Ley N° 6721 y la Procuración de las Personas Privadas de la Libertad y la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes por Ley N° 8284 o las que en el futuro las reemplacen”.

Art. 37 - Deróguense del Título II, el Capítulo II desde el Artículo 192 hasta el Artículo 210, el título Capítulo III del mencionado Título, y los Artículos 211, 216, 219 y 220. Asimismo, deróguense los títulos: Sección Segunda: Establecimientos para Mujeres, Sección Tercera: Jóvenes adultos y Sección Cuarta: Del Director del Establecimiento, y los Artículos 234 a 237, de la Ley N° 8465.

Art. 38 - Sustitúyase la Sección Quinta: Consejo Correccional, incorpórese el Capítulo II Consejos Correccionales al Título II de la Ley N° 8465, y sustitúyanse los Artículos 238, 240, 241, 242 y 243, e incorpórese el punto 10 al inciso c) del Artículo 239, de la Ley N° 8465, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Capítulo II Consejos Correccionales

Artículo 238- En los Complejos Penitenciarios y Centros de Alojamiento Penitenciarios funcionará el Consejo Correccional encargado de efectuar el seguimiento continuo del tratamiento de las personas privadas de la libertad y la evaluación de su resultado, a fin de adoptar decisiones en los casos de su competencia o de asesorar a las autoridades pertinentes, de acuerdo a las leyes y a los reglamentos vigentes.

En el caso de las Alcaldías Transitorias, el Consejo Correccional se conformará y funcionará en la medida que las características diferenciadas y el tiempo de detención de las personas alojadas en las mismas amerite su intervención.

Artículo 239 - El Consejo Correccional es competente para:

a-Calificar trimestralmente la conducta y el concepto del interno, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 113 y demás disposiciones de este Código;

b-Proponer al Director del establecimiento el avance o retroceso del interno en la progresividad del régimen penitenciario;

c-Dictaminar en los casos de:

- 1) Salidas Transitorias;
- 2) Régimen de Semilibertad;
- 3) Libertad Condicional;
- 4) Libertad Asistida;
- 5) Permanencia en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos, de internos que hayan cumplido Veintiún (21) años;
- 6) Ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento;
- 7) Otorgamiento de recompensas;
- 8) Traslado a otro establecimiento;
- 9) Pedidos de indulto o de conmutación de pena, cuando le sea solicitado;
- 10) Permanencia o retroceso en caso de no continuar cumpliendo con los requisitos para la fase o periodo de que se trate.

d) Determinar en cada caso y con la anticipación suficiente la fecha concreta en que debe iniciarse el Programa de Prelibertad de cada interno;

e) Considerar las cuestiones que el Director presente para su examen en sesiones extraordinarias.

Artículo 240- La conformación de los Consejos Correccionales estará sujeta al tipo de establecimiento penitenciario y a los tipos de institutos sobre los que los mismos dictaminen, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Serán integrados por cinco miembros titulares y cinco suplentes, siendo uno el presidente y el resto vocales, los que serán nombrados por resolución de los Directores según el caso.

Los Presidentes de los Consejos Correccionales y los vocales, tendrán voz y voto. Por reglamentación del servicio se dispondrá el reglamento interno de los Consejos Correccionales en cada caso.

Artículo 241- Cuando el Centro de Alojamiento dependa orgánicamente de un Complejo Penitenciario, será el Consejo Correccional de dicho Complejo quien realice el tratamiento y calificaciones de las personas privadas de la libertad.

Artículo 242- La reglamentación interna dispondrá la periodicidad de las reuniones de acuerdo a la materia según las competencias establecidas en el Artículo 239.

Artículo 243- La asistencia a las sesiones de los Consejos Correccionales constituye una obligación prioritaria y personal de cada uno de sus integrantes. En caso de imposibilidad justificada el ausente deberá ser sustituido por el reemplazante establecido por resolución”.

Art. 39 - Deróguense del Título II, todo el Capítulo IV Organismo Técnico Criminológico, Artículos 244 a 257; y la Sección II Personal del Capítulo V del Título II, Artículos 261 a 268 de la Ley N° 8465.

Art. 40 - Deróguese la Ley N° 7976.

Art. 41 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgter. Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y
Justicia

Alfredeo Cornejo
Gobernador

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

17
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84966)

MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA N° 53-L

A la
HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el fin de remitir para su tratamiento el presente proyecto de ley para la Provincia de Mendoza cuyo fundamento se encuentra en las siguientes consideraciones.

La Dirección de Promoción de los Liberados es una institución dedicada a la contención y reinserción social de personas liberadas o bajo libertad condicional, regímenes de excarcelación, condenas de ejecución condicional, entre otros.

Su principal objetivo se relaciona con evitar la reincidencia delictiva de los sujetos alcanzados, a través del control, monitoreo, tratamiento y asistencia, promoviendo así a la seguridad pública.

En general a través de esta Dirección se ejercen tareas de supervisión y tutela, que suponen el acompañamiento al liberado en su proceso de inserción social trabajando con su adaptación, orientando al tutelado respecto a su participación en educación o capacitación laboral, entre otras tareas.

Esta Dirección forma parte del Sistema Penitenciario Provincial y es un eslabón importantísimo de la seguridad pública, que comienza con la prevención de conductas ilícitas y la disuasión, pasando por el

sometimiento a proceso judicial y en su caso la condena, y que no debe terminar allí, incorporando abordajes postpenitenciarios.

Es imperioso un cambio para poder dar cumplimiento a una efectiva supervisión y control de seguimiento postpenitenciario.

Esta propuesta pone en cabeza de la Dirección funciones con un alcance que satisface las expectativas del liberado, tanto como de la sociedad donde tendrá que reinsertarse. El alcance supone tareas de conservación y de mejoramiento de las relaciones con su núcleo familiar, el establecimiento de relaciones con personas e instituciones que faciliten y favorezcan las posibilidades de integración social, la obtención de documentación personal y de la seguridad social, la orientación hacia la alfabetización y continuación de estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios, la prevención de conductas de riesgo personal o social y el acompañamiento en las distintas etapas del proceso de inserción social, con especial acento en el fortalecimiento de su sentido crítico.

Actualmente en la provincia contamos con un total de cerca de tres mil personas que se encuentran bajo el control de esta dirección, entre personas en libertad condicional y asistida, personas en prisión domiciliaria, personas bajo el sistema de ejecución condicional, entre otras.

La Ley vigente N° 7503, promulgada en el año 2006, no refleja, transcurridos casi 20 años desde su sanción, los considerables cambios que ha sufrido el sistema penitenciario y la sociedad en general.

Uno de los aspectos más importantes del presente proyecto de ley es el cambio de paradigma de pasar de un sistema pasivo, que exigía que el liberado se presentara y rindiera cuentas ante la Dirección, a uno activo, donde es la Dirección la que va a buscarlo y controlarlo donde esté. Para ello, se crea la División de Control y Seguimiento. De esta División dependerá el "Oficial de Libertad Vigilada", agentes responsables del control y vigilancia de los liberados bajo competencia de este organismo.

Entre cuyas funciones se destaca: verificar la información recepcionada, datos personales, domicilio y arraigo del liberado, controlar el cumplimiento de las condiciones de libertad dispuestas en la resolución judicial, controlar la asistencia del liberado a su trabajo y/o programa de asistencia y tratamiento, y controlar el cumplimiento de las tareas comunitarias dispuestas por resolución judicial, entre otras funciones.

También se regula legalmente la posibilidad de utilizar sistemas de seguridad inteligente para un control más efectivo de los liberados.

Promover la rehabilitación efectiva de los internos y mejorar la gestión de la institución puede tener un efecto positivo tanto para la ciudadanía como para la seguridad en general. Una población rehabilitada significa contribuye a una sociedad más segura.

Con el presente proyecto de ley, se busca renovar el funcionamiento de esta institución con el objetivo de fortalecer controles y supervisión, logrando resultados tangibles para la sociedad.

La modificación también responde a una necesidad de actualización de leyes y regulaciones penitenciarias que deben adaptarse a las cambiantes realidades sociales, culturales y legales. Lo que funcionaba en el pasado puede no ser adecuado para las circunstancias actuales.

Las expectativas de la sociedad exigen una revisión constante de las normativas de este tipo.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

PROYECTO LEY DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y CONTROL DE LIBERADOS

Título I: Sistema de Promoción y Control de Liberados.

Capítulo I - Dirección de Promoción y Control de Liberados.

Capítulo II - División de Control y Seguimiento. Oficial de Libertad Vigilada.

Capítulo III - División Secretaría General.

Título II: De los Liberados.

Título III: Disposiciones generales y procedimentales.

Título I: Sistema de Promoción y Control de Liberados.

Capítulo I - Dirección de Promoción y Control de Liberados.

Artículo 1° - Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza la Dirección de Promoción y Control de Liberados, la que formará parte del Sistema Penitenciario Provincial.

Art. 2° - El ámbito de aplicación de la presente ley alcanza a los liberados con dependencia de la Justicia Provincial salvo que exista convenio entre el Poder Ejecutivo Provincial y autoridades Nacionales y/o de otras Provincias.

Art. 3° - El Director del Organismo será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo ser profesional con probada experiencia en la materia.

Art. 4° - Confiada la tutela del liberado, la Dirección de Promoción y Control de Liberados deberá disponer las medidas de asistencia, tratamiento y control que correspondan, según el caso en particular.

Art. 5° - Serán funciones de la Dirección de Promoción y Control de Liberados:

a-Realizar en coordinación con el Servicio Penitenciario Provincial, la tarea del pre-egreso con todo condenado alojado en los establecimientos penitenciarios mendocinos, iniciándose la misma con no menos de SEIS (6) meses de anticipación de la fecha del posible otorgamiento de la liberación condicional, asistida o definitiva. Esta tarea podrá incluir la comunicación con sus familiares, con el fin de evaluar la futura integración.

b-Confeccionar un registro y legajo actualizado de los liberados.

c-Cumplimentar lo prescripto en la Ley Provincial N° 8465 ss y cc, Código Penal y Ley Nacional N° 24.390 ss y cc, en relación a la asistencia postpenitenciaria de liberados, su reinserción social y en lo que sea pertinente.

d-Supervisar y controlar a los liberados por intermedio de presentaciones periódicas, entrevistas, visitas, procedimientos tecnológicos y a través del Oficial de Libertad Vigilada.

e-Realizar enlace con las áreas de Tratamiento dependientes de la Dirección General del Servicio Penitenciario y de la Dirección General de Policías.

f-Coordinar con los Municipios acciones comunes conforme la residencia del liberado y su entorno social.

g-Coordinar con las distintas áreas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, áreas de la Defensoría Pública y, Dirección General de Escuelas del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y D.G.E. u otras áreas gubernamentales o privadas que resulten necesarias para procurar la salida laboral de los liberados.

h-Propiciar convenios con Universidades Públicas o Privadas para que estudiantes avanzados realicen tareas académicas en la modalidad de pasantías en el ámbito de la Dirección.

i-Informar periódicamente al Juez competente, según corresponda, sobre la conducta y situación de sus tutelados.

j-Realizar todas las acciones útiles para asegurar que el liberado, en caso de estar cursando estudios de cualquier nivel, continúe y finalice los mismos pudiendo solicitar becas que le permitan finalizarlos.

k-Firmar acuerdos con el Ministerio Público de la Defensa y con los Colegios de Abogados de la Provincia, para que provean el asesoramiento legal y/o designación de un letrado patrocinante o apoderado para los liberados sin recursos.

l-Colaborar con la autoridad judicial competente en todo trámite o gestión que le sea requerido y vinculado a la conducta y situación socio ambiental de los tutelados. Cuando el pedido de colaboración provenga de otras jurisdicciones, su aceptación quedará sujeta a los recursos disponibles.

Art. 6°- La asistencia será personalizada y dirigida en forma directa e inmediata al liberado y, cuando las circunstancias así lo justifiquen, al grupo familiar de inserción social o de influencia directa. En cada caso se deberán realizar todas las gestiones necesarias y conducentes a fin de procurar:

- a-La orientación hacia la capacitación e inserción laboral.
- b-La conservación y el mejoramiento de las relaciones con su núcleo familiar, en la medida que fuera compatible con su tratamiento.
- c-El establecimiento de relaciones con personas e instituciones que faciliten y favorezcan las posibilidades de integración social.
- d-La obtención de documentación personal y de la seguridad social.
- e-La orientación hacia la alfabetización y continuación de estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios.
- f-La orientación sobre la necesidad de asistencia y/o tratamiento médico y/o psicológico cuando el caso así lo indique.
- g-La prevención de conductas de riesgo personal o social.
- h-El acompañamiento en las distintas etapas del proceso de inserción social, con especial acento en el fortalecimiento de su sentido crítico.

Art. 7° - Se deberán tomar las medidas necesarias para que el liberado continúe con los programas que hubiera comenzado en ocasión de su privación de libertad, por lo que se podrán realizar los convenios de atención necesarios para procurar la continuidad y finalización de los mismos.

Art. 8° - La Dirección por intermedio de los distintos efectores sociales y sanitarios derivará la asistencia y tratamiento médico y/o psicológico a entidades estatales y/o privadas o mixtas.

Art. 9° - La Dirección requerirá en forma directa, ante las autoridades competentes la evaluación, tratamiento y/o internación de sus tutelados cuando los mismos presenten cambios psicológicos o de comportamiento relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, o trastornos mentales que pusieran en riesgo su vida y/o la de terceros. Tal determinación deberá justificarse en función del riesgo individual, familiar, laboral y/o social que implicaría su falta de atención, comunicando lo actuado al Juez interviniente.

Art. 10 - Se priorizará el uso de sistemas de seguridad inteligente que permitan un control del liberado.

Art. 11 - La Dirección de Promoción y Control de Liberados estará conformada por:

- División de Control y Seguimiento.
- División Secretaría General.

Capítulo II - División de Control y Seguimiento. Oficial de Libertad Vigilada.

Art. 12 - La persona a cargo de la División de Control y Seguimiento será designada por el Director de la Institución, debiendo ser personal civil o penitenciaria idónea con probada experiencia en la materia.

Art.13 - Serán funciones de la División de Control y Seguimiento:

- a-Registrar los liberados de Establecimientos Penitenciarios.
- b-Realizar gestiones para que el liberado logre su reinserción en el ámbito laboral, familiar y social.
- c-Tener a su cargo el personal asignado como Oficial de Libertad Vigilada.
- d-Recepcionar los informes de los organismos del estado o instituciones de bien público que tengan a su cargo liberados con obligación de realizar tareas comunitarias.
- e-Emitir certificados a favor de oferentes de licitaciones, que dé cuenta de contratación de liberados con costo a cargo del oferente de toda licitación que así lo requiera. Dicha certificación será considerada por la Autoridad de Aplicación en su caso.
- f-Procurar la continuación de los abordajes de tratamiento realizados en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial.

g-Supervisar los trabajos no remunerados a favor de la comunidad, como regla de conducta en la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de los procesos a prueba.

h-Controlar las tareas comunitarias, en la sustitución parcial o total de las penas alternativas para situaciones especiales, o bajo cualquier otra modalidad.

Art. 14 - La División de Control y Seguimiento tendrá a su cargo:

- a-El Registro de Liberados.
- b-Los Oficiales de Libertad Vigilada.

Art. 15 - El Registro de Liberados estará conformado por toda la documentación y datos relacionados al liberado para la aplicación de la presente ley.

Art. 16 - El Registro tendrá carácter confidencial y los datos que contiene solo podrán ser requeridos por autoridad judicial y/o administrativa en relación a expedientes a su cargo y de forma fundada, y por los liberados y por sus defensores.

Art. 17 - El Oficial de Libertad Vigilada será el responsable del control de los liberados bajo competencia de este organismo.

Art. 18 - El Oficial de Libertad Vigilada será seleccionado entre personal penitenciario en actividad o en situación de retiro, que reúna las condiciones establecidas en la Ley de Personal del Servicio Penitenciario de Mendoza.

Art. 19 - Será responsabilidad del Oficial de Libertad Vigilada:

- a-Verificar la información recepcionada, datos personales y de arraigo y que el domicilio del liberado sea el fijado en la orden judicial.
- b-Controlar el cumplimiento de las condiciones de libertad dispuestas en la resolución judicial.
- c-Controlar la asistencia a su lugar de trabajo y/o programa de asistencia y tratamiento.
- d-Ejecutar toda medida de control que requiera la autoridad judicial.
- e-Elevar informes al Jefe de División de Control y Seguimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas judicialmente.
- f-Comunicar en forma inmediata a su superior en caso de detectar el incumplimiento de las normas de liberación.
- g-Controlar el cumplimiento de las tareas comunitarias dispuestas por resolución judicial.
- h-Y toda otra función que se le asigne por la superioridad.

Art. 20 - Las tareas de supervisión y control descriptas en el artículo anterior deberán ser realizadas del modo más favorable para resguardar la dignidad y derechos del liberado y con el alcance y de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Dirección.

Capítulo III - División Secretaría General.

Art. 21 - La persona a cargo de la División Secretaría General será designada por el Director de la Institución, debiendo ser personal civil o penitenciario idóneo con probada experiencia en la materia.

Art. 22 - Serán funciones de la División Secretaría General:

- a-Gestionar y organizar administrativamente la Dirección de Promoción y Control de Liberados.
- b-Realizar los registros contables y financieros de la Dirección.
- c-Control del recurso humano.
- d-Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la Institución.
- e-Y toda otra función que se le asigne por la superioridad.

Art. 23 - La Dirección establecerá un Fondo de Promoción de los Liberados en una cuenta especial afectada a la satisfacción del contenido de esta ley y las funciones de la Dirección.

Art. 24 - Para su financiamiento, la Dirección se valdrá de:

- a-Fondos que determine anualmente la Ley de Presupuesto.
- b-Recursos que determinen leyes especiales.
- c-Multas impuestas en causas penales o contravencionales, salvo aquéllas que tuvieran otro destino específico determinado por ley.
- d-Producido de los bienes muebles registrables y no registrables, semovientes, moneda de curso legal en el país, dinero extranjero, títulos o valores secuestrados en causas penales, cuyos propietarios no sean habidos o citados legalmente no comparecieren, o no existiere quién pretendiere un legítimo derecho sobre los mismos.
- e-Multas impuestas por incumplimiento de la ocupación laboral de liberados en toda obra pública y/o concesión de la misma y/o suministro de servicio realizado por el Estado Provincial por medio de contratistas privados, según se disponga.
- f-Peculios que no sean percibidos por sus destinatarios, una vez agotadas todas las medidas necesarias para su efectivo pago, por parte del Servicio Penitenciario o Dirección de Promoción y Control de Liberados.
- g-Donaciones y legados.
- h-Subsidios de organismos internacionales y nacionales o de cualquier índole.
- i-Los ingresos provenientes de las tasas determinadas anualmente por la Ley Impositiva, en concepto de actuaciones administrativas.

Art. 25 - A los fines de los incisos c), d) y e) del artículo anterior la autoridad interviniente, realizadas las diligencias de investigación necesaria, dispondrá:

- a-La transferencia al Fondo de Promoción de los Liberados cuando se tratara de dinero en moneda de curso legal.
- b-La realización de dinero extranjero, títulos o valores, y la transferencia de su producido al Fondo de Promoción de los Liberados.
- c-La venta de los bienes en pública subasta y la transferencia del saldo de su producido al Fondo de Promoción de los Liberados.

Art. 26 - La Dirección de Promoción y Control de Liberados estará legitimada para intervenir en todo proceso judicial en el que exista posibilidad cierta de recibir ingresos genuinos destinados para su financiamiento conforme esta ley y las leyes pertinentes.

Título II: De los Liberados.

Art. 27 - Las expresiones liberado o tutelado refieren, indistintamente, a toda persona que por disposición judicial deba estar bajo tutela, asistencia, tratamiento y/o control de la Dirección de Promoción y Control de Liberados, comprendiendo a:

- a-Liberados condicionales.
- b-Condenados condicionales.
- c-Eximidos de prisión.
- d-Excarcelados.
- e-Condenados con régimen de libertad asistida.
- f-Condenados con régimen de semilibertad.
- g-Condenados con régimen de salidas transitorias.
- h-Sujetos a suspensión del proceso.
- i-Liberados cumplidos que necesiten o requieran asistencia.
- j-Toda aquella persona que deba cumplir medidas o penas sustitutivas de prisión.

Art. 28 - El liberado tendrá derecho a:

a-Recibir la asistencia y/o el tratamiento que corresponda a su caso en particular, con arreglo a lo dispuesto por el Juez competente, con la debida salvaguarda de su dignidad, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal.

b-Solicitar asistencia de la Dirección de Promoción y Control de Liberados una vez cumplida la pena.

c-Solicitar orientación y apoyo para la capacitación laboral y/o el ejercicio de una profesión, mediante los programas de formación y educación que se creen.

d-Solicitar el trámite de su documentación personal, alimentos o cualquier otra prestación asistencial para sí.

e-Solicitar asesoramiento legal para la defensa de sus derechos.

Art. 29 - El liberado deberá cumplimentar las condiciones compromisorias y/o reglas de conducta impuestas por la autoridad judicial competente y someterse al tratamiento y/o control de la Dirección de Promoción y Control de Liberados. En caso de incumplimientos reiterados ante dicha Dirección deberá informar al Juez competente, quien resolverá en definitiva sobre su situación legal.

Título III: Disposiciones generales y procedimentales.

Art. 30 - El Juez competente en el momento de disponer la libertad y/o suspensión del proceso, procederá a notificar al liberado, haciendo constar en la misma como mínimo, su obligación de efectuar las presentaciones con la periodicidad que haya dispuesto, su obligación de someterse a los controles del Oficial de Libertad Vigilada, las condiciones compromisorias o reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su incumplimiento.

Art. 31 - El Juez competente, simultáneamente con la concesión de la libertad y/o suspensión del proceso, dirigirá la correspondiente comunicación a la Dirección de Promoción y Control de Liberados, la que deberá contener:

a-Situación procesal, número de causa o incidente, delito, monto de la pena, fecha de libertad o de comienzo de las medidas, fecha de vencimiento de la pena o de las medidas, domicilio real constituido por el liberado, domicilio de lugar de estudios y/o capacitación y domicilio de trabajo.

b-Condiciones compromisorias y/ o reglas de conducta impuestas judicialmente.

c-Antecedentes de interés para el control, asistencia y/o tratamiento del liberado, y cualquier otro dato útil a juicio del magistrado para el adecuado proceso de integración social.

d-Recomendaciones especiales o pautas específicas para el control, asistencia y/o tratamiento en los casos que así lo requieran.

Art. 32 - El Juez competente, simultáneamente con la revocatoria de la libertad y/o suspensión del proceso, dirigirá la correspondiente comunicación a la Dirección de Promoción y Control de Liberados.

Art. 33 - Cuando de la evaluación del caso se detectara la conveniencia de establecer, modificar o suspender alguna de las medidas tutelares, la Dirección remitirá un informe fundado al Juez interviniente, quien deberá expedirse y comunicar lo resuelto.

Art. 34 - Cuando el Juez competente no fijara las condiciones bajo las que se debe prestar la asistencia y/o el tratamiento, la Dirección podrá establecerlas según el diagnóstico, problemática, prioridades y recursos del liberado y su grupo familiar y modificarlas de acuerdo a la evaluación periódica que realice.

Art. 35 - Cuando el liberado fundadamente exprese razones que justifiquen un cambio de domicilio, lo podrá solicitar al juez competente indicando si es de manera transitoria o definitiva, dentro del territorio provincial o nacional; lo que deberá ser comunicado inmediatamente a la Dirección de Promoción y Control de Liberados.

Art. 36 - Cuando el liberado fundadamente exprese razones para ausentarse del país, ya sea en forma transitoria y/o definitiva, deberá solicitar la correspondiente autorización judicial. En tal caso, el Juez competente, deberá establecer los mecanismos de control y supervisión a través de las respectivas representaciones consulares en el extranjero u organismos postpenitenciarios de otros países que

hubieran firmado convenios de reciprocidad y/o de transferencia de liberados y comunicar los mismos a la Dirección de Promoción y Control de Liberados.

Art. 37 - Todos los organismos del Estado e instituciones de bien público que sean designados para recibir a los liberados con obligación de realizar tareas comunitarias en su favor, deberán informar mensualmente a la Dirección de Promoción y Control de Liberados sobre el cumplimiento de la medida impuesta judicialmente.

Art. 38 - En caso de no estar asignado el lugar de ejecución de labores, la Dirección de Promoción y Control de Liberados estará facultada a designar al organismo o institución, tipo de trabajo y/o carga horaria de las tareas comunitarias en las cuales realizarán las mismas.

Art. 39 - El Juez competente facilitará la consulta del expediente judicial a los trabajadores sociales y demás profesionales de la Dirección de Promoción y Control de Liberados que tengan a cargo el seguimiento del caso.

Art. 40 - Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la presente ley.

Art. 41 - Deróguese el Capítulo V: Sección Primera Dirección de Promoción del Liberado del Título II, y los Artículos 258 a 260 de la de la Ley N° 8465.

Art. 42 - Deróguese la Ley N° 7503.

Art. 43 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mgter. Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y
Justicia

Lic. Alfredo Cornejo
Gobernador

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

H. SENADO:

18
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 84955)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - La instalación, habilitación, control de seguridad, calidad y funcionamiento de los dispositivos emisores de radiaciones ionizantes en la Provincia de Mendoza, cualquiera sea su uso o destino, deben ajustarse a las disposiciones de la presente ley, a las pertinentes de la Ley Nacional N° 17.557, y su Decreto Reglamentario N° 6320/68 y modificatorios.

La finalidad de la presente Ley es garantizar el adecuado nivel de seguridad radiológica, mediante el cumplimiento de las premisas de la protección radiológica que son: justificación de las prácticas y procedimientos, optimización y limitación de las dosis. Se incluye el control de equipos, instalaciones y procedimientos en materia de radiaciones ionizantes, en cualquiera de sus expresiones, de tal forma, de prevenir riesgos para la salud de trabajadores, pacientes y público en general, garantizando además la seguridad del entorno laboral, público y ambiental próximo a ese tipo de equipos, instalaciones y/o servicios.

Art. 2° - La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud y Deportes, que tendrá la función de supervisar su aplicación en todo el territorio provincial, sancionar los incumplimientos, determinar responsables por la tenencia, aplicación y manejo de los dispositivos emisores de radiaciones

ionizantes, disponer sistemas de control de esa emisión, establecer sistemas de dosimetría personal de los agentes y/o trabajadores sometidos a dichas radiaciones, efectuar la habilitación de establecimientos e instalaciones emisoras de radiación y llevar un registro de las habilitaciones otorgadas y dictar las normas complementarias o reglamentarias que sea pertinente.

Durante el embarazo, la trabajadora deberá comunicar de inmediato al encargado o jefe del servicio a los fines del control y determinación de la modificación de las condiciones laborales, siempre que los indicadores de emisión de radiaciones ionizantes sobre límites de dosis así lo indiquen, de conformidad a la regulación contenida en las guías de protección radiológicas y normas nacionales o provinciales.

Art. 3° - En caso de infracción a la presente ley y sus normas reglamentarias, el procedimiento para la aplicación de sanciones se ajustará a las disposiciones de la Ley 9003. Las infracciones se sancionarán según la gravedad de acuerdo con las prescripciones del artículo 4° de la Ley N° 17.557 y su reglamentación. A los fines previstos en el inciso a) de dicha disposición, la multa correspondiente podrá graduarse entre 5 y 500 Unidades Fijas (U.F.) establecidas anualmente por la Ley Impositiva en vista del Código Contravencional (Ley 9099).

Art. 4° - Establecer que los laboratorios, empresas o instituciones que presten el servicio de dosimetría personal en el control de radiaciones ionizantes, participen en ejercicios de intercomparación, al menos bienales organizados por ARN, Ministerio de Salud de la Nación o en ejercicios periódicos equivalentes que sean organizados por una institución reconocida internacionalmente cumpliendo con los requisitos y límites de desempeño de la Norma IRAM- ISO 14146-02 "Protección Radiológica" o la que a posterior la sustituya o reemplace.

Art. 5° - Derógase la Ley N° 4966.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Lic. Lucas Adrián Faure
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Dra. Hebe Casado
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado

- A LAS COMISIONES DE SALUD PUBLICA

19

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84967)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TITULO I-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - OBJETO. La presente norma tiene por objeto fortalecer el Sistema Provincial de Salud pública, con la creación de una estructura organizativa específica del servicio de salud en el ámbito del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia, organismos centralizados, descentralizados y autárquicos bajo su competencia, mediante la instauración de un régimen especial para los profesionales médicos.

La vigencia de este régimen especial para los profesionales médicos no altera ni modifica las condiciones establecidas en el vigente, al que no deroga, constituyendo un régimen autónomo y de

acceso voluntario, siempre que quienes optaren por su incorporación, reúnan las condiciones de acceso y cumplan con lo aquí establecido.

Art. 2° - PRINCIPIOS. La relación de empleo público de los profesionales médicos que optaren por el presente régimen se regirá por los siguientes principios:

- a) Ingreso por concurso;
- b) Transparencia en los procedimientos de selección y promoción;
- c) Igualdad de trato y no discriminación;
- d) Asignación de funciones sobre la base de objetivos, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio;
- e) Asignación de funciones adecuada a las diversas necesidades en el sistema público de salud de la Provincia;
- f) Calidad de atención al ciudadano;
- g) Responsabilidad en el cumplimiento de las funciones;
- h) Idoneidad funcional, sujeta a capacitación continua.

Art. 3° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Salud y Deportes o el que lo sustituya en el futuro en su competencia, es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 4° - SUJETOS COMPRENDIDOS. Quedan comprendidos en el presente régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, en los términos y condiciones que se establecen en esta Ley.

Art. 5° - EXCLUSIONES. Se excluye de la aplicación del presente régimen a los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7.759 que no estén expresamente incluidos en la presente Ley mediante el ejercicio de la opción respectiva.

TITULO II DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo I DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 6° - DERECHOS. Los profesionales comprendidos en el presente régimen gozarán de los siguientes derechos:

- a. La estabilidad en el empleo en tanto se cumplan los requisitos establecidos por la presente ley;
- b. Retribución por sus servicios;
- c. Compensaciones e incentivos, en cuanto la presente ley o sus reglamentaciones lo estipularen;
- d. Igualdad de oportunidad en la carrera;
- e. Capacitación;
- f. Licencias;
- g. Libertad de asociación;
- h. Interponer recursos.

Art. 7° - ESTABILIDAD. La estabilidad comprende el derecho a conservar el empleo, la ubicación escalafonaria, y sus atributos inherentes, según sea la modalidad de designación.

La estabilidad no es extensible a las funciones jerárquicas.

La estabilidad sólo se perderá por las causas establecidas en la presente ley o por haber alcanzado la edad y condiciones para la percepción del beneficio jubilatorio o por gozar de alguna prestación del sistema previsional.

Art. 8° - DEBERES. Sin perjuicio de las obligaciones que impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales aplicables, los profesionales están obligados a los siguientes deberes:

- a. Ajustar su actividad a las normas establecidas por la legislación vigente para el ejercicio profesional.

b. Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente, sea en forma individual o integrando los equipos que se constituyan conforme a las necesidades del servicio. Podrá modificarse el lugar de trabajo por Resolución Administrativa a solicitud del profesional o por razones sanitarias suficientemente fundadas o por racionalización administrativa o funcional dispuesta por la autoridad competente. Cuando la modificación se disponga por razones de racionalización administrativa y la misma implique un cambio sustancial en la sede de prestación de funciones, deberá contar con el consentimiento previo del profesional.

c. Encuadrar su cumplimiento en los principios de eficiencia, eficacia y ética profesional, en el respeto al paciente y el mejoramiento del servicio de salud.

d. Responder por el rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo, en su caso.

e. Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones de servicio para con el público, sus superiores, pares y subordinados.

f. Obedecer toda orden o instrucción emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente.

g. Rehúsar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones.

h. Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, por su naturaleza o por instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.

i. Permanecer en su cargo en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.

j. Promover medidas disciplinarias al personal a su cargo, cuando así correspondiere.

k. Excusarse de intervenir en todo asunto en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o resultar incompatible.

l. Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia.

m. Llevar a conocimiento del superior todo acto, omisión o procedimiento que pueda causar perjuicios al Estado o configurar un ilícito. Cuando el mismo involucrase a sus superiores podrá hacer la denuncia directamente ante los organismos superiores del Ministerio.

n. Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar.

ñ. Declarar en sumarios administrativos, siempre que no figure como imputado.

o. Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le competa por su jerarquía.

p. Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.

q. Cumplir con las evaluaciones de desempeño previstas en la presente y las que en el futuro se dispongan.

r. Observar estrictamente el secreto profesional.

s. Encuadrarse en las disposiciones legales sobre acumulación e incompatibilidad de cargos que sean aplicables.

Art. 9º - PROHIBICIONES. Queda prohibido a los profesionales:

a. Patrocinar trámites y gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones, salvo en cumplimiento de funciones gremiales.

b. Integrar, dirigir y/o patrocinar personas humanas y/o jurídicas que gestionen o exploten concesiones, o que sean proveedoras o contratistas de la Administración Provincial.

c. Representar y/o asesorar a personas humanas y/o jurídicas en asuntos o reclamos jurídicos y/o administrativos, que involucren en cualquier forma a la Administración Provincial, salvo en cumplimiento de funciones gremiales.

d. Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por la Administración Nacional, Provincial o Municipal.

e. Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que presta servicios.

f. Utilizar con fines particulares los elementos de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal para beneficio particular.

- g. Valerse de la información adquirida en la función para fines ajenos al servicio.
- h. Arrogarse funciones que no le competen.
- i. Usar indebidamente instrumentos y/o documentos públicos.

Art. 10 - INCOMPATIBILIDADES. Existe incompatibilidad para el desempeño de tareas profesionales en el ámbito público o privado para los profesionales alcanzados por la presente ley, cuando exista superposición horaria y en los casos previstos en las normas nacionales, provinciales o municipales que resulten aplicables al ejercicio profesional. La docencia no resultará incompatible salvo disposición legal en contrario conforme al régimen que a dicha actividad le resulte aplicable y en caso de superposición horaria.

Capítulo II ESTRUCTURA

Art. 11 - ORGANIZACIÓN. El régimen comprende el ingreso y la promoción por grados dentro de alguno de los agrupamientos que se establecen, así como el acceso y ejercicio de las funciones jerárquicas, de conformidad a la idoneidad, el nivel de formación profesional y el rendimiento laboral. La movilidad horizontal está condicionada a la permanencia en el cargo, el desempeño, la formación y la disciplina.

Art. 12 - REMUNERACIÓN. La retribución de los profesionales médicos tendrá un componente fijo y otro variable establecido para cada Agrupamiento.

Será calculada mediante una unidad de medida denominada UNIDAD SANITARIA (US) cuyo valor será fijado periódicamente por el Poder Ejecutivo, salvo el valor inicial fijado en el artículo 99 de esta Ley.

La estructura salarial se integrará además con una escala ascendente de grados, a la cual le corresponderán retribuciones consistentes con la promoción horizontal, los adicionales, suplementos y complementos previstos.

Art. 13- AGRUPAMIENTOS. Los agrupamientos son el conjunto de puestos cuyas funciones o tareas tienen una misma naturaleza, finalidad o lugar. En el presente régimen existirán cinco (5) Agrupamientos, a saber:

- I AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS DE GUARDIA
- II- AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS CRITICOS
- III- AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES
- IV- AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS
- V- AGRUPAMIENTO CENTRO DE SALUD

Art. 14 - CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. El Ministerio de Salud y Deportes podrá disponer el cambio de Agrupamiento del personal por razones de servicio debidamente fundadas. Asimismo, el personal podrá solicitar el cambio de Agrupamiento cuando acredite los requisitos exigidos de conformidad con la presente Ley.

A tal efecto y en ambos supuestos, el Ministerio de Salud y Deportes, de ser ello necesario para la prestación del servicio, deberá disponer las exigencias de capacitación y/o acreditación de competencias laborales específicas. De procederse al cambio, los agentes continuarán su carrera dentro del grado que resulte equivalente a aquél que ocupaba en el Agrupamiento de origen.

Art. 15 - TRAMOS. Cada Agrupamiento contendrá dos tramos;

a-Tramo de ejecución: comprende a aquellos profesionales que se desempeñen en funciones asistenciales, directamente relacionadas con la protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, designados en la planta de la unidad organizativa cuyas funciones guardan relación directa con la prestación del servicio de salud en el marco de sus conocimientos y competencias profesionales.

El acceso a los cargos de ejecución se realiza por un sistema de evaluación y selección que garantice idoneidad debiendo los profesionales reunir los requisitos previstos en el artículo 40 de esta Ley, a excepción de los profesionales que siendo de planta permanente o temporaria opten por ingresar al presente régimen, a quienes se les aplicará lo dispuesto en el artículo 44 de este cuerpo legal.

b-Tramo de gestión: comprende a aquellos profesionales que se desempeñen en funciones con responsabilidades conductivas que principalmente desarrollen actividades de planificación, programación y contralor sanitario, designados en un cargo definido por la estructura de la unidad organizativa donde se

desempeñen y cuyas funciones incluyen la toma de decisiones tendientes a garantizar el correcto funcionamiento del área a su cargo, coordinando, supervisando y administrando los recursos y el personal que de él dependen. Este tramo incluye:

- A. Jefe de sección
- B. Jefe de servicio
- C. Jefe de departamento
- D. Coordinadores
- E. Directores, Subdirectores y/o Encargados de centros de salud o áreas departamentales.

A cada uno de los cargos del tramo de gestión, le corresponden las misiones y funciones que establezca el Poder Ejecutivo en las estructuras orgánicas respectivas.

El acceso a los cargos de gestión será por un sistema de evaluación y selección que garantice idoneidad, pudiendo acceder de manera interina o transitoria hasta la conclusión del procedimiento de evaluación y selección correspondiente. En el caso de que los profesionales que opten por el presente régimen estuvieren desempeñando cargos correspondientes a este tramo, se incorporarán a éste conservando dicho cargo por el tiempo que reste para el cumplimiento del plazo de cinco (5) años desde que fueran designados.

Art. 16 - AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS DE GUARDIA. Comprende a los profesionales que desempeñan el servicio médico asistencial de atención no programada, ni programable, y de disponibilidad permanente, ya sea que se desarrolle en forma presencial o que se cumpla mediante la puesta a disposición del trabajo médico efectivizándose la prestación médica comprometida, cuando el servicio lo requiera, en ambos casos dentro de un horario prolongado y concentrado, previamente establecido. Son los servicios responsables de la atención espontánea de pacientes ambulatorios o derivados de otros centros asistenciales o del mismo establecimiento en situaciones críticas de emergencia o de urgencia.

Por tratarse de una prestación continua, involucra la responsabilidad de los profesionales de no abandonar la misma hasta tanto no se reporte el reemplazo o lo autorice fehacientemente el Jefe del área de urgencia de la institución.

El médico que por razones especiales no pueda concurrir o llegar a horario para asumir la guardia deberá comunicarlo con antelación para que se determine la cobertura necesaria, o bien notificarlo de inmediato si el impedimento se produjere en horario cercano a la asunción de la guardia. Deberá justificar, posteriormente, los motivos de dicha circunstancia.

Art. 17 - RÉGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el agrupamiento servicios de guardia percibirán una asignación fija equivalente a diez (10) unidades sanitarias por un régimen de treinta y seis (36) horas semanales repartidas en tres (3) guardias de doce (12) horas, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente podrán percibir una (1) unidad sanitaria por cada unidad de productividad, constituida ésta por cada guardia de doce (12) horas que efectúen unitariamente una vez cumplido el régimen general de jornada de treinta y seis (36) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO	UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD
Guardia	10 Unidades Sanitarias	1 Unidad Sanitaria.

En todos los casos deberá respetarse el tiempo de descanso de ocho (8) horas entre jornada y jornada, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por el director del establecimiento.

Las guardias deberán ser rotativas, de manera que garanticen alternancia entre días de la semana y fines de semana para todos los profesionales. El director deberá asegurar la equidad en la distribución de guardias entre los profesionales.

El cumplimiento de los servicios de guardia es compatible con la ejecución de servicios remunerados en concepto de unidades de productividad comprendidas en otros agrupamientos, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de agrupamiento.

Art. 18 - AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS CRÍTICOS. Comprende a los profesionales que desempeñan el servicio médico asistencial de disponibilidad permanente, desarrollado en forma presencial dentro del horario establecido para la atención de los pacientes críticos, que requieren tratamientos específicos y cuidado continuo en unidades cerradas provistas de recursos tecnológicos de monitoreo, diagnóstico y tratamiento.

Art. 19 - RÉGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el agrupamiento de servicios críticos percibirán una asignación fija equivalente a trece (13) unidades sanitarias por un régimen de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en jornadas de entre ocho (8) y doce (12) horas diarias, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de cuarenta (40) horas semanales, podrán percibir 0,80 unidad sanitaria por cada unidad de productividad, constituida ésta por la prestación de un servicio crítico de ocho (8) horas, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO	UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD
SERVICIOS CRITICOS	13 Unidades Sanitarias	0,80 Unidad Sanitaria

Los servicios deberán prestarse en forma rotativa, de manera que garanticen alternancia entre días de la semana y fines de semana para todos los profesionales. La autoridad competente deberá asegurar la equidad en la distribución de guardias entre los profesionales.

El cumplimiento de los servicios críticos es compatible con la ejecución de servicios remunerados en concepto de unidades de productividad comprendidas en otros agrupamientos, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de agrupamiento.

Los profesionales comprendidos en este agrupamiento podrán optar por incorporarse al agrupamiento servicios de guardia mediante el procedimiento de cambio de agrupamiento, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 20 - AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES GENERALES. Comprende a los profesionales que desempeñan el servicio médico asistencial de atención programada o no programada, desarrollado dentro del horario establecido para la atención de pacientes ambulatorios o con internación, en todas las especialidades y funciones que no estén comprendidas en otros Agrupamientos.

En el presente agrupamiento se reconocen dos categorías, a saber:

1-Servicios asistenciales comunes: Son los servicios médicos asistenciales prestados para la prevención, curación y cuidados paliativos de las enfermedades que afectan a los pacientes usuarios, así como de la rehabilitación de estos, no comprendidos en los otros Agrupamientos.

2-Servicios asistenciales de especialidades promovidas: Son los servicios médicos asistenciales prestados para la prevención, curación y cuidados paliativos de las enfermedades que afectan a los pacientes usuarios, así como de la rehabilitación de éstos, considerados estratégicos y/o críticos dentro del Sistema de Salud Pública provincial que resulten pertinentes para atender a la población objetivo de los efectores públicos teniendo en cuenta: a) la escasez de profesionales médicos en las especialidades de que se trate, b) la especificidad de la especialidad; c) las estadísticas y parámetros objetivos que permitan establecer tales necesidades, y que sean declaradas como tales por el Poder Ejecutivo.

Art. 21 - RÉGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el Agrupamiento Servicios Médicos Asistenciales Generales Comunes percibirán una Asignación Fija equivalente a tres (3) Unidades Sanitarias por un régimen de treinta (30) horas semanales, más tres (3) Unidades Sanitarias por cumplimiento de objetivos en ese mismo horario, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de treinta (30) horas semanales, podrán percibir un porcentaje de Unidad Sanitaria por unidad de productividad, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

Los profesionales comprendidos en el Agrupamiento Servicios Médicos Asistenciales Generales Promovidos percibirán una Asignación Fija equivalente a cuatro (4) Unidades Sanitarias por un régimen

de treinta (30) horas semanales, más cuatro (4) Unidades Sanitarias por cumplimiento de objetivos en ese mismo horario con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de treinta (30) horas semanales, podrán percibir un porcentaje de Unidad Sanitaria por unidad de productividad, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO		UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD
	Asignación fija	Asignación por objetivos	
SERVICIO COMÚN	3 unidades sanitarias	3 unidades sanitarias	% unidad sanitaria
SERVICIO PROMOVIDO	4 unidades sanitarias	4 unidades sanitarias	% unidad sanitaria

Los objetivos serán fijados por la autoridad superior de cada efector conforme a los parámetros determinados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo con los servicios que cada efector preste, las funciones de que se trate y la población objetivo. La unidad de productividad en este Agrupamiento será la medida estandarizada que evalúe y cuantifique la eficiencia y rendimiento en las distintas áreas de las funciones médicas y de gestión en el ámbito de la salud. Será establecida por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, conforme a las diversas funciones y especialidades a las que resulte aplicable, pudiendo referirse a actos médicos o de gestión según corresponda.

El cumplimiento de los servicios médicos asistenciales generales es compatible con la ejecución de servicios remunerados en concepto de unidades de productividad comprendidas en otros agrupamientos, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de agrupamiento.

Art. 22 - AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS. Comprende a los profesionales que prestan servicios que no suponen habitualidad en el contacto personal con pacientes, desempeñando funciones sanitarias de referencia, investigación, generación y difusión de conocimiento, aportes a la innovación, mejoramiento, producción y desarrollo de insumos estratégicos para el sistema de salud, transferencia de tecnología y/o control y fiscalización de la calidad de los productos de incumbencia de las instituciones involucradas, formación de especialistas, así como funciones de asesoramiento y conducción en entidades y unidades organizativas con responsabilidad en estas materias, desarrolladas en forma presencial dentro del horario establecido.

Art. 23 - RÉGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el Agrupamiento Servicios Médicos Sanitarios percibirán una Asignación Fija equivalente a tres (3) Unidades Sanitarias por un régimen de treinta (30) horas semanales, más tres (3) Unidades Sanitarias por cumplimiento de objetivos en ese mismo horario, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de treinta (30) horas semanales, podrán percibir un porcentaje de Unidad Sanitaria por unidad de productividad, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO		UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD
	Asignación fija	Asignación por objetivos	
SERVICIO MÉDICO SANITARIO	3 unidades sanitarias	3 unidades sanitarias	% unidad sanitaria

Los objetivos serán fijados por la autoridad superior de cada efector conforme a los parámetros determinados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo con las funciones de que se trate.

La unidad de productividad a que refiere este artículo será fijada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, conforme a las diversas funciones y especialidades a las que resulte aplicable, pudiendo referirse a actos médicos o de gestión según corresponda.

El cumplimiento de los servicios médicos sanitarios es compatible con la ejecución de servicios remunerados en concepto de unidades de productividad comprendidas en otros agrupamientos, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de agrupamiento.

Art. 24 - AGRUPAMIENTO CENTROS DE SALUD. Comprende a los profesionales que desempeñan el servicio médico asistencial programado o no programado dentro del horario establecido en los centros o establecimientos destinados a la atención primaria de la salud.

Art. 25 - RÉGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el Agrupamiento Centros de Salud percibirán una Asignación Fija equivalente a cuatro (4) Unidades Sanitarias por un régimen de treinta (30) horas semanales, más cuatro (4) Unidades Sanitarias por objetivos según indicadores sanitarios de la población a cargo, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de treinta (30) horas semanales, podrán percibir un porcentaje de Unidad Sanitaria por unidad de productividad, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO		UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD
	Asignación fija	Asignación por objetivos	
CENTROS DE SALUD	4 Unidades Sanitarias	4 Unidades Sanitarias	% de productividad

Los indicadores sanitarios de la población a cargo serán determinados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, fundados en criterios objetivos de ponderación.

La unidad de productividad a que refiere este artículo será fijada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, conforme a las diversas funciones a las que resulte aplicable, pudiendo referirse a actos médicos o de gestión según corresponda.

El cumplimiento de los Servicios Centros de Salud es compatible con la ejecución de servicios comprendidos en otros Agrupamientos remunerados como unidades de productividad, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de Agrupamiento.

Art. 26 - FUNCIONES JERÁRQUICAS. Se entenderá por función jerárquica al ejercicio de funciones y responsabilidades de organización, conducción y supervisión de una unidad organizativa determinada como Sección, Servicio, Departamento, Coordinación, Dirección o Encargatura aprobada en la respectiva estructura organizativa.

Art. 27 - REQUISITOS. Para acceder a los cargos de gestión los profesionales deberán reunir los requisitos mínimos que a continuación se detallan, sin perjuicio de los requisitos particulares que determine la autoridad de aplicación en la reglamentación:

a) Jefe de Sección: se requiere acreditar como mínimo tres (3) años de antigüedad asistencial en la profesión, contabilizando los años de residentes, jefe de residentes, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución.

b) Jefe de Servicio: se requiere acreditar como mínimo seis (6) años de antigüedad asistencial en la profesión, contabilizando los años de residentes, jefe de residentes, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y poseer certificado de Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, oficial o privado, reconocido por el Ministerio de Salud y Deportes, el que no podrá tener una duración menor a doscientas (200) horas.

c) Jefe de Departamento: se requiere acreditar como mínimo seis (6) años de antigüedad asistencial en la profesión, contabilizando los años de residentes, jefe de residentes, concurrentes, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y poseer certificado de Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, oficial o privado, reconocido por el Ministerio de Salud y Deportes, el que no podrá tener una duración menor a cuatrocientos (400) horas.

d) Director de Centro de Salud: se requiere acreditar como mínimo seis (6) años de antigüedad asistencial en la profesión, contabilizando los años de residentes, jefe de residentes, concurrentes, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y poseer certificado de Curso de Organización y/o

Administración Hospitalaria, oficial o privado, reconocido por el Ministerio de Salud y Deportes, el que no podrá tener una duración menor a doscientas (200) horas.

El profesional que fuere designado en un cargo con función jerárquica, a través del respectivo proceso de selección, lo ejercerá de forma transitoria por un período de cuatro (4) años.

En un plazo no inferior a los noventa (90) días corridos previos a la fecha del vencimiento del período de duración del cargo, el director del efector público de salud del que depende el cargo podrá convocar a un nuevo proceso de selección para el mismo. En este caso, quien se encuentre ocupando el cargo a seleccionar, podrá presentarse a la renovación de éste.

La transitoriedad prevista en este artículo no será aplicable a los profesionales que ostentarán cargos de carácter permanente como Jefes de Sección, Servicio, Departamento, Director de Centro de Salud bajo la regulación del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7.759, y que optaren por el presente régimen. Quienes en la misma situación contarán con designación de carácter transitorio, en subrogancia o interinos en tales cargos quedarán comprendidos en la transitoriedad dispuesta en el presente artículo al ingresar a este régimen vencido el término de cinco (5) años desde que fueron designados en tales cargos jerárquicos.

Capítulo III REMUNERACIÓN

Art. 28 - REMUNERACIÓN. La retribución de los profesionales se compone del Sueldo Básico, así como los Adicionales, Suplementos y Compensaciones que se establecen en esta Ley, a saber:

1. ADICIONALES

1.1. ANTIGÜEDAD

1.2. GRADO

1.3. ESPECIALIDAD

2. SUPLEMENTOS

2.1. FUNCIÓN JERÁRQUICA

2.2. ZONA

2.3. SANITARIO ESPECÍFICO

2.4. SUBROGANCIA

3. COMPENSACIONES

3.1. BLOQUEO DE TÍTULO

Los adicionales, suplementos y la compensación por Bloqueo de Título establecidos en el presente artículo tienen carácter remunerativo.

Los suplementos y compensaciones establecidos serán percibidos mientras se mantengan las causales que motivaron su percepción y se constate la prestación del servicio efectivo correspondiente que les dio lugar.

Art. 29 - SUELDO BÁSICO. El Sueldo Básico tendrá un componente fijo y otro por cumplimiento de objetivo según corresponda al Agrupamiento y se establece como la suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Sanitaria por la cantidad de Unidades Sanitarias que para cada Agrupamiento se establece.

Art. 30 - ADICIONAL DE ANTIGÜEDAD. A partir del 1° de enero de cada año el personal percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico correspondiente a su situación de revista. La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará computando los servicios en planta temporaria o permanente, no simultáneos, cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales.

Art. 31 - ADICIONAL DE GRADO. El grado refleja la carrera horizontal del profesional, a través de las evaluaciones del desempeño laboral, niveles de capacitación, y la acreditación de la antigüedad exigida, en una escala, que comienza en el grado inicial y se conforma con los grados ordinarios de promoción hasta el grado 10. El Adicional de Grado se fija en un porcentaje de la Unidad Sanitaria, creciente para cada grado, según se detalla a continuación:

GRADO	PORCENTAJE
Inicial	0
1	0,5
2	1
3	1,5
4	2
5	2,5
6	3
7	3,5
8	4
9	4,5
10	5
Extraordinario	5,5

El personal que ingresa lo hace por el Grado Inicial y sólo percibirá el valor del Sueldo Básico correspondiente.

El profesional que hubiera accedido al último grado previsto percibirá un adicional de grado extraordinario cumplidos los cinco (5) años desde la obtención de este último grado. Este grado extraordinario quedará automáticamente suprimido en la fecha en la que se produjera el egreso del profesional por cualquier causa.

El grado es un adicional y se conserva sólo en la medida en que se mantengan los requisitos establecidos en la presente norma, no está relacionado ni bonifica con otros adicionales.

Art. 32 - ADICIONAL POR ESPECIALIDAD. Los profesionales que, conforme a la normativa vigente y aplicable acrediten ante el Ministerio de Salud y Deportes, una especialidad, percibirán un adicional consistente en un porcentual de la Unidad Sanitaria que fijará el Poder Ejecutivo. Se establecerá un porcentual diferencial para los casos en que los profesionales acrediten más de una especialidad o subespecialidad o especialidad de segundo nivel.

Para la percepción de este adicional será requisito inexcusable que el profesional preste en forma efectiva servicios que requieran la aplicación de la especialización y/o subespecialización acreditada.

Art. 33 - SUPLEMENTO POR FUNCIÓN JERÁRQUICA. Será percibido por los Jefes de sección, Jefes de servicio, Jefes de departamento y Director de Centro de Salud, mientras ejerzan efectivamente las funciones asignadas. Se calculará conforme lo que establezca el decreto reglamentario.

Art. 34 - SUPLEMENTO POR ZONA. El suplemento por zona se abonará al profesional que preste servicios en forma permanente en los lugares que sean declarados bonificables. Las zonas y porcentajes sean determinados por el Poder Ejecutivo.

Art. 35 - SUPLEMENTO SANITARIO ESPECÍFICO. El suplemento sanitario específico será determinado por el Poder Ejecutivo para casos excepcionales en los cuales, por razones de lejanía, de complejidad, de poca disponibilidad de recurso humano u otras razones definidas y justificadas sanitariamente por el Ministerio de Salud y Deportes resulte pertinente.

Art. 36 - SUPLEMENTO POR SUBROGANCIA. El suplemento por subrogancia se liquidará mensualmente al personal que reemplace transitoriamente al profesional con funciones jerárquicas, mientras dure el reemplazo. El suplemento será igual a la diferencia entre el importe del sueldo básico y adicionales y complementos particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerce en calidad de reemplazante, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

a) Que el cargo se encuentre vacante o que el titular se halle en alguna de estas situaciones: 1) Cumpliendo otra función con carácter interino, 2) en uso de licencia anual ordinaria, licencia extraordinaria con o sin goce de haberes o por razones de salud;

b) Que el período de reemplazo sea de treinta (30) días o más.

Las subrogancias caducarán indefectiblemente el día en que se reintegre el titular del cargo o cuando la autoridad competente resuelva el cese del reemplazo.

Art. 37 - COMPENSACIÓN POR BLOQUEO DE TÍTULO. La compensación por bloqueo de título se liquidará a los profesionales que se encuentren en circunstancias de incompatibilidad legal u horaria y en tanto el cargo y función así lo requiera.

Se fija la compensación por bloqueo de título en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo básico.

Art. 38 - INCOMPATIBILIDADES. Es incompatible la percepción del suplemento función jerárquica con el suplemento de subrogancia.

Capítulo IV INGRESO Y PROMOCIÓN

Art. 39 - INGRESO. El ingreso se formaliza mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo procedimiento de selección y acreditación de la existencia de vacante con crédito presupuestario. El personal ingresa al presente régimen por el grado inicial, habiendo acreditado las capacidades y requisitos exigidos en esta norma y la reglamentación que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo; salvo que el ingreso corresponda a la opción ejercida por el personal médico sujeto al régimen del convenio colectivo ratificado por Ley N° 7.759, resultando aplicable a dicha situación lo establecido en el Artículo 44 de esta Ley.

Art. 40 - TITULARIDAD. La cobertura de los cargos de profesionales titulares se efectuará, mediante concurso, debiendo respetarse los principios de igualdad, oportunidad, publicidad y transparencia.

El régimen de concursos no será requisito para adquirir la titularidad del cargo en los casos en que estos puedan ser o sean cubiertos por profesionales sujetos al régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7.759, que hayan optado por el presente régimen, resultando aplicable a dicha situación lo establecido en el Artículo 44 de esta Ley.

Hasta tanto se concluya el procedimiento de selección el cargo vacante podrá ser cubierto mediante designación interina o transitoria.

Art. 41 - REQUISITOS. Son requisitos para el ingreso a este régimen:

1. Acreditar buena conducta mediante certificado de antecedentes penales;
2. Acreditar aptitud psicofísica para el desempeño de la función o cargo;
3. Cumplir con la legislación nacional y provincial vigente respecto del ejercicio de la profesión.
4. Poseer título profesional habilitante expedido por una entidad universitaria nacional, provincial o privada oficialmente reconocida o que haya revalidado título expedido por una universidad extranjera o se halle comprendido en convenios internacionales en los que la República Argentina sea parte.

Art. 42 - IMPEDIMENTOS. Se encuentra impedido para ingresar al presente régimen:

1. El que hubiera sufrido condena por delito doloso conforme al Código Penal o por delito cometido en perjuicio o contra la administración pública nacional, provincial o municipal.
2. El que esté inhabilitado para ejercer cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
3. El que se encuentre en situación de incompatibilidad.
4. Toda persona con edad superior a la mínima establecida para obtener la jubilación ordinaria, salvo aquella de reconocido prestigio profesional, como personal temporario.
5. El alcanzado por una inhabilitación dispuesta por el organismo o ente regulador de la matrícula profesional.
6. El alcanzado por norma o disposición que establezca inhabilidad o incompatibilidad con la presente Ley.

Art. 43 - INEXISTENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO. La designación que se produzca en violación a lo dispuesto respecto a los requisitos e impedimentos para el ingreso en esta norma se considerará viciada de manera grosera y por ello inexistente en los términos del artículo 76 de la Ley 9.003.

Art. 44 - OPCIÓN. El ejercicio o posesión de un cargo bajo el régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7.759 es incompatible con el presente régimen.

El profesional que voluntariamente optare por incorporarse a la modalidad de contratación prevista en la presente norma y cuya relación de empleo se encuentre regulada por el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7.759, deberá expresar fehacientemente su voluntad de traspaso conforme al

procedimiento que la reglamentación determinará procurando la inmediatez de cambio de régimen. Los profesionales médicos que ejercieran dicha opción accederán a un cargo de planta permanente dentro del nuevo marco regulatorio debiendo ser ubicados en el Agrupamiento, Tramo y Grado que resulte procedente conforme a sus antecedentes, especialidad, función y demás aspectos relevantes. A este fin el Ministerio de Salud y Deportes podrá establecer las equivalencias pertinentes. El ejercicio de la opción de ingreso al régimen previsto en esta Ley no impedirá que, con posterioridad, transcurrido un plazo mínimo de un (1) año, el profesional voluntariamente reingrese al régimen regulado por el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7.759, requiriéndose su expresa manifestación de voluntad conforme al procedimiento que la reglamentación determinará. En tal caso, el profesional volverá a regirse en todos los aspectos de la relación de empleo por dicha normativa.

En virtud de que la opción de someterse a uno u otro régimen es absolutamente voluntaria, su ejercicio implica la aceptación del régimen escogido en forma íntegra, sin que resulten aplicables las disposiciones de ambos simultáneamente, ni configurando derechos adquiridos los contemplados en cada uno de ellos separadamente del régimen que componen.

El ejercicio voluntario de las opciones contempladas en este artículo no otorgará a los profesionales derecho a compensación o indemnización por las diferencias salariales que el traspaso de un régimen a otro pudiera originar en cada caso en particular.

Art. 45 - PROMOCIÓN HORIZONTAL. Es la progresión voluntaria por grados en el cargo, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo previa convocatoria al efecto. A estos fines se valorará la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y transferidos y el resultado de la evaluación del desempeño.

La promoción horizontal reunirá las siguientes características:

a) Voluntaria: corresponde al personal decidir su incorporación al sistema de progresión en los grados que conforman la promoción horizontal.

b) Individual: representa el reconocimiento al desarrollo y trayectoria profesional que realiza el personal.

c) De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: el progreso horizontal consiste en el acceso consecutivo a los distintos grados, previo cumplimiento de los requisitos de esta Ley de y su normativa reglamentaria.

d) Retribuida: el grado alcanzado será retribuido a través del adicional de grado, en los términos recogidos en el artículo 31 de esta Ley.

e) Transparente: deberán conocerse de forma clara y con carácter previo, por parte de los profesionales los aspectos van a ser objeto de evaluación.

f) Objetiva: los fines que se quieren alcanzar deberán ser medibles y realizables.

Al implementarse este régimen todos los profesionales tienen grado inicial, salvo para el caso de los profesionales sujetos al Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7.759 que optaren por el presente, en los casos que correspondiera un grado superior a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de esta ley.

Art. 46 - PROGRESIÓN. La promoción horizontal se estructura en diez (10) grados ordinarios. Cada grado define el progreso de desarrollo profesional alcanzado por el personal. La progresión en el sistema de promoción horizontal consistirá en el ascenso consecutivo a cada uno de los grados previstos y se realizará en el Agrupamiento en que el profesional se encuentre.

Los profesionales encuadrados en la presente ley podrán promover en el grado inmediato superior dentro de su Agrupamiento cada tres (3) años.

La movilidad de un grado a otro superior se dispondrá mediante resolución del Ministerio de Salud y Deportes y se efectivizará a partir del 1° de mayo de cada año.

Para acceder a la promoción de grado, el profesional debe cumplir los siguientes requisitos generales sin perjuicio de los que se establecen en cada caso:

a) Permanencia en el cargo.

b) Inexistencia de sanciones disciplinarias.

c) Evaluación de desempeño satisfactoria.

d) Acreditar las capacitaciones que en cada caso se establecen.

El personal continuará percibiendo el adicional de grado siempre y cuando continúe en situación de servicio activo en el agrupamiento en el que fue reconocido el derecho. La percepción de esta retribución complementaria será proporcional a la jornada laboral reconocida.

El personal que pase de un Agrupamiento a otro tendrá derecho a percibir un complemento retributivo equivalente a la diferencia entre el adicional de grado que tuviera reconocido en el Agrupamiento anterior y el adicional de grado del nuevo Agrupamiento en el supuesto de que el cambio implicara una disminución de dicho adicional.

En ningún caso será compatible la percepción de más de un adicional de grado de manera simultánea.

Art. 47 - PERMANENCIA EN EL CARGO. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de un grado la permanencia continuada del profesional en situación de servicio activo en el correspondiente Agrupamiento por el periodo de tiempo mínimo que para cada grado se establece.

A los efectos de calcular el tiempo mínimo de permanencia, se computará el tiempo transcurrido durante las licencias ordinarias y extraordinarias con las excepciones previstas en este artículo.

En los casos de licencias sin goce de haberes el tiempo comprendido en esta no será computado a los efectos de la promoción horizontal.

En el caso de reserva de puesto de trabajo por las causas legalmente admitidas se mantendrá el derecho a percibir durante dicha situación el adicional que pudiera estar reconocido. El reconocimiento del grado al personal que se encuentre en situación de servicios en otras reparticiones no generará el derecho a percibir el adicional de grado hasta que se produzca su reingreso al servicio activo.

Asimismo, el personal que teniendo reconocido un grado, pase a situación de servicios en otras reparticiones no tendrá derecho a percibir el adicional de grado mientras se encuentren en dicha situación.

En todos los casos como mínimo se deberán desempeñar efectivamente las funciones al menos las dos terceras partes de cada año calendario.

Art. 48 - INEXISTENCIA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. Será requisito que el profesional no posea sanciones disciplinarias aplicadas en sede administrativa en el año anterior al de la convocatoria a promoción.

Art. 49 - EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. Los profesionales serán evaluados en su desempeño en relación con el nivel de asistencia, logro de los objetivos, metas y/o resultados considerando las competencias, habilidades, aptitudes y actitudes demostradas en el ejercicio de sus funciones.

Se deberá establecer y comunicar por escrito al inicio del período de evaluación, los objetivos, metas y/o resultados, así como de los estándares de cantidad, calidad, oportunidad y/o excelencia a obtener durante tal período por cada empleado, grupo o equipo de trabajo o unidad organizativa según se establezca, los que servirán como parte de los parámetros de evaluación.

Con carácter general la evaluación del desempeño se realizará con periodicidad anual. El período objeto de evaluación comprenderá doce meses desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El cierre del proceso de evaluación deberá culminar a más tardar el 28 de febrero del año siguiente.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento aplicable conforme a los parámetros y pautas de la presente Ley.

Art. 50 - BLOQUES DE VALORACIÓN. Los bloques de valoración en el sistema de promoción horizontal podrán ser los siguientes:

- a) Evaluación del rendimiento.
- b) Evaluación de competencia y profesionalidad técnica.
- c) Formación y transferencia del conocimiento.

El Poder Ejecutivo podrá disponer otros bloques de valoración.

En las situaciones en las que la modalidad habitual sea el trabajo en equipo, los instrumentos de evaluación podrán contemplar, además, la evaluación al aporte conjunto. La evaluación del personal se realizará por la persona titular del servicio o unidad administrativa de más alto nivel, o en su defecto, por la persona que ocupe el puesto de más alto nivel dentro de la estructura organizativa.

Cuando sea necesario, la designación del personal evaluador se realizará por la persona titular del órgano administrativo del que dependa el personal evaluable.

El personal que ejerza funciones jerárquicas cuya instancia inmediata superior sea una autoridad ministerial, será calificado por ésta.

La calificación reflejará si el desempeño del profesional ha sido evaluado como:

a) SUPERÓ: por satisfacer muy ampliamente los estándares del rendimiento esperado y de las competencias laborales o factores considerados, así como por haber logrado que los objetivos, metas y/o resultados se produjeran por encima de lo normal, ordinario o frecuente.

b) ALCANZÓ: por cumplir razonablemente dichos estándares, haber cubierto adecuadamente los requerimientos de la función o puesto y/o haber logrado objetivos, metas y/o resultados esperados.

c) NO ALCANZÓ: por cumplir sólo ocasionalmente o no alcanzar a cubrir los requerimientos de la función o puesto, obtener resultados por debajo de lo esperado, ordinario, frecuente o habitual y/o sin satisfacer los estándares mínimos del rendimiento esperado y de las competencias laborales o factores considerados.

La Evaluación de Desempeño se considerará satisfactoria a los fines de la promoción de grado cuando el profesional obtenga mayoría de calificaciones positivas dentro del período correspondiente.

El Ministerio de Salud y Deportes dispondrá diferentes modalidades de consulta sistemática y periódica sobre el grado de satisfacción de los usuarios y sus resultados serán considerados para la evaluación del desempeño del personal. La reglamentación establecerá la metodología, elementos, responsables, instrumentos, mecanismos de calificación, instancias, términos y elementos de regulación de la evaluación del desempeño.

Art. 51 - CAPACITACIONES. El período para considerar el cumplimiento de este requisito para la carrera horizontal será el comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, debiendo acreditarse capacitaciones vigentes. Se considerarán vigentes las realizadas durante el período de evaluación en curso y en los dos ciclos inmediatos anteriores a la promoción de grado.

Art. 52 - REQUISITOS PARTICULARES POR GRADO. El acceso a los diferentes grados se producirá conforme a las siguientes pautas.

a) GRADO INICIAL: El grado inicial es el que corresponde a quien ingresa al presente régimen, debiendo cumplir las exigencias de ingreso que en esta se disponen.

b) GRADO 1 a 3: El acceso a estos grados implica la acreditación de competencias profesionales y laborales que permitan realizar funciones de ejecución de su respectiva incumbencia profesional en el puesto de trabajo asignado, asistir técnicamente en temas de su disciplina y contribuir al logro de los objetivos institucionales planteados.

Involucra efectuar relevamientos y diagnósticos de las problemáticas habituales relativas a la profesión; participar en estudios científicos; elaborar informes y propuestas; así como también participar o colaborar con el diseño de sistemas, métodos, normas y procedimientos habituales u ordinarios en su ámbito de trabajo, bajo supervisión continua de un profesional de mayor grado.

Supone responsabilidad por sus propias intervenciones profesionales, por la correcta aplicación de los métodos, técnicas y procedimientos de su disciplina en la realización de tareas individuales o grupales en el marco de los objetivos organizacionales y las directivas recibidas de su superior o profesional de mayor categoría.

Para acceder a tales grados, el profesional deberá acreditar, además de las exigencias específicas de la función para el que se postule, los siguientes requisitos, de conformidad con el Agrupamiento correspondiente:

1. Para acceder al Grado 1, permanencia en el cargo no inferior a tres (3) años;

2. Para acceder a los Grados 2 y 3, permanencia en el grado anterior por tres (3) años.

3. Evaluación de Desempeño satisfactoria;

4. Capacitación en: a) Conocimiento de las incumbencias y políticas prioritarias del Ministerio de Salud y Deportes y de la estrategia de atención primaria de la salud; b) conocimientos de principios generales de ética para el equipo de salud y la investigación; c) conocimiento de normas de bioseguridad para su ámbito de trabajo; d) herramientas informáticas de dominio básico, procesador de textos, planilla de cálculo; herramientas web; e) las demás que establezca la reglamentación.

c) GRADOS 4 a 6: El acceso a estos grados comporta la acreditación de la capacitación, experiencia y demás competencias laborales que, además de permitir al profesional realizar las funciones habituales propias de su incumbencia profesional en el puesto de trabajo asignado, le habiliten para realizar tareas de planificación y la ejecución de actividades en un campo profesional especializado.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos y profesionales, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas por la institución y las directivas de sus superiores, y de la actualización de sus capacidades y contribuciones profesionales. El profesional deberá acreditar, además

de las exigencias específicas del puesto o función para el que se postule, los siguientes requisitos de conformidad con el Agrupamiento correspondiente:

1. Permanencia en el grado anterior por tres (3) años.
2. Conocimientos de su servicio y de herramientas de gestión.
3. La capacitación que la reglamentación establezca.

d) GRADOS 6 y 7: El acceso a estos grados comprende la acreditación de la capacitación, experiencia y demás competencias laborales, que le permitan al agente realizar las funciones propias de su respectiva incumbencia profesional en el puesto de trabajo asignado. Además, deberá acreditar evaluaciones de desempeño con resultado "superó" en el período anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de esta norma.

Para acceder, el profesional deberá acreditar los siguientes requisitos, de conformidad con el Agrupamiento correspondiente:

1. Permanencia en el grado anterior no inferior a tres (3) años.
2. Capacitación en gestión de calidad en servicios de salud o de ciencia y tecnología, según corresponda y en temáticas relativas a la dinámica y problemáticas organizacionales o desempeño como capacitador, instructor o formador dentro del Sistema de Salud Público, o profesor universitario.

e) GRADOS 8 a 10: El acceso a estos grados comprende la acreditación de la capacitación, experiencia y demás competencias laborales, que le permitan al agente realizar las funciones propias de su respectiva incumbencia profesional en el puesto de trabajo asignado. Además, deberá acreditar evaluaciones de desempeño con resultado "superó" en los dos períodos anteriores de evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de esta Ley.

Supone capacidad de relacionarse intersectorialmente.

El profesional deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Permanencia en el grado anterior no menor a tres (3) años.
2. Título de, por lo menos, Diplomado para el grado 8 y 9 y de Maestría para el grado 10, otorgados por instituciones reconocidas en el ámbito académico o desempeño como capacitador, instructor o formador dentro del Sistema de Salud Público, o profesor universitario.

Art. 53 - EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN JERÁRQUICA. La evaluación de las funciones jerárquicas será anual y consistirá en el promedio ponderado de tres puntajes, un puntaje resultante de una autoevaluación, un puntaje obtenido del jefe inmediato superior y un puntaje del plantel profesional a su cargo, fundamentados en todos los casos, conforme a los criterios y procedimientos que se establezca en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Dicha reglamentación establecerá la calificación mínima a alcanzar para permanecer en la función por el período establecido en el Artículo 27 de la presente. Si la calificación mínima no fuera lograda en dos (2) evaluaciones consecutivas o alternadas, podrá disponerse el cese de la función jerárquica del profesional.

Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Conocimiento y capacitación.
2. Cumplimiento de normas de bioseguridad.
3. Asistencia y puntualidad.
4. Cumplimiento de protocolos y manuales de procedimiento.
5. Cumplimiento de los objetivos anuales fijados en el plan de conducción correspondiente.
6. Trato con el resto del personal.
7. Capacidad de liderazgo.
8. Capacidad de comunicación.
9. Responsabilidad y compromiso.

Art. 54 - RECURSOS. El profesional evaluado podrá interponer contra la calificación obtenida los recursos previstos en la Ley N° 9.003.

Art. 55 - LICENCIA ANUAL ORDINARIA. La licencia anual ordinaria es obligatoria y no es compensable en dinero. Se concede por año calendario vencido, con goce íntegro de haberes, debiendo verificarse un desempeño mínimo de seis (6) meses en el cargo desde el ingreso del profesional en el año calendario al que corresponda aquella y de acuerdo a la siguiente antigüedad computable:

1. Hasta cinco (5) años de antigüedad: veintiún (21) días corridos.
2. Antigüedad mayor a cinco (5) años y que no exceda de diez (10) años de antigüedad: veintiocho (28) días corridos.
3. Antigüedad mayor a diez (10) años y que no exceda de quince (15) años de antigüedad: treinta (30) días corridos.
4. Antigüedad mayor a quince (15) años: treinta y cinco (35) días corridos.

Se computará como antigüedad, a los efectos del presente artículo, el tiempo efectivamente trabajado por el profesional bajo la dependencia del Estado Provincial, al 31 de diciembre del año al que correspondiere la licencia.

En caso de haber prestado servicios por un período menor a los seis (6) meses en el año calendario de ingreso, los días de licencia se prorratearán a razón de un (1) día corrido de licencia por cada veinte (20) días hábiles trabajados.

Art. 56 - FRACCIONAMIENTO. La licencia anual ordinaria podrá ser fraccionada a solicitud del interesado hasta en dos (2) períodos y podrá ser transferida al año siguiente por estrictas razones de servicio, no pudiendo posponerse su goce por más de dos (2) años calendario.

Art. 57 - INTERRUPCIÓN. La licencia anual ordinaria podrá interrumpirse:

- a) Por enfermedad.
- b) Por maternidad o nacimiento de hijo.
- c) Por fallecimiento de familiar en primer grado, ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente.
- d) Por razones de servicio.

En los casos mencionados anteriormente, la interrupción no será considerada fraccionamiento y el reintegro al uso de la licencia anual ordinaria será inmediato a la finalización del lapso de interrupción.

En caso de interrupción por razones de servicio, la autoridad competente deberá emitir acto fundado que así lo justifique.

Art. 58 - LIQUIDACIÓN. Quienes por cualquier causa cesen en sus cargos tienen derecho a percibir una suma equivalente y proporcional a su sueldo en compensación de:

- a) Licencias ordinarias no gozadas y subsistentes;
- b) Licencia ordinaria proporcional al tiempo trabajado en el año en que el profesional cesa en sus funciones.

Art. 59 - SOLICITUD. Los pedidos de la licencia anual ordinaria deben formularse siguiendo la vía jerárquica, con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles de la fecha de comienzo para su oportuna resolución por la autoridad competente. Las licencias anuales ordinarias deberán ser planificadas por la autoridad competente a fin de ser otorgadas entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el treinta de abril del año siguiente y su fecha comunicada al agente beneficiario con quince (15) días corridos de anticipación al inicio de su goce.

Si no fuere comunicada en término el agente podrá establecer la fecha de iniciación de su licencia anual, con el solo recaudo de comunicarlo fehacientemente al responsable de la repartición, de tal manera que el término del goce se produzca antes del 31 de mayo del año correspondiente.

Durante el período de licencia el profesional tendrá derecho a la percepción íntegra de su remuneración incluidos los adicionales, complementos y suplementos mensuales fijos que haya devengado durante el mes anterior al goce del beneficio. Con relación a las remuneraciones variables, pago por unidad de servicio o situaciones similares, deberán determinarse los promedios dividiendo las retribuciones anuales o del menor tiempo trabajado por el profesional, por el número de días hábiles por los que se le retribuye en el mismo período.

Art. 60 - LICENCIAS EXTRAORDINARIAS. Las licencias extraordinarias son las establecidas en el presente artículo y se encuentran sujetas a las siguientes previsiones.

1. Las licencias especiales por accidentes o enfermedades inculpables que impidan la prestación del servicio, no afectarán el derecho del profesional a percibir el total de su remuneración. A este fin, los componentes remunerativos variables se promediarán conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente. Estas licencias serán acordadas por los siguientes motivos y plazos:

a) Licencias de corto tratamiento por afecciones agudas, incluidas operaciones quirúrgicas menores: Se concederá a los profesionales hasta treinta (30) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua y con percepción íntegra de haberes a solicitud fundada del médico tratante, con dictamen favorable de la Junta Médica competente. Vencido el plazo y con dictamen de Junta Médica, podrá ampliarse dicho pedido de licencia con percepción íntegra de haberes por treinta (30) días corridos más; sin perjuicio de excepciones a dictaminar por el organismo antes mencionado.

b) Licencias por largos tratamientos por afecciones graves, catastróficas y recepción de órganos por trasplante que requieran de tratamientos prolongados, incluidas operaciones quirúrgicas mayores que sean constatadas y certificadas por la Junta Médica: la licencia será de hasta doce (12) meses continuos, con retención del cargo, goce íntegro de haberes, mejoras salariales y de condiciones de trabajo y cómputo de antigüedad que se le debiesen otorgar al profesional si hubiese permanecido en ejercicio pleno de sus funciones, independientemente del año calendario en que solicite dicha licencia, con la condición de que exista posibilidad de reversibilidad dictaminada por Junta Médica. Cumplido los doce (12) meses, si subsistieran las razones que motivaron la misma, el agente deberá iniciar de inmediato los trámites de retiro por invalidez previsto en la legislación previsional aplicable, debiendo notificar fehacientemente al organismo del que depende el inicio del trámite y dar prueba fehaciente de la impulsión de dicho trámite. Mientras dure la normal tramitación de éste, se deberán mantener las condiciones de empleo y la percepción de haberes, pudiendo cesar esta obligación en caso de que se advirtiera y acreditara la dilación del tiempo normal del trámite por negligencia o demora intencional por parte del agente. En oportunidad de percibir el primer haber correspondiente al retiro por invalidez, el agente está obligado a comunicar fehacientemente tal circunstancia al organismo del que depende a efectos de que cese el pago de su remuneración. En caso de que, por cualquier causa el pago de la remuneración continuara con posterioridad al cobro del primer haber de retiro, el agente tendrá la obligación de restituir lo percibido. Si el agente hubiere obtenido un retiro transitorio por invalidez, y, en las condiciones previstas en la legislación previsional aplicable, el órgano competente otorgará la rehabilitación y el consecuente cese del beneficio de retiro transitorio otorgado, deberá procederse a su reincorporación en el cargo que desempeñaba previamente a la licencia, o con un cambio de función, previo procedimiento de readmisión por la Junta Médica.

En caso de rechazo del trámite de retiro por invalidez por la Junta Médica competente, se deberá otorgar al profesional la reserva de su puesto de trabajo sin goce de haberes por un plazo máximo de un (1) año contado desde el cumplimiento del término de su licencia paga.

Concluido el período de reserva de empleo, de subsistir la causa del impedimento el agente cesará en sus funciones, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente. En tal supuesto, el agente deberá ser indemnizado con una suma compensatoria equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses. Dicha compensación será calculada tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación del servicio, si fuere menor. Esta indemnización resarcirá al agente por su incapacidad y por la pérdida del empleo. A los fines indemnizatorios la incapacidad deberá ser absoluta y permanente conforme a la ley laboral vigente.

c) La recidiva de enfermedades crónicas o la manifestación de una enfermedad diferente, generará el derecho a un nuevo período de licencia paga cuando el agente se haya reincorporado efectivamente al servicio y cumplido sus funciones regularmente durante dos (2) años desde la finalización de una anterior licencia de este tipo. En el supuesto caso de recidiva de enfermedad crónica, el agente deberá ser evaluado por la Junta Médica para determinar si corresponde el uso de la licencia o la reserva de empleo sin goce de haberes o impulsar el beneficio jubilatorio.

2. Licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo: serán de aplicación las normas sobre incapacidad temporaria previstas por la Ley N° 24.557, sus modificatorias y complementarias. La licencia respectiva será otorgada con intervención de la Junta Médica competente.

3. Licencia por embarazo riesgoso o complicado: a solicitud del médico tratante, servicio médico o profesional médico que determine la unidad organizativa de la que depende el profesional, la persona gestante gozará del plazo estipulado por profesionales intervinientes, sin que se afecte la percepción total de sus haberes. Cuando la persona gestante por razones de su función realice tareas que ponen en riesgo el embarazo, será reasignada para el cumplimiento de otras funciones, manteniendo la percepción íntegra de sus haberes. Cuando ello no fuere posible, tendrá derecho al otorgamiento de una licencia especial con goce de haberes, cuya extensión será fijada conforme a los factores que complican el embarazo.

4. Si se produjere el alumbramiento sin vida o falleciere el neonato al nacer, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce de haberes y el/la progenitor/a no gestante, a una licencia de quince (15) días corridos con goce de haberes, contados a partir de la circunstancia de hecho acreditada que diere origen a la presente licencia.

5. Cuando el/los hijos menores de dieciocho años o discapacitado sin límite de edad, a cargo del agente, padeciera de una enfermedad de largo tratamiento y catastrófica y requiriera el cuidado especial por parte de los padres biológicos, adoptivos, o tutor legal, tendrá derecho a gozar de una licencia con percepción íntegra de haberes. La cantidad de días la estipulará el médico tratante, servicio médico o profesional médico que determine el empleador, previa fundamentación del médico tratante. Si ambos padres o tutores fuesen empleados públicos, sólo uno gozará de esta licencia.

6. La reglamentación de la presente ley fijará los casos en que se autorice el cambio de funciones de los agentes, debido a la disminución de sus aptitudes psicofísicas que impidan la prestación de los servicios inherentes a su cargo. La solicitud de cambio de funciones deberá formalizarse durante el período de licencia paga o reserva de empleo. Asimismo, deberá prever la incorporación a sus funciones específicas, si cesara la dolencia o incapacidad que motivo el cambio de funciones.

7. El agente público está obligado a someterse, además de los controles de la repartición en la que presta el servicio, a los controles especiales que disponga la reglamentación, bajo apercibimiento de pérdida de su remuneración y demás sanciones disciplinarias que correspondan por las ausencias injustificadas.

A los fines del control de la enfermedad, el agente deberá permanecer en su domicilio o indicar el lugar donde se encuentra ante el órgano de control correspondiente, bajo apercibimiento de las sanciones que por derecho correspondan.

Art. 61 - INCOMPATIBILIDAD. El uso de licencia por enfermedad es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o privada, pudiendo la Junta Médica o la autoridad pertinente fiscalizar su cumplimiento.

Toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia es causal de cesantía.

Art. 62 - LICENCIA POR CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO. Los profesionales comprendidos en la presente Ley, que realicen cursos de perfeccionamiento debidamente acreditados y que fueren de aplicación en su función, serán de diez (10) días hábiles por año, que podrán ser ampliados en dos (2) días más si el evento se realiza a más de doscientos (200) km. de distancia del domicilio del agente, y en cinco (5) días más si el evento se realiza a más de cuatrocientos (400) km de distancia del domicilio del agente, y por evento, previa autorización del Jefe de Servicio, quien deberá atender la alternativa de los trabajadores en el uso de ese derecho, debiendo preverse el reemplazo correspondiente, si fuera necesario. El uso de la franquicia conferida en este artículo estará condicionada a las posibilidades del servicio y deberá ser solicitado con veinte (20) días corridos de antelación.

Art. 63 - LICENCIAS ESPECIALES. Los profesionales comprendidos en el presente régimen gozarán de las licencias especiales establecidas en el artículo 50 a excepción de su inciso 8), los artículos 50 bis, 52 y los comprendidos en el Título VI de la Ley N° 5.811.

Asimismo, el profesional tendrá derecho a que se le reserve su empleo, sin retribución, cuando desempeñe una representación gremial, política o ejerza un cargo de mayor jerarquía en las administraciones públicas nacional, provincial o municipal. Esta reserva durará hasta treinta (30) días después de haberse producido la cesación de la causa que motivara la reserva del cargo.

En estos casos, el cargo que motive la reserva de empleo deberá ser a término o plazo y el cargo del peticionante deberá ser titular, salvo en la representación gremial, en donde podrá hacer uso de la reserva el profesional sin distinción de situación de revista, pero en caso de que no fuere titular, la reserva no podrá extenderse más allá del plazo fijado en el interinato, reemplazo o designación temporaria.

Art. 64 - JORNADAS NO TRABAJADAS. Fuera de los casos previstos en las disposiciones precedentes, y los que resultaren por aplicación de leyes especiales, no se reconocerá a los profesionales comprendidos en el presente régimen el pago de retribuciones por jornadas no trabajadas.

Capítulo VI SITUACIONES DE REVISTA

Art. 65 - PROFESIONAL TITULAR. Revestirán este carácter aquellos profesionales que hayan ingresado a la planta permanente de acuerdo con las previsiones del Art. 39, siguientes y concordantes de esta Ley.

Estos profesionales gozaran de estabilidad en el empleo público en tanto no incurran en las causales de extinción previstas en el TITULO VIII de esta norma.

Art. 66 - PROFESIONAL INTERINO O REEMPLAZANTE. Revestirán este carácter aquellos profesionales designados para cubrir vacantes que se produzcan en cargos que eran ocupados por profesionales titulares o para cubrir nuevos cargos creados, que deban concursarse hasta tanto este hecho se produzca. El personal reemplazante deberá reunir las mismas condiciones para su designación que las requeridas para el personal titular. La autoridad de aplicación fijará a través de la reglamentación los plazos mínimos de ausencias que habilitarán esta modalidad y los mecanismos para la consignación del reemplazante. En el caso de tratarse de reemplazo de profesionales con funciones jerárquicas será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 36 de esta norma.

Art. 67 - DERECHOS Y DEBERES. El personal reemplazante gozará de los mismos derechos y estará sujeto a los mismos deberes que el personal titular, pero no gozará de estabilidad en el desempeño de ésta.

Art. 68 - CESE DEL REEMPLAZO. Los profesionales reemplazantes cesan en sus funciones:

- a) Por reintegro al cargo del titular reemplazado, reasumiendo el reemplazante su cargo previo en caso de que corresponda;
- b) Por vencimiento del plazo del cargo con función jerárquica del titular que motivo tal reemplazo;
- c) Por cese dispuesto por autoridad competente;
- d) Por renuncia del reemplazante; o,
- e) Por supresión del cargo por redefinición funcional o reestructuración organizativa.

Art. 69 - PROFESIONAL DE PLANTA TEMPORARIA. Revestirán este carácter aquellos profesionales que sean contratados para el cumplimiento de tareas específicas, o de carácter extraordinario por un término máximo de un (1) año, que podrá prorrogarse por igual término si subsisten las causas que dieron origen a la contratación. Las autoridades de la institución en la que surja la necesidad de designar un profesional temporario deberán justificar la misma ante el Ministerio de Salud y Deportes como requisito previo a la designación. Este personal no goza de estabilidad en el cargo.

Art. 70 - SITUACIONES ESPECIALES DE REVISTA. El profesional debe cumplir servicios efectivos en el cargo y función para los cuales haya sido designado en uno de los efectores pertenecientes al sistema público de salud de la Provincia. Sin perjuicio de ello, el profesional titular puede cumplir servicios, en virtud de la propia dinámica del sistema de salud, en forma transitoria y excepcional en alguna de las siguientes situaciones especiales de revista, conforme a normas que regulen la materia:

- a) Adscripción.
- b) En comisión de servicios.
- c) En comisión parcial.
- d) Asignación transitoria.

En todos los casos, estas situaciones son aplicables únicamente a los profesionales que se encuentren prestando servicios en forma efectiva en el cargo, al momento del dictado del acto administrativo pertinente, debiendo verificarse un desempeño mínimo de doce (12) meses en el cargo desde su ingreso. Estas situaciones, en ningún caso, implican la modificación salarial ni escalafonaria de los profesionales.

Se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo a los profesionales que se encuentren ocupando cargos con función jerárquica.

Art. 71 - ADSCRIPCIÓN. La adscripción tiene lugar cuando un profesional es requerido para ejercer funciones dentro del Sistema de Salud Pública Provincial en un organismo distinto a aquel donde se desempeña conforme a su designación o en efectores descentralizados, en forma transitoria, con el objeto de prestar tareas propias de la competencia específica del ente requirente que, dadas la especialidad y la idoneidad del profesional propuesto, se entienda que las mismas deben ser cumplimentadas por éste. La adscripción sólo puede ser autorizada mediante acto administrativo emanado de la autoridad ministerial.

Art. 72 - PLAZO DE LA ADSCRIPCIÓN. El plazo de la adscripción puede ser de hasta un (1) año desde la fecha en que el profesional comience a desempeñarse efectivamente en el organismo requirente. Si razones debidamente fundadas lo justificaren, podrá disponerse la prórroga de la adscripción por idéntico plazo. Ningún profesional puede desempeñarse como adscrito por un plazo superior a dos (2) años por cada seis (6) años calendario contados desde el cumplimiento de una adscripción anterior.

Art. 73 - COMISIÓN DE SERVICIOS. El profesional revista en comisión de servicios cuando, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, es destinado a cumplir, en forma transitoria, funciones vinculadas directamente por su actividad profesional y/o con fines de capacitación del propio profesional fuera del asiento habitual de las propias, en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por el organismo comisionante.

Art. 74 - PLAZO DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS. El plazo de la comisión de servicios puede ser de hasta un (1) año, pudiendo prorrogarse por igual plazo por única vez. Ningún profesional puede desempeñarse en comisión de servicios por un plazo superior a dos (2) años por cada seis (6) años calendario contados desde el cumplimiento de una comisión de servicios anterior.

Podrán exceptuarse de los plazos máximos previstos en este artículo, a aquellos profesionales que se encuentren destinados al cumplimiento de planes, programas o proyectos específicos siempre que éstos correspondan al Ministerio de Salud y Deportes.

Art. 75 - COMISIÓN PARCIAL. Un profesional revista en comisión parcial cuando, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, ejerce sus funciones en forma alternada en dos o más reparticiones distintas dependientes del Ministerio de Salud y Deportes, con distribución de la carga horaria.

Art. 76 - ASIGNACIÓN TRANSITORIA. Habrá asignación transitoria cuando un profesional perteneciente al Sistema Público de Salud preste funciones, competencias y destrezas propias de su cargo y/o especialidad en otra unidad del sistema público de salud, en virtud de acto administrativo emanado de la máxima autoridad del Ministerio de Salud y Deportes, frente a situaciones especiales, criticidad, contingencias o incluso causas ajenas al sistema de salud y por el término que la atención de tales circunstancias exijan fijado en el mismo acto.

En ningún caso la asignación implica modificación salarial ni situación escalafonaria de los profesionales.

Art. 77 - TRANSFERENCIA DEFINITIVA. La transferencia implica el pase físico y de partida presupuestaria del personal de una repartición dependiente del Ministerio o de un organismo descentralizado a otra dependencia del mismo Ministerio u organismo descentralizado, en virtud de acto

administrativo emanado de autoridad competente, en base a las demandas o contingencias propias de la dinámica del sistema de salud.

En ningún caso la transferencia implica modificación salarial ni situación escalafonaria de los profesionales.

Capítulo VII EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO

Art. 78 - CAUSAS DE EXTINCIÓN. Los profesionales comprendidos en el presente convenio cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

1.Vencimiento del plazo por el que fueron designados aquellos profesionales que revisten en calidad de profesionales interinos, reemplazantes y temporarios.

2.Renuncia una vez aceptada por la autoridad competente o transcurrido un plazo de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente al de su presentación, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho termino se hubiese dispuesto instruir sumario administrativo o rechazado la misma de manera fundada.

3.Fallecimiento.

4.Cesantía.

5.Exoneración.

6.Jubilación o retiro.

7.Baja por incompatibilidad de cargos.

8.Extinción de la relación de empleo por incumplimiento de objetivos.

9.Demás causas establecidas en las Leyes de carrera.

Art. 79 - EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO POR INCUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS. Semestralmente las unidades organizativas del Ministerio de Salud y Deportes establecerán los objetivos a cumplir por los servicios médicos en los distintos niveles de atención y prevención de la salud. Tales objetivos deberán ser objetivos, medibles, cumplibles dentro de uno o dos ciclos semestrales y acordes a la planificación estratégica de la política sanitaria de la Provincia. Semestralmente se evaluarán los servicios médicos en su conjunto e individualmente, y el cumplimiento de los objetivos por parte de los profesionales médicos. La relación de empleo podrá ser extinguida por incumplimiento de objetivos, previo procedimiento administrativo que establezca la reglamentación, siempre que el profesional médico no alcance tales objetivos en dos ciclos semestrales consecutivos, salvo que el incumplimiento tuviera origen en circunstancias ajenas a su desempeño debidamente acreditadas.

Capítulo VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 80 - RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los profesionales comprendidos en el presente régimen, no pueden ser objeto de medidas disciplinarias sino con arreglo a los principios y disposiciones de las normas vigentes, garantizándoles siempre el debido proceso objetivo y el derecho de defensa.

Art. 81 - MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Los profesionales comprendidos en esta Ley serán pasibles de las siguientes medidas disciplinarias:

1-Apercibimiento.

2-Suspensión de hasta treinta (30) días en un año calendario.

3-Cesantía.

4-Exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, en la forma y los términos que determine la reglamentación.

Art. 82 - APERCIBIMIENTO. El apercibimiento consiste en una advertencia por escrito, que quedará registrada en el legajo personal del profesional.

Son causales para la aplicación de la sanción de apercibimiento:

a) Incumplimiento reiterado e injustificado del horario de trabajo u horas de trabajo.

b) Dos inasistencias injustificadas en el transcurso de un mes.

c) Incumplimiento de los deberes y obligaciones determinados en el presente marco y normas complementarias, siempre y cuando no produzcan un perjuicio al Estado, al servicio o a los particulares, o corresponda la aplicación de una sanción mayor.

d) Negligencia leve en el cumplimiento de sus funciones.

e) Abandono de funciones, el que se configurará cuando el profesional se retire de su lugar de trabajo dentro del horario establecido, sin autorización de su superior jerárquico, o cuando sin retirarse del mismo, se niegue a cumplir las funciones a su cargo y ello no responda a causales de imposibilidad fáctica o a una situación que ponga en riesgo su seguridad personal, siempre que tal actitud, por su gravedad, no merezca una sanción más severa.

f) Incumplimiento del deber de comportarse con corrección y cortesía en sus relaciones de servicio para con el público, sus superiores, pares y subordinados.

Art. 83 - **SUSPENSIÓN.** La suspensión implica la no prestación del servicio durante el cumplimiento de la sanción y la no percepción de haberes correspondientes a dichos días.

Son causales de suspensión de hasta treinta (30) días corridos las siguientes:

a) Inasistencia injustificada superior a dos (2) días continuos o seis (6) días discontinuos, en los seis (6) meses anteriores a la iniciación del sumario o trámite disciplinario pertinente.

b) Incumplimiento de los deberes y obligaciones determinados en el presente marco normativo, disposiciones complementarias, y normas legales, siempre que produzcan un perjuicio al Estado, al servicio o a los particulares, y que no corresponda la aplicación de una sanción expulsiva.

c) Falta de respeto grave hacia los superiores, pares, agentes de la administración o particulares.

d) Negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones.

e) Acumulación de tres (3) apercibimientos o más, en los últimos doce (12) meses.

f) Violación de las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión.

g) Abandono injustificado de funciones conforme a lo estipulado en el inciso 5) del artículo anterior, producido en dos (2) ocasiones dentro del año calendario.

h) Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 9° de este cuerpo legal siempre que no correspondiera una sanción mayor.

Art. 84 - **CESANTÍA Y EXONERACIÓN.** La cesantía y exoneración son sanciones expulsivas que implican la baja del cargo que ostenta el profesional y el egreso de la Administración Pública Provincial.

Art. 85 - **CAUSALES DE CESANTÍA.** Son causales para la aplicación de la sanción de cesantía las siguientes:

a) Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días continuos o discontinuos en los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la apertura del sumario.

b) Incumplimiento grave de los deberes y obligaciones determinados en la presente Ley, graduados conforme a la naturaleza e importancia de la falta cometida.

c) Abandono de servicios, el que se considerará consumado cuando el profesional registre cinco (5) o más inasistencias injustificadas continuas y no retornare a sus tareas previo emplazamiento en el término de dos (2) días de recibida la intimación fehaciente realizada a tal efecto.

d) Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 9° de este cuerpo legal conforme a la naturaleza y gravedad de la falta.

e) Si fuere objeto de una nueva sanción y haya sido objeto de más de treinta (30) días de suspensión en los últimos doce (12) meses.

f) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el profesional haya sido sancionado dentro de los seis (6) meses inmediatos anteriores con quince (15) o más días de suspensión disciplinaria.

g) Sentencia condenatoria por una causa que no se refiera a la Administración Pública y que por sus circunstancias afecte el decoro y prestigio de la Administración. En todos los casos el sancionado se considerará rehabilitado a partir de los cinco (5) años de consentido el acto que dispusiera la cesantía o de quedar firme la sentencia que la confirme, en su caso, no pudiendo hasta cumplido dicho pazo ocupar cargos públicos provinciales. En ningún caso, la rehabilitación importará la reincorporación automática al cargo que ocupaba antes de la sanción, ni a ningún otro.

Art. 86 - **CAUSALES DE EXONERACIÓN.** Son causales para la aplicación de la sanción de exoneración las siguientes:

- a) Condena judicial por la comisión de un delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Incumplimiento doloso de órdenes legales.
- c) Sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos contra las personas.
- d) Imposición por sentencia condenatoria, como pena principal o accesoria, de la pena de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para el ejercicio de la función pública.

En todos los casos el sancionado se considerará rehabilitado a partir de los diez (10) años de consentido el acto que dispusiera la exoneración o de quedar firme la sentencia que la confirme, en su caso, no pudiendo hasta cumplido dicho plazo ocupar cargos públicos provinciales. En ningún caso, la rehabilitación importará la reincorporación al cargo que ocupaba antes de la sanción, ni a ningún otro.

Art. 87 - PROPORCIONALIDAD. La autoridad competente deberá graduar la sanción a aplicar en función de la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del profesional y el perjuicio causado al Estado, al servicio y a los particulares.

Art. 88 - AUTORIDAD COMPETENTE. Las sanciones de suspensión mayor de quince (15) días, cesantía o exoneración serán aplicadas por el Ministro de Salud y Deportes.

Las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días podrán ser aplicadas por el Jefe superior inmediato del profesional, en forma directa y por acto administrativo fundado. Esta disposición es aplicable a organismos centralizados y descentralizados.

La sanción de suspensión por más de cinco (5) días y menos de quince (15) días deberán ser aplicadas por el Subsecretario competente del área respectiva en los organismos centralizados y por la autoridad superior del mismo en el caso de organismos descentralizados.

La sanción de suspensión superior a quince (15) días deberán ser impuestas por el Ministro de Salud y Deportes en los organismos centralizados y por la autoridad superior del mismo en el caso de organismos descentralizados.

Las sanciones de cesantía y exoneración deberán ser aplicadas por el Poder Ejecutivo en los entes centralizados y por la autoridad superior del mismo en el caso de organismos descentralizados sin necesidad de ratificación por parte del Poder Ejecutivo.

Las sanciones de suspensión superior a quince (15) días, cesantía y exoneración, requerirán siempre la instrucción previa de sumario administrativo.

Las sanciones de apercibimiento y de suspensión superior a cinco (5) días puede ser aplicada por resolución fundada previa vista al profesional por diez (10) días para su descargo y dictamen legal del servicio jurídico permanente de la repartición.

La suspensión se entenderá siempre sin percepción de haberes.

Art. 89 - SUSPENSIÓN PREVENTIVA. La autoridad que dispuso la instrucción del sumario podrá en el mismo acto, o en uno posterior, disponer el traslado del agente, con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones.

Podrá, también disponerse la suspensión por igual término y con igual carácter, cuando la gravedad de la falta que se le imputa así lo justifique, o no fuere posible el traslado preventivo, en cuyo caso no percibirá haberes. Cumplido este tiempo de suspensión sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días; vencido el o los plazos de la suspensión preventiva, el profesional deberá ser reintegrado al servicio.

Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados; en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondiente al lapso de suspensión preventiva.

Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión que no lo hicieran dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario como en los términos del Artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado N° 8.968.

A partir de los treinta (30) días citados precedentemente, o de los noventa (90) días si el término fuera prorrogado, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes, salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.

Art. 90 - SUMARIO. El sumario administrativo se promoverá de oficio o por denuncia. En el caso de que la iniciación de este hubiera sido motivada por una información sumaria, la misma será cabeza del sumario.

La instrucción del sumario será dispuesta por autoridad de jerarquía no inferior a Subsecretario. En los organismos jurídicamente descentralizados, será dispuesta por la autoridad superior del mismo.

En el acto administrativo que disponga la instrucción del sumario deberá designarse al Instructor Sumariante y al Secretario de Actuaciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 90 de esta Ley.

La resolución que ordene la instrucción de sumario deberá ser comunicada a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública a los efectos previstos en el Art. 27 inc. 7) de la Ley N° 8.993.

El acto por el cual se ordene la instrucción de sumario administrativo no afectará de ninguna manera la carrera administrativa del profesional sumariado, quien se presumirá inocente hasta tanto se dicte resolución en el sumario.

Art. 91- INSTRUCTOR SUMARIANTE. A cargo de la instrucción del sumario, deberá desempeñarse un asesor letrado perteneciente al servicio jurídico permanente del Ministerio de Salud y Deportes en el caso de organismos centralizados o del organismo donde se haya producido el hecho susceptible de sanción en el caso de organismos descentralizados. Conjuntamente con el Instructor, se desempeñará un Secretario de Actuación, quien deberá suscribir todas las actas.

La competencia de los instructores es improrrogable. En caso de ausencia del instructor que así lo justifique la autoridad que ordenó la instrucción del sumario designará reemplazante.

Si existieran pedidos de excusación o recusación se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 116 de la Ley N° 9.003, debiendo la autoridad que dispuso el sumario resolver sobre dichos pedidos.

Teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la autoridad superior de los organismos descentralizados podrá solicitar la intervención de los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Salud y Deportes. Asimismo, para garantizar la imparcialidad del instructor, podrá también solicitar al Ministerio la designación de un instructor sumariante ministerial.

Art. 92 - PROCEDIMIENTO. El sumario será secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo y disponga la realización de la declaración indagatoria. Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de la instrucción, salvo por orden judicial.

Luego de incorporada la prueba de cargo, el instructor citará al sumariado a fin de notificarle circunstanciadamente los hechos que se le imputan y las pruebas existentes en su contra. Le informará asimismo que puede declarar si fuese su voluntad, previo hacerle saber que, en caso de abstenerse de declarar, ello no implica en modo alguno presunción de culpabilidad y que puede designar un abogado defensor. En el mismo acto se correrá traslado por diez (10) días al inculpado para que efectúe su descargo, o proponga las medidas que crea oportunas para su defensa.

Durante los quince (15) días subsiguientes el sumariante practicará las diligencias propuestas por el inculpado y en caso de no considerarlas procedentes dejará constancia fundada de su negativa. Asimismo, deberán acumularse al sumario, todos aquellos antecedentes que habiendo sido solicitados se produzcan con posterioridad y hasta el momento de su resolución.

Serán admisibles todo tipo de prueba, sin perjuicio de ello el sumariante podrá rechazar la prueba que considere improcedente o inconducente mediante dictamen fundado. La prueba que acepte será producida en un término máximo de treinta (30) días, prorrogable por una sola vez por resolución fundada.

El sumariado podrá ofrecer hasta un máximo de cinco (5) testigos, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de éstos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del instructor, la cantidad de hechos o la complejidad de estos así lo justifique.

Rendida la prueba admitida, el sumariante clausurará el sumario y emitirá un dictamen no vinculante en el cual aconsejará la resolución a adoptar.

El dictamen del instructor por el cual se clausura el sumario deberá contener:

- a) Una relación precisa y circunstanciada del hecho atribuido;
- b) La mención y análisis de los elementos de prueba acumulados, valorados conforme a las reglas de la sana crítica racional;
- c) La calificación legal de la conducta del sumariado;
- d) Las condiciones personales del sumariado que puedan resultar relevantes a fin de determinar la sanción a aplicar;
- e) La sugerencia de la sanción a aplicar al sumariado o de su sobreseimiento.

Seguidamente se dará vista al sumariado, para que en el término de cinco (5) días hábiles presente su alegato.

Presentado el mismo o vencido el plazo para hacerlo, el instructor deberá remitir en el plazo de veinticuatro (24) horas lo actuado a la Junta de Disciplina, que se pronunciará dentro de los diez (10) días posteriores, computados desde la recepción de las actuaciones, aconsejando la resolución a adoptarse. Este plazo es prorrogable al doble de tiempo en forma fundada a los fines de mejor dictaminar.

Para el supuesto del Artículo 81 inciso 6, referido a la violación de las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión, previamente a la intervención de la Junta de Disciplina deberá darse traslado al Consejo Deontológico competente, a fin de que emita dictamen en el término máximo de diez (10) días.

El incumplimiento del plazo dispuesto para la Junta de Disciplina, y en su caso, del Consejo Deontológico, producirá la pérdida automática de la competencia de tales órganos y la prosecución del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas pertinentes de sus miembros.

Art. 93 - RESOLUCIÓN. Recibidas las actuaciones la autoridad competente dictará resolución. Esta deberá declarar:

- a) La exención de responsabilidad del o de los sumariados, o
- b) La existencia de responsabilidad del o de los sumariados y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias, o
- c) La no individualización de responsable alguno, o
- d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad administrativa.

En el caso de que la autoridad competente disponga la aplicación de una sanción, al tiempo de notificar la misma al sumariado deberá ponerla en conocimiento de la Oficina de Ética Pública, conforme a lo establecido por el inc. 6) del Art. 27 de la Ley N° 8.993.

Art. 94 - VISTA A FISCALIA DE ESTADO. Siempre que en el caso investigado apareciere interesado el patrimonio del Estado o afectados los intereses del fisco, con la clausura se dispondrá la vista de lo actuado al Fiscal de Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N° 728.

Art. 95 - RECURSOS. Contra el acto administrativo que aplica una sanción, los profesionales podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ley N° 9.003

Art. 96 - SIMULTANEIDAD CON PROCESO PENAL. La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes son independientes de la causa criminal. El sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución dictados en la causa criminal, no habilitan al trabajador a continuar en el servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo. La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor o menor gravedad, luego de dictada la sentencia definitiva.

Art. 97 - NORMAS SUPLETORIAS. En todo lo no previsto en el presente Capítulo, serán de aplicación supletoria en cuanto fueren pertinentes, la Ley N° 9.003, la Ley N° 9.103, el Código Procesal Penal, y el Código Procesal Civil Comercial y Tributario, ambos de la Provincia de Mendoza.

Art. 98 - EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN. La acción disciplinaria se extinguirá por fallecimiento del responsable o por el transcurso de cinco (5) años a contar de la fecha de la comisión de falta, sin perjuicio del derecho de la Provincia de Mendoza de reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la falta cometida.

Si transcurridos los cinco (5) años referidos precedentemente, se encontrará sumario abierto en trámite por esos hechos, el mismo se clausurará de oficio o a pedido de parte.

TITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 99 - VALOR DE LA UNIDAD SANITARIA. Se fija el valor de la UNIDAD SANITARIA en el monto de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000) para la puesta en marcha del presente marco regulatorio. En lo sucesivo será el Poder Ejecutivo el que determine el valor de la UNIDAD SANITARIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley hasta tanto el presente régimen se incorpore a la negociación colectiva una vez acreditada la representación gremial correspondiente de acuerdo con la normativa aplicable.

La retribución de las denominadas Unidades de Productividad, en cualquiera y todos los Agrupamientos previstos en esta norma quedarán excluidas del cálculo de la remuneración de los profesionales para la aplicación de la Ley 8.727, sus modificatorias y complementarias a los fines del tope salarial en ella establecido.

Art. 100 - REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de ciento veinte (120) días de la entrada en vigor de la presente que comenzará a regir a partir del día de su publicación.

Art. 101 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Lic. Lucas Adrián Faure	Dra. Hebe Casado
Secretario Legislativo	Vicegobernadora
H. Cámara de Senadores	Presidenta del H. Senado

- A LAS COMISIONES DE SALUD PUBLICA Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

20
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84968)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Declárase la emergencia del sistema sanitario público en la Provincia de Mendoza por un período de doce (12) meses, prorrogable por igual período a partir de la promulgación de la presente, de mantenerse las causas y efectos que le dieron origen.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud y Deportes, disponga las medidas necesarias para llevar a cabo la reorganización administrativa y funcional del Ministerio a fin de asegurar el pleno funcionamiento de los servicios de salud a todos los niveles prestacionales. A estos fines, el Ministerio de Salud y Deportes podrá disponer mediante Resolución Ministerial, que los agentes públicos dependientes del mentado Ministerio y sus entes descentralizados presten servicios en distintas dependencias de aquellas a las cuales pertenecen, cuando existan necesidades propias del servicio o razones administrativas, funcionales o técnicas, debidamente fundadas y con observancia de lo establecido en el último párrafo del artículo 47 del Decreto Ley 560/73.

Art. 3º - Las contrataciones que al efecto se dispongan quedarán exceptuadas del límite establecido en el último párrafo del artículo 12 del anexo de la ley 7759, aun cuando el contratado pertenezca a la administración pública nacional, provincial o municipal.

En caso de renunciaciones a otros actos que por las circunstancias pudieran alterar el normal funcionamiento del sistema de salud, será de aplicación el Art. 69, inc. 6 del CCT de salud, Decreto 1630/07, ratificado por la ley 7759.

Art. 4° - Las previsiones de la presente Ley resultan aplicables a las personas que revistan en planta permanente, planta transitoria, contratos temporarios, locaciones de servicios y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal del Ministerio de Salud y Deportes y Obra Social de Empleados Públicos (OSEP).

Art. 5° - Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley de Administración Financiera y Control N° 8706 y su Decreto Reglamentario 1000/15, autorízase al Ministerio de Salud y Deportes, órganos de la administración centralizada y entidades descentralizadas que de él dependan y/o autárquicas, según corresponda, por el término establecido en el Artículo 1° de la presente Ley a partir de su publicación, a contratar en forma directa, hasta al importe resultante de ochenta (80) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.), para la compra de bienes corrientes y de capital de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. La presente autorización comprende la autorización para adquirir mediante compra directa insumos de origen extranjero a través de su importación.

Art. 6° - Autorízase al Ministro de Salud y Deportes a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender la emergencia declarada en la presente Ley, pudiendo realizar modificaciones presupuestarias entre partidas corrientes y de capital, entre distintas unidades organizativas y entes descentralizados y/o autárquicos y jurisdicciones de su área, establecidas en la Ley de Ministerios, con previa comunicación al Ministerio de Hacienda y por el término establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.

Art. 7° - La presente Ley es de orden público y entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 8° - El Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley determinará los procedimientos correspondientes para su cumplimiento, estableciendo los controles que garanticen la regulación del Servicio de Salud, como asimismo establecerá la manera para otorgar la conformidad a las contrataciones directas.

Art. 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Lic. Lucas Adrián Faure Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores	Dra. Hebe Casado Vicegobernadora Presidenta del H. Senado
-----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

- A LAS COMISIONES DE SALUD PUBLICA Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

21
PROYECTO DE LEY
(EXpte. 84969)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - En la Provincia de Mendoza las funciones específicas de los Licenciados en Enfermería quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Art. 2° - Son funciones específicas de los licenciados en Enfermería:

a-Gerenciar Servicios de Enfermería en los diferentes niveles del sistema de salud garantizando una atención de Enfermería personalizada y libre de riesgos.

b-Planificar, Implementar y Evaluar proyectos y programas de salud dentro del Servicio en el que desempeñan sus funciones.

c-Ejercer funciones de dirección y gestión en instituciones de salud, docencia e investigación.

d-Asumir los Cuidados de Enfermería de las personas en Servicios cerrados y de mayor complejidad.

Art. 3° - Los Licenciados en Enfermería deben realizar todas aquellas funciones que por Ley les están permitidas desempeñar a los Enfermeros Profesionales y Auxiliares de Enfermería.

Art. 4° - Las funciones de los Licenciados en Enfermería serán acreditadas mediante certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio y/o la autoridad que se disponga en la reglamentación, cuando se cumpla al menos una de las funciones previstas en el Art. 2° de la presente Ley.

Art. 5° - El Ministerio de Salud y Deportes reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 60 días desde su promulgación.

Art. 6° - La presente Ley tendrá vigencia desde su promulgación.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Lic. Lucas Adrián Faure
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Dra. Hebe Casado
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

22
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 84970)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Modifícase el artículo 19° de la Ley N° 5.411 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19 - Los farmacéuticos comprendidos en esta ley podrán ejercer libremente su profesión en el ámbito estatal nacional, provincial o municipal, así como en la actividad privada, debiendo respetar los regímenes de incompatibilidad previstos en las normativas de orden nacional, provincial o municipal que resulten aplicables.

En tal sentido resultará incompatible el ejercicio de la profesión en más de un cargo público, sea nacional, provincial y/o municipal en forma simultánea, así como el ejercicio de la profesión en el sector público y en el sector privado cuando de ello derive una incompatibilidad horaria impuesta por las funciones a su cargo.”

Art. 2° - Modifícase el artículo 20° de la Ley N° 5.411 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20°- Las incompatibilidades que pudieren producirse por la aplicación del artículo anterior no comprenden la actividad docente.”

Art. 3° - El adicional por bloqueo de título sustentado en la incompatibilidad profesional vigente con anterioridad a la presente, previsto en normas legales o convencionales, en forma general para los

profesionales farmacéuticos, sólo podrá otorgarse y/o mantenerse para los supuestos en que se acredite incompatibilidad en el desempeño de un cargo en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos de personal del Ministerio de Salud y Deportes, y el sector privado, y siempre que la función asignada requiera la aplicación de la competencia profesional que supone el título del agente. La carga horaria que deberán cumplir los profesionales farmacéuticos en su relación de empleo público con la Provincia de Mendoza deberá respetar las jornadas o turnos horarios establecidos en la normativa que resulte aplicable y ajustarse a las reales necesidades de servicio de los efectores públicos de salud, incluyendo entes descentralizados y autárquicos dependientes del Ministerio de Salud y Deportes.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, o el que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley, y ejercerá los mecanismos de supervisión y control necesarios para su cumplimiento, quedando facultado a emitir y actualizar las normas y estándares pertinentes a este fin.

Art. 5° - El Estado Provincial promoverá la educación continua de los farmacéuticos que pertenezcan a la planta de personal de la Provincia, incentivando la actualización constante de conocimientos y habilidades, a fin de mejorar la prestación de los servicios farmacéuticos.

Art. 6° - Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar los procedimientos y condiciones que estime pertinentes para su aplicación.

Art. 7° - La presente ley regirá a partir de su publicación.

Art. 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Lic. Lucas Adrián Faure	Dra. Hebe Casado
Secretario Legislativo	Viceregadora
H. Cámara de Senadores	Presidenta del H. Senado

- A LAS COMISIONES DE SALUD PUBLICA

23
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84971)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Sustitúyense los artículos 1°, 3°, 4°, 12 y 16 de la Ley N° 8345, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1°: La Defensoría de las Personas con Discapacidad es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional. Ejerce las funciones establecidas por la ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, actuando en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Los recursos para atender los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley provendrán de las partidas asignadas por las leyes de presupuesto provincial, donaciones o subsidios efectuados por entidades públicas o privadas y del producido de la venta de publicaciones que sobre temas de su competencia elabore.”

“Artículo 3° . La Defensoría estará a cargo de un Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, en los términos del artículo 83 de la Constitución Provincial.

Para postular el cargo de Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad, se requiere la presentación de una carpeta de antecedentes, que tendrá el carácter de declaración jurada y que contendrá, entre otros requisitos que determine la reglamentación, lo siguiente:

- a. Datos personales.
- b Domicilio en la Provincia de Mendoza.
- c. Antecedentes laborales, académicos y de formación.”

“Artículo 4° - El candidato propuesto por el Poder Ejecutivo deberá surgir de una terna seleccionada por el Ministerio de Salud y Deportes, la que resultará de un procedimiento que establecerá la reglamentación.

A los fines de la conformación de la terna, las Organizaciones de Sociedad Civil que representen a las personas con discapacidad, podrán postular ante el Ministerio, siempre que cuenten con personería jurídica vigente.”

“Artículo 12: En caso de remoción, muerte o renuncia del Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad, el Poder Ejecutivo deberá iniciar en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, el procedimiento tendiente a la designación del nuevo titular.”

Artículo 16: Una vez designado el Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad, se procederá a la designación del Defensor o Defensora Adjunta de las Personas con Discapacidad, que se hará por el mismo procedimiento y por el mismo periodo que el Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad. Su postulación surgirá de una terna propuesta por el Ministerio de Salud y Deportes, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de esta ley.

Art.. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Lic. Lucas Adrián Faure	Dra. Hebe Casado
Secretario Legislativo	Vicegobernadora
H. Cámara de Senadores	Presidenta del H. Senado

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

PROYECTOS PRESENTADOS

24

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84900)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un sistema para el reconocimiento, protección y registro de la marca Valle de Uco dentro de las distintas regiones geográficas provincial y nacional. Esto se llevará a cabo a través de la creación, en el seno del Consejo Asesor Municipal, del Comité Ejecutivo para la Administración de la Marca Valle de Uco, quién establecerá las directivas generales para la gestión y proyección de la misma.

En un sentido turístico, la Provincia de Mendoza se divide en cuatro zonas:

- Región Norte, que comprende al Gran Mendoza y a los departamentos de Maipú, Luján de Cuyo, Lavalle, Santa Rosa, La Paz, San Martín, Junín y Rivadavia y se extiende hasta el límite con Chile
- Región Centro, en el que aparecen los circuitos vinculados al Valle de Uco y Cordón del Plata (abarca los departamentos de Tupungato, Tunuyán y San Carlos).

- Región Sur, cuyo eje está determinado por la geografía de los departamentos de San Rafael y General Alvear.
- Región Sur Patagónico, donde se ubican los principales atractivos del departamento de Malargüe.

La composición de cada zona permite una amplia gama de actividades que dan lugar a una variada oferta turística que convierten a Mendoza en un destino turístico de primer nivel, reconocido mundialmente por su belleza patrimonial, su rica historia y cultura, y su oferta gastronómica y vitivinícola. Por ello es primordial potenciar el turismo en toda la provincia, dado que es un pilar fundamental para el crecimiento de la misma.

En este sentido, el Valle de Uco, que ocupa la franja central del territorio provincial mendocino, ofrece el paisaje ideal para la explotación turística gracias a la amplia diversidad de recursos. Esta región conformada por los departamentos mendocinos de Tunuyán, Tupungato y San Carlos, ya tiene su propia marca, como parte de un proyecto integral turístico establecido para la región, cuyo objetivo es identificar al destino Valle de Uco como un todo, instalando la marca, tanto para turismo interno, como para los visitantes nacionales e internacionales. El Valle de Uco se lanzó como una marca de enoturismo unificada.

En una primera fase de trabajo se elaboró un Plan de Mejora Competitiva (PMC) en forma participativa, integrado por distintos proyectos, que fueron formulados en función de una visión de futuro y una estrategia detenidos de forma consensuado por los actores que integran la microrregión, la que fue aprobada en el marco de la operatoria de iniciativas de Desarrollo Regional de la Unidad para el Cambio Rural (UCAR) del Ministerio de Agroindustria de la Nación - Prestamo BIRF 7597 AR del Banco Mundial en enero de 2015.

En el marco de los distintos encuentros, se realizó un análisis FODA de las condiciones de Valle de Uco, orientado a la actividad turística por ser la que se presentaba como alternativa a la estructura económica tradicional de la región, con lo que se obtuvo un diagnóstico regional, que fue consensuado entre representantes del sector público y privado del Valle. Además de los técnicos, donde el Turismo Rural se presenta hoy como la actividad con potencialidad competitiva de la región, permitiendo diversificar la matriz productiva del Valle de Uco mediante el desarrollo de la actividad de turismo productivo cuyas líneas de acción fueron:

- Organizar a los prestadores tal que permita el desarrollo transversal a los tres departamentos.
- Desarrollar una estrategia comunicacional que incremente las visitas a la región.
- Generar estrategias de capacitación que tengan impacto en las necesidades inmediatas.
- Desarrollar una agencia tutora del desarrollo del turismo productivo de la región, que articule la oferta y demanda de manera activa y coordinada.

Fomentar el conocimiento de la región y sus recursos a través de la señalética.

A tales fines, el día 18 de noviembre de 2016, en el Municipio de Tupungato, se realizó una Asamblea Extraordinaria de la Asociación Ad Hoc, Agencia de Desarrollo Regional del Valle de Uco, con la participación de los intendentes Municipales de los 3 municipios, Directores de Promoción Turística de la Región, representante de la Unidad Ejecutora de Proyecto IDR Valle de Uco — Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Tunuyán, funcionarios del Ente Provincial de Turismo, operarios turísticos de la región, de la Fundación Instituto de Desarrollo Rural, de la UNCUYO — Fac. Filosofía y Letras — Carrera de Turismo, del Instituto de Superior de Educación de Tupungato y del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía — EPDA Mendoza.

En la misma se llevó a cabo la elección del nuevo Directorio de la Agencia de Desarrollo Regional del Valle de Uco y se ratificó la continuidad de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Tunuyán como Organismo Ejecutor de la IDEMI y se decidió que la Coordinación Técnica estuviera en la Fundación IDR — Delegación Valle de Uco.

Entre las acciones planteadas se destacan:

Desarrollo y Posicionamiento de la Marca Valle de Uco: desarrollando la marca y el Manual de Imagen y Reproducción Marca Valle de Uco, se realizó la aplicación de marca a Proyecto de Señalética; se trabajó en la aplicación en papelería comercial. Etiquetas, folletos, cartelería, espacios públicos, instrumentarias, etc.

Diagramación Sitio Web: Se realizó una revisión de actividades culturales locales o religiosos, eventos y fechas puntuales en las que hay una mayor actividad turística, se realizaron definiciones sobre las actividades en Turismo Rural, Turismo gastronómico, naturaleza y Aventuras, Turismo del Vino; se planificaron circuitos de recorridos para articular todas las zonas del Valle y aprovechar al máximo el recorrido turístico del viajero. Además se planeó la distribución de contenido informativo, material fotográfico y productos

audiovisuales dentro del sitio para la diagramación del árbol de contenido del sitio WEB en base a las estrategias de comunicación y usabilidad del sitio. www.valledeuco.tur.ar. Con la página Web desarrollada los turistas podrán tener acceso a una información valiosísima para el desarrollo turístico del Valle de Uco, lo que permitirá atraer a más turista y proyectarse a la microrregión a nivel Provincial, Nacional e Internacional.

Desarrollo de folletería: se trabajó articuladamente entre los Directores de Turismo de cada uno de los municipios, operadores y prestadores turísticos de la zona en la definición de los distintos Circuitos Turísticos de la Zona y de los atractivos que se presentan en el Valle de Uco los que fueron volcados en un folleto de la microrregión y de cada uno de los departamentos, a los que se le incluyó fotografías, relatos de cada una de las zonas y mapa rutero - urbano.

Se logró consolidar, ampliar y formalizar el grupo de actores intervinientes en el proyecto, posicionando la marca VALLE DE UCO a través de la creación y puesta en marcha de una página web clara e innovadora y de una folletería homogénea para todo el Valle de Uco.

Este proyecto es el comienzo de un gran proceso de comunicación y reconocimiento a nivel nacional e internacional que llevará a la región a lo más alto. La marca Valle de Uco hace crecer a los tres departamentos ya que los identifica como región potenciando cada uno de los atributos con los que se cuentan. Este proyecto busca desarrollar la integración regional en cuanto a las potencialidades turísticas del Valle de Uco. A partir de esta Marca Valle de Uco, Tunuyán, Tupungato y San Carlos compartirán las mismas políticas de gestión y cultura turística, tendrán señalética unificada y se promocionarán en forma conjunta bajo una misma folletería y sitios web.

En cuanto a la marca cabe destacar que parte de un concepto que se basa en el símbolo del *trawün*, que era una ceremonia de consulta de los pueblos originarios del valle, donde se establecían acuerdos, haciendo circular la palabra. Podemos hablar de la existencia de un anclaje cultural y territorial de los productos que se originen en esta zona que permitan verdaderos instrumentos para la valorización y el desarrollo territorial, visto desde la perspectiva del anclaje del grupo humano que lo produce, lo consume y lo comercializa. Es decir que se exprese como una apropiación e identificación del producto por la población local.

Este uso podrá efectuarse en la medida en que los miembros respeten las condiciones establecidas para el uso por esa organización. Todos los miembros de la Asociación pueden usar la marca colectiva. Sin embargo, ninguno en particular es propietario de ella. La asociación u organización que es titular de la misma tiene como finalidad el beneficio de todos los miembros del grupo.

La marca Valle de Uco hace crecer a los tres departamentos ya que los identifica como región, potenciando cada uno de los atributos con los que se cuentan. La presente ley tiene por objeto establecer un sistema para el reconocimiento, protección y registro de la marca Valle de Uco dentro de las distintas regiones geográficas provincial y nacional.

Mendoza, 22 de abril de 2024.

Flavia Dalmáu

Artículo 1° - Créase en el seno del Consejo Asesor Municipal, el Comité Ejecutivo para la Administración de la Marca Valle de Uco, el que establecerá las directivas generales para la gestión y proyección de la misma.

Art. 2° - Definiciones. A los fines de la presente Ley entiéndase por:

a-Marca Valle de Uco: a los atributos permanentes, singulares y exclusivos generadores de identidad, por los cuales se reconoce y diferencia al Valle de Uco.

b-Identidad: al conjunto de rasgos que contribuyen a proyectar y establecer una imagen integral y diferenciadora.

Art. 3° - El Comité Ejecutivo para la Administración de la Marca Valle de Uco estará conformado por los intendentes de los municipios que conforman dicha zona o en quienes ellos deleguen esta función.

Art. 4° - El Comité Ejecutivo para la Administración de la Marca Valle de Uco podrá convocar a Asociaciones de la sociedad civil con responsabilidades turísticas establecidas en sus estatutos que puedan o tengan un interés en participar en el proceso de gestión de la marca desde una perspectiva estratégica.

Art. 5°.- Funciones. Corresponde al Comité Ejecutivo para la Administración de la Marca Valle de Uco:

a-Establecer directivas para el uso de la Marca Valle de Uco en toda la cartelería y señalética vial unificada de zonas turísticas y de acceso a todos los departamentos que conforman el Valle de Uco (Tunuyán, Tupungato y San Carlos).

b-Orientar la aplicación de dicha marca en papelería comercial, tal como etiquetas y folletos, así como también en la cartelería no oficial, indumentaria u otra mercancía que se comercialice legalmente en la zona Valle de Uco.

c-Crear y administrar una página Web, donde se detallen actividades culturales locales, actividades en turismo rural, turismo gastronómico, naturaleza y aventura, turismo del vino, circuitos de recorridos para articular todas las zonas del Valle de Uco que permitan la promoción y desarrollo de la zona en forma unificada.

Art. 6° - Las acciones que disponga el Comité Ejecutivo para la Administración de la Marca Valle de Uco, se financiarán con los recursos del Fondo de Promoción Turística establecido en Ley Provincial N°8845 artículo 6° tanto en lo que corresponde al EMETUR como a los municipios de Tunuyán, Tupungato y San Carlos que coparticipan este fondo.

Art. 7° - De forma.

Mendoza, 22 de abril de 2024.

Flavia Dalmau

- A LAS COMISIONES DE TURISMO Y DEPORTES Y DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

25
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84910)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene por finalidad, que toda la facturación de servicios públicos de la Provincia de Mendoza, deberá ser realizada de forma absoluta por el servicio prestado y no podrá incluir ningún tipo de ítem accesorio, dentro de la facturación, como alumbrado público o demás gastos complementarios. Por lo tanto sólo se debería facturar el servicio prestado, no pudiendo colocar ítems accesorios al servicio.

Lo que nos impulsa a presentar este proyecto, está en el marco, del costo altísimo de los servicios públicos, el aumento de electricidad, agua, gas, la caída de los salarios y demás impuestos y condiciones desfavorables, que han destruido el bolsillo de los mendocinos; a esto se le suma la difícil lectura de las facturas ya que el usuario/consumidor, no tiene un real conocimiento de lo que está abonando, ya que se le agregan costos adicionales, como alumbrado público, que puede significar de un 15 a un 20%, seguros, impuestos y demás, que dejan en evidencia, la falta de claridad en la facturas que se está abonando.

Por ello, queremos que el ciudadano tome conciencia, se involucre y exija racionalidad en los impuestos que paga y que se garantice el derecho constitucional de los usuarios y consumidores a recibir una información adecuada, veraz y precisa, relativa al consumo de los servicios públicos esenciales y evitar distorsiones en la información y el monto a abonar, producido por conceptos ajenos a la prestación del servicio o improcedentes de ser incorporados en dicha factura.

En la misma línea, la ley de Defensa del Consumidor, en el artículo 4 prescribe que el proveedor debe informar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. Por esto, el usuario de servicios públicos tiene el derecho de recibir en sus relaciones de consumo, información veraz y cierta respecto del servicio que le fue prestado, que se condiga con el servicio consumido y que no se lo induzca a ningún tipo de confusión.

El usuario tiene la facultad de controlar que lo que le cobren guarde relación con lo efectivamente consumido, para lo que puede acceder a los instrumentos de medición y conocer cuál fue su consumo. Es

decir que los usuarios deberían recibir una factura cuyo monto guarde estricta relación entre lo consumido y los precios del cuadro tarifario correspondiente.

Sin embargo, actualmente la situación de los consumidores dista de ser así, cómo mencionamos en párrafos anteriores, ya que en las facturas correspondientes a servicios públicos esenciales se recibe un monto a abonar distinto al de los consumos. Lo que ocurre es que a los consumos se le adicionan impuestos de distinta jurisdicción y fondos compensadores varios, que pueden llegar a ocasionar en algunos casos que se deba abonar hasta un monto superior al 60% por ciento por arriba de los consumos efectivamente realizados.

Es decir que las provincias y municipios, a través de distintas leyes provinciales u ordenanzas municipales, sujetan impuestos y tasas a un porcentual de los consumos, que en muchos casos no guardan siquiera relación con el objeto de estos tributos. Además, algunos municipios establecen otras tasas que también fijan en relación a los consumos de los usuarios.

Por otro lado, ciertos servicios públicos, tales como lo son la provisión de agua, electricidad y gas resultan ser esenciales, y por lo tanto imprescindibles para el desarrollo de las actividades diarias de las personas. Sin embargo, algunos de los conceptos que se agregan mediante normativa provincial y municipal, y por los cuales se acrecienta en gran manera las facturas, no revisten el mismo carácter de esencial que los servicios dispuestos a satisfacer necesidades básicas de las personas.

De esta manera, al incluirse todos estos conceptos en una misma factura, es más factible que se coloque a un usuario en una situación de mayor esfuerzo de pago al obligarlo a pagar un importe sustancialmente mayor al que consumió, y la posible interrupción de suministro de estos servicios públicos esenciales, si no lo hiciere.

Por ello es que resulta necesario propiciar por parte del Estado que el usuario acceda a sus facturas correspondientes a servicios públicos esenciales, libres de todo otro concepto. Esto permitirá cumplir con la manda constitucional de brindar información adecuada y veraz, y posibilitar a los usuarios que ejerzan herramientas de control sobre sus consumos y garantizar un acceso que no se encuentre limitado por conceptos ajenos.

Cabe señalar que además, esto bajaría los importes de las facturaciones, ya que la persona podría de esta manera, implementar ahorros verdaderos, sabiendo cuál es su consumo real ya que quedaría totalmente discriminado y detallado.

Por todo eso, es que solicitamos que los prestadores de servicios públicos, facturen sólo el servicio en cuestión para que sea claro y transparente para el usuario como para los prestadores.

Por todo lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Mendoza, 24 de abril de 2024

Mauro Giambastiani
Emanuel Fugazzotto
Verónica Valverde

Artículo 1° - Establecer la prohibición de ítems, carga o concepto extraordinarios o que sean ajenos a la prestación del servicio público de la provincia de Mendoza, que se está facturando, a fin de garantizar la transparencia y la fácil lectura de la facturación del servicio, para los usuarios del mismo.

Art. 2° - Están obligados al cumplimiento de la presente ley los entes, empresas o cooperativas distribuidoras quienes fueren los sujetos responsables de la facturación para el cobro de prestaciones de servicios públicos de energía eléctrica, gas y agua, sean estos entes públicos o privados, independientemente de la figura jurídica que posean, y el alcance territorial de la prestación del servicio.

Art. 3° - La autoridad de aplicación de la presente ley, será el poder ejecutivo provincial, a través de los respectivos entes reguladores de los servicios públicos involucrados.

Art. 4° - Los sujetos obligados deberán adecuar sus facturas en un plazo máximo de treinta (30) días desde su promulgación.

Art. 5° - Verificada la existencia del incumplimiento a lo normado en la presente ley, quienes lo hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa equivalente a multiplicar en 10 a 10.000 veces el monto facturado indebidamente.
- c) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

Art. 6° - De forma.

Mendoza, 24 de abril de 2024

Mauro Giambastiani
Emanuel Fugazzotto
Verónica Valverde

- A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS Y DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

26
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84924)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene el objeto de Modificar el artículo 1 de la Ley 9297.

En Noviembre de 1.993 fue sancionada la Ley 6.086, comúnmente conocida como de "Arraigo de Puesteros", y reglamentada por el Decreto 594 del 31 de Mayo de 1.996. Dicha norma en su artículo 39 establece la, "suspensión por dos (2) años todo proceso de desalojo, títulos supletorios, cuya "finalidad sea la modificación de situaciones de ocupación efectiva, tenencia, o determinación de derechos, sobre los inmuebles de dominio privado del estado o de particulares, incorporados o que se incorporen en el futuro al programa previsto en la presente ley, cualquiera sea su estado, aún cuando se hallen en trámite de ejecución de sentencia."

Sin que se pudiese desde su sanción y hasta el día de la fecha, regularizar la situación dominal de muchos puesteros que poseen en precario la tenencia de las tierras a las que la ley refiere, los plazos que establece el dicho artículo han sido prorrogados en sucesivas ocasiones hasta hoy. (El Artículo 39° de la Ley 6086 ha sido prorrogado por las Leyes 8839, 8621, 8388, 8140, 7333, 6974, 6753, 6548, siendo su última prórroga la establecida por la Ley 9297).

El espíritu de la Ley de Arraigo tiene por objeto y fines la solución de una parte importante de las debilidades estructurales de uno de los grupos constituyentes de la población rural dispersa. Su articulado ha establecido pormenorizadamente las vías y los métodos para lograr el cometido prometido, sin embargo hasta el presente se han dado diversas dificultades para su consecución. Estas dificultades hacen que, miles de puesteros de Mendoza dedicados a la crianza de animales de pastoreo, esperen desde hace años que las autoridades provinciales apliquen efectivamente la Ley de Arraigo, que los reconoce como propietarios y promueve el mejoramiento de la calidad de vida de sus familias.

La norma, entre otras cosas, busca legitimar jurídicamente la posesión y tenencia de esas tierras y sanear los títulos de propiedad que pudiesen acreditar sus actuales habitantes. En su mayoría, se trata de familias de crianceros radicados en cercanías de Malargüe y San Rafael, que por generaciones ocupan tierras fiscales o nunca reclamadas. Pero, en general, los pobladores carecen de títulos que acrediten su propiedad. Como único medio de subsistencia, los puesteros suelen acercarse a las áreas urbanas para vender el ganado por pocos pesos o cambiarlo por alimentos. Antes, en las veranadas, buscan las pasturas de las altas cumbres y durante el invierno, bajan al llano para evitar el impacto de las nevadas sobre los animales.

En algunos casos, empresas privadas dedicadas a distintas actividades disputan las posesiones de estas tierras, poniendo en riesgo los legítimos derechos de los puesteros. Uno de los impedimentos más acuciantes en la aplicación de la norma y que más inconvenientes generan es la labor de

actualización catastral, que entre otros, se enfrenta a la falta de medios para terminar su labor y a la dispersión de transferencias de títulos o desaparición y aparición de titulares, que hacen lento todo progreso.

El actual cuerpo normativo modificado por la Ley N° 9297 prevé una prórroga de 2 (dos) años para la suspensión de los procesos judiciales iniciados, incluidos aquellos que se encuentran en estado de ejecución. Dicha prórroga expirará en Diciembre de 2024, generando una situación en la que los puesteros se encontraran nuevamente en una situación de vulnerabilidad con el riesgo de perder sus tierras.

Considerando que, los fundamentos originales de la ley de Arraigo se mantienen vigentes, es que a través del siguiente proyecto proponemos dar continuidad a lo dispuesto por el art. 39° de la ley 6086, disponiendo una nueva prórroga en sus efectos.

De acuerdo a lo manifestado y en virtud de la conveniencia de prorrogar nuevamente el plazo de suspensión de esos procesos, es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Mendoza 26 de abril de 2024

Emanuel Fugazzotto

Artículo 1° - Modificase el artículo 1 de la Ley 9297, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1° - A los efectos previstos por el artículo 39 de la Ley 6.086, ampliése hasta el 31 de Diciembre de 2025 la suspensión de los procesos iniciados, cualquiera fuera su estado, incluidos aquellos que se encuentren en ejecución de sentencia.”

Art. 2° - De forma.

Mendoza 26 de abril de 2024

Emanuel Fugazzotto

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

27

PROYECTO DE LEY
(EXPT. 84929)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto establecer un Programa de Presupuesto Participativo Provincial.

Basado en el éxito con el que se desarrolla dicho programa en el municipio de Maipú, se busca con el presente proyecto permitir a la sociedad civil de toda Mendoza pasar por la misma experiencia de gestión participativa.

El presupuesto participativo que posee la Municipalidad de Maipú viene trabajando desde el año 2007 en conjunto con los vecinos del departamento, para que ellos decidan cómo y en qué se invertirá parte de los recursos municipales. Este año 22 proyectos ganaron el PAR Vecinal, 6 el PAR Joven, 11 el PAR Niñez, 19 el PAR Comunidad Educativa, 18 el PAR Organizaciones Comunitarias, 36 el PAR Deportivo y 4 el PAR Rural.

La rendición de cuentas es una de los pilares sobre los que se sostiene un sistema democrático, y como el Programa PAR es un claro ejemplo de participación directa de los vecinos en el manejo de fondos públicos, en esta edición se ha diseñado un proceso de monitoreo digital a través de la plataforma MAIPÚ PARTICIPA. Mediante esta herramienta los vecinos podrán conocer en tiempo real los resultados de la inversión que se ha realizado en las diferentes iniciativas con el objetivo de generar una red de transparencia en el control de los recursos públicos de innovación para nuestra provincia.

Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 29 de abril 2024.

Juan Pablo Gulino

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1° - Objeto de la Ley

Esta ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la implementación del Presupuesto Participativo en el ámbito provincial, con el fin de promover la participación ciudadana en la gestión de los recursos públicos y fortalecer la democracia participativa a través de un modelo de participación equitativo, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, como el Modelo Maipú.

Art. 2° - Definiciones y alcance del presupuesto participativo

El Presupuesto Participativo se define como un proceso mediante el cual la ciudadanía puede proponer, debatir y decidir sobre la asignación de recursos en proyectos de interés comunitario. Este proceso abarca a todas las localidades de la provincia, garantizando la inclusión y representatividad de diversos sectores de la sociedad.

Art. 3° - Principios rectores del presupuesto participativo

El Presupuesto Participativo se regirá por los principios de transparencia, inclusión, equidad, responsabilidad, rendición de cuentas, y colaboración entre el gobierno provincial y la ciudadanía. Estos principios orientarán todas las etapas del proceso, desde la planificación hasta la ejecución de los proyectos.

TÍTULO II: Organización y Funcionamiento

Art. 4° - Creación de la Comisión de Presupuesto Participativo

Se establece la creación de la Comisión de Presupuesto Participativo, como un órgano colegiado encargado de coordinar, supervisar y evaluar el proceso de presupuesto participativo a nivel provincial.

Art. 5° - Composición, funciones y competencias de la Comisión

La Comisión estará integrada por dos representantes de cada uno de los municipios, (siendo uno de la sociedad civil y uno del municipio) y dos representantes del gobierno provincial (de los cuales uno será miembro de la sociedad civil). Sus funciones incluirán convocar a las asambleas participativas, recibir y evaluar propuestas ciudadanas, y elaborar el presupuesto participativo final para su aprobación. Los integrantes de dicha comisión cumplirán funciones ad honorem.

Art. 6° - Mecanismos de participación ciudadana en el proceso presupuestario.

Se establecerán diversos mecanismos de participación ciudadana, como asambleas, consultas públicas, mesas de trabajo temáticas, plataformas virtuales, entre otros, para garantizar la amplia participación de la ciudadanía en todas las etapas del proceso presupuestario.

Art. 7° - Crease el Observatorio de Presupuesto Participativo, herramienta que se utilizará para monitorear, evaluar y analizar el proceso de presupuesto participativo en el ámbito de la provincia de Mendoza. El observatorio se encargará de recopilar información relevante sobre el desarrollo del presupuesto participativo, como los proyectos propuestos por la ciudadanía, los montos asignados a cada proyecto, la ejecución de los mismos, el impacto en la comunidad, entre otros aspectos. Esta información será analizada y utilizada para evaluar la efectividad y transparencia del proceso, identificará buenas prácticas y áreas de mejora, y generará informes que puedan ser utilizados por autoridades, organizaciones civiles y ciudadanos interesados en el tema.

TÍTULO III: Proceso de Presupuesto Participativo

Art. 8° - Etapas del proceso de presupuesto participativo.

El proceso de presupuesto participativo comprenderá las etapas de sensibilización y capacitación, formulación de propuestas, deliberación y votación, priorización de proyectos, ejecución y seguimiento de los proyectos seleccionados.

Art. 9° - Convocatoria a la ciudadanía y difusión del proceso

Se establecerán mecanismos de difusión amplia y accesible para informar a la ciudadanía sobre el proceso de presupuesto participativo, así como se convocará a la participación activa de todos los sectores de la sociedad.

Art. 10 - Capacitación y asesoramiento a la comunidad en temas presupuestarios.

Se brindará capacitación y asesoramiento técnico a la comunidad en temas presupuestarios, de proyección y de gestión para facilitar la comprensión del proceso y fortalecer la capacidad de formular propuestas viables y sostenibles.

Art. 11 - Proceso de presentación de proyectos, estudio y selección de proyectos.

Los proyectos tendrán un período de presentación. La Comisión evaluará las propuestas ciudadanas basados en un cronograma de puntos según la temática, la viabilidad del proyecto, el impacto, social, económico y medioambiental del mismo. Posteriormente se realizará la etapa de participación directa; permitiendo la elección por parte de la ciudadanía a través de una votación virtual a través de pagina web oficial y reforzarla a través de voto presencial a través de urnas habilitadas en toda la provincia, permitiendo un proceso abierto y claro.

Finalmente, el proceso de selección los proyectos será ante escribano público y como resultado de la votación ciudadana y la evaluación según orden de mérito alcanzado.

TÍTULO IV: Ejecución del Presupuesto Participativo

Art. 12 - Incorporación de propuestas ciudadanas en el presupuesto

Las propuestas ciudadanas seleccionadas en el proceso de presupuesto participativo serán incorporadas en el presupuesto anual de la provincia, asegurando su ejecución y seguimiento transparente.

Art. 13 - Seguimiento y evaluación de los proyectos seleccionados.

Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación continua de los proyectos seleccionados, con la participación activa de la ciudadanía, para garantizar su efectividad y cumplimiento de objetivos.

Art. 14 - Transparencia y rendición de cuentas en la ejecución presupuestaria

Se promoverá la transparencia en la ejecución presupuestaria mediante la publicación de informes periódicos sobre el avance de los proyectos, así como se garantizará la rendición de cuentas de los recursos asignados y su impacto en la comunidad.

TITULO V: Disposiciones Finales

Art. 15 - Recursos financieros para el presupuesto participativo

El ministerio de Hacienda o el organismo que sea designado será el encargado de incluir en su presupuesto los recursos destinados al presente programa. Se asignarán recursos financieros específicos para la implementación del presupuesto participativo, asegurando su financiamiento adecuado y sostenible en el tiempo, buscando un mínimo adecuado para bien lograr proyectos para todos los departamentos de la provincia.

Art. 16° - Evaluación periódica del funcionamiento del sistema

Se realizarán evaluaciones periódicas del funcionamiento del sistema de presupuesto participativo, con la participación de la Comisión y la ciudadanía, para realizar ajustes y mejoras según las necesidades identificadas.

Art. 17 - Normas complementarias

Se faculta al gobierno provincial para dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y desarrollo efectivo de la presente ley, garantizando su coherencia con los principios y objetivos del presupuesto participativo.

Art. 18 - De forma

Mendoza, 29 de abril 2024.

Juan Pablo Gulino

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

28
PROYECTO DE LEY
(EXPTE 84936)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El 28 de abril de cada año se conmemora el Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, una fecha instaurada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2003. Esta fecha nos llama a fomentar la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales en todos los niveles e instando a la creación de una cultura de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito público y privado.

Esta conmemoración tiene su origen en el trágico accidente ocurrido en 1987 en una construcción en Bridgeport, Connecticut (Estados Unidos), donde 28 trabajadores perdieron la vida. Desde entonces, cada año se destina este día para sensibilizar y promover entornos laborales seguros, saludables y dignos en todo el mundo.

La campaña anual busca fomentar la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales. El objetivo es reducir el número de lesiones y muertes relacionadas con el trabajo mediante la concienciación y la implementación de medidas preventivas adecuadas.

Paralelamente, el movimiento sindical mundial también conmemora su "Jornada Internacional de Conmemoración de los Trabajadores Fallecidos y Lesionados", honrando la memoria de las víctimas de accidentes laborales y enfermedades profesionales con movilizaciones y campañas a nivel mundial.

La responsabilidad de prevenir muertes y lesiones en el trabajo recae en cada individuo.

Pero además es el Estado Democrático el que desempeña un papel crucial al proporcionar la infraestructura legal y los servicios necesarios para garantizar condiciones laborales seguras y prósperas. Esto implica el desarrollo de políticas públicas y sistemas de inspección que promuevan el cumplimiento de la legislación y las políticas de seguridad laboral.

Los empleadores, por su parte, deben asegurar entornos de trabajo seguros y saludables, mientras que los trabajadores tienen la responsabilidad de realizar sus tareas de manera segura, evitando la exposición de sus compañeros a situaciones de peligro y participando activamente en la implementación de medidas preventivas.

Los datos revelan una realidad alarmante: aproximadamente 2.9 millones de trabajadores fallecen anualmente debido a accidentes laborales y enfermedades profesionales, mientras que al menos 402 millones sufren lesiones relacionadas con su trabajo en todo el mundo. Las extensas jornadas laborales y la exposición a partículas, gases y humos figuran como los principales factores de riesgo.

La priorización e inversión en la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales dentro de programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) contribuyen a salvar vidas, y aseguran una fuerza laboral sana y productiva, promoviendo la sostenibilidad de las economías a nivel mundial.

Los riesgos del trabajo nuevos y emergentes pueden ser provocados por la innovación técnica o por el cambio social u organizativo. Nuevas tecnologías y procesos de producción. Tal es el caso de campos como la nanotecnología o la biotecnología.

Las nuevas condiciones de trabajo, como mayores cargas de trabajo, intensificación del trabajo a raíz de los recortes de personal, las malas condiciones asociadas con la migración por motivos de trabajo y trabajos en la economía informal.

Las nuevas formas de empleo, el empleo independiente, la subcontratación o los contratos temporales.

Estos riesgos tienen un reconocimiento más amplio a través de una mejor comprensión científica, tales los efectos de los riesgos ergonómicos en los trastornos del sistema osteomuscular. Pero también pueden tener una mayor o menor influencia en función de las percepciones sobre la importancia que revisten en cada sociedad, como pueden ser los efectos de factores psicosociales en el estrés relacionado con el trabajo.

También los efectos del cambio climático repercuten en la salud de las personas y el planeta. Tienen graves efectos sobre la seguridad y la salud de los trabajadores, que con frecuencia son los primeros en estar expuestos a estos peligros, a menudo durante periodos más largos y con mayor intensidad que la población en general. Estos se enfrentan a riesgos laborales exacerbados por los patrones cambiantes del clima como el calor excesivo, la radiación ultravioleta, los fenómenos meteorológicos extremos, la contaminación del aire en el lugar de trabajo, las enfermedades transmitidas por vectores y los cambios en el uso de productos agroquímicos, entre otros. Muchos problemas de salud están relacionados con el cambio climático, como el cáncer, las enfermedades cardiovasculares y respiratorias, y los trastornos mentales.

Promover, respetar y hacer realidad el principio fundamental y el derecho a un entorno laboral seguro y saludable en el trabajo también implica, entonces, abordar los efectos nocivos del cambio climático en el lugar de trabajo. Es crucial incorporar la seguridad y la salud en el trabajo (SST), en el ámbito privado y público, a las políticas climáticas y, asimismo, integrar las cuestiones climáticas en las prácticas de SST.

Por estas razones es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Verónica Valverde

Artículo 1° - Institúyase el 28 de abril de cada año como el "Día Provincial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, en el ámbito privado y público", en coincidencia con la fecha instaurada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2003.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, con la participación de Organizaciones de Trabajadores y Empleadores, propiciará acciones de sensibilización y difusión de esta temática para la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Verónica Valverde

-A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

29
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84942)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene como fin "Facultar al Organismo de Ética Pública Mendoza, a emplazar a Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de Entes Descentralizados y Organismos Municipales, a presentar pago actualizado o plan de pago del Impuesto al Automotor y del Impuesto Inmobiliario.

Toda Sociedad para cumplir con la prestación de servicios básicos necesita del cumplimiento responsable del pago de los impuestos por parte de sus ciudadanos; por ello sus funcionarios deben responder responsablemente con el cumplimiento ciudadano, con el fin de aportar al desarrollo del bienestar general.

La Dirección de Ética Pública es un organismo del Estado Provincial que tiene como misión la vigilancia y monitoreo de la transparencia y la ética en el Estado y los ámbitos privados y del tercer sector articulados a él, para cumplir con su tarea necesita contar con datos precisos y actualizados que los funcionarios provinciales están obligados a aportar.

La aprobación del presente proyecto de Ley, permitirá fortalecer la recaudación del Impuesto al Automotor y del Impuesto Inmobiliario, facultando a la Dirección de Ética pública a solicitar y emplazar a funcionarios del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Entes Descentralizados y Municipales de la Provincia de Mendoza, a presentar en un plazo de en treinta (30) días el boleto del pago del Impuesto del Automotor y del Impuesto Inmobiliario del año anterior o plan de pago correspondiente, o pena de aplicar la multa de acuerdo a lo establecido en la ley 8993 y el cobro de la multa será girado a la Administración Tributaria Mendoza- ATM.

La oficina de Ética pública cuenta con información completa de los funcionarios al 31 de diciembre de cada año, sobre propiedades y automotores personales de los mismos, por ello se solicita el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida.

Con el convencimiento de estar aportando al crecimiento de una cultura tributaria, solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 30 de abril de 2024

Alberto Lopez
Maria Eugenia De Marchi

Artículo 1° - OBJETO: Facultar al Organismo de Ética Pública de la Provincia de Mendoza, a emplazar a Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de Entes Descentralizados y Organismos Municipales, a presentar el pago o plan de pago actualizado del Impuesto al Automotor y del Impuesto Inmobiliario.

Art. 2° - Autoridad de Aplicación: La oficina de Ética Publica tendrá la potestad de solicitar y emplazar en un término de treinta (30) días, a funcionarios del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y Poder Judicial, como así también a funcionarios de Organismos Descentralizados y funcionarios Municipales, a acreditar el pago al 31 de diciembre del año anterior, o plan de pago actualizado del Impuesto al Automotor y del Impuesto Inmobiliario.

Art. 3° - Establecer que la Oficina de Ética Pública, aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en la ley 8993/16 en caso de incumplimiento de lo acordado en el artículo precedente.

Art. 4° - De forma

Mendoza, 30 de abril de 2024

Alberto Lopez

Maria Eugenia De Marchi

- A LA COMISION DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

30
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84945)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un Protocolo de Actuación Escolar para la atención de la problemática del alumno diagnosticado de Diabetes tipo 1 en los establecimientos educativos de todos los niveles de la Provincia de Mendoza.

La diabetes tipo 1 es una enfermedad crónica donde están elevados los niveles de glucosa en sangre por encima de límites normales, por lo que exige una serie de controles exhaustivos e intervenciones de tratamiento para evitar complicaciones graves.

La glucosa se almacena dentro de las células y luego se utiliza para obtener energía. La insulina es una hormona producida en el páncreas por células especiales, llamadas células beta. La insulina se necesita para movilizar el azúcar de la sangre (glucosa) dentro de las células. Con la diabetes tipo 1, las células beta producen poca o ninguna insulina.

Puede ocurrir a cualquier edad pero se diagnostica con mayor frecuencia en niños, adolescentes o adultos jóvenes.

Al tratarse de una enfermedad pediátrica frecuente, es muy importante que las Provincias cuenten con un Protocolo de actuación en los establecimientos educativos para el abordaje de la Diabetes tipo 1.

Las características propias de la enfermedad hacen necesaria una estrategia para los establecimientos escolares por parte del Estado. La Diabetes tipo 1 no tiene cura pero si puede tratarse mediante un seguimiento exhaustivo y permanente que necesariamente se da también en el ámbito escolar.

Los alumnos con Diabetes deben medirse la glucemia, nivel de azúcar en sangre, más de 4 veces por día y deben administrarse Insulina diariamente. Además requieren balancear su alimentación y su actividad física para evitar subidas y bajadas de azúcar en sangre.

Estas acciones, de acuerdo a la edad cronológica del alumno, en muchos casos requieren asistencia por parte de su familia u otros cuidadores. Por lo que éstos deberán acceder a los establecimientos en el marco de propinar a la niña, niño o adolescente estos cuidados. La presente ley apunta a regular aspectos como este.

Además se establecen pautas respecto a los cuidados alimentarios que deberán contemplar los establecimientos, siguiendo los lineamientos propuestos por el médico tratante.

Se dispone capacitación específica sobre Diabetes tipo 1 para todo el personal de un establecimiento al que concurran uno o más alumnos diagnosticados con Diabetes.

Los alumnos pasan muchas horas en los establecimientos de allí el interés en que esto no sea un impedimento para el óptimo cuidado de la salud.

La norma legal apunta a preservar un concepto de salud integral, atendiendo también a aspectos relativos a la salud mental. Dispone la inclusión del alumno con Diabetes en todas las actividades curriculares y extra curriculares y la contención emocional que brinda estar rodeado de adultos que conocen y respetan sus necesidades.

Este instrumento brinda seguridad jurídica y técnica y un marco formal de actuación para toda la Provincia de Mendoza.

Por los argumentos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara aprobar el presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 30 de Abril de 2024.

German Gomez.

Artículo 1° - Crear el Protocolo de Actuación Escolar para la atención del alumno diagnosticado de Diabetes tipo 1 en los establecimientos educativos de todos los niveles de la Provincia de Mendoza.

Art. 2° - La presente Ley tiene por objeto favorecer la adaptación a la vida escolar de los alumnos diagnosticados con Diabetes tipo 1, desde la perspectiva del cuidado integral de la salud.

Art. 3° - Los establecimientos educativos deben arbitrar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato, permitiendo la participación del alumno con diabetes en todas las actividades curriculares y extracurriculares que se organicen.

Art. 4° - Los establecimientos educativos que cuenten con comedor deberán garantizar una opción de menú apto para el alumno con diabetes, según las indicaciones de alimentación prescrita por el médico tratante, las que serán aportadas al establecimiento por parte de los progenitores o el tutor legal.

Art. 5° - Con el fin de evitar o corregir posibles hipoglucemias se debe permitir a los alumnos con diabetes la ingesta de comidas y bebidas durante cualquier momento de la jornada escolar sin restricciones, el libre acceso a los sanitarios y la existencia de azúcar y/o bebidas azucaradas en todos las actividades del ámbito escolar en las que participe el alumno con diabetes.

Art. 6° - El personal directivo, docente y no docente de los establecimientos donde concurren uno o más alumnos con diabetes deben recibir capacitación específica sobre esta enfermedad, la cual deberá otorgar Puntaje Docente.

Art. 7° - Los progenitores o el tutor legal del alumno con diabetes deben informar al establecimiento educativo, con respaldo mediante informe escrito del médico tratante, la condición de salud del mismo, su evolución, las instrucciones específicas relativas a su cuidado, tratamiento diario en el ámbito de las actividades escolares y atención en caso de urgencias.

Art. 8° - Los establecimientos educativos deben permitirle al alumno durante las actividades curriculares y extra curriculares, la realización de las acciones necesarias para el adecuado manejo de la diabetes y para la prevención de las complicaciones agudas y crónicas, garantizando también el ingreso y disponibilidad de los insumos, dispositivos y medicamentos, como también permitir, cuando el alumno no sea autónomo para realizar tales acciones, el acceso al establecimiento educativo de sus progenitores, tutor legal o quienes ellos autoricen para tal fin.

Art. 9° - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 10 - El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 11 - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

German Gomez.

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN, DE SALUD PÚBLICA Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

31
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84947)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La educación superior es una de las herramientas más poderosas para el desarrollo socioeconómico y personal de los individuos y de las regiones donde estos habitan.

En un mundo donde la educación y el empleo se entrelazan cada vez más estrechamente, la Provincia de Mendoza enfrenta un desafío crítico: asegurar que la formación universitaria y terciaria no solo cumpla con aspiraciones académicas, sino que también responda con eficacia a las demandas cambiantes del mercado laboral. Este proyecto de ley no solo es una respuesta necesaria, sino una medida urgente para alinear el potencial humano de nuestra provincia con las oportunidades de un futuro próspero.

La Educación Superior, en el marco de la Ley Nacional 24.521, tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida y consolidar el respeto al medio ambiente.

No obstante, en la actualidad se observa una desconexión significativa entre la formación académica recibida por los estudiantes en las universidades y los requerimientos reales del mercado laboral. Esta brecha se manifiesta en altas tasas de desempleo y subempleo entre los graduados, así como en la existencia de áreas críticas con escasez de profesionales calificados.

En la Provincia de Mendoza, como en muchas otras regiones, numerosos estudiantes invierten tiempo y recursos en educación superior en áreas donde la oferta de graduados supera ampliamente la demanda laboral. Este desbalance no solo resulta en desempleo o subempleo de numerosos profesionales, sino también en un desperdicio de recursos públicos y privados, al invertir en la formación de profesionales que no se insertan adecuadamente en el tejido económico.

Por otro lado, existen sectores críticos que sufren una escasez aguda de talento cualificado, limitando el crecimiento económico y la innovación en esas áreas. Este desajuste en la oferta y demanda de talento laboral es una problemática que afecta no solo a los individuos, sino a toda la estructura productiva de la provincia.

El Observatorio de Carreras y Graduados propuesto por este proyecto de ley busca abordar estos problemas de manera proactiva mediante el monitoreo, análisis y difusión de información pertinente sobre las tendencias de la educación superior y su alineación con el mercado laboral.

Este organismo permitirá informar a futuros estudiantes y a sus familias proporcionando datos clave sobre las perspectivas laborales de distintas carreras, ayudará a los estudiantes a tomar decisiones informadas sobre su futuro educativo y profesional, orientando su elección hacia campos con mayor demanda laboral.

Facilitará la adaptación de las ofertas académicas a las necesidades reales del mercado, promoviendo programas que respondan a las áreas con déficit de profesionales y ajustando aquellas donde la oferta es excesiva.

Con información actualizada y precisa sobre las tendencias del mercado laboral, tanto el sector privado como el público podrán planificar mejor sus estrategias de contratación y políticas públicas en materia de educación y trabajo.

Al alinear más estrechamente la oferta educativa con la demanda del mercado laboral, se contribuirá a la utilización más eficiente de los recursos públicos y privados destinados a la educación superior.

Además de abordar las cuestiones de desempleo y desajuste en la oferta y demanda de profesionales en el mercado laboral, es fundamental resaltar la importancia de respetar las vocaciones y preferencias personales de los estudiantes. Una educación superior exitosa no solo se mide por la empleabilidad de sus egresados sino también por cuán satisfechos se sienten estos en sus trayectorias profesionales y personales.

El proyecto del Observatorio de Carreras y Graduados propone un enfoque que, lejos de coartar la libertad de elección basada en intereses personales, busca enriquecer esta elección con información clave que permita a los estudiantes tomar decisiones informadas y alineadas tanto con sus pasiones como con las oportunidades reales de desarrollo y empleo. De esta forma, se apoya a los estudiantes no solo para que sigan su verdadera vocación, sino también para que comprendan cómo su vocación puede ser aplicada en contextos laborales con demanda real.

El Observatorio actuará como un puente entre la vocación individual y las necesidades de la sociedad, garantizando que la educación sirva tanto para el cumplimiento personal como para el beneficio colectivo. Con esta información, los estudiantes podrán visualizar nuevas áreas donde sus pasiones y habilidades pueden ser especialmente valiosas, fomentando así un compromiso más profundo y sostenido con su formación y futuro profesional.

Este enfoque no solo tiene el potencial de mejorar la satisfacción profesional y personal de los graduados, sino que también promueve una sociedad más dinámica y adaptativa, donde la educación responde activamente a los cambios y desafíos del entorno global.

En conclusión, el Observatorio de Carreras y Graduados no busca limitar la elección de carrera a consideraciones meramente económicas, sino enriquecer esta elección con una perspectiva más amplia que incluye pasión, vocación, y realismo, asegurando así el máximo beneficio tanto para el individuo como para la sociedad. Con este proyecto, Mendoza se posiciona como líder en una educación superior que es tanto relevante como respetuosa de la diversidad de intereses y talentos de sus estudiantes.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Laura Balsells-Miró

Artículo 1° - Creación

Establécese la creación del Observatorio de Carreras y Graduados en la provincia de Mendoza, en adelante denominado "el Observatorio", como entidad encargada de recopilar, analizar y difundir información relevante sobre la oferta educativa superior, la inserción laboral de los egresados y las necesidades del mercado de trabajo en la provincia.

Art. 2° - Objetivos

El Observatorio tendrá como objetivos principales:

- a) Proporcionar informes anuales que sirvan como guía para futuros estudiantes sobre las carreras con mayor demanda laboral, aquellas con un exceso de egresados y las que presentan déficit de profesionales en áreas específicas, incorporando consideraciones sobre cómo las preferencias personales y vocacionales pueden encontrar lugar en el mercado laboral.
- b) Realizar un seguimiento anual de la cantidad de egresados de instituciones universitarias y terciarias de la provincia y su inserción en el mercado laboral.
- c) Analizar la situación laboral de los egresados, incluyendo tasas de empleabilidad y desempleo y cómo estos factores se correlacionan con la elección de carrera basada en la vocación y el interés personal.
- d) Identificar las necesidades y oportunidades de empleo en relación con las demandas del mercado laboral local, promoviendo un enfoque que respete las pasiones y vocaciones de los estudiantes, asegurando su alineación con oportunidades laborales reales y significativas.

Art. 3° - Funciones

Para cumplir con los objetivos mencionados, el Observatorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Recopilar datos de instituciones educativas públicas y privadas y empresas dentro de la provincia, incluyendo información sobre cómo la elección de carrera se alinea con la vocación personal y la demanda de mercado.
- b) Elaborar estadísticas y análisis detallados sobre las tendencias educativas y laborales, considerando la satisfacción de los egresados con sus trayectorias profesionales en relación con sus intereses y vocaciones originales.
- c) Publicar un informe anual accesible al público, que incluya recomendaciones para estudiantes, instituciones educativas, empresas y políticas públicas, enfatizando la importancia de una elección de carrera que respete la vocación personal dentro del contexto del mercado laboral.
- d) Colaborar con instituciones educativas y empresas para mejorar la calidad y pertinencia de las ofertas educativas, promoviendo programas que integren adecuadamente las pasiones personales con las necesidades laborales emergentes.
- e) Asesorar al gobierno provincial y a otros organismos en la formulación de políticas educativas y laborales que fomenten un enfoque holístico en la educación superior, valorando tanto las demandas del mercado como las vocaciones personales de los estudiantes.

Art. 4° - Estructura y Administración

El Observatorio estará administrado por un comité director compuesto por:

- a) Representantes de la Dirección General de Escuelas de la provincia.
- b) Representantes de la Subsecretaría de Trabajo.
- c) Expertos en educación superior y análisis de mercado laboral.

- d) Representantes de universidades e instituciones de nivel terciario.
- e) Representantes de cámaras empresariales y sindicatos.
- f) Representantes de los Consejos Profesionales.

Art. 5° - Financiamiento

El financiamiento del Observatorio se realizará a través de:

- a) Fondos asignados por el gobierno provincial provenientes de la partida presupuestaria anual.
- b) Posibles aportes de organizaciones nacionales e internacionales interesadas en la educación y el empleo a través de convenios establecidos a futuro.

Art. 6° - Transparencia y Acceso a la Información

a-El Observatorio garantizará la transparencia de sus operaciones y el acceso público a sus informes, respetando las normativas sobre protección de datos personales y privacidad.

b- Se compartirá el informe anual del Observatorio en diferentes medios de comunicación masiva y en la página correspondiente a Oferta Educativa de Mendoza de la Dirección General de Escuelas.

Art. 7° - Ente de aplicación

Será la Dirección General de Escuelas en sus Áreas de Educación Superior junto a la Dirección de Educación Técnica y Trabajo o sus equivalentes designadas a futuro.

Art. 8° - Vigencia:

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Art. 9° - De forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Laura Balsells-Miró

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN, Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

32

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84984)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objetivo adherir a la Ley Nacional 26.892 "Ley Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones"

Se denomina Bullying al acoso escolar; una conducta agresiva deliberada y prolongada de maltrato, insulto verbal, rechazo social, intimidación psicológica y/o agresión física de uno o varios estudiante/s hacia otro/s, que se convierte/n en blanco de reiterados ataques. Implica un desequilibrio de poder o fuerza, debido a esto, al acosado le resulta difícil o imposible defenderse.

El acoso escolar se repite una y otra vez en el transcurso del tiempo. El dolor del hostigado es sostenido, no se limita al momento del ataque. Es fundamental la presencia de testigos que "aprueben" el maltrato activa o pasivamente. El mayor aliado del bullying es el silencio. Los chicos realizan estas acciones fuera de la mirada del adulto y nadie se anima a denunciarlas.

Se entiende como Ciberbullying: es el maltrato que viaja en las redes. Se produce cuando hay un uso inapropiado y hostil de las redes sociales para llevar a cabo acciones de hostigamiento. Se multiplican los espectadores y se ensancha el sentimiento de humillación.

Hay muchas formas de maltrato:

Físico: Golpear, patear, empujar, romper pertenencias.

Verbal: Burlarse, poner apodos, insultar.

Social: Hacer el vacío, aislar al hostigado, ignorarlo, difundir rumores.

Los tres tipos de intimidación (físico, verbal, social) tienen un componente de maltrato psicológico importante, latente en todos y cada uno de ellos se reconoce una serie de signos de alarma que pueden ayudar a detectar si algún niño, niña o adolescente se encuentra sufriendo acoso escolar. Entre ellos figuran:

Moretones, rasguños o marcas físicas recurrentes que no tienen explicación.

Miedo a ir a la escuela.

Ansiedad.

Pocos vínculos significativos o poco duraderos.

Empeora su rendimiento académico.

Busca estar cerca de los adultos.

Presenta frecuentes dolores de cabeza o molestias físicas.

Está agresivo o tiene arrebatos de ira.

Son muchos los niños, niñas y adolescentes que a diario sufren bullying o acoso escolar en todo el mundo. Mendoza no se queda atrás de ese panorama, en los últimos años, los índices han crecido considerablemente. Según los datos oficiales, en el 2021 se registraron 110 casos, en el 2022 los casos ascendieron a 332 y en el 2023 la cifra llegó a 411 casos. Es decir que, en dos años los hechos subieron 273,6%.

En nuestra provincia existe la Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario a las Trayectorias Escolares (DOAITE), compuesta por equipos interdisciplinarios formados por psicopedagogos, psicólogos y trabajadores sociales, los cuales realizan acciones orientadas al acompañamiento y la orientación de las trayectorias escolares de los chicos/as, es decir, todas aquellas cuestiones que representen un obstáculo al normal desarrollo de sus trayectorias escolares. En esto tiene mucho que ver el bullying, varios estudios indican que los/as estudiantes que son víctimas bajan su rendimiento escolar.

En esta realidad, los equipos profesionales deben trabajar arduamente no sólo con los docentes y alumnos sino también con las familias, ya que según datos oficiales el 56% de los casos relacionados con el bullying, percibió violencia intrafamiliar.

La comunidad mendocina, en especial la comunidad docente y la DOAITE necesitan todas las herramientas posibles para tratar y sobre todo prevenir el bullying, por ello, consideramos de suma importancia la adhesión de la provincia a la Ley Nacional 26.892; esta ley regula la convivencia en las escuelas y busca reducir los conflictos en la comunidad educativa.

La presente Ley establece criterios para tratar los conflictos dentro de las escuelas de todos los niveles del sistema educativo nacional.

Los principios en los que se funda esta ley son: Respetar la dignidad e intimidad de las personas; Reconocer los valores, creencias e identidades culturales de todas las personas; Rechazar toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión entre los integrantes de la comunidad educativa, incluso si se cometen virtualmente; Utilizar el diálogo para identificar y resolver los problemas de convivencia; Ubicar e identificar las transgresiones en las circunstancias en que se producen, teniendo en cuenta la visión de las personas que intervinieron, y por último, respetar el derecho del estudiante a ser escuchado y a defenderse en situaciones de transgresión a las normas establecidas.

Entre los objetivos principales que persigue la presente norma se encuentra, garantizar el derecho a una convivencia pacífica, libre de violencia física y psicológica; Evitar la discriminación; Fomentar la cultura de la paz; Evitar el maltrato físico o psicológico; Promover que las instituciones educativas elaboren o revisen sus normas de convivencia; Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes para prevenir e intervenir en situaciones de violencia.

Las normas de convivencia en las instituciones educativas del país deben seguir una serie de principios como respetar la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona; Resolver los conflictos de manera no violenta; Aceptar las diferencias; Garantizar la participación de los alumnos en la vida institucional de la escuela; Establecer un sistema de sanciones formativas que sirva a los alumnos para hacerse responsables progresivamente de sus actos.

No puede limitarse de algún modo la participación en la vida educativa. Está expresamente prohibida cualquier norma o medida que limite el derecho de docentes, estudiantes o sus familias a participar en la vida educativa institucional.

Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los alumnos en el sistema educativo. De esta forma se establecen límites a las sanciones a los alumnos.

Es por todo lo manifestado que les solicito a los miembros de esta Honorable Cámara que me acompañen con su voto.

Mendoza, 3 mayo de 2024

Stella Maris Huczak

Artículo 1° - Adhiérase a la Ley Nacional 26.892; Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 3 mayo de 2024

Stella Maris Huczak

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN, Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

33
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84986)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad eximir el pago del código de libre de deuda a los usuarios de los servicios públicos que estén al día en el pago de los mismos, siendo comprendidas todas las personas físicas y jurídicas de la Provincia de Mendoza.

Siendo que el código de libre de deuda representa, por propia definición, la demostración burocrática de aquellos ciudadanos cuyas cuentas están al día y en orden. En este sentido, sería lógico que aquellos que se han encargado de pagar adecuadamente los servicios públicos, estén exentos del pago para demostrar tal regularidad.

Que el incentivo fiscal constituye un estímulo por parte del Estado Provincial, que se manifiesta eximiendo en el pago del libre de deuda. El mismo consiste en una rebaja mínima de la carga impositiva, la que representa una disminución simbólica que el Estado provincial deja de percibir en aras de lograr mayores beneficios para todos los ciudadanos.

Que este tipo de estrategias han sabido ser efectivas, promoviendo la recaudación en tiempo y forma, pero sobre todo consolidando la figura del ciudadano tanto en sus obligaciones como en sus derechos; reconociendo, con este tipo de gestos, el esfuerzo que implica el pago comprometido de los servicios públicos. Este tipo de detalles pueden ayudar a la cohesión del sistema de derecho, construyendo la figura de un contribuyente responsable.

Por estos fundamentos es que solicitamos a ambas Cámaras que presten sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

José Vilches

Artículo 1° - Dispóngase la exención del pago del código de libre de deuda a los usuarios de los servicios públicos que hayan pagado de forma regular y sin incumplimiento los mismos, estando al día y no teniendo ningún tipo de deuda con el Estado provincial.

a-Son comprendidos en esta norma todas las personas físicas y jurídicas de la provincia de Mendoza.

Art. 2° - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Poder Ejecutivo a través de la Administración Tributaria Mendoza.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley en el término de 30 días de su publicación en el boletín oficial.

Art. 4° - Deróguese o modifíquese cualquier normativa vigente en lo que a este tipo de obra se refiera, a fin de permitir el cumplimiento de esta ley.

Art. 5° - Invítese a los Municipios de la Provincia de Mendoza a avanzar en de acuerdo al espíritu contenido en la presente ley.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 7° - De forma.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

José Vilches

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

34
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 84989)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la implementación de medidas en el ámbito de la provincia de Mendoza para mejorar el funcionamiento de la cadena de valor en los productos alimentarios de origen agrícola.

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), una cadena de valor alimentaria sostenible se define de la siguiente manera:

“Todas aquellas explotaciones agrícolas y empresas, así como las posteriores actividades que de forma coordinada añaden valor, que producen determinadas materias primas agrícolas y las transforman en productos alimentarios concretos que se venden a los consumidores finales y se desechan después de su uso, de forma que resulte rentable en todo momento, proporcione amplios beneficios para la sociedad y no consuma permanentemente los recursos naturales.” (FAO. 2015. Desarrollo de cadenas de valor alimentarias sostenibles: principios rectores. Roma.)

Desde esta perspectiva, se observa que para una cadena de valor alimentaria sea considerada sostenible tiene que:

resultar rentable en todas sus etapas (sostenibilidad económica);

proporcionar amplios beneficios para la sociedad (sostenibilidad social);

tener una repercusión positiva o neutra en el entorno natural (sostenibilidad medioambiental).

La sostenibilidad de las cadenas de valor implica concebir e implementar mecanismos que permitan distribuir más equitativamente el valor añadido respetando el ambiente.

En el mundo actual, cada vez más el acceso a los mercados y a la competitividad exigen el cumplimiento de las tres dimensiones de la sostenibilidad.

En ese orden de ideas, las políticas públicas deben encaminarse a la búsqueda de una cadena de valor alimentaria equilibrada, inclusiva y justa que contribuya a mejorar la situación del sector primario (agricultores y ganaderos), incrementando en su conjunto la seguridad jurídica en todas las operaciones comerciales a lo largo de la cadena alimentaria.

Para ello resulta necesario asegurar una competencia justa que beneficie a todos los eslabones de la cadena, desde el productor primario al consumidor.

Los sistemas alimentarios sólidos, sostenibles e inclusivos son fundamentales para alcanzar los objetivos de desarrollo a nivel mundial.

En este orden de ideas creemos que los Estados deben implementar estrategias que apunten a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

Todos los ciudadanos y operadores de las cadenas de valor, deberían beneficiarse de un sistema alimentario sostenible que puede aportar beneficios ambientales, sanitarios y sociales. En otras palabras, una cadena de valor alimentaria sostenible es capaz de ofrecer ventajas económicas y garantizar que la recuperación de la crisis actual, resultando esencial garantizar medios de vida sostenibles para los productores primarios, que continúan rezagados en términos de ingresos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sustentabilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron. Se inspira en los propósitos y principios de la Carta de la ONU y encuentra sus fundamentos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005.

La Agenda 2030, plan de acción internacional a favor de las personas, del planeta y de la prosperidad, basa sus 17 indicadores de desarrollo sostenible en la buena gestión y gobernanza de multitud de variables que intentarán alcanzar esos objetivos en el citado año.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) "...más de tres cuartas partes de las 169 metas de los ODS, guardan relación con el mundo rural. Por ello, la Agenda 2030 debe reconocer que los espacios rurales son determinantes en el logro de sus metas y que las políticas públicas y los arreglos institucionales asociados deben considerar la complejidad de lo rural para poderlas cumplir. El desafío para los países, en consecuencia, es repensar la institucionalidad pública que se encarga de lo rural en donde convergen los ministerios de agricultura tradicionales, los espacios intersectoriales, los gobiernos subnacionales los diversos actores del territorio, incluyendo al sector privado. (FAO, 2018)"

En el complejo escenario que vivimos, es donde la agricultura juega un papel clave y fundamental. Claramente, la única forma de alimentar a la población actual y futura es a través de las actividades primarias como la agricultura y la ganadería, y su importancia es tal que varios de los objetivos de desarrollo sostenible que incorpora la agenda 2030 se basan en las actividades agrícolas para su consecución, especialmente los indicadores del segundo de ellos: hambre cero.

Contrariamente, en nuestro país este supuesto protagonismo que debiera adquirir la agricultura como herramienta principal para erradicar el hambre, se ha ido apagando mediante la reducción de inversiones, abandonando el sector mediante el apoyo a otros sectores productivos e industrias, reduciendo paulatinamente el importe invertido en agricultura respecto al PIB anual.

Desde la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se propone el desarrollo de cadenas de valor sustentables en tanto las considera el marco flexible para abordar los desafíos a los que se enfrenta el desarrollo de los sistemas alimentarios. En efecto, según la FAO las cadenas de valor, consideradas motores de crecimiento, crean un valor añadido que está compuesto por cinco elementos: salarios, ganancias, impuestos, excedentes del consumidor y una repercusión neta en el medio ambiente. Este valor añadido pone en marcha tres circuitos de crecimiento relacionados con la sostenibilidad económica, social y medioambiental, y repercute directamente en la pobreza y el hambre.

En las últimas décadas, a partir de la raíz de la crisis financiera global de 2008-2009, se ha observado un interés creciente de los gobiernos de América Latina y el Caribe por emprender acciones más decididas en materia de política industrial.

En estos contextos, el enfoque de cadenas de valor posibilita el análisis de restricciones existentes y el planteamiento de estrategias al nivel de los actores en cada eslabón de la cadena con miras al aumento de la productividad y la agregación de mayor valor.

Por su parte, también desde comienzos del milenio países de la Unión Europea han abordado la temática de las cadenas agroalimentarias tendiendo a superar los desequilibrios de poder que se observan a lo largo de la misma.

En un contexto de crisis de los agricultores, se dictó la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario.

En este marco el Comité Económico y Social Europeo emitió el dictamen denominado «Hacia una cadena de suministro alimentario justa», en el que insiste en recomendar que los operadores más débiles, especialmente los agricultores, obtengan un precio equitativo y justo que les permita percibir ingresos suficientes para invertir, innovar y desarrollar una producción sostenible. Insistiendo en que los Estados deben establecer un mecanismo para mantener un seguimiento del modo en que se distribuye el valor añadido bruto en la cadena alimentaria.

En consonancia con ello, en España, se advirtió que la Ley 12/2013 del 12 de agosto sancionada por las Cortes Generales de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, si bien desempeñó un servicio esencial en el proceso de reequilibrio de la cadena alimentaria española, resultó insuficiente. Por tal motivo, en 2021 se sancionó la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, del 2 de agosto relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario.

No obstante que la comunidad europea se encuentra ocupada en la problemática que aqueja a los productores rurales, las medidas parecieran no alcanzar, así es que en este mes marzo de 2024, la Comisión Europea (CE) propuso poner en marcha un observatorio para analizar los costos de producción, los márgenes y las prácticas comerciales en la cadena de suministro agroalimentario, en el marco de una serie de propuestas para mejorar la remuneración de los productores.

En Argentina, desde el punto de vista jurídico, nuestra Constitución Nacional prevé en diversos artículos la responsabilidad del Estado de legislar e implementar políticas tendientes al desarrollo armónico de todos los sectores de la población.

En particular, podemos citar entre las facultades del Congreso de la Nación establecidas en el Artículo 75, los incisos 18 y 19, en cuanto le imponen dictar leyes tendientes a proveer la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones.

Asimismo, y teniendo en cuenta la otra cara de la moneda, es decir desde el punto de vista del consumidor el Art. 42 de la Carta Magna dispone que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos del consumidor y a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales.

En nuestro país, una característica histórica de la agricultura es la dualidad de su estructura, que se refleja en las diferencias entre la región pampeana y las que la rodean. En la actualidad, la región pampeana se produce la mayor parte de los cereales, semillas oleaginosas y carne de vacuno del país. Se caracteriza por una agricultura de gran escala, altamente productiva y orientada a la exportación, con cadenas de valor bien desarrolladas y vinculadas a los mercados internacionales. El resto de las regiones del país, las que rodean la región pampeana, y que se denominan “economías regionales”, producen frutas y hortalizas y otros productos agroindustriales como el vino, tabaco, yerba mate, algodón o azúcar. Estas economías regionales tienen niveles de productividad relativamente bajos y cadenas de valor menos dinámicas.

Creemos que justamente esta situación es la que ha operado negativamente en que los distintos gobiernos no llevaran adelante políticas en materia agropecuaria que tuvieran en cuenta los distintos eslabones de la cadena alimentaria, intentando brindar soluciones parciales y coyunturales a los distintos actores. Así es que durante los últimos treinta años no existe en la legislación nacional ninguna norma legal que regule de manera integral el proceso productivo de las distintas ramas agrícola ganaderas del país.

Mucho menos se ha tenido en cuenta el tratamiento de las prácticas desleales en los distintos eslabones de la cadena alimentaria, viéndose perjudicado generalmente el eslabón más débil de la misma, esto es el pequeño y mediano productor primario.

En este sentido debemos decir que la falta de regulación específica deja sin herramientas legales y desprotegido al productor frente a los demás actores de la cadena.

Resultan insuficientes, por no ser específicas, las normas establecidas en la ley de competencia comercial N° 27442, sancionada en 2018, máxime cuando hasta la fecha no ha sido puesta en funcionamiento la autoridad de aplicación creada por dicha norma.

Tampoco impactó de manera significativa en la rentabilidad de los productores primarios las disposiciones contenidas en la Ley 27.541, denominada Ley de Góndolas, (derogada por el DNU 70/2023), dado que centraba su atención principalmente en los consumidores y no tanto en el otro extremo de la cadena que son justamente los productores agrícolas.

En efecto, si bien la ley de góndolas perseguía entre otros objetivos contribuir a que el precio de los productos alimenticios y bebidas (entre otros) sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores y mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado; lo cierto es que no centraba el foco en las

utilidades de los distintos eslabones de la cadena de producción de alimentos, por lo que el impacto positivo para los pequeños y medianos productores no fue significativo.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley 27541, preveía la adopción de un Código de Buenas Prácticas Comerciales de Distribución Mayorista y Minorista, el cual debía incluir las prácticas consideradas abusivas conforme a la ley y las que surgían de la normativa comercial vigente de lealtad comercial, defensa de la competencia, y defensa de los consumidores. Dicho Código de Buenas Prácticas comerciales, aprobado mediante la Resolución N° 340/2021, resultó ser un avance en la materia, pero al no incluir específicamente a los productores primarios, éstos quedaron nuevamente postergados, no siendo para ellos aplicable las normas tendientes a evitar prácticas abusivas.

Por otro lado, la mencionada ley de góndolas creó el Observatorio de la Cadena de Valor, que tenía por función el seguimiento, consulta, información y estudio del funcionamiento de la cadena de valor de los productos alcanzados por la Ley (art. 19), el cual lamentablemente nunca fue puesto en funcionamiento.

En cambio, si fue puesto en funcionamiento en el ámbito de la Secretaría de Comercio el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, creado en 2014 por la ley 26.992, como herramienta para revisar los movimientos de costos y mejorar la toma de decisiones para bajar la inflación, aunque no con el objetivo de mejorar la situación del primer eslabón de la cadena de producción de alimentos.

Lamentablemente, la ley fue derogada por el DNU N°70/2023 el que habiendo sido rechazado por el Senado de la Nación, se encuentra a la espera de tratamiento en la Cámara de Diputados.

Entre las escasas normas que, si tienen en cuenta a la totalidad de la cadena productiva, encontramos la ley de sanidad vegetal N° 27233, que en su artículo 3° hace responsables a todos los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción.

Fuera de la normativa relacionada con la sanidad animal o vegetal, es prácticamente nula la previsión de considerar en términos de sustentabilidad las cadenas agro productivas como un sistema.

Así encontramos la Resolución N° 73/2003 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, mediante la cual se creó la "Comisión Nacional Asesora de trazabilidad de animales en pie y cadenas pecuarias", con el objeto de analizar, asesorar y proponer mejoras continuas a los sistemas de trazabilidad que contribuyan a generar mayor valor agregado a los productos resultantes de las mismas.

Lo cierto es que a nivel nacional no existe ninguna normativa específica tendiente a mejorar el funcionamiento y la articulación de la cadena alimentaria, de manera que aumente la eficacia y competitividad del sector agroalimentario y se reduzca el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor, en el marco de una competencia justa.

En la Provincia de Mendoza, habiéndose advertido la necesidad de lograr unos precios más justos para todos los operadores, en particular los que ocupan una posición negociadora más débil se sancionó en el año 2019 la Ley 9133 que dispuso la registración obligatoria de los contratos que tengan por objeto la compra venta de productos agrícolas, cuyo uso o destino final sea su entrega a establecimientos agroindustriales de la Provincia de Mendoza.

A tal efecto se creó el "Registro de Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas" que lleva adelante la Dirección de Fiscalización y Control de la Provincia de Mendoza.

La norma provincial dispone que la inscripción de los respectivos contratos deberá realizarla el establecimiento receptor, obligatoriamente antes del primer ingreso de materia prima al mismo, y que los mismos deberán contener como mínimo: precios, formas de pago, calidad del producto y la cláusula de ajuste, la que será obligatoria para el caso de los contratos cuyos plazos de pago superen los noventa (90) días, contados desde la entrega del producto.

Asimismo, prevé que a los fines de proveer a la mejora de la competitividad, la sustentabilidad ambiental y el crecimiento económico, un mes antes del inicio de la cosecha de cada producto agrícola, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a los sectores interesados a tratar en conjunto, en un ámbito no estatal, aspectos de interés para las transacciones comerciales tales como costos de producción, calidades de los productos, situación de los mercados, precios de referencia, plazos de entrega de materias primas, modalidades de pago y todo otro que resulte de interés para cada sector.

El Decreto N° 1298/2020, reglamentario de la ley mendocina dispuso que la autoridad de aplicación debía constituir "Mesas de Concertación" por cada producto agrícola según lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 9133 y publicará el último día hábil del mes de septiembre de cada año, el cronograma de funcionamiento de las mismas.

Lamentablemente, la autoridad de aplicación ha incumplido la manda legal, no habiendo realizado ningún tipo de convocatoria para la cosecha 2023/2024.

Se observa que, pese a que la Provincia de Mendoza resulta ser pionera en sancionar una legislación tendiente a lograr precios justos para todos los operadores, en particular los que ocupan una posición negociadora más débil como lo son los pequeños y medianos productores, ha faltado decisión y voluntad política para ponerla en práctica.

En este contexto, recientemente fuentes periodísticas daban cuenta de la intención del Gobierno Provincial de derogar la Ley 9133, noticia que fue confirmada por el mismo Gobernador en el discurso ante la Asamblea Legislativa el 01 de mayo de 2024, lo que dejará totalmente desprotegidos a los productores primarios.

Nos encontramos pues ante una situación apremiante, con agricultores con nula capacidad de negociación frente a industriales que determinan el precio de sus productos muchas veces por debajo del costo de producción, lo que a todas luces aparece como injusto y alejado de toda ética relativa a los agro negocios.

En un informe elaborado por el sector de Economías Regionales de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) tras analizar los costos, impuestos y ganancias netas de cada eslabón, concluyeron que del precio de venta de una caja de vino tinto gama baja en Capital Federal, el productor participa en un 9.4% del precio de góndola, la industria bodeguera en 21.6% (11.3% elaboración y 10.3% fraccionamiento), el mayorista en 15.2%, el minorista en 10.7%, y los impuestos en 43.1%.

En el análisis de la entidad señalada en párrafo anterior se observaba que el Estado en sus tres niveles era el gran protagonista, dado que el 69.9% son impuestos de origen nacional y el 30.1% provinciales o tasas municipales, correspondiendo el 41.9% corresponde al IVA, el 24.5% al Impuesto a las Ganancias, el 16% a Ingresos Brutos, el 3.5% a impuestos sobre la mano de obra, y el 14.1% a otros impuestos provinciales o tasas municipales.

Lo cierto es que no existen publicaciones oficiales con datos estadísticos actuales o al menos recientes que permitan contrastar los datos señalados, no obstante contar tanto a nivel nacional, como provincial con organismos técnicos con la capacidad suficiente de llevar a cabo dicha tarea.

Concretamente, en la provincia de Mendoza el Instituto de Desarrollo Rural y el Instituto de Desarrollo Comercial debieran publicar al menos los costos de producción de los distintos productos agrícolas y ganaderos de modo de que los precios de los mismos sean fijados de abajo hacia arriba y no al revés como es la práctica actual en las que el empresario fija los precios a pagar a los productores.

Desde el punto de vista del Ordenamiento Territorial, la Ley 8051 (BO 22/05/2009) define a las áreas rurales como “espacios multifunción, ocupados por comunidades humanas de baja densidad poblacional, con aptitud no sólo para la producción agraria, sino también para incorporar otras opciones como los servicios especializados, el agroturismo y toda otra actividad de conformidad con los criterios que se establezcan en los respectivos Planes de Ordenamiento Territoriales”

Dicha norma estableció que “los planes de ordenamiento rural deberán lograr una mejor orientación de las inversiones públicas destinadas al desarrollo de infraestructura, de los servicios y del equipamiento, a fin de aumentar la calidad de vida de la población y a estimular las actividades productivas y su competitividad”.

Por su parte, el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por la Ley 8.999 (B.O. 31/08/2017) se plantea como objetivo optimizar el sistema productivo de la provincia, promoviendo el desarrollo de las actividades productivas tanto en las zonas irrigadas como no irrigadas, teniendo en cuenta las características de cada UIT y la vocación del territorio. (4.3.6)

En ese sentido, el POT se propone incentivar el desarrollo de actividades productivas permitan generar valor agregado a las actividades ya existentes.

Concretamente, se estableció como subprograma el fortalecimiento del entramado productivo a través de la incorporación de pequeños productores, cooperativas, y organizaciones sociales a los procesos de agregado de valor. (SubP6 A: Desarrollo e Innovación productiva).

Se observa, en el Plan de Ordenamiento Territorial la voluntad de todo el arco político provincial de lograr el objetivo de un desarrollo territorial equilibrado, sin embargo, dicho objetivo no ha pasado de ser más que una expresión de deseo, dado que, en la realidad, la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial se encuentra sin presidente y sin designados a la fecha de presentación de este proyecto.

En efecto, el Plan de Ordenamiento Territorial es de aplicación en toda la provincia de Mendoza y es responsable de su elaboración y ejecución la Secretaría de Ambiente y OT a través de la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, la que debe determinar, en función de los programas y proyectos estructurantes previstos en el Plan, las instituciones que deberán participar y el procedimiento para

articular su participación a través de la aplicación de los instrumentos de gestión, especialmente el referido a la elaboración de los “Planes de Acción Anual por resultados en materia de OT”.

Sin embargo, es claro que el Gobierno Provincial no tiene la voluntad política de coordinar políticas que tengan que ver con el ordenamiento territorial y mucho menos con el ordenamiento territorial equilibrado.

De lo hasta aquí reseñado en materia de legislación tendiente a corregir los desequilibrios en la cadena de valor de los productos agrícola ganaderos, surge como una herramienta útil la implementación de normas que regulen de manera obligatoria las prácticas comerciales a lo largo de la cadena productiva.

En efecto, la legislación comparada existe antecedentes de la regulación de las prácticas comerciales desleales, dado que luego de años de estudio de la cuestión, y llegar a la conclusión de que la mismas son prácticas que se apartan manifiestamente de la buena conducta comercial y son contrarias a los principios de buena fe y comercio justo.

Concretamente, como se señalara ut supra, la Unión Europea ha transitado un largo camino desde el año 2009 en el que se publicó la primer Comunicación al respecto, hasta que en el año 2018, en base a la conclusión de que las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro de alimentos son un problema que perjudica principalmente a los agricultores se decidió presentar propuestas legislativas para regular las prácticas desleales en la cadena de suministro de alimentos.

Así las cosas, se decidió prohibir justamente estas prácticas comerciales desleales que afectan a los eslabones más débiles de la cadena de suministro de alimentos (especialmente a los agricultores y a las pequeñas y medianas empresas) y que tienen un efecto desestabilizador sobre el funcionamiento correcto y eficiente de la cadena de suministro de alimentos.

En nuestro país, a falta de una legislación federal que prohíba prácticas desleales para todo el territorio nacional, desde las provincias es posibles impulsar medidas que tengan por finalidad atenuar los desequilibrios referidos.

En este orden de ideas, se propone la elaboración de un Código de Buenas Prácticas Comerciales de adhesión voluntaria y que se base en el compromiso ético de los adherentes que asumen como responsabilidad social aportar al bien común y a la jerarquización de las relaciones en la cadena de valor de los productos agrícolas.

En efecto, la propuesta incluye la libre adhesión de los distintos actores de la cadena de comercio ligados a un paradigma de trabajo sustentable basado en el criterio que la actividad económica que desarrollan se enmarca en una sociedad que la contiene y que la hace posible.

Así, se promoverá por parte del Estado Provincial la adhesión al Código de Buenas Prácticas Comerciales de las empresas vinculadas en la producción, el comercio, la transformación, la promoción, la distribución de alimentos y los servicios de alimentación (independientemente de su tamaño), así como a otras partes interesadas de los sistemas alimentarios, a llevar a cabo acciones tangibles para ayudar a alcanzar los objetivos.

Este código de buenas prácticas toma como base los principios de interdependencia, sostenibilidad, responsabilidad en la calidad de los bienes ofrecidos, respeto por el consumidor y por el medio ambiente, transparencia, confidencialidad y mejora continua del capital humano.

Por todos los fundamentos expuesto, y los demás que daré oportunamente, resulta urgente y necesario la creación de herramientas que permitan a los sectores productivos primarios en particular y a la cadena productiva en general lograr un funcionamiento equitativo, justo, transparente y que evite distorsiones y les permita a los productores percibir ingresos suficientes para invertir, innovar y desarrollar una producción sostenible.

Mendoza, 3 de mayo de 2024.

Gabriela Lizana
Jorge Difonso

Artículo 1° - OBJETO: La presente Ley tiene por objeto la implementación de medidas en el ámbito de la provincia de Mendoza para mejorar el funcionamiento de la cadena de valor en los productos alimentario de origen agrícola.

Art. 2° - FINALIDAD: La finalidad de la presente ley tiene los siguientes objetivos:

a-Aumentar la competitividad del sector alimentario de origen agrícola en la Provincia de Mendoza, así como promover la creación y la mejora del empleo, dada su importancia para el conjunto de la sociedad, el medio rural y la economía provincial.

b-Mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en beneficio de los operadores que intervienen en la misma, garantizando a la vez una distribución sostenible del valor añadido, a lo largo de los sectores que la integran.

c-Favorecer la introducción de la innovación y las tecnologías de la información y comunicación en la cadena y el desarrollo de nuevos canales de distribución de los productos alimentarios.

d-Conseguir equilibrio y transparencia en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores, mejorando el acceso a la información y trazabilidad de la cadena alimentaria, proponiendo regulaciones a las prácticas comerciales y promoviendo códigos de buenas prácticas comerciales entre los operadores.

e-Fortalecer el sector productivo primario y potenciar las actividades de las organizaciones gremiales que los representan.

f-Garantizar la sostenibilidad del sector productivo primario a través de medidas de promoción y resguardo de la rentabilidad de la producción.

g-Mejorar la competitividad, eficiencia y capacidad de innovación de la producción agraria, la industria y la transformación alimentaria.

h-Contribuir a garantizar los derechos del consumidor en lo que respecta a la mejora de una información completa y eficaz sobre los alimentos y su calidad, a la transparencia en el funcionamiento de la cadena de suministro, así como a la disponibilidad de alimentos suficientes y de calidad.

i-Favorecer la generalización de la cultura de la sostenibilidad en la cadena alimentaria como factor de compromiso social empresarial, de incremento de la competitividad y de contribución a la mejora de la calidad de la producción agroalimentaria.

CAPÍTULO II DE LAS BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES

Art. 3º - DEFINICIÓN: A los fines de esta ley se entiende por Buenas Prácticas Comerciales (BPC) son el conjunto de criterios y requisitos necesarios que deben adoptar los distintos operadores de la cadena de valor de los productos alimentarios de origen agrícola para la comercialización adecuada de los mismos, garantizando con ello su calidad, seguridad y demás condiciones de la oferta a los consumidores y usuarios.

Art. 4º - PRINCIPIOS: Las Buenas Prácticas Comerciales en la cadena de valor de los productos alimentarios de origen agrario se basan en los siguientes principios:

- equilibrio y justa reciprocidad entre las partes,
- libertad de contratación,
- buena fe,
- interés mutuo,
- equitativa distribución de riesgos y responsabilidades,
- cooperación,
- transparencia
- respeto a la libre competencia en el mercado.

CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES EN LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DE ORIGEN AGRÍCOLA PARA LA PROVINCIA DE MENDOZA

Art. 5º - ALCANCE Y ELABORACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente Ley promoverá acuerdos con entidades públicas y/o privadas representativas de los distintos operadores de la cadena de productos alimentarios de origen agrícola de la Provincia de Mendoza a los fines de concertar un “Código de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola para la Provincia de Mendoza”.

La autoridad de aplicación, podrá dar cumplimiento en forma gradual a la obligación establecida en el presente artículo, con objeto de contemplar con mayor precisión los aspectos propios de aquellos sectores

que lo requieran, promoviendo acuerdos específicos, de ámbito sectorial, según el estado de desarrollo y organización de los operadores de los distintos productos de origen agrícola.

Art. 6° - CONTENIDO: El “Código de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola para la Provincia de Mendoza” contendrá como mínimo, en general el conjunto de principios mencionados en el Artículo 4.

En general, el Código establecerá los principios sobre los que han de fundamentarse las relaciones comerciales entre los diferentes operadores que intervienen en la cadena alimentaria de origen agrícola, con objeto de facilitar el desarrollo de sus relaciones contractuales, la observancia de las mejores prácticas en el desarrollo de dichas relaciones y su adecuación a las normas y principios contemplados en la presente Ley.

Asimismo, el Código detallará las prácticas Comerciales que fomenten relaciones justas, equilibradas y leales entre los operadores de la cadena alimentaria.

En particular, el Código deberá contener las siguientes pautas:

1-Formalización de los Contratos:

a-Los contratos de productos alimentarios de origen agrícola deberán formalizarse por escrito firmándose un ejemplar por cada una de las partes que intervienen en ellos, y su redacción se basará en los principios de transparencia, claridad, concreción y sencillez.

b-Dicha formalización deberá realizarse antes del inicio de las prestaciones que tengan su origen en los mismos, pudiendo efectuarse mediante firma electrónica, quedando en poder de cada una de las partes una copia.

c-En el caso de que un socio entregue la producción a una cooperativa, o a otra entidad asociativa, no será necesaria la formalización por escrito de un contrato cuando los estatutos o acuerdos de la cooperativa o de la entidad asociativa establezcan la obligatoriedad de entrega total o parcial de la producción.

d-En ningún caso, el requisito de forma exigido lo será de existencia y validez del contrato.

e- En las relaciones entre operadores de la cadena de valor de productos de origen agrícola cuando el pago del precio se realice al contado contra la entrega de los productos, no será necesario suscribir un contrato, teniendo las partes la obligación de documentar dichas relaciones comerciales mediante la expedición de la correspondiente factura.

2-Condiciones contractuales:

Los contratos de productos alimentarios de origen agrícola, contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a-Identificación de las partes contratantes.

b-Objeto del contrato, indicando claramente los productos y cantidades contratadas, pudiendo preverse la posibilidad de que el objeto de adquisición se concrete con la orden de pedido.

c-Precio y condiciones de pago, con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija y/o variable, en función únicamente de factores objetivos, verificables, no manipulables y expresamente establecidos en el contrato, que en ningún caso puedan ser manipulables por el propio empresario u otros operadores del sector o hacer referencia a precios participados.

El precio del contrato deberá ser, en todo caso, superior al total del costo asumido por el productor o costo efectivo de producción, que incluirá todos los costos asumidos para desarrollar su actividad, entre otros, el costo de semillas y plantas de vivero, fertilizantes, fitosanitarios, pesticidas, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costos de riego, alimentos para los animales, gastos veterinarios, amortizaciones, intereses de los préstamos y productos financieros, trabajos contratados y mano de obra asalariada o aportada por el propio productor o por miembros de su unidad familiar.

d-Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos.

e-Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

f-Duración del contrato, con expresa indicación de la fecha de su entrada en vigor, así como las condiciones de renovación y modificación del mismo.

g-Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

h-Conciliación y resolución de conflictos, con expresa mención en el contrato del procedimiento que las partes utilizarán para resolver las diferencias que pudieran existir entre ellas en la interpretación o

ejecución del contrato, debiendo favorecerse la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos.

En ningún caso, se admitirá la prórroga de competencia judicial que le corresponda al productor primario según su domicilio real.

i-Penalizaciones contractuales por incumplimiento o cualquier otra circunstancia debidamente documentada, que habrán de ser proporcionadas y equilibradas para ambas partes.

3-Registración de los contratos: En el registro creado en el ámbito de la autoridad de aplicación en cumplimiento de la Ley 9133.

4-Negociación contractual:

El contenido y alcance de los términos y condiciones del contrato serán libremente pactados por las partes, teniendo en cuenta los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

5-Determinación de prácticas comerciales consideradas desleales o abusivas.

En especial, y sin que ello implique una enumeración taxativa, sino meramente enunciativa, serán consideradas prácticas comerciales abusivas:

a) pagar al operador inmediatamente anterior un precio menor al costo de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador.

No se reputarán como desleales las ventas con pérdidas al público de los alimentos o productos alimenticios perecederos que se encuentren en una fecha próxima a su inutilización siempre que se proporcione información clara de esta circunstancia a los consumidores.

b) Aplazar el pago de los productos agrícolas de manera unilateral y por un plazo mayor de 30 días contados desde la entrega de los productos.

Art. 7° - COSTO DE PRODUCCIÓN: La determinación del costo efectivo de producción de los distintos productos será efectuada por la autoridad de aplicación a través del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), la que deberá de realizarse tomando como referencia el conjunto de la producción comercializada para la totalidad o parte del ciclo económico o productivo de cada producto agrícola y publicada con no menos de quince días de anticipación a la fecha de inicio de la cosecha de los distintos productos.

La autoridad de aplicación, podrá tomar como referencia las determinaciones de costos de los productos agrícolas, efectuadas por organismos nacionales tales como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) u otros de reconocida solidez técnica.

Art. 8° - ADHESIÓN: La adhesión al “Código de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola para la Provincia de Mendoza” o códigos de buenas prácticas comerciales sectoriales, será voluntaria por parte de los operadores de la cadena alimentaria de origen agrario, en especial de los y las productores primarios y de las empresas vinculadas a la producción, el comercio, la transformación, la promoción, la distribución de alimentos y los servicios de alimentación (independientemente de su tamaño), así como a otras partes interesadas de los sistemas agroalimentarios.

Art. 9° - REGISTRO: Créase en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza o el que en futuro lo reemplace el “Registro Provincial de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola”, como instrumento público que inscribirá a todos aquellos operadores que interviniendo en la cadena alimentaria de origen agrícola, se adhieran voluntariamente al “Código de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola para la Provincia de Mendoza” o a los Códigos sectoriales que se elaboren según las prescripciones de la presente Ley.

La autoridad de aplicación emitirá un certificado que acredite la adhesión al Código y la inscripción en el Registro Provincial de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola.

Art. 10 - BENEFICIOS DE LA ADHESIÓN: Los operadores que se adhieran voluntariamente al “Código de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola para la Provincia de Mendoza”, una vez inscritos, los operadores podrán utilizar la mención de “Adherido al Código de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola para la Provincia de Mendoza”.

La inscripción de los operadores en el Registro se tendrá en cuenta para priorizar a los inscriptos para el otorgamiento de financiamiento y/o subsidios por parte del Fondo para la Transformación y el Crecimiento o cualquier otra línea de financiamiento y/o subvención y/o beneficio fiscal que promueva o en la que intervenga el Gobierno Provincial, ello sin perjuicio de otros beneficio que a criterio de la Autoridad de Aplicación puedan implementarse como forma de promover la adhesión y permanencia en el mencionado Registro.

Art. 11 - DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADHERENTES: La adhesión implica, además del cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el “Código de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola para la Provincia de Mendoza”, la observancia de los siguientes deberes básicos por parte de los operadores (productores/as y titulares de las empresas) adherentes:

a-Ajustarse en sus relaciones comerciales se ajusten a los principios y reglas que en el mismo se contengan.

b-Participar junto con su equipo de trabajo o un representante de las capacitaciones que se dictarán de forma gratuita por la autoridad de aplicación.

c-Capacitar a todo su equipo de trabajo en el conocimiento y práctica del Código.

d-Someter la resolución de los problemas que puedan surgir en sus relaciones con otros operadores al sistema de resolución de conflictos que haya sido designado expresamente en el Código.

e-Brindar a la autoridad de aplicación la información necesaria para realizar la publicación en página del Gobierno de la Provincia de Mendoza los datos de los adherentes al “Código de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola para la Provincia de Mendoza”.

f-Exhibir en sus establecimientos a la vista del público, en su página web o redes sociales la certificación de adhesión al Código, y en el caso de locales comerciales en sus vidrieras el logo que también los identifique como adheridos.

g-Colaborar en la difusión del “Código de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola para la Provincia de Mendoza” para favorecer la adhesión de la mayor cantidad posible de operadores.

Art. 12 - BAJA DE LA ADHESIÓN E INSCRIPCIÓN: La baja de la adhesión se realizará a pedido de la parte interesada, lo que producirá de pleno derecho la baja de la inscripción en el Registro creado por esta Ley. También se producirá la baja del Registro si se constatare por parte de la autoridad de aplicación infracciones al “Código de Buenas Prácticas Comerciales en la Contratación de Productos Alimentarios de Origen Agrícola para la Provincia de Mendoza”.

Art. 13 - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Con objeto de mantener actualizado el contenido del Código, se contemplará en el mismo la constitución de una Comisión de Seguimiento, integrada por la autoridad de aplicación de la presente Ley y representantes de las organizaciones y asociaciones representativas de los diferentes operadores de la cadena alimentaria.

A este fin, la Comisión se ocupará de analizar los resultados obtenidos en la aplicación del Código y proponer, en su caso, las modificaciones a introducir para su adaptación a la realidad del momento o la introducción de nuevos compromisos no contemplados anteriormente.

CAPÍTULO IV

DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES EN LA CONTRATACIÓN DE UVA PARA LA ELABORACIÓN DE VINO Y MOSTO PARA LA PROVINCIA DE MENDOZA”

Art. 14 - La autoridad de aplicación de la presente Ley, en el marco del PEVI 2030, promoverá acuerdos con la Corporación Vitivinícola Argentina (CO.VI.AR.) a los fines de acordar la implementación del “Código de Buenas Prácticas Comerciales para el sector vitivinícola de la Provincia de Mendoza”, como código sectorial, basado en los principios y pautas establecidos en la presente Ley y en el modelo que forma parte de la presente ley como Anexo I.

Art. 15 - DELEGACIÓN: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar la elaboración definitiva en base al modelo aprobado por la presente Ley y la posterior aplicación del “Código de Buenas Prácticas Comerciales para el sector vitivinícola de la Provincia de Mendoza”, en la Corporación Vitivinícola Argentina (CO.VI.AR.).

CAPÍTULO V
AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Art. 16 - El Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, o el que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO VI
OBSERVATORIO LEGISLATIVO DE LA CADENA ALIMENTARIA

Art. 17 - Crease en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, el Observatorio Legislativo de la Cadena Alimentaria.

Art. 18 - Serán funciones del Observatorio Legislativo de la Cadena Alimentaria, el seguimiento, asesoramiento, consulta, información y estudio del funcionamiento de la cadena alimentaria y de los precios de los alimentos producidos en la Provincia de Mendoza.

Además de las anteriores, el Observatorio tendrá las funciones siguientes:

a-Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las prácticas comerciales empleadas por los operadores de la cadena, mediante la realización de encuestas u otros sistemas de análisis del mercado, así como de la publicación de informes y recomendaciones.

En el caso de que se detecten incumplimientos de lo establecido en la ley 9133, como consecuencia del resultado de los trabajos realizados, dará traslado a la autoridad competente.

b-Realizar informes y estudios explicativos, en su caso, de las situaciones de desequilibrio producidas en los mercados de origen y destino de los alimentos considerados, analizando especialmente los diversos factores que contribuyen a la formación de los precios de los productos estacionales.

c-Analizar la estructura básica de los precios y los factores causantes de su evolución, en los alimentos de mayor importancia relativa en la producción y el consumo, en los distintos escalones de su formación.

d-Fomentar la adopción de buenas prácticas y sistemas ágiles de resolución de conflictos en la negociación de los contratos relacionados con la primera compra de productos perecederos.

e-Realizar estudios de carácter regular, encaminados a establecer un seguimiento sistemático de la formación de los precios finales de los alimentos.

f-Favorecer el diálogo y la intercomunicación entre los representantes del sector productor, la industria, la distribución comercial y los consumidores, entre sí y con el Estado Provincial, en orden a dotar de la mayor racionalidad y transparencia posibles el proceso de formación de precios de los alimentos, compatible con el marco de la economía de mercado, en un sistema de apertura a la competencia, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

g-Elaborar propuestas de actuación de las Administraciones competentes y recomendaciones a los diversos agentes económicos intervinientes, empresas e instituciones públicas o privadas tendentes a mantener la necesaria estabilidad en un marco de desarrollo abierto a la competencia y equilibrio en los precios de los alimentos, compatible con el derecho comunitario.

h-Elaborar informes sobre formación de precios de los alimentos, especialmente para los eslabones de la cadena distintos al eslabón productor.

i-Analizar y estudiar de forma continuada la estructura básica de los costos y de precios percibidos y pagados, así como los factores causantes de su evolución, en los productos de mayor importancia estratégica para el sector agroalimentario español.

j-Elaborar, publicar y actualizar periódicamente índices de precios y de costos de producción mediante el empleo de los criterios que reglamentariamente se determinen, que en cualquier caso deberán garantizar la transparencia y objetividad en la formación de estos índices.

k-Analizar y estudiar de forma continuada la innovación en la cadena alimentaria y, en particular, la evolución de la creación de productos alimentarios innovadores y de su comercialización a los consumidores.

Art. 19 - El Observatorio de la Cadena Alimentaria se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces a lo largo del año y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte de sus miembros. Compete al presidente convocar las reuniones del Observatorio con, al menos, diez días de antelación y fijar el orden del día. El plazo de la convocatoria

podrá reducirse motivadamente, hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, a aquella en que deba iniciarse la sesión correspondiente. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando así lo determine su ordenamiento de régimen interno.

Art. 20 - Composición del Observatorio Legislativo de la Cadena Alimentaria.

a) Presidente/a: El presidente/a de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, cuyo voto, en caso de empate, tendrá carácter dirimente.

b) Vicepresidente/a: El Presidente de la Comisión de Economía de la Cámara de Senadores, que sustituirá, en su caso, al presidente.

c) Vocales: los demás miembros de las comisiones de Economía de ambas cámaras legislativas, de entre los cuales se designará un Secretario/a.

Art. 21 - El Observatorio, directamente o a través de la Comisión Ejecutiva, podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para el estudio de temas concretos de interés, relacionados con la finalidad del Observatorio. Podrá acordarse la asistencia de los expertos que se consideren necesarios a los grupos de trabajo.

Art. 22 - El presidente del Observatorio podrá permitir la asistencia a las reuniones del Pleno del Observatorio de la Cadena Alimentaria de aquellas asociaciones del sector que así lo hubieran solicitado previamente, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones del mismo.

Art. 23 - Comisión Ejecutiva del Observatorio de la Cadena Alimentaria.

1. La Comisión Ejecutiva del Observatorio estará compuesta por el presidente, el vicepresidente y el Secretario/a, que actuará como Secretario de la Comisión.

2. La Comisión Ejecutiva ejercerá las funciones que expresamente le delegue el Observatorio de la Cadena. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

Art. 24 - Anualmente el Observatorio de la cadena alimentaria elaborará un informe de evaluación de los avances registrados y los resultados logrados en la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria y de la eficacia de las actuaciones desarrolladas, que será remitido a ambas cámaras de la Legislatura de la Provincia de Mendoza y al Poder Ejecutivo Provincial.

Toda la información, informes o datos referidos en el presente artículo serán públicos, salvo que esté expresamente prohibido por la Ley.

Art. 25 - Financiación. Los gastos derivados de su funcionamiento del Observatorio y de la elaboración de estudios no supondrán, en ningún caso, aumento del gasto público, ni sus miembros percibirán dietas por el ejercicio de sus funciones, y se financiarán con cargo al Presupuesto de Gastos de la Legislatura Provincial.

Art. 26 - De forma

Mendoza, 3 de mayo de 2024.

Gabriela Lizana
Jorge Difonso

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

ANEXO I

MODELO

“Código de Buenas Prácticas Comerciales para el sector vitivinícola de la Provincia de Mendoza”

Introducción

Este Código de buenas prácticas para la compra de uvas para elaboración de vino ha sido desarrollado para el sector vitivinícola mendocino.

Este Código es un código voluntario. Las empresas cualquiera sea su calificación y/o tamaño que opten por adherirse a sus disposiciones se registrarán por este Código en sus transacciones comerciales con Productores y Productoras.

Principios

Las relaciones comerciales sujetas a este Código se registrarán por los siguientes principios:

- equilibrio y justa reciprocidad entre las partes,
- libertad de contratación,
- buena fe,
- interés mutuo,
- equitativa distribución de riesgos y responsabilidades,
- cooperación,
- transparencia y
- respeto a la libre competencia en el mercado.

Características:

El presente código se caracteriza por cumplir con las siguientes características:

- Practicidad y facilidad de aplicación;
- Claridad y precisión
- Flexibilidad
- Confianza y certeza
- Mecanismos de determinación de obligaciones

Objetivos

Proporcionar un modelo de contratos para facilitar transacciones justas y equitativas entre compradores y vendedores de Uvas para elaboración de vinos y mostos.

Proporcionar un proceso de resolución de conflictos eficaz, práctico y equitativo para presentar quejas y resolver disputas que surjan entre enólogos y productores; y

Mejorar las relaciones entre los productores / as y las empresas elaboradoras de vino y/o mosto.

Disposiciones preliminares

Adhesión al Código

Las empresas elaboradoras de vino y/o mosto pueden libremente solicitar la adhesión al Código mediante una solicitud por escrito.

Efectos de la adhesión al Código

Los firmantes acuerdan adoptar y estar sujetos a las disposiciones del Código en sus relaciones con los Productores/as.

La autoridad de aplicación puede publicar sus nombres como adherentes.

Los adherentes se obligan a proporcionar al Productor /a una copia del Código (impresa o digital) antes de celebrar un nuevo acuerdo de provisión de uvas para elaboración de vino y/o mosto (excepto un Acuerdo verbal mencionado en la sección 3.2).

Enmiendas al Código

En el caso de producirse alguna modificación en este Código, cada adherente debe hacer una oferta por escrito a los Productores/as, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la modificación, para enmendar sus Acuerdos de conformidad con la reforma introducida.

Cese de la calidad de Adherente.

Las empresas pueden dejar de ser Adherentes al Código mediante notificación por escrito a la autoridad de aplicación, en cuyo caso dejará de ser Adherente desde la fecha de recepción de la notificación.

La empresa, que deje de ser Adherente, seguirá obligada por las disposiciones del Código incorporadas a sus Acuerdos vigentes expresamente o por referencia.

Infracciones al código

Los Adherentes que presuntamente infringen el Código después de que en un proceso de Resolución de Conflictos no haya logrado resolver el mismo serán remitidos a la Autoridad de aplicación para su posible eliminación como Adherentes.

Cuando se determine que existe una infracción del Código, la Autoridad de Aplicación podrá, a su discreción, eliminara la empresa como Adherente y/o derivar el asunto a la autoridad judicial competente.

Libertad de Asociación

Las empresas adherentes no deben:

proporcionar incentivos a los Productores para evitar:

que los Productores/as se asocien a otro/a u otros/as productores/as,

que los Productores/as se asocien a entidades cooperativas o de cualquier otra índole;

discriminar a los Productores/as por encontrarse:

asociado a otros Productores/as

asociado a una entidad cooperativa o de cualquier otra índole;

Interpretación

En este Código:

Acuerdo: significa todo tipo de pacto, contrato, o convenio entre un Adherente y un Productor/a para la compra y venta de Uvas.

Autoridad de Aplicación: Es la que se defina según las prescripciones de la Ley Provincial N°

Precio Base: Es él es el valor del producto calculado a través de la combinación entre el Precio de Costo y el margen de ganancia deseado por el Productor.

Código: "Código de Buenas Prácticas Comerciales para el sector vitivinícola de la Provincia de Mendoza"

Conflicto: Disputa entre las partes de un Acuerdo, en relación con un asunto que surja bajo o relacionado con el contrato o la compra y venta de uvas en virtud del mismo.

Indicación Geográfica significa un área el tema de indicación geográfica registrado bajo Ley 25.380.

Mediación: Es un método alternativo que permite la resolución de conflictos de manera pacífica, a través del diálogo entre las partes, donde el mediador como tercero neutral las acompaña para que ellas mismas, como protagonistas, encuentren las soluciones más beneficiosas.

Precio de Grado significa el precio pagadero por las Uvas evaluadas como de un determinado grado de calidad.

Productor: Es la persona humana o jurídica (sociedad, empresa, cooperativa, organismo oficial, etc.) que ejerce el control técnico y económico de una o más explotaciones vitícolas. El Productor es quien adopta las principales decisiones acerca de la utilización de los recursos disponibles, recibe los beneficios y asume los riesgos de la actividad empresarial. Puede ser propietario, arrendatario, aparcerero, contratista accidental u ocupante, o combinar estas distintas formas de tenencia, respecto de la parcela o parcelas que integran su explotación.

Contratos

Escritos

Como regla, todos los contratos de compra venta de uva deben ser instrumentados por escrito, antes del ingreso de la uva en la bodega y expresado en términos claros.

Acuerdos verbales -plazos de instrumentación.

En el caso en el que la empresa y el productor/a lleguen a un acuerdo en relación a la venta y compra de Uvas, y el contrato no conste por escrito, la empresa deberá instrumentar el acuerdo por escrito:

Cuando la cosecha de Uvas es no inminente, con no menos de siete (7) días de anticipación de la cosecha prevista de las Uvas;

Cuando la cosecha de Uvas es inminente, en el momento de celebrarse el acuerdo verbal, siempre previo al ingreso de la uva a la bodega.

Cuando la cosecha de uvas ocurrió al mismo tiempo en el que se celebró el acuerdo verbal, lo más pronto que sea factible hacerlo,

En todo caso la empresa deberá instrumentar por escrito los acuerdos, que deberán tener como mínimo el contenido mencionado en el punto 3.5, entregando una copia del contrato al Productor (incluso por correo electrónico) y hacer todos los esfuerzos razonables para obtener del Productor, tan pronto como sea posible, la firma del mismo o al menos su reconocimiento (incluso a vuelta de correo electrónico) de que el contrato es una declaración completa y precisa del contenido de lo acordado.

Incorporación por Referencia

Los Acuerdos celebrados a partir de la adhesión al presente Código, deben contener una declaración de que el mismo se incorpora a los contratos por referencia.

Si el Código se incorpora a un contrato por referencia, y sujeto a la cláusula 3.4 de este Código, en la medida de cualquier discrepancia entre el Acuerdo y el Código, prevalecerán las disposiciones del Código vigentes en la fecha en que se celebró el Acuerdo;

Los adherentes que no incorporen por referencia las disposiciones de este Código a los contratos que celebren con los productores/as, estarán infringiendo el Código.

Cláusulas alternativas

Cuando el Código exige algo, un Adherente puede negociar y acordar una prestación alternativa con un Productor, siempre que esa prestación:

Sea negociada de buena fe y por mutuo acuerdo;

No coloque al Productor en peor situación general.

Elementos mínimos del Contrato de compraventa de uvas para elaboración de vinos y mostos:

Nombre completo de las partes, DNI, CUIT y domicilio;

Cantidad de uvas o cualquier fórmula para la determinación de la cantidad de uva que se comprarán (Ej.: toda la producción de uvas de determinada cantidad de hectáreas)

Descripción de las uvas que se compran (Ej. Variedad, ubicación del viñedo, etc.)

Precio o mecanismo para determinar el precio,

Plazos de pago del precio.

Proceso para determinar el momento de la cosecha y entrega de la uva.

Determinación del responsable de organizar y pagar los gastos de cosecha y acarreo.

Duración del contrato y mecanismos de resolución.

Requisitos de evaluación de la uva.

Acuerdo justo

Las empresas deben actuar durante las negociaciones pre contractuales, la celebración y ejecución de los contratos de buena fe.

Los contratos deben ser claros, ajustados a derecho y justos.

Los contratos no deben tener cláusulas abusivas.

Uva Precios y plazos de pago

Los contratos deben establecer el precio de la uva o los mecanismos para establecerlo:

Los contratos deben establecer uno o más de los siguientes parámetros:

Precio determinado de la uva que la empresa pagará al productor.

Precio base que la empresa deberá pagar al productor.

Mecanismo de ajuste en el caso de pago en cuotas o a plazo mayor de treinta días.

Cualquier fórmula de fijación de precios que se utilizará para determinar el precio de las Uvas (que debe ser objetiva) y en qué fecha se realizará el cálculo y se notificará al Productor.

Los firmantes no deben comprar uvas sobre la base de una fórmula de precios que brinde a la empresa la oportunidad de influir sustancialmente en el precio pagadero al productor.

En todos los casos, la empresa debe notificar fehacientemente el precio de la uva a el productor.

Plazos de pago

Los plazos de pago no podrán superar los siguientes parámetros:

Un tercio antes del final del mes en el que se entregaron las uvas en la bodega;

Un tercio a fines del mes de mayo;

Un tercio al momento de la liquidación en el mes de junio.

Las empresas deben pagar intereses a los Productores a tasas comerciales cuando no cumplan con los términos de pago acordados.

Evaluación de la uva

Contenido de Acuerdos

Todo Acuerdos debe claramente describir:

Estándar con el que se evaluará la uva

Parámetros o puntos de referencia con el cual se realizará la calificación de la uva.

Método que la empresa usará para evaluar la calificación de la uva;

Momento se realizará la evaluación de la uva.

Notificación al productor:

del resultado de la evaluación.

Determinando el precio de la uva.

deducciones del precio de la uva;

pago de bonificaciones o

rechazo de la uva.

Uva Evaluación Trámites

Al evaluar las uvas y clasificarlas las empresas deben:

Utilizar estándares y métodos objetivos, imparciales y creíbles, debiendo describirse con claridad en el contrato.

Evitar el uso de métodos subjetivos para determinar el precio de la uva,

Documentar claramente la metodología utilizada, los resultados y conservar dicha documentación.

Precio Deducciones y Rechazo

A menos que la uva no haya cumplido con los estándares acordados, la empresa, no podrá:

Realizar deducciones sobre el precio de la uva,

Rechazar la uva.

En todo caso, la empresa deberá notificar al productor /a cualquier decisión:

dentro de 72 horas de haber realizado la inspección en la finca, siempre antes del ingreso de la uva a la bodega;

dentro de 4 horas pos cosecha, cuando la evaluación fuere realizada en la báscula o lagar.

Forma de las notificaciones establecidas en 5.3 b)

Por correo electrónico, SMS u otra tecnología utilizada por el Productor; o

Puede ser verbal, debiendo ser confirmada la notificación por escrito en los plazos antes establecidos.

Resolución de conflictos

Alternativa Disputar Procedimientos de resolución

Las partes de un Acuerdo deben incorporar en su Acuerdo (por referencia) la resolución de conflictos a través de medios alternativos tales como la conciliación o la mediación.

Las partes de un Acuerdo no podrán iniciar procedimientos judiciales en relación con un conflicto hasta que hayan agotado los procedimientos de resolución establecidos en el contrato, a menos que sea necesario para una solución urgente.

Negociación

Antes de comenzar un proceso formal de resolución de conflictos las partes o sus representantes o letrados harán todo lo posible para resolver la disputa mediante discusión y negociación.

A pedido de cualquiera de las partes, la autoridad de aplicación podrá comunicarse con ambas partes a los fines de facilitar la resolución del conflicto.

Experto Determinación

Una Disputa relacionada con el precio de la uva o su rechazo (que no sea una Disputa objeto de la sección 6.4) se resolverá a través de la designación:

De un perito experto en uvas independiente, si el conflicto se relaciona así las uvas han sido evaluadas correctamente de acuerdo con los requisitos establecidos en el contrato; o

De un perito experto independiente en precios, si el conflicto se relaciona con si el precio de las Uvas ha sido determinado adecuadamente.

Las partes se encuentran obligadas al resultado de la pericia, salvo error manifiesto o mal desempeño del perito.

Al tomar su determinación, un perito independiente no actuará como árbitro.

El incumplimiento de una empresa con el resultado de la pericia, equivaldrá al incumplimiento de este Código.

Mediación o Conciliación

Las partes intentarán resolver los conflictos, en relación con si se ha violado un contrato, mediante conciliación o la mediación de conformidad con los procedimientos establecidos por la autoridad de aplicación.

En una conciliación o mediación a que se refiere el artículo 6.4(a), una de las partes no podrá tener abogados presentes en la sala con el Conciliador o Mediador, salvo que la otra también lo tenga, en todo caso podrán recibir asesoramiento jurídico fuera de la sala durante la conciliación.

Varios

La autoridad de aplicación pondrá a disposición de las partes conciliadores o mediadores a los fines de la resolución de conflictos

Cualquier información confidencial de las partes de un conflicto, obtenida por la autoridad de aplicación, debe mantenerse confidencial, aunque podrá divulgarse de forma agregada sin identificar a las partes.

Revisión

El Código se revisará anualmente, junto con el número de Adherentes, el número de conflictos notificados a la autoridad de aplicación y resueltas según las disposiciones del Código y el número de Adherentes que han violado el Código.

Se llevará a cabo una revisión formal del Código cada tres años o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere apropiado.

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto la creación de la “Guía de Intervención Institucional ante situaciones de violencia de género, maltrato y abuso sexual infantil en el ámbito deportivo de la Provincia de Mendoza”, por cada uno de los fundamentos que se desarrollarán a continuación.

La guía mencionada se plantea en pos de prevenir, abordar y erradicar las situaciones de violencia de género y abusos sexuales infantiles advertidos o relatados en el ámbito de las instituciones deportivas con sede en la provincia de Mendoza, aunque hayan sido perpetrados en sede intrafamiliar.

El Estado provincial está obligado a mantener y fortalecer su marco legal relacionado con la violencia de género. Esto incluye leyes específicas que aborden la violencia contra las mujeres, así como medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia basada en el género. Además, debe desarrollar e implementar políticas públicas integrales que aborden las causas estructurales de la violencia de género y promuevan la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad.

El Estado provincial tiene la obligación de garantizar que las víctimas de violencia de género tengan acceso efectivo a la justicia. Esto implica proporcionar recursos adecuados para la atención y protección de las víctimas, así como para la persecución y sanción de los perpetradores. Además, debe asegurar que su sistema judicial esté capacitado y sensibilizado para abordar adecuadamente estos casos.

Por otro lado, la provincia tiene la responsabilidad de garantizar la protección y asistencia integral a las víctimas de violencia de género. Esto implica proporcionar refugios seguros, servicios de atención médica y psicológica especializada, asesoramiento legal y apoyo económico para ayudar a las víctimas a reconstruir sus vidas, todo lo cual se viene realizando hace tiempo desde la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza.

En toda intervención administrativa y/o disciplinaria realizada en el marco de la presente guía, para dar lugar al acompañamiento debemos considerar algunos principios que deben regir y estar presentes en todo el proceso, los cuales deberán ser tenidos en cuenta especialmente por quien recepcione el relato de la/s víctima/s de violencia de género y/o abuso, así como también por quien encauce cualquier diálogo y acompañamiento de quien haya sufrido la situación de violencia. Cuando se está ante una situación de violencia pueden interponerse sentimientos que es necesario contemplar y considerar dentro del accionar, y que se inscriben en esa relación de poder desigual sobre la cual se genera y profundiza la situación de violencia en la que se encuentre/n la/s víctima/s, se debe tratar entonces de prestar atención a sentimientos tales como: culpa, miedo, ansiedad, impotencia, incertidumbre, confusión, dolor, bronca, frustración, angustia, tristeza, vergüenza y desconfianza. Todas esas consideraciones y otras que pueden surgir de acuerdo a como la situación de violencia impacte en la persona es que se debe enmarcar el contacto, contención y seguimiento, debiendo respetarse distintos principios rectores, que serán desarrollados en el articulado de la guía.

La normativa internacional y nacional son concluyentes en la protección contra la violencia de género y el maltrato infantil en todas sus formas, involucrando no solo al Estado sino a todos los actores sociales y comunitarios. En este sentido, debe tenerse en consideración lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Ley N° 26.485, de Protección Integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral y; la Ley N° 27.499, “Ley Micaela” de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, entre otras normas.

A la hora de hablar de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no podemos soslayar lo dispuesto por la ley provincial n° 6551, a través de la cual en el año 1997 se creó el Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia. Desde aquel entonces se comprendió la complejidad de situaciones derivadas de la materia en cuestión, requiriéndose equipos interdisciplinarios especializados en la temática desde el ámbito de la salud, que articularan inter institucionalmente para promover distintas estrategias de intervención destinadas a la atención y la restitución de los derechos vulnerados.

Es competencia fundamental del PPMI, el diagnóstico y tratamiento de niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato físico, psicológico, negligencia, abuso sexual y síndrome de Munchausen by proxy por parte de su familia, tutores o cuidadores. Las Unidades Especializadas Departamentales se ubican en Efectores públicos de salud de toda la provincia de Mendoza (Hospitales y

Centros de Salud), consolidando una red provincial y/o sistema de protección de derechos que interactúa y permite ajustar la direccionalidad de las acciones y las necesidades específicas de la comunidad.

Compuesto el mentado programa por distintas áreas, una de las herramientas destacadas es la Línea 102, confidencial y disponible las 24 horas. Dentro de la misma, profesionales como psicólogos y trabajadores sociales receptionan los llamados que ingresan dando aviso sobre cualquier tipo de vulneración de derechos en menores de 18 años. Según las estadísticas elaboradas a través de la ejecución del PPMI, en 2023 ingresaron 9.587 llamadas a la Línea 102, 405 menos que en 2022, año en el que se realizaron 9.992 avisos, en las cuales se dio aviso sobre situaciones de maltrato, siendo la falta de un adulto protector y casos de violencia física y sexual, los hechos más recurrentes. Del total de las llamadas recibidas en el año 2023, 3.752 niños y niñas involucrados requirieron intervención. Dentro de ese número, la franja ataría más vulnerada fue la de 6 a 12 años, abarcando un 45,7%; le sigue la edad de 0 a 5 años, con un 35,3%; y por último, de 13 a 17 años con un 19%.

En la presente guía, también se le dará una fundamental participación a los distintos E.T.I.s departamentales (Equipos Técnicos Interdisciplinarios), que dependen de la D.G.P. (Dirección General de Protección y Restitución de Derechos). Estos organismos, con una fuerte presencia territorial en cada uno de los departamentos de la Provincia de Mendoza, tienen a su cargo la competencia para intervenir en las situaciones de amenaza o violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes específicamente en lo concerniente al derecho a la dignidad y a la integridad personal. Es decir, actúan frente a la presencia de indicadores de situaciones de abuso, maltrato y/o abandono negligente siempre que los progenitores por acción directa o por omisión no resultaren protectores de acuerdo a la responsabilidad parental que les compete, haciendo necesaria la intervención de la Dirección de Protección y Restitución de Derechos para tal fin.

El objeto de la intervención de los E.T.I.s, es evitar, suspender y limitar las condiciones de vulneración de derecho que comprometen la integridad psicofísica de los niños, niñas y adolescentes, generando las condiciones para el acompañamiento y fortalecimiento de las posibilidades y potencialidades de los adultos responsables como actores principales del proceso, articulando la acción efectiva de los demás organismos estatales involucrados y adoptando las medidas que sean pertinentes para la restitución de derechos. La intervención se hará efectiva a través de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios y quedará definida en tres áreas de intervención: Admisión, Guardia y Toma de Medidas de protección.

Es por lo expuesto y en el marco normativo citado, que resulta de suma relevancia contar con una Guía de Intervención Institucional ante situaciones de violencia de género, maltrato y abuso sexual infantil advertido o suscitado en el ámbito deportivo. Dicha guía tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en el género y/o en la condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, en todas las manifestaciones del ámbito deportivo, para lo cual se exponen criterios y procedimientos para el abordaje de casos donde opere la misma.

Resulta entonces necesario generar una herramienta que establezca principios, pautas y mecanismos institucionales de acción, prevención, intervención y protección ante estas situaciones, propiciando el desarrollo de relaciones de respeto e igualdad entre las personas que lo transitan y generando un ámbito deportivo libre de todo tipo de violencias.

El ámbito deportivo alcanza a toda la comunidad deportiva de la Provincia de Mendoza: deportistas, cuerpo técnico y comisión directiva; alentando a las instituciones deportivas a reforzar su compromiso en la lucha contra todo tipo de violencias y en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde todas las personas tengan los mismos derechos y oportunidades para vivir y desarrollarse plenamente.

Por los motivos expuestos, solicito a esta H. Legislatura, la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Giuliana Díaz

Artículo 1° - Apruébase la "Guía de Intervención Institucional ante situaciones de violencia de género, maltrato y abuso sexual infantil en el ámbito deportivo de la Provincia de Mendoza", que como Anexos I, II y III forma parte de la presente.

Art. 2° - La Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza, o el organismo que el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando autorizada para adoptar las medidas necesarias para cumplir con los objetivos y desarrollar las funciones atribuidas en la presente, promoviendo la mejora continua en la aplicación de la guía y ejecutando prácticas que garanticen los derechos humanos ante situaciones de violencia de género y abusos sexuales en el ámbito deportivo.

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Giuliana Díaz

- A LAS COMISIONES DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

ANEXO I

GUÍA DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL EN EL ÁMBITO DEPORTIVO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - OBJETIVOS. Esta guía tiene como finalidades:

Garantizar en el ámbito de las instituciones deportivas con sede en la Provincia de Mendoza, un ambiente seguro y libre de violencia de género y abusos sexuales de todo tipo, promoviendo condiciones de equidad.

Propiciar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas y prácticas institucionales.

Prevenir toda situación que implique violencia por razones de género, maltrato y abusos sexuales infantiles.

Establecer pautas, principios, dinámicas y procedimientos institucionales para intervenir en situaciones de violencia por razones de género y abusos sexuales en todo el ámbito de las instituciones abarcadas.

Fomentar y favorecer acciones que erradiquen las violencias de género y los abusos sexuales.

Generar ámbitos de confianza y seguridad para que las personas afectadas puedan exponer su situación, a fin de hacerla cesar de inmediato y establecer, en su caso y a través de los procedimientos vigentes, las responsabilidades y sanciones correspondientes.

Poner a disposición de las personas afectadas el asesoramiento y la asistencia necesarios a fin de activar los mecanismos de protección previstos en la normativa vigente en la materia.

Promover una eficiente articulación con los diferentes organismos del Estado provincial, generando así las acciones que sean necesarias en pos de la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, malos tratos y abusos sexuales infantiles en los ámbitos deportivos.

Art. 2° - PRINCIPIOS RECTORES DE LA INTERVENCIÓN: De intervenir en cualquier situación de las descritas en el artículo 4 de la presente guía, se deberán respetar los siguientes principios rectores:

Respeto y escucha: Las personas en situación de violencia deberán ser escuchadas con atención, con el mayor respeto, sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos, sin forzar caracterizaciones ni prejuzgar su propia conducta en relación con el hecho o con los modos que haya elegido para contarlos. Es importante, también, no cuestionar ni poner en duda que los hechos hayan sucedido como los relata la persona en situación de violencia, aunque no necesariamente haya que coincidir con la caracterización que se haga.

Derecho a la dignidad y a la privacidad: La persona que realice una consulta será tratada con respeto a su dignidad, debiendo en todo momento resguardarse la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar y que la afecten de manera directa, así como la confidencialidad de los datos que brinde.

No revictimización: Se evitarán las demoras, consultas inconducentes o innecesarias, las declaraciones reiteradas de los hechos, indagar sobre los antecedentes o conductas no vinculadas al hecho por el cual se consulta y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte, el cuestionar parte o la totalidad de sus dichos, como así también se evitarán las medidas que tiendan a aislar a la/s

persona/s en situación de violencia en lugar del agresor, se debe procurar el mejor entendimiento posible a la/s persona/s en situación de violencia, asignándole un rol activo, evitando la exposición y divulgación pública de la persona consultante y los datos que permitan su identificación, hasta que no se informe por los canales orgánicos en el momento en que la autoridad correspondiente y/o la víctima lo considere necesario.

Consentimiento informado: Se otorgará a la persona consultante información clara, detallada y comprensible acerca de los objetivos de la intervención, los deberes de confidencialidad y el eventual uso de la información obtenida, los procedimientos disponibles y las implicancias de cada acción o recurso que se sugiere como parte de la estrategia de intervención. Se respetará su decisión e informará que no se procederá, de ninguna manera, sin su consentimiento, dejando abierto y disponible el espacio de acompañamiento para el momento en que lo requiera. Se respetará su decisión e informará que no se procederá, de ninguna manera, sin su consentimiento, dejando abierto y disponible el espacio de acompañamiento para el momento en que lo requiera.

Confidencialidad: La confidencialidad será garantizada por quienes tomen conocimiento de las situaciones de violencia y/o discriminación mediante la reserva de la información. Se informará a la persona consultante acerca de las excepciones a la confidencialidad, ante requerimientos especiales de autoridades judiciales y/o a fin de garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señalada/s como responsable/s de los hechos denunciados, en cuyo caso sólo se darán a conocer datos estrictamente necesarios, cuando no exista trámite judicial en curso y se trate de un acto administrativo interno. Salvo voluntad expresa en contrario, se debe mantener la más absoluta reserva sobre la identidad de la/s persona/s en situación de violencia y los detalles del relato. El nombre y apellido de la persona denunciante no se revelarán a la(s) persona(s) supuestamente implicada(s) en las presuntas irregularidades, ni a ninguna otra persona, salvo que la persona denunciante autorice por escrito que se dé a conocer su identidad o ello sea requerido por autoridad competente. En el caso de que el denunciante fuere menor de edad, la autorización mencionada puede ser llevada a cabo por sus representantes legales, tutor, curador o persona con parentesco consanguíneo hasta el segundo grado, siempre y cuando estas personas no fueren las que hayan sido denunciadas por el menor de edad.

Celeridad y diligencia: La aplicación de los procedimientos previstos será realizada con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas, agilizando la toma de medidas necesarias para la protección de la persona afectada y no desalentando a la/s víctima/s a que continúen con el proceso correspondiente para proteger y/o restablecer sus derechos.

Contención y acompañamiento: La persona afectada será acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada, consultas a especialistas, profesionales de la salud, etc., sin invadir su esfera, acelerar los tiempos ni forzar las decisiones.

Intervención con perspectiva de género: Toda la intervención desplegada deberá realizarse desde esta perspectiva, considerando la desigualdad estructural basada en el género existente en la sociedad, como así también la existencia de patrones socioculturales estereotipados que resultan el fundamento de diversas prácticas violentas y/o discriminatorias.

Accesibilidad: Los canales para derivaciones por hechos de violencia deberán ser intuitivos y de fácil acceso y visibilidad para cualquier persona en cualquier ámbito deportivo, a través de la colocación de carteles, afiches y/o banners, entrega de folletería informativa por parte de la autoridad de aplicación a las instituciones deportivas, y/o cualquier otro método que sea de utilidad.

Art. 3° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza será autoridad de aplicación de la presente guía. Tendrá las siguientes funciones:

Realizar convenios marco de colaboración con organismos y entidades específicas en la temática, a fin de desarrollar acciones conjuntas en cumplimiento de los objetivos de la presente guía, orientados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, del maltrato y los abusos sexuales infantiles en los ámbitos deportivos.

Llevar a cabo campañas de prevención, a los efectos de cumplir con los objetivos de esta guía, comprometiéndose a realizar conjuntamente con el área de género, o en su defecto, la comisión directiva de cada institución deportiva, acciones de sensibilización, difusión, prevención y formación sobre la problemática abordada, así como a promover políticas institucionales y acciones que eliminen la violencia y la discriminación por razones de género en todas las dependencias del club.

Promover distintas capacitaciones que cumplan con los objetivos planteados en el art. 1 de la presente guía, facilitando y disponiendo los recursos materiales, económicos, humanos, etc., que sean necesarios para la implementación, a través de las áreas de género o comisiones directivas de cada

institución deportiva, de la Ley N° 27.499 “Ley Micaela” de capacitación obligatoria en materia de género y violencia de género, para todo el personal, autoridades, dirigentes, deportistas, coordinadores/as, entrenadores/as, colaboradores/as, etc. Las personas deberán capacitarse al menos 1 (una) vez al año, con previa convocatoria que contemplará diferentes días y horarios para facilitar la participación. Al finalizar cada capacitación se entregarán certificados de asistencia. Por otro lado, llevará a cabo capacitaciones periódicas sobre la temática a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que transitan en la Institución y en sus diferentes ámbitos educativos y deportivos, con el objeto de brindar herramientas para la identificación y prevención de cualquier tipo de violencia y/o abuso.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y a fin de darle debida publicidad, realizará las siguientes acciones, entre otras: 1. Publicación de la guía en su página web y redes sociales oficiales, quedando a disposición en un link o pestaña fácilmente accesible, junto a los datos de contacto para solicitar su intervención subsidiaria, es decir, aquellos casos que el club no tenga la posibilidad de atender; 2. Se realizarán campañas de difusión mediante folletería y charlas en los diferentes ámbitos deportivos e institucionales correspondientes.

En caso de que la/s víctima/s de violencia y/o abuso sexual intrafamiliar o de parte de convivientes sean niños, niñas o adolescentes, le dará intervención inmediata al organismo estatal correspondiente en materia de protección y restitución de derechos, a fin de que éste realice las actuaciones que por ley correspondan.

Art. 4° - ÁMBITOS DE APLICACIÓN. Esta guía será de aplicación ante las conductas de violencia de género en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 26.485 y también ante la presunta comisión de los delitos de abuso sexual, según lo dispuesto por los artículos 119 1°, 2° y 3° párrafo y 120 del Código Penal de la Nación Argentina; dentro del ámbito deportivo en cualquiera de los espacios o medios descritos a continuación: a) Cualquiera de los emplazamientos físicos centrales de las Instituciones deportivas, en sus dependencias, anexos o filiales; b) En el marco de actividades organizadas o supervisadas por las instituciones deportivas; c) Fuera del espacio físico de las instituciones deportivas, sus dependencias, anexos; d) a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo, que estén contextualizadas en el marco de las actividades institucionales, sociales y/o deportivas; e) Cuando los hechos de violencia o abuso, hayan tenido lugar en ámbitos privados o intrafamiliares, revelándose en el espacio deportivo.

La presente guía es complementaria y no reemplaza ni limita la aplicación de las normativas específicas vigentes en la materia.

Art. 5° - SUJETOS. Este procedimiento involucra a las conductas realizadas por las personas que se desempeñen en la institución como dirigentes y demás autoridades, empleados/as, deportistas, profesores/as, colaboradores/as o personal cualquiera sea su vinculación laboral; asociados/as y toda aquella persona que preste servicios, se encuentre relacionada al club o participe en sus actividades, sea en forma permanente, temporal o en carácter de visitante, así como también abarca a personas ajenas a la institución, siempre y cuando la víctima pertenezca a la misma o viceversa.

Toda persona que, en el marco de sus funciones dentro de alguna de las instituciones deportivas con sede en la Provincia de Mendoza, tomare conocimiento de una situación de violencia de género, maltrato y/o abuso sexual infantil, deberá dar aviso inmediatamente a cualquier integrante de la comisión directiva.

Si se tratare de una situación de violencia de género perpetrada contra una persona mayor de edad, cualquier integrante de la comisión directiva deberá dar intervención al área de la mujer departamental que corresponda, para que lleve a cabo las acciones necesarias. Si se tratare de una situación de violencia de género, maltrato y/o abuso sexual perpetrada contra una persona menor de edad, cualquier integrante de la comisión directiva deberá, inmediatamente de haber tomado conocimiento del hecho, contactar al E.T.I. departamental que corresponda según el centro de vida de la víctima o, si no lo pudiere conocer, el de la ubicación de la institución deportiva, debiendo además realizar la denuncia penal pertinente, aportando todos los elementos de conocimiento con que se cuente.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto, el incumplidor será pasible de ser sancionado civil y/o penalmente, según corresponda legalmente en cada caso concreto.

Art. 6° - CONDUCTAS COMPRENDIDAS. Esta guía abarca y atiende las siguientes conductas: 1. Situaciones de violencia de género, maltrato y/o abuso sexual de las personas, que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mismas. Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por

cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión, y pueden dirigirse a una persona en particular o a un grupo de personas; 2. En conformidad con el artículo 4° de la Ley 26.485, se incluye y reprocha toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de la mujer, niño, niña, adolescente y/o disidencia. Asimismo, se considera violencia indirecta, en los términos del art. 2 de la ley 27.533, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón; 3. De acuerdo al artículo 5° de la Ley 26.485, quedan especialmente comprendidos en la definición de violencia del inciso precedente, los siguientes tipos de violencia en las diferentes modalidades previstas en dicha normativa: a.- Física: La que se emplea contra los cuerpos feminizados produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física de esos cuerpos. b.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. c.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho a decidir voluntariamente acerca de la vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de personas. d.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. e.- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres y disidencias en la sociedad. f.- Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de las mujeres y disidencias, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones; 4. Los delitos contra la integridad sexual tipificados en el Título III del Código Penal Argentino (arts. 119-133). Los delitos contra la integridad sexual son aquellos que atacan la libertad y la voluntad sexual de una persona. Se trata de agresiones sexuales que atentan contra la integridad, la privacidad y la identidad de las personas. El abuso sexual es una agresión sexual violenta que atenta contra la libertad sexual de la persona y su derecho a elegir la actividad sexual que quiere realizar. Si es cometido contra un menor afecta además su desarrollo personal en su sexualidad. 5. Los hechos de violencia sexual que configuren formas de acoso sexual, hostigamiento y asedio.

Los conceptos antes mencionados son meramente enunciativos, y deberán interpretarse de manera amplia, siempre priorizando la integridad física, psíquica, emocional, sexual, económica, y patrimonial de la mujer, niño, niña o adolescente.

Art. 7° - CONTINUIDAD DE CONTACTO ENTRE PERSONAS INVOLUCRADAS. En el caso que la persona denunciante y la persona que haya llevado a cabo alguna de las acciones mencionadas en el artículo 6 de la presente guía debieran estar en contacto directo por razones de trabajo, institucionales y/o deportivas, la comisión directiva de la institución deportiva resolverá, conjuntamente con la persona denunciante y con el asesoramiento de la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza, llevar a cabo un plan de acción adecuado, con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y sexual de la persona denunciante, de forma tal que no resulte obstruido el normal desarrollo laboral, institucional y/o deportivo.

ANEXO II

SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DETECTADAS POR LA INSTITUCIÓN DEPORTIVA

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Todo adulto que por algún motivo tome conocimiento sobre una probable situación de violencia de género padecida por una mujer que de cualquier forma participe de las actividades de la institución deportiva debe intervenir inmediatamente, poniendo el hecho en conocimiento de la comisión directiva.

Aspectos importantes a tener en cuenta:

Cuando se toma conocimiento de una situación de violencia de género, privilegiar el relato.

Generar una escucha adecuada: permanecer con calma, escuchar cuidadosamente, nunca culpar ni juzgar a la mujer ni interrogarla, ni influenciar su relato, porque la información inicial ayudará a determinar la dirección a seguir. Esta escucha deberá ser realizada en un espacio físico que resguarde la privacidad de la víctima de violencia de género.

Cualquier persona de la comunidad deportiva que de cualquier manera tome conocimiento de la situación de violencia de género y/o escuche el relato de la víctima, deberá informar a la Comisión Directiva del club correspondiente para que la misma comunique esta situación a la Dirección de Género y Diversidad provincial o la dependencia departamental correspondiente, a fin de que éste realicen las actuaciones que por ley correspondan y/o realicen los actos urgentes en salvaguarda de los derechos afectados. Si la Dirección de Género y Diversidad u organismo interviniente advierte que se trata de un hecho que podría ser constitutivo de delito, deberá dar intervención al Ministerio Público Fiscal.

Elaborar un acta en la institución deportiva donde quede constancia de lo sucedido: lo informado por la persona que entró en conocimiento, comunicación con la Dirección de Género y Diversidad de la provincia de Mendoza o la dependencia departamental correspondiente y cualquier otro dato relevante de la situación, respetando cada uno de los principios enunciados en el artículo 2 de la presente guía.

Además de las estipuladas en la presente guía, la institución deportiva tomará las medidas que estime necesarias, tendientes a la protección de la mujer y la promoción de espacios seguros para la continuación de sus actividades. También, realizará diversas acciones de acompañamiento y contención recomendadas por la Dirección de Género y Diversidad.

Será imprescindible la intervención activa de cualquier persona integrante de la Comisión Directiva y/o Cuerpo Técnico de una Asociación Civil Deportiva que por cualquier motivo tome conocimiento sobre una probable situación de violencia de género. No se podrá invocar el “derecho a la intimidad” frente a la omisión de denuncia y la obligación legal y ética de intervenir. La intervención activa deberá ser ejercida teniendo en permanente consideración cada uno de los principios rectores, enumerados en el artículo 2° de la presente guía.

VÍAS DE CONTACTO

A NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL

- DIRECCIÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA: Avenida San Martín 407 - Ciudad Mendoza. Teléfono 261- 2629249 / WhatsApp: 2612785085. Horario: de 08:00 a 16:00 hs. Página web: <http://generoydiversidad.mendoza.gov.ar/>

- LÍNEA 144: Línea nacional para el asesoramiento, información, orientación y asistencia para la mujer en situación de violencia. Las denuncias pueden ser anónimas. Funciona las 24 horas, los 365 días del año.

- Sitio web del Ministerio Público Fiscal para formular cualquier tipo de denuncia penal online: <https://denuncias.jus.mendoza.gov.ar/>

- LÍNEA DE EMERGENCIA 911: Tiene como finalidad la llamada para los casos de emergencia, sea de una persona en riesgo por violencia de género, que pueda o no ser delito, pero que se trate de una emergencia. No es para información. Funciona los 365 días las 24 horas.

ÁREAS DE LA MUJER MUNICIPALES

ÁREA METROPOLITANA

- Municipalidad de Capital

DIRECCIÓN: 9 de julio 500- Subsuelo, ingreso por patio inglés - Capital 5500 - Mendoza. TELÉFONOS: 4495304/02 (lun a vie /8:00 a 14:00h). Guardia: 2615092079/2615966608/2615919705. E-mail: generoydiversidad@ciudaddemendoza.gov.ar

- Municipalidad de Las Heras

DIRECCIÓN: Caci que Guaymallén y Patricias Mendocinas. TELÉFONOS: 2617092877 (whatsapp). E-mail: generodiversidad.lh@gmail.com

- Municipalidad de Guaymallén

DIRECCIÓN: Godoy Cruz 1227, Subsuelo, San José, Guaymallén. TELÉFONO: (261) 6641558. E-mail: politicadeequidadgllen@gmail.com

- Municipalidad de Godoy Cruz

DIRECCIÓN: Joaquin B. Gonzalez 450 de Godoy Cruz. TELÉFONOS: 261-4429349 / 2613064937 - GUARDIA: 261-3064937. E-mail: mujeryequidadgodoycruz@gmail.com

- Municipalidad de Maipú

DIRECCIÓN: Padre Vásquez 586- Maipú - Mendoza. TELÉFONOS: 261-6805674. E-mail: areamujermaipu@gmail.com

- Municipalidad de Luján de Cuyo

DIRECCIÓN: Parque Cívico Bloque 2 – oficina 1- Luján de Cuyo 5507 - Mendoza. TELÉFONOS: 4872027/4989910 – Urgencia: 2615941156 – wtspp: 2615758341. E-mail: generoydiversidad@lujandecuyo.gob.ar

- Municipalidad de Lavalle

DIRECCIÓN: Remedios de Escalada y Emilio Civit (Predio polideportivo). TELÉFONOS: 2616273964. Horario: lun a vie de 7:30 a 13:30h. E-mail: educacionyfamilia@lavallemendoza.gob.ar

ZONA ESTE

- Municipalidad de La Paz

DIRECCIÓN: Belgrano y Galigniana - La Paz - 5590 - Mendoza. TELÉFONOS: 02626 421400/2634211936. E-mail: mujergeneroydiversidad@gmail.com

- Municipalidad de Santa Rosa

DIRECCIÓN: Julio A. Roca 281 - Santa Rosa 5596 - Mendoza. TELÉFONO: SOLO WHATSAPP 2634336953. E-mail: generosantarosa@gmail.com

- Municipalidad de Junín

DIRECCIÓN: Esquina Don Bosco y Sarmiento. TELÉFONOS: 2634521601. E-mail: generoydiversidadjunin@gmail.com

- Municipalidad de Rivadavia

DIRECCIÓN: calle Perito Moreno y Lavalle. TELÉFONO: 2634938813. E-mail: programagenerorivadavia@gmail.com

- Municipalidad de San Martín

DIRECCIÓN: España 29, 2do. Piso - San Martín 5570 - Mendoza. TELÉFONOS: 2634430101 / 2634650237. E-mail: diversidadygenero@sanmartinmza.gob.ar

VALLE DE UCO

- Municipalidad de Tunuyán

DIRECCIÓN: Calle La Argentina 600 - Tunuyán 5560 - Mendoza. TELÉFONOS: 02622-221132 / 410081. E-mail: derechoshumanostyan@gmail.com

- Municipalidad de San Carlos

DIRECCIÓN: Independencia 345 - San Carlos - 5512 - Mendoza. TELÉFONO: 2622408603. E-mail: areamujer-sancarlos@hotmail.com

- Municipalidad de Tupungato

DIRECCIÓN: 25 de Mayo y Mosconi - Tupungato - 5561 - Mendoza- TELÉFONO: 02622521059. E-mail: generoydiversidad@tupungato.gov.ar

ZONA SUR

- Municipalidad de San Rafael

DIRECCIÓN: Saavedra 273 - San Rafael 5600 - Mendoza. TELÉFONOS: 2604-059046. E-mail: areadelamujer@hotmail.com

- Municipalidad de General Alvear

DIRECCIÓN: San Rafael 243. TELÉFONOS: 2625-431452. E-mail: mujeryfamilia@alvearmendoza.gob.ar

- Municipalidad de Malargüe

DIRECCIÓN: Salas s/n - Malargüe - 5613 - Mendoza. TELÉFONOS: 2604-397943. E-mail: patriciamunoz07@yahoo.com.ar

ANEXO III

SITUACIONES DE MALTRATO Y/O ABUSO SEXUAL DETECTADAS POR LA INSTITUCIÓN DEPORTIVA

Entiéndase por maltrato a la niñez y adolescencia, en los términos del artículo 2 de la ley provincial n° 6551, todo acto intencional realizado en contra de un niño o un adolescente y que ponga en riesgo su integridad física y emocional. Considéranse todas las modalidades que lo configuran: maltrato físico, psicológico, abuso sexual, negligencia o abandono.

Se entiende por Presunción de Maltrato y/o Abuso Sexual aquella situación en la que no se observan indicadores específicos, no se cuenta con evidencias, ni existe relato de la posible víctima, pero se sospecha que esta situación puede estar ocurriendo.

Se entiende por abuso sexual cualquier clase de búsqueda y obtención de placer sexual con un niño, niña o adolescente por parte de un agresor (una persona adulta conocida o desconocida). No es necesario que exista relación física para considerar que existe abuso. Se estipula como abuso también, cuando se utiliza al niño, niña o adolescente como objeto de estimulación sexual sin mediar contacto corporal. Implica toda interacción sexual, independientemente de si el/la niño/a entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

Diversas modalidades del abuso sexual:

Relaciones incestuosas, violación, vejación sexual con contacto (tocar al niño o niña con o sin ropa de manera inapropiada, o bien alentar, forzar o permitir a un niño o niña que toque a un adulto para que éste obtenga excitación sexual).

Abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exhibición de órganos sexuales para obtener gratificación, realización del acto sexual o masturbación en presencia de una persona menor de edad, uso de niños para material pornográfico, exhibición de material pornográfico, etcétera).

Dichos actos son considerados un delito. No se puede invocar el “derecho a la intimidad” frente a la omisión de denuncia y a la obligación legal y ética de intervenir, ya que cuando ocurre una vulneración grave de derechos, prevalece siempre el principio rector del “interés superior del niño”.

Todo adulto que por algún motivo tome conocimiento sobre una probable situación de maltrato y/o abuso sexual hacia un niño, niña o adolescente que participe de las actividades de la institución deportiva, debe intervenir inmediatamente, en los términos del art. 5 de la presente guía. No se podrá invocar el “derecho a la intimidad” frente a la omisión de denuncia y la obligación legal y ética de intervenir. La intervención activa deberá ser ejercida teniendo en permanente consideración cada uno de los principios rectores, enumerados en el artículo 2° de la presente guía.

Aspectos importantes a tener en cuenta:

Cuando se toma conocimiento de una situación de abuso, privilegiar el relato del niño, niña o adolescente.

Generar una escucha adecuada: permanecer con calma, escuchar cuidadosamente, nunca culpar ni juzgar al niño, niña o adolescente, ni interrogarlo, ni influenciar su relato, porque la información inicial ayudará a determinar la dirección a seguir. Esta escucha deberá ser realizada en un espacio físico que resguarde la privacidad del niño, niña o adolescente.

En el caso de que la situación de abuso sea intrafamiliar, brindar los apoyos y ajustes necesarios para el abordaje de la situación en un entorno favorable que tengan en cuenta las necesidades específicas de comunicación, género y edad.

En el caso de que la situación de abuso sea extrafamiliar, llamar inmediatamente al padre, madre o representante legal del niño, niña o adolescente e informarle lo acontecido.

En el supuesto de abuso intrafamiliar, informar a la red familiar del niño, niña o adolescente -no al abusador- el procedimiento que la Comisión Directiva ha llevado a cabo.

En el supuesto de abuso extrafamiliar, comprometer a los adultos a cargo a presentar constancia de la denuncia dentro de las 24 horas. Si los padres, representantes legales, tutor o personas a cargo del niño, niña o adolescente no realizan la denuncia, la Comisión Directiva debe actuar de oficio.

Elaborar un acta en la institución deportiva donde quede constancia de lo sucedido: lo informado por la persona que entró en conocimiento y cualquier otro dato relevante de la situación.

Además de las estipuladas por la presente guía, la institución deportiva tomará las medidas que estime necesarias, tendientes a la protección del niño, niña o adolescente y la promoción de espacios seguros para la continuación de sus actividades.

VÍAS DE CONTACTO

- Línea telefónica 102: La Línea 102 funciona en la Provincia de Mendoza desde 1999, recibiendo el llamado de la comunidad cuando se observan situaciones donde se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es un centro de atención telefónica de escucha anónima confidencial y gratuita a niños, niñas y adolescentes y a la comunidad en general, donde se brinda asesoramiento y orientación ante situaciones de vulneración de Derechos de niños, niñas y adolescentes. Es, por ejemplo, el caso de situaciones de trabajo infantil, maltrato físico, sospecha de abuso sexual, embarazo adolescente, estrategia de supervivencia en calle, falta de cuidados básicos. Se asesora legalmente y se articula el abordaje de situación en las que se vulneran derechos. También, cuenta con un e-mail: lineadeloschicos@mendoza.gov.ar.

Se ubica físicamente en el Edificio del Centro de Atención al Ciudadano, en donde se cuenta con la tecnología necesaria para recepcionar telefónicamente todas aquellas situaciones de vulneración de derechos y coordinarlas con las instituciones correspondientes. Funciona las 24 horas, los 365 días del año y es atendida por profesionales de la salud mental. Es gratuita y confidencial.

Pueden llamar a esta línea: niñas, niños y adolescentes, familiares y otras personas adultas referentes (docentes, vecinos y vecinas, organismos gubernamentales y de la sociedad civil, etc.), o cualquier otra persona que tenga conocimiento o sospecha sobre una situación de vulneración de derechos de un niño, una niña o adolescente.

- Sitio web del Ministerio Público Fiscal para formular cualquier tipo de denuncia penal online: <https://denuncias.jus.mendoza.gov.ar/>

- E.T.I.s DEPARTAMENTALES (EQUIPOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS): se adjunta link de descarga de documento de Excel con los recursos actualizados que dispone la DGP y cada uno de los ETIs departamentales, incluyendo sus responsables, ubicación, horarios, e-mails y números de teléfonos: <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/21/2023/06/TELEFONOS-DIRECCION-DE-PROTECCION-Y-RESTITUCION-DE-DERECHOS.xlsx>

El documento mencionado anteriormente, puede descargarse libre y gratuitamente en la siguiente web: <https://www.mendoza.gov.ar/desarrollosocial/dpydpd/oales-y-cdif/>

36

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 84897)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto, expresar nuestra preocupación por la falta de acción del gobierno provincial, ante el retiro del Fondo Nacional de Transporte y Fondo Nacional de incentivo docente.

Fondo Nacional de Transporte

El Gobierno nacional eliminó en el mes de Febrero del presente año, el Fondo Compensador del Interior, que subsidiaba el valor del boleto del transporte público de pasajeros destinados a las Provincias.

El Fondo Compensador se encargaba de subsidiar al transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país a través de transferencias realizadas desde el Estado Nacional a empresas prestatarias del servicio público de transporte para permitir que las tarifas sean provistas a un costo inferior al necesario para cubrir los costos de funcionamiento y mantenimiento. El régimen de compensaciones para el transporte del interior comenzó en 2007 (hasta entonces, el Estado nacional podía otorgar ayudas a las provincias a través de convenios especiales), pero en 2019 (durante la gestión de Mauricio Macri) se modificó el sistema y se acordó que las provincias debían aportar, al menos, el 50% del valor de los subsidios recibidos en el año anterior.

Además, tanto las provincias como los municipios aportan fondos para las denominadas franquicias especiales: descuentos para grupos específicos de usuarios como estudiantes, docentes y jubilados, entre otros, estos descuentos y beneficios también peligran su continuidad en Mendoza.

Tras la audiencia pública del 27 de marzo de 2024, donde se determinaron los costos del transporte público, el Gobierno de Mendoza decidió cuánto costará el boleto de colectivo. El valor se irá a \$550 para el área metropolitana del Gran Mendoza y San Rafael. Actualmente, cuesta \$200, por lo tanto, tendrá una suba del 175%. Además, habrá subas para los micros que van al interior de la provincia que cuyos pasajes están alrededor de los \$1.000.

El precio actual, que responde a los costos que fueron determinados en Septiembre del año pasado, está desfasado porque no pasó por la devaluación de diciembre tras la asunción del presidente Javier Milei y la suba de la inflación que ha existido desde ese mes que ronda el 90%.

El uso del colectivo en la provincia se ha incrementado notablemente. Hay más de 800 mil transacciones diarias, es decir, que hay cerca de 300 y 400 mil personas que a diario utilizan el sistema.

Fondo Nacional de incentivo docente

Las provincias no recibieron el fondo de incentivo docente (FONID) ni el fondo compensador, que la Nación pagaba desde fines de los 90. Representan, en promedio, el 10% del salario inicial de un maestro, también implica la falta de transferencia de los ítems salariales de Conectividad y Material

Didáctico, los programas educativos nacionales (incluyendo la extensión de la jornada escolar) y el Fondo de Infraestructura.

FONID representa un porcentaje del salario que cobran, de manera igualitaria, más de 1,6 millones de docentes de todo el país del sistema educativo formal, desde el nivel inicial hasta el nivel terciario no universitario.

También cabe destacar que el FONID representa el mayor porcentaje del presupuesto educativo que la Secretaría de Educación de la Nación destina a la educación obligatoria (la mayor parte de los fondos educativos nacionales son para el sistema universitario). Según un informe del Observatorio de Argentinos por la Educación, el FONID representaba el 14,16% del presupuesto educativo nacional en 2023 (prorrogado para 2024). Es la segunda mayor partida de ese presupuesto, solo por detrás de los fondos para educación superior, que representaron el 58,1% de los fondos educativos nacionales en 2023.

En Enero las provincias pagaron esa parte de los salarios con recursos propios. En varias jurisdicciones, esos fondos solían adelantarse con recursos provinciales, para depositar los salarios docentes del 1 al 5 de cada mes, pero luego llegaba la transferencia de Nación para cubrirlos.

Esto lleva a una situación insostenible ya que la Provincia tendrá que ver como pagar el FONID y el Fondo de Compensación, lo que implicaría una caída nominal en los salarios docentes, hundidos ya por la falta de paritarias y de inflación récord.

En Mendoza el FONID alcanzaba a unos 40.000 docentes y significaba \$28.700 en el bolsillo de cada uno. Es entre el 8% y el 13% del sueldo de los educadores.

Por lo antes expuesto y por la necesidad de que el Gobierno Provincial de respuestas inmediatas sobre la situación de falta de subsidios mencionados anteriormente, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Mendoza, 22 de abril de 2024

Emanuel Fugazzotto
Mauro Giambastiani
Verónica Valverde
German Gómez

Artículo 1° - Expresar la preocupación por la falta de acción del gobierno provincial, ante el retiro del Fondo Nacional de Transporte y Fondo Nacional de incentivo docente.

Art. 2° - Solicitar al Ejecutivo Provincial indique que medidas tomará frente al retiro de los fondos mencionados en el artículo 1.

Art. 3° - De forma

Mendoza, 22 de abril de 2024

Emanuel Fugazzotto
Mauro Giambastiani
Verónica Valverde
German Gómez

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

37
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 84899)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas que informe a esta Honorable Cámara, en relación a distintos aspectos vinculados a la decisión tomada por el ejecutivo provincial sobre el canal estatal Acequia TV.

El día 18 de abril el ministro de Hacienda y Finanzas, asistió a la Legislatura con el objeto de presentar el proyecto impulsado por el ejecutivo, el cual busca introducir sustanciales reformas fiscales y administrativas. En su Artículo 9° el Proyecto establece: Autorícese al Poder Ejecutivo para que por sí o a través del fiduciario realice todos los actos que permitan la enajenación y/o liquidación de los activos del "Fideicomiso de Administración del Servicio Audiovisual Acequia" quedando facultado para realizar un aporte a tal fin.

Antes del tratamiento legislativo del proyecto mencionado, el día viernes 19 de abril se comunica por medios locales la decisión del gobierno provincial de despedir a los trabajadores del medio de comunicación, por parte de Mendoza Fiduciaria, quien administraba el Fideicomiso. El presupuesto 2024 destinado a Acequia TV era de 552 millones de pesos. Según lo informado por el Ministro Fayad, 494 millones se destinaban al pago del salario de 30 empleados y el gasto mensual del canal alcanzaba los 30 millones de pesos.

Acequia TV, salió al aire un 26 de marzo de 2014, en sus orígenes supo concebir un perfil cultural donde se emitían una serie de producciones locales que intentaban promover, educar y difundir sobre la "idiosincrasia mendocina". Los contenidos fueron variando desde documentales, programas de entretenimiento, música, incluso transmisiones deportivas. En los últimos años se evidenció un decrecimiento notable en la grilla, solo con las emisiones del noticiero propio, y el resto se complementaba con coproducciones de productoras privadas. En consecuencia, el personal fue decayendo, conservando un staff reducido de periodistas, camarógrafos y técnicos, que actualmente se quedan sin empleo en este contexto tan complejo. Sin poner el acento en el valor cultural y educativo, y bajo una mirada estrictamente coyuntural siguiendo los pasos del gobierno nacional, desde el ejecutivo se intenta justificar los cambios en la comunicación y en que no es necesario la inversión de recursos proveniente de impuestos para hacer frente al mantenimiento del canal. Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 22 de abril de 2024

Juan Pablo Gulino, German Gómez, Verónica Valverde, Gustavo Perret, Valentina Moran, Natalia Vicencio, Roxana Escudero, José Luis Ramón, Gabriela Lizana.

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas que informe a esta Honorable Cámara, en relación a distintos aspectos vinculados a la decisión tomada por el ejecutivo provincial sobre el canal estatal Acequia TV, conforme al siguiente detalle:

a-Destino y reasignación de los recursos asignados anteriormente a Acequia TV, redireccionamiento de gastos en nuevos proyectos, detallar.

b-Especificar modalidad de contratación de los empleados despedidos, relación con el fideicomiso, situación frente a una posible reasignación de personal o indemnización.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 22 de abril de 2024

Juan Pablo Gulino, German Gómez, Verónica Valverde, Gustavo Perret, Valentina Moran, Natalia Vicencio, Roxana Escudero, José Luis Ramón, Gabriela Lizana.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

38
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 84901)

FUNDAMENTOS

H. Cámara

Ponemos a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, con el objeto de reconocer al mendocino Roy Urvieta por ser el primer Doctor en Agronomía con especialización vitícola de la Argentina. Urvieta, de 36 años, recibió su titulación doctoral en la Universidad de Buenos Aires (UBA), durante el mes en curso.

El Doctor Roy Urvieta, es oriundo de San Carlos y es el primer Doctor en Agronomía con especialización vitícola de la Argentina; quien tras 7 años de estudio logró su titulación doctoral en la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Además, Urvieta se desempeña como investigador del Catena Institute of Wine y como enólogo de la Bodega Catena Zapata.

Roy Urvieta, tras terminar sus estudios secundarios empezó a trabajar durante la temporada de cosecha en la Bodega Catena Zapata, ubicada en el Valle de Uco, empresa en la cual posteriormente ingresó a trabajar en el área de Sistemas. Fue allí, cerca de las viñas y la producción vitícola donde descubrió cuál era su vocación profesional. Fue así, que en el año 2007 ingresó a estudiar la Tecnicatura en Enología en el IES 9-015 sede La Consulta, luego continuó estudiando en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) donde obtuvo la Licenciatura en Enología.

Mientras cursaba sus estudios, en el año 2008, comenzó a trabajar en Catena Institute of Wine, en la elaboración de vinos e investigación. A lo largo de los años fue consolidando su labor como enólogo e investigador y decidió tomar un nuevo desafío, recibirse de Doctor en Agronomía con especialización vitícola, logrando aún una meta más, que es ser el PRIMER DOCTOR CON ESTA ESPECIALIZACIÓN EN LA ARGENTINA.

Por los motivos establecidos y los que oportunamente se desarrollarán en el recinto, es que pido a esta Honorable Cámara que acompañe el siguiente proyecto.

Mendoza, 22 de abril de 2024

Rolando Scanio
Jorge A. Difonso

Artículo 1° - Reconocer por esta Honorable Cámara de Diputados al Doctor Roy Urvieta, primer Doctor en Agronomía con especialización vitícola de la Argentina. Título que obtuvo en la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 22 de abril de 2024

Rolando Scanio
Jorge A. Difonso

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

39

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84902)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La función primordial de esta H. Cámara es velar por el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos de la Provincia de Mendoza. Es en virtud de este mandato imperativo que nos vemos obligados a presentar y debatir este proyecto de resolución, el cual surge como una respuesta necesaria y urgente ante la reciente medida adoptada por el Gobierno Provincial, encabezado por el Gobernador Alfredo Cornejo, que ha resultado en el despido injustificado de todos los trabajadores del Canal Acequia. Esta decisión no sólo afecta a los empleados directamente involucrados,

sino que también representa un golpe severo a la libertad de expresión y al derecho a la información, pilares sobre los cuales se cimienta cualquier sociedad que se precie de democrática.

El viernes 19 de abril de 2024 se marcó como un día oscuro para la democracia en nuestra provincia cuando, bajo el pretexto de un plan fiscal destinado a la optimización de recursos, se procedió al despido masivo de casi 30 trabajadores del Canal Acequia. Dicho canal no es simplemente una emisora de televisión estatal, sino un verdadero bastión de comunicación pública, un espacio donde se cultivan la cultura, la información local y se promueve una ciudadanía informada y activa.

El desmantelamiento de este medio de comunicación se enmarca dentro de un contexto más amplio de políticas que parecen orientadas a la reducción drástica del gasto público en áreas críticas, como lo son los medios de comunicación públicos. No obstante, es crucial reconocer que la eficiencia administrativa no puede ni debe lograrse a expensas de los derechos laborales y la integridad de los servicios esenciales para el público. Despedir a los trabajadores y cerrar un canal que sirve como voz a una comunidad no sólo es contraproducente sino también profundamente injusto.

Es imperativo mencionar que el impacto de esta decisión va más allá de los límites del canal y sus trabajadores. Afecta el derecho del público mendocino a recibir información diversa y plural, y socava los principios básicos de transparencia y rendición de cuentas que todo gobierno democrático debe sustentar. La falta de un canal público, libre de influencias comerciales o políticas directas, impide que se cumpla la función social que la Constitución Nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos asignan a los medios de comunicación.

Además, los despidos se han llevado a cabo sin un proceso transparente ni participativo, sin estudios de impacto socioeconómico adecuados y sin considerar alternativas menos destructivas. Los trabajadores fueron informados de su situación mediante una notificación sumaria, sin el debido proceso ni negociación alguna que buscara preservar sus empleos o, al menos, mitigar las consecuencias de una medida tan drástica.

Esta resolución busca, por tanto, no solo repudiar esta medida por considerarla una violación de los derechos laborales y una regresión en la política de comunicación pública de nuestra provincia, sino también solidarizarse con los trabajadores afectados, quienes merecen el apoyo de sus representantes y una reparación adecuada. La solidaridad con estos trabajadores no es solo un acto de justicia, sino una afirmación de los valores que deseamos promover y defender como sociedad.

A través de este proyecto, instamos al Gobierno Provincial a revisar y revertir esta decisión, considerando el bienestar de los trabajadores y el derecho fundamental de la ciudadanía a una información libre y diversa. Además, solicitamos que se realice un análisis exhaustivo y transparente de las consecuencias de dicha medida, incluyendo estudios de impacto que sean compartidos con esta Cámara y con la población mendocina.

Este cuerpo legislativo no puede permanecer indiferente ante acciones que claramente contradicen los principios de equidad, justicia y transparencia. Debemos actuar con la firmeza y la urgencia que el momento requiere, asegurando que los derechos de los trabajadores y el acceso a la información se mantengan como pilares inquebrantables de nuestra democracia.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo de sanción favorable al presente proyecto de Resolución.

Mendoza, 22 de abril de 2024.

German Gomez.

Artículo 1º - Repudiar enfáticamente la decisión del Gobierno de Mendoza de despedir a los trabajadores del Canal Acequia, medida que se considera un atentado contra los derechos laborales y la libertad de prensa.

Art. 2º - Declarar el apoyo y la solidaridad de esta Honorable Cámara con los trabajadores afectados, instando al Gobierno de Mendoza a reconsiderar la medida y a reestablecer los puestos de trabajo con las debidas garantías.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre los criterios utilizados para la decisión de despedir a los empleados de Canal Acequia, incluyendo las evaluaciones de impacto socioeconómico y de derechos fundamentales que se hayan realizado.

Art. 4° - De forma.

Mendoza, 22 de abril de 2024.

German Gomez.

- ACUMULAR al Expte. 84899 (EX-2024-00008172- -HCDMZA-ME#SLE)

40

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84905)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Otorgando reconocimiento a la Asociación Quimio con pelo Mendoza, quienes a través de la fabricación de cascos fríos en gel logran prevenir la alopecia en tratamientos quimioterápicos.

La asociación nace de la iniciativa de Paula Estrada, oriunda de la provincia de Buenos Aires, quien implementó el uso de cascos fríos para evitar perder su cabello durante la quimioterapia que llevaba adelante por un cáncer mamario.

Tiempo después, de la mano de la mendocina Romina Terranova llega a Mendoza a través de "Quimio con pelo Mendoza". Esta comunidad virtual tiene como objetivo acompañar el proceso de personas que padecen cáncer, por lo cual deben llevar adelante tratamientos de quimioterapia. En muchos de estos casos, la utilización de cascos fríos logra la disminución de pérdida capilar ante tratamientos invasivos como lo son este tipo de terapias. En poco tiempo, se sumaron más pacientes que la padecían para bajar la probabilidad de pérdida capilar.

La asociación rápidamente se volvió conocida por su innovador y económico sistema respecto a los materiales para la fabricación de cascos, su impacto positivo en las personas diagnosticadas con cáncer y el uso adecuado de los mismos impidió la alopecia en la mayoría de los casos.

Los cascos fríos también llamado sistema paxman están aprobados por la FDA (Food and Drug Administration: Administración de Medicamentos y Alimentos) y la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Estos consisten en la construcción de una gorra ajustable de silicona, cuya función es descender la temperatura del cuero cabelludo a -18 o -20 grados en forma continua antes de que la persona sea inducida al tratamiento de quimioterapia, durante y post quimio produciendo la vasoconstricción de los capilares que irrigan el folículo piloso, logrando la disminución de la droga utilizada para el tratamiento quimioterapéutico, evitando así la pérdida total del cabello.

El tratamiento con los cascos tiene un 60% de efectividad que, consecuentemente, no solo beneficia clínicamente al paciente, sino, además lo hace tanto a nivel emocional como psicológico, entre tanto se lleve a cabo el proceso médico.

Es por esto que el motivo del proyecto es: reconocer el compromiso de la comunidad "Quimio con pelo Mendoza" quien ha asumido respecto a la concientización del uso de cascos fríos, la prevención de la pérdida total del cabello en aquellas persona padece cáncer y son sometidas a quimioterapias.

Por las razones expuestas anteriormente, solicito a mis pares legisladores, el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 23 de abril de 2024

Cintia Gómez, Stella Maris Huczak, Laura Balsells Miro, Jimena Cogo, Jorge Difonso, Rolando Scanio, Edgardo Civit

Artículo 1° - La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, otorga su reconocimiento a la Asociación "Quimio con pelo Mendoza" por su aporte en la sociedad a través de cascos fríos y acompañando a toda persona que necesite hacer uso del mismos, brindándoles información y ayudando en su confección y armado.

Art. 2° - El reconocimiento se hará efectivo mediante la entrega de un diploma de estilo a la Asociación mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 23 de abril de 2024

Cintia Gómez, Stella Maris Huczak, Laura Balsells Miro, Jimena Cogo, Jorge Difonso, Rolando Scanio, Edgardo Civit

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

41

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84906)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene como objetivo declarar de interés de esta Honorable Cámara a la celebración de la Fiesta de San Pedro y San Pablo, llevada a cabo en el distrito de San Pedro del Atuel, perteneciente al departamento de General Alvear, teniendo en consideración la siguiente fundamentación:

La Colonia San Pedro del Atuel fue fundada por Pedro Christophersen y su esposa Carmen de Alvear. El ingeniero dinamarqués Knud Ove Bock.

El nombre de San Pedro del Atuel, fue ideado por Carmen de Alvear, en honor a su marido luego de su muerte en 1930.

En el distrito de San Pedro del Atuel, año a año, se realiza la famosa fogata de San Pedro y San Pablo, evento que logra unir a los alvearenses y a visitantes que llegan a nuestra tierra a participar de esta festividad.

El 29 de junio es una conmemoración en homenaje a San Pedro, primer Pontífice de la Iglesia Católica, y a San Pablo, el gran Apóstol de los Gentiles, que fueron ejecutados alrededor del año 67 por orden de Nerón. Pedro crucificado cabeza abajo, según su deseo por considerar que era indigno de morir igual que su maestro, y Pablo fue decapitado en la ciudad de Ostia.

El sentido purificador, atribuido al fuego, se mezcla con el rito invernal de la fogata cercana al martirio de los santos mencionados. Por eso, se ubica en lo alto de la fogata un muñeco con figura humana que es quemado como expiación colectiva para rendir homenaje a los santos inocentes. Esta es una fiesta un poco pagana y un poco religiosa.

Hasta fin de la década del 70, algunas familias realizaban pequeñas fogatas vecinales como sentido de esta festividad, pero desde el municipio se impulsó la puesta en marcha de una gran fogata del distrito.

Carmensa es un pueblo fecundo de historias de esfuerzo y perseverancia, plagado de vicisitudes, ni las crisis económicas, o algunas políticas que han afectado al sector productivo regional, han logrado diezmar el espíritu de lucha y trabajo del pueblo carmensino su búsqueda de recuperar parte del brillo de antaño.

Cada año, la emblemática fogata atrae a más de 10,000 personas de diversas regiones del país durante tres días. Este apoyo y reconocimiento a la cultura local no solo fortalece los lazos comunitarios, sino que también promueve el desarrollo turístico de nuestra región.

Dada la significativa relevancia de promover tanto la cultura como el turismo a nivel local, es que se propone declarar de interés la celebración de la Fiesta de San Pedro y San Pablo, llevada a cabo en el distrito de San Pedro del Atuel, perteneciente al departamento de General Alvear.

Es por todo lo manifestado que les solicito a los miembros de esta Honorable Cámara que me acompañen con su voto.

Mendoza, 23 de abril de 2024

Stella Maris Huczak

Artículo 1° - Declárase de Interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza a la Fiesta de San Pedro y San Pablo, llevada a cabo en el mes de junio de cada año, en el distrito de San Pedro del Atuel, perteneciente al departamento de General Alvear.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 23 de abril de 2024

Stella Maris Huczak

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

42

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84908)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Inmersos en este nuevo paradigma del desarrollo es que consideramos que el Art. 79 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara de Diputados se encuentra desactualizado y utilizando términos antiguos.

A lo largo de la historia de la humanidad se han producido cambios en la cual los humanos han desarrollado diferentes características, técnicas y procedimientos, que permitieron el fortalecimiento de las diferentes instituciones y profesiones relacionadas al ámbito social. El cambio de paradigma hace que nuestra legislación deba adaptarse a esos cambios y acompañar de esta manera el desarrollo de nuestra sociedad.

En la actualidad, se considera más apropiado hablar del "Desarrollo Humano, dejando atrás al concepto de "Desarrollo Social"

Desarrollo Humano: es un proceso continuo que implica el crecimiento y mejora de las capacidades de las personas a lo largo de su vida. Se basa en la idea de que todas las personas tienen el potencial de crecer y desarrollarse, y que este desarrollo debe ser equitativo y sostenible. No se limita solo al crecimiento económico, como lo hace el desarrollo social, sino que también incluye aspectos como la educación, la salud, la igualdad de género, la participación política y la protección del medio ambiente.

A pesar de los avances en el desarrollo humano en las últimas décadas, todavía existen desafíos importantes, como la pobreza, la desigualdad, la discriminación y el cambio climático, que requieren acciones políticas para abordarlos.

El desarrollo humano no es responsabilidad solo de los gobiernos, sino que también requiere participación activa de la sociedad civil, la empresa y los individuos para lograr un cambio positivo y sostenible.

En el mismo sentido, de este cambio de paradigma y de acuerdo a la Convención Interamericana de los derechos de las personas mayores, se deja de utilizar el término "Ancianidad" y se denomina a este sector de la población como "Adultos Mayores" para evitar cualquier connotación peyorativa que pudieran tener otras denominaciones como viejo o anciano.

En un contexto más amplio, es crucial destacar el impacto que la entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) ha tenido en la forma en que entendemos la infancia y la adolescencia. Este cambio de paradigma ha significado un importante desplazamiento desde la doctrina de la situación irregular o Protección Tutelar, que concebía al niño como un objeto de protección del Estado y de la sociedad en general, hacia la doctrina de la Protección Integral del Niño, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho con plenas capacidades y necesidades específicas que deben ser atendidas de manera integral.

Ante el dinamismo de los tiempos actuales y la evolución constante de las sociedades, es fundamental que las normativas y terminologías reflejen de manera precisa y actualizada las realidades que abordan. Asimismo, la evolución en la conceptualización del desarrollo humano y la sensibilización hacia temas como estos, demandan un enfoque más inclusivo y actualizado en todas las esferas de la sociedad y la legislación.

Por lo expuesto proponemos a nuestros colegas que nos acompañen.

Mendoza, 23 de abril de 2024.

Stella Maris Huczak

Artículo 1° - Modificar el Artículo 79 Título VI Capítulo I del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79: Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano dictaminar sobre las siguientes áreas:

- Asuntos relacionados con adultos mayores, juventud, niños, niñas y adolescentes y políticas sociales.

Art.2° - De forma.

Mendoza, 23 de abril de 2024.

Stella Maris Huczak

- A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

43

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84912)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar a la Dirección de Vialidad Provincial que de forma urgente realice tareas de mantenimiento integral en la calle Dorrego entre calles Urquiza y Gerónimo Ruiz de Coquimbito, Maipú.

Esta calle es fuente de constante circulación de trabajadores y vecinos de Coquimbito, Maipú, siendo una vía importante para la movilidad local. Los habitantes han expresado su preocupación por el mal estado de la calle, que provoca desgastes vehiculares y dificultades al transitarla.

El mal estado actual de la calle incrementa el riesgo de accidentes y roturas de vehículos, por lo que es necesario realizar mejoras para garantizar la seguridad vial.

El municipio de Maipú realiza constantemente intervenciones puntuales, pero estas no son suficientes para resolver los problemas de todas las calles de jurisdicción provincial. Y es menester destacar que la mejora de esta calle es una responsabilidad del Gobierno Provincial, dado que el municipio no tiene jurisdicción sobre ella.

Por otra parte, vale destacar que para poder exigir una Revisión Técnica Obligatoria (RTO) adecuada de los vehículos, es necesario que las calles y rutas se encuentren en condiciones óptimas. Esto evitará que los vehículos sufran daños por el mal estado de las vías.

Además, es necesario realizar las tareas que sean necesarias de demarcación, bacheo, desmalezado, poda, señalética correspondiente, erradicación de forestales en caso de corresponder, para un mantenimiento integral de esta arteria.

La reparación y mejora de la calle Dorrego brindará una mayor calidad de vida a los habitantes de Coquimbito, Maipú, facilitando su movilidad y aumentando su seguridad.

Un mantenimiento adecuado por parte de la Dirección de Vialidad Provincial permitirá al municipio centrar sus esfuerzos en otras áreas que también requieren atención, contribuyendo a un desarrollo más equilibrado de la localidad.

Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 25 de abril de 2024

Juan Pablo Gulino

Artículo 1° - Solicitar a la Dirección de Vialidad Provincial que de forma urgente realice tareas de mantenimiento integral en la calle Dorrego entre calles Urquiza y Gerónimo Ruiz de Coquimbito, Maipú.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 25 de abril de 2024

Juan Pablo Gulino

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

44

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84914)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de resolución cuyo objeto es invitar al representante, administrador general, de la Dirección de Vialidad Provincial, Ing. Osvaldo Romagnoli a concurrir a esta Honorable Cámara de Diputados para tratar con URGENCIA fallas en obras recientemente inauguradas en General Alvear y el importante deterioro de la ruta provincial N°153 y N°171 en el tramo comprendido entre el distrito de Real del Padre y Ñacuñan, que en su estado actual representan un peligro para todos.

Hace muy poco tiempo, en el departamento de General Alvear, se dio por inaugurado un puente, ubicado en la intersección de calle 13 y Centenario del distrito de Bowen.

Esta obra llevo mucho tiempo de construcción, las condiciones para la culminación de la misma fueron cambiando en el transcurso de su desarrollo, sin embargo, al darse por inaugurada, en el año 2022, autoridades del ejecutivo local y de vialidad provincial dejaron sentado que dicha obra era una garantía y que venía a presentar una solución definitiva para todos sus usuarios.

A pesar de esto, en el último "temporal" de lluvia que tuvimos durante el mes de abril, la obra comenzó a mostrar importantísimas dificultades, como desmoronamientos, cedido de asfalto, entre otros.

En el mismo sentido, las últimas lluvias terminaron de ayudar a que las rutas provinciales N°153 y 171, quedaran en condición de "intransitables".

La repavimentación de este camino fue realizado durante el 2018 e inaugurado en 2019 y hace más de un año que ha comenzado a romperse esa carpeta asfáltica, lo que es ayudado con el tránsito de camiones y el último temporal.

Las condiciones en las que estas rutas se encuentran en la actualidad no solo hacen que uno se encuentre a diario con personas que rompieron cubiertas por los pozos, sino que además, es un peligro latente para todos aquellos usuarios de esta vía tan importante, que conecta la ciudad cabecera de la provincia con el sur.

Teniendo en cuenta el caudal de personas que transitan a diario tanto por las rutas mencionadas, como por el puente ubicado en el distrito de Bowen en General Alvear, es que considero de suma importancia y URGENCIA tener esta reunión con el representante de la Dirección de Vialidad Provincial.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se darán, solicito a los Señores Diputados el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 26 de abril de 2024.

Roxana Escudero

Artículo 1° - Invitar al representante, administrador general, de la Dirección de Vialidad Provincial, Ing. Osvaldo Romagnoli a concurrir a esta Honorable Cámara de Diputados para tratar con URGENCIA fallas en obras recientemente inauguradas en General Alvear y el importante deterioro de la ruta provincial N°153 y N°171 en el tramo comprendido entre el distrito de Real del Padre y Ñacuñan, que en su estado actual representan un peligro para todos.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 26 de abril de 2024.

Roxana Escudero

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

45

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84915)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El objetivo de este pedido de informe, es exhortar al Ministerio de Salud y Deporte un pormenorizado informe, detallando de manera precisa sobre la cantidad de personal administrativo que trabaja en el hospital Teodoro J. Schestakow y cuál es el sistema de control para registrar las asistencias.

Que, en nuestra provincia la situación sanitaria no deja de complicarse. Al colapso de guardias, a la dificultad para cubrir nuevos cargos y a diversos reclamos laborales del personal, se suma ahora otra arista que dimensiona el problema local.

Que, la carencia o la sobre carga de personal administrativo suele retornar en dificultades para brindar el servicio.

Que, la situación de la salud en Mendoza se ha tornado crítica. Las causas son multifactoriales.

Que, actualmente no contamos con la información requerida y que tenerla nos brindaría la posibilidad de analizar con otra perspectiva cual es la situación particular del mencionado hospital

Que, en post de que es notoria la migración, salarios bajos, poca rentabilidad, entre otros factores hace que hospitales tengan precarizado su sistema y su asistencia. Sin considerar la situación económica y social en que se desenvuelve la salud.

Mendoza 26 de abril de 2024

Gustavo E. Perret

Artículo 1° - Exhortar al Ministerio de Salud y Deporte un pormenorizado informe, detallando de manera precisa sobre la cantidad de personal administrativo que trabaja en el hospital Teodoro J. Schestakow y cuál es el sistema de control para registrar las asistencias.

Art. 2° - Detalle nombre apellido y horario en el que deben de cumplir funciones.

Art. 3° - De forma

Mendoza 26 de abril de 2024

Gustavo E. Perret

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

46

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84917)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido de informe tiene por finalidad, solicitar que se comunique sobre los posibles materiales faltantes y responsables de la custodia y seguridad, en uno de los tramos del Metrotranvía, de la Provincia.

En pos de garantizar transparencia sobre el uso de los bienes públicos, es que consideramos que frente a hechos como posibles robos o faltantes de materiales y mantenimiento adecuado de los trayectos, es que precisamos, que se informe sobre los procedimientos llevados a cabo, cómo denuncias realizadas y responsables de la custodia de los bienes.

Así también a partir del reemplazo y el retiro de las líneas de cableado perteneciente al recorrido de Las Heras-Godoy Cruz-Villanueva- Dorrego- Barrio San Martín- UNC. Parque, nos interesa conocer cuál fue el tratamiento que recibió justamente todos los cables que fueron retirados.

Por los fundamentos expuestos, es que solicitamos a esta Honorable Cámara nos acompañe en la aprobación del presente pedido de informe.

Mendoza, 26 de abril de 2024.

Emanuel Fugazzotto
Mauro Giambastiani

Artículo 1° - Solicitar al Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial la Provincia informe sobre:

a-Si las Autoridades tienen conocimiento del posible faltante del cable de una de las bobinas destinadas al tramo de extensión del Metrotranvía.

b-Si el lugar donde está acopiado ese material cuenta con vigilancia y si está protegido por cámaras y alarmas.

c-Informar cuántos empleados están encargados de la custodia del depósito y del inventario de la mercadería.

d-Si se realizó la denuncia, quien la realizó, fecha y número de la denuncia y número del expediente asignado a la causa.

e-Informar si se fijaron procedimientos para el acopio y resguardo del patrimonio del estado.

f-También conocer, en pos de la transparencia y el acceso a la información pública que corresponde a todos los ciudadanos, qué se está realizando con todo el material que se retira, especialmente con el cobre, ya que representa muchos kilómetros de cableado y también tiene un valor económico significativo. Especialmente referidos a los trayectos de los recorridos: Las Heras-Godoy Cruz-Villanueva- Dorrego- Barrio San Martín- UNC. Parque.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 26 de abril de 2024.

Emanuel Fugazzotto
Mauro Giambastiani

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

47

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84918)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido de informe tiene por finalidad, solicitar la información correspondiente al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Provincia, sobre la cantidad de empleados y unidades que prestan servicios a la Sociedad de Transporte de Mendoza (SMT).

Atento a que es necesario, garantizar la transparencia, la rendición de cuentas sobre la situación y la solución de la Sociedad de Transporte de Mendoza. Entendiendo también que es una Sociedad con participación mayoritaria del estado.

Por los fundamentos expuestos, es que solicitamos a esta Honorable Cámara nos acompañe en la aprobación del presente pedido de informe.

Mendoza 26 de abril de 2024.

Emanuel Fugazzotto
Mauro Giambastiani

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, informe sobre:

a-La cantidad de empleados y unidades que prestan servicios a la Sociedad de Transporte de Mendoza.

b-Nómina de empleados de la SMT (Sociedad de Transporte de Mendoza).

c-Indique cómo está dando cumplimiento a la Ley 8.944 de Sistema de Transporte Público Provincial de pasajeros, mediante vehículos propulsados por impulsores eléctricos.

Art. 2° - De forma.

Mendoza 26 de abril de 2024.

Emanuel Fugazzotto
Mauro Giambastiani

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

48

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84919)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido tiene como objeto requerir al Poder Ejecutivo un informe pormenorizado sobre la situación actual de las áreas protegidas de la zona este de Mendoza. Abarcando desde el deterioro progresivo de los recursos humanos, infraestructura y equipamiento, como también las normas vigentes que deberían amparar el mismo.

Qué, busca conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la provincia, en forma compatible con las necesidades de las fuentes productivas, la producción agraria, la explotación industrial y los requerimientos turísticos conforme con las pautas de desarrollo sustentable.

Qué, establece los regímenes de conservación de dichos ambientes y sus recursos, para contribuir al desarrollo social, económico y espiritual de la vida humana con ellos relacionada.

Qué, promueve, facilita y apoya la investigación científica en cualquiera de sus formas en las áreas naturales protegidas.

Qué, pone en valor las áreas naturales protegidas y sus recursos, constituyendo un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socio-económica, por lo que se declara de interés público su conservación.

Qué, declararon velar por la integridad, defensa y mantenimiento de las áreas naturales protegidas y sus recursos. Que, está integrada por:

- Reserva de Biosfera Ñacuñan.

Qué, tiene como objetivo:

- Conservar ambientes silvestres, destacados por su pristinidad y representatividad biogeográfica;

- Conservar destacados paisajes, bellezas escénicas, rasgos fisiográficos y formaciones geológicas;

- Conservar en el estado mas natural posible, ambientes o muestras de sistemas ecológicos, para contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica, asegurar la existencia de reservorios genéticos, y disponer de permanentes patrones de referencia, respecto de los ambientes modificados por el hombre;

- Resguardar los sistemas ecológicos o especies que para su supervivencia requieren un manejo activo por el hombre, y ciertas especies importantes, raras, amenazadas o comprometidas de plantas y animales que, sin medidas de rigurosa protección o preservación, podrían desaparecer;
 - Contribuir a la racional conservación de los ecosistemas naturales;
 - Conservar determinados ambientes naturales sometidos a diversos grados de transformación por el hombre, áreas con valores culturales y naturales asociados, o ciertas estructuras artificiales, por su interés agrario, científico turístico, antropológico o histórico;
 - Preservar en su estado actual, paisajes de excepcional belleza o valor creados por el hombre, considerando en particular la creciente desaparición de los modos de vida que los originaron;
 - Proporcionar oportunidades para fomentar en las personas el conocimiento de los valores citados, y también para que accedan al goce de paisajes naturales, vegetación, vida animal y recreo al aire libre, por medios y en lugares adecuados.
 - Establecer y promover áreas naturales protegidas cerca de los centros urbanos, para solaz y disfrute de la población en convivencia con la naturaleza.
- Por lo expuesto anteriormente y con el fin de comprender la situación actual de las áreas protegidas de Mendoza se solicita el pedido de informe sobre dicha temática.

Mendoza 26 de abril de 2024

Gustavo E. Perret

Artículo 1° - Requerir al poder ejecutivo provincial un pormenorizado informe sobre la situación actual de las áreas protegidas de la Provincia de Mendoza, en cuanto a:

- Dentro de la Biosfera de Ñacuñán, ¿Se conserva la biodiversidad? ¿Se promueve la investigación científica en torno a campos como la biología, la ecología y la climatología? ¿Se fomenta el turismo sostenible?

Art. 2° - De hecho.

Mendoza 26 de abril de 2024

Gustavo E. Perret

- A LA COMISIÓN DE AMBIENTE Y RECURSO HÍDRICO

49

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 84920)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El objetivo de este proyecto es requerir que el Gobierno Provincial que, en virtud de los gastos que han realizado para la Premier Padel, realice las gestiones pertinentes para que los mismos los realice un privado, ya que el estado de mantenimiento de ciertas áreas provinciales están en deterioro y decadencia.

Que, consideramos al deporte como uno de los principales desarrollos para los ciudadanos en sus diversos ejercicios, pero que debido a la situación crítica que atraviesa la provincia en materia económica, dicho por el propio Ministro de Hacienda en la presentación y proyección presupuestaria del pasado diciembre del 2023, es inoportuno destinar, según consta en el decreto 1.622, publicado este jueves 25 de Abril de 2024 en el Boletín Oficial, por la edición del 2023 el Gobierno de Mendoza le pagó 600 mil euros a la asociación que lo organizó y, además de ello, le cedió el uso del estadio cubierto Aconcagua Arena. Ya que lo más virtuoso para los mendocinos sería que, esta suma cuantiosa de dinero, fuese destinada para mejoras en las escuelas, rutas y calles, materia de seguridad y salud. Entre otros.
Entendemos por esto que

Es prioritario que esos gastos se utilicen para mejorar las condiciones edilicias de las escuelas con calefacción adecuada y resguardo ante las contingencias climáticas que se aproximan por la temporada de otoño-invierno 2024

Que, la Dirección General de Escuelas (DGE) publicó en el calendario escolar un aumento de días de clases con respecto al año anterior pero ¿qué sentido tienen más días de clase en edificios con falta de espacio, con problemas de servicios mínimos insatisfechos, sin recursos pedagógicos? ¿Qué sentido más días de clase si no se atacan los problemas de fondo como la desigualdad estructural que viven los estudiantes y que están en el núcleo del problema de la calidad educativa?

Que, en Mendoza, donde por ley, el presupuesto educativo debería representar el 35% del presupuesto total del Estado, es cada vez menor año tras año.

Que, en virtud de lo mencionado, al disminuir el presupuesto educativo el recorte se verá reflejado en los déficits sustanciales en la infraestructura escolar, la calidad de los docentes, el uso de la tecnología y lo que es peor y más preocupante los aprendizajes.

Que, la comunidad educativa nos ha sido clara con las falencias que se encuentran y que entre las diferentes situaciones se destacan: caída de techos y mampostería, roturas de caños y filtraciones; mal funcionamiento de los servicios básicos como el agua, la electricidad y el gas.

Que, incluso con parte de este dinero destinado a este evento deportivo se podría crear un fondo de emergencia en materia de infraestructura para las escuelas estatales de la provincial garantizando la seguridad y el desarrollo normal de las actividades y que este instrumento normativo permitiría afrontar los desafíos y cumplir con obligaciones en materia de infraestructura edilicia de la mejor manera posible.

Que, sin ser menor, lo que también está en deterioro en nuestra provincia es la calidad de la prestación de la salud pública

Ya que, por la especulación en los precios y la falta de stock, están faltando insumos básicos en la salud. Asociaciones científicas y profesionales advierten que la situación es crítica y que este problema se traslada, en forma inevitable, al paciente.

Que, la escasez de insumos sanitarios comenzó a sentirse a mediados de año, pero se agudizó en los últimos días, debido a distintos factores. Por un lado, los proveedores especulan con los precios y entregan a cuentagotas.

Que, personal de la salud nos relató que “estamos en una situación insólita nunca antes vista. Antes teníamos algunos problemas para conseguir un determinado insumo, pero ahora la escasez es generalizada. Este problema repercute de manera directa en el paciente. Si no tenemos elementos para hacer el contraste para una resonancia, difícilmente podemos estudiar las arterias coronarias de una persona. Puede aumentar el riesgo de infarto y de muerte”

Que, lo mencionado afecta directamente la realización de esos estudios, así como la calidad de atención de los pacientes.

Que, la gravedad es enorme cuando hoy hay serias dificultades a la hora de conseguir elementos para hacer tomografías, resonancias, estudios hagiográficos para el corazón y las arterias coronaria, entre otros.

Que, también a destacar es que estas demoras son muy problemáticas. Lo que uno planifica para una determinada jornada, se termina haciendo 20 días después porque algo no se consigue, llega más tarde o falta parte de la medicación que se solicita.

Que, la gravedad es que el aumento constante y sostenido del precio de venta de los insumos y de reposición que es una incógnita.

Que, también la situación de mantenimiento de calles y rutas en nuestra provincia está en total abandono

Que, las mismas están plagadas de pozos que dificultan la circulación de vehículos.

Que, el mal estado de las calles no responde meramente a una cuestión de satisfacción visual para quienes transitan o residen por la zona, sino que repercute en cuestiones de seguridad vial, inundaciones, etc.

En el mismo sentido, los vecinos han expresado su descontento al mencionar que “lo peor de la suba de impuestos es que no equivale a una mejora en materia de infraestructura para los contribuyentes.

Que, también destacan que “suben el Impuesto Automotor, exigen revisión de automóviles, pero sin mejorar el estado de las calles. Al fin y al cabo, te hacen invertir dinero en nuevo amortiguadores para que estos se destrocen por el estado paupérrimo de la mayoría las calles y rutas de la provincia”

Que, todo lo mencionado anteriormente pertenece a algunas de las áreas que está en total decrecimiento en sus condiciones y que con parte del dinero destinado a eventos de esa magnitud

podrían comenzar a mejorar para que la calidad de vida los y las mendocinas comience a verse reflejado en mejoras.

Por lo expuesto anteriormente, es que requerimos que se gestione con lo pedido.

Mendoza 26 de abril de 2024

Gustavo Perret; German Gómez, Verónica Valverde, Roxana Escudero, Jose Luis Ramon, Juan Pablo Gulino, Valentina Moran, Natalia Vicencio, Emanuel Fugazoto, Mauro Giambastiani.

Artículo 1° - Requerir que el Gobierno Provincial que, en virtud de los gastos que han realizado para la Premier Padel, realice las gestiones pertinentes para que los mismos los realice un privado, ya que el estado de mantenimiento de ciertas áreas provinciales están en deterioro y decadencia

Art.2° - De forma.

Mendoza 26 de abril de 2024

Gustavo Perret; German Gómez, Verónica Valverde, Roxana Escudero, Jose Luis Ramon, Juan Pablo Gulino, Valentina Moran, Natalia Vicencio, Emanuel Fugazoto, Mauro Giambastiani.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

50
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84922)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Mundial de Debate es una competencia internacional que reúne a estudiantes de todo el mundo para debatir temas globales, poniendo a prueba sus habilidades de argumentación, investigación y comunicación. Este evento es una oportunidad única para que jóvenes debatientes desarrollen habilidades críticas y se expongan a diversas culturas y perspectivas, lo que fomenta la comprensión y la diplomacia internacional.

La participación de estudiantes de los Colegios Del Carmen y Portezuelo de Mendoza en el próximo evento en Serbia no solo demuestra excepcional habilidad y preparación de los alumnos, sino que también refleja el alto nivel educativo de nuestra provincia. Reconocer a estos estudiantes en la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza no solo es celebrar un logro personal, sino que también destaca la importancia del debate como herramienta educativa para formar ciudadanos de bien, informados, críticos y comprometidos con la sociedad. Este reconocimiento busca también inspirar a otros estudiantes a participar y destacarse en temas similares, promoviendo la excelencia y el compromiso cívico en nuestra juventud.

Mendoza, 26 de abril de 2024

Franco Ambrosini
Mauricio Torres

Artículo 1° - DISTINGUIR POR PARTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA a los alumnos mendocinos Santiago Consina, DNI N° 47.967.271 Álvaro De Pedro, DNI N° 48.077.560 y Sofía Castro N° 47.373.005 por su destacada selección para la participación en el Mundial de Debate a desarrollarse en Serbia.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 26 de abril de 2024

Franco Ambrosini
Mauricio Torres

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

51
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 84923)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Elevo a consideración, de los diputados/as, el presente proyecto de resolución, que tiene por objeto, Solicitar al Presidente del Directorio de Agua y Saneamiento Mendoza Lic. Humberto Mingorance, sobre incidente ocurrido en la Ruta 40 ingreso al Departamento de Tunuyán, sobre rotura de caño de Líquidos Cloacales.

Motiva la presentación, al Sr. Presidente del Directorio de Agua y Saneamiento Mendoza, Lic. Humberto Mingorance, cómo principal autoridad responsable de AYSAM MENDOZA, para que informe a ésta Honorable Cámara de Diputados, en referencia a un incidente ocurrido en la Ruta 40 ingreso a Tunuyán, precisamente sobre el Arroyo Claro, en la obra Sistema Integral de Recolección y Tratamiento de Efluentes Cloacales Ciudad de Tunuyán y Tupungato (etapa I-A) obrante en el expediente 2022-04199883, y llevada a cabo por la Empresa José Cartellone Construcciones Civiles S.A.

El mencionado hecho, ocurrió el día Miércoles, 24 de Abril del corriente año, aproximadamente a las 15:00 hs., dónde se produjo la rajadura del caño principal de líquidos cloacales, y como consecuencia de esto, se están derramando los líquidos cloacales al Arroyo Claro, situación que persiste, desde el miércoles 24 de abril del corriente, hasta la fecha, 26/04/2024 13:30 hs. y ha sido constatada mediante videos que se adjuntan a continuación, con el presente Pedido de Informe.

Se solicita con urgencia el arreglo del caño principal, ante la gravedad de los hechos y las consecuencias ambientales que esto va a generar en dicho Arroyo Claro, dónde sus aguas desembocan al Río Tunuyán, ya que hace dos días se encuentra esta rotura y no se han realizado trabajos en la zona para solucionar este problema, por lo que está produciendo una contaminación en las aguas del Arroyo Claro y por consiguiente en el Río Tunuyán.

Por lo expuesto precedentemente, Solicito a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, si así lo considere, Solicitar al Presidente del Directorio de Agua y Saneamiento Mendoza Lic. Humberto Mingorance, sobre incidente ocurrido en la Ruta 40 ingreso al Departamento de Tunuyán, sobre rotura de caño de Líquidos Cloacales.

Se adjunta dos Videos como parte del presente proyecto.

Mendoza 26 de abril de 2024

Julio César Villafañe

Artículo 1° - Solicitar al Presidente del Directorio de Agua y Saneamiento Mendoza Lic. Humberto Mingorance, sobre incidente ocurrido en la Ruta 40 ingreso al Departamento de Tunuyán, sobre rotura de caño de Líquidos Cloacales, de acuerdo a los siguientes puntos:

a) Informe: 1)- Porque no se actuó de forma inmediata para solucionarlo 2).- Si dio aviso/intervención inmediata al Departamento Gral. de Irrigación sobre lo sucedido.

b) Indique los motivos de la rotura del caño, si expresamente determine si el hecho es debido a falta de mantenimiento del caño.

c) Si existe un plan de contingencias respecto al desarrollo de tan importante obra, en caso de ser afirmativo, indique, quienes son los responsables de llevar a cabo y tener la previsibilidad de la aplicación de las mismas.

Art. 2° - De forma.

Mendoza 26 de abril de 2024

Julio César Villafañe

- Videos obran en el expediente original.
- A LA COMISIÓN DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS

52
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84925)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución surge como una respuesta urgente y necesaria ante el abrupto incremento del 175% en el costo del boleto de colectivo urbano en la provincia de Mendoza, confirmado recientemente en el Boletín Oficial. Este aumento eleva el precio del boleto mínimo de \$200 a \$550, una medida que ha generado gran consternación y rechazo en la población mendocina, particularmente entre los trabajadores y estudiantes que dependen diariamente de este servicio esencial.

Es preciso destacar que el transporte público no es un lujo, sino un derecho y una necesidad básica que permite el acceso a otros derechos fundamentales como la educación, el trabajo, la salud y la participación social. En este sentido, un incremento tan desmesurado y repentino no solo pone en riesgo la accesibilidad a estos derechos, sino que también compromete seriamente la economía de los hogares que ya están afectados por la inflación y la estanflación económica.

La decisión del gobierno provincial de ajustar las tarifas en esta magnitud, argumentando la necesidad de cubrir los crecientes costos operativos de las empresas de transporte y mantener los estándares de calidad y seguridad, parece ignorar la realidad socioeconómica de una gran parte de la población. Según datos obtenidos, una familia típica de Mendoza, compuesta por dos adultos y dos jóvenes en edad escolar, ahora necesita destinar aproximadamente 70.000 pesos mensuales solo para transporte. Esto representa una proporción exorbitante del salario mínimo, dejando poco margen para otras necesidades básicas como alimentación, vivienda y salud.

Además, este aumento tarifario no ha sido acompañado por mejoras significativas en el servicio que justifiquen tal incremento. Los usuarios continúan enfrentando problemas de frecuencia, seguridad y calidad en el servicio. Es fundamental cuestionar y revisar la proporcionalidad y justicia de un ajuste que parece responder más a las necesidades financieras de las empresas que a un compromiso real con el bienestar de los ciudadanos.

Este proyecto también se hace eco del clamor popular y de diversas organizaciones civiles y estudiantiles que han manifestado su repudio. La falta de una consulta pública adecuada antes de implementar estos cambios tarifarios indica una falta de consideración hacia aquellos más afectados por esta decisión.

Es imperativo destacar que las alternativas a un incremento tarifario tan agresivo no han sido suficientemente exploradas. Medidas como la reestructuración de los subsidios al transporte, la optimización de rutas y horarios para mejorar la eficiencia, o la implementación de tarifas diferenciadas y más equitativas podrían mitigar la necesidad de tales aumentos, asegurando la sostenibilidad del servicio sin comprometer la accesibilidad económica.

En vista de lo anterior, este proyecto busca no solo expresar el firme repudio a la medida adoptada, sino también instar al Poder Ejecutivo Provincial a reconsiderar y revocar el aumento. Además, se solicita que se adopten enfoques más humanizados y equitativos en la gestión del transporte público, que verdaderamente consideren las capacidades económicas y las necesidades básicas de todos los mendocinos.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo de sanción favorable al presente proyecto de Resolución.

Mendoza, 26 de abril del 2024.

German Gómez

Artículo 1° - Expresar el firme repudio de esta Cámara al incremento del 175% en el costo del boleto de colectivo urbano, por considerarlo una medida que afecta gravemente el bienestar económico de los trabajadores y estudiantes de la provincia de Mendoza.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que reconsidere dicha decisión y busque medidas alternativas que no resulten en un aumento desproporcionado de los costos de transporte para los ciudadanos.

Art. 3° - Instar al Poder Ejecutivo a que establezca un diálogo con los representantes de los usuarios del transporte público, así como con las entidades gremiales y educativas, para discutir y reevaluar las tarifas de manera justa y equitativa.

Art. 4° - De forma.

Mendoza, 26 de abril del 2024.

German Gómez

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

53
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE 84928)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Ministerio de Salud y Deportes, informe a esta Honorable Cámara sobre el estado de avance en la implementación de la Ley N° 9460 "Transformación Digital del Sistema de Salud", y la coordinación con los establecido en el Decreto Nacional 345/24.

En marzo del 2023 se sancionaba la Ley N° 9460, que tiene por objeto establecer el marco para la Transformación Digital del Sistema de Salud, como una estrategia fundamental y priorizada para el sistema sanitario provincial, con el fin de mejorar la accesibilidad al mismo, la longitudinalidad de los cuidados, la integralidad de los servicios y su coordinación, desde un enfoque centrado en la persona, la familia y la comunidad. En su artículo 5 se crea en este marco el "Programa para la Transformación Digital del Sistema Sanitario", el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza. Entre los objetivos del programa se especifican en el artículo 6: "Implementar la estrategia de salud digital, la cual comprenderá la modernización de los sistemas de información, la implementación de historia clínica electrónica, prescripción electrónica, sistemas de gestión hospitalarias (admisión, gestión de turnos, gestión de camas y de quirófanos), entre otros. Lograr la interoperabilidad de los sistemas de información sanitaria, a fin de posibilitar una gestión del sistema de salud en forma integral y coordinada, en base a datos seguros y actualizados, y a fin de facilitar la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas que mejoren la calidad y eficiencia de los servicios de salud". Esta Ley, significa un avance significativo y necesario, aún más en un contexto actual de debate de numerosas leyes remitidas por el ejecutivo provincial que buscan generar un impacto en la política de salud, siendo vital en muchos casos para su implementación la necesidad de contar con dispositivos y sistemas digitales.

Recientemente y por medio del Decreto 345/24, el gobierno nacional avanzó con la reglamentación de diversas leyes vinculadas a la temática, más específicamente con la prescripción y dispensación de medicamentos a través de plataformas electrónicas, las cuales entrarán en vigencia a partir del día 1° de julio de 2024. En este sentido entre sus fundamentos se destaca que, "en este sentido, corresponde reglamentar la obligatoriedad de la receta electrónica y/o digital como el medio para la prescripción de medicamentos, órdenes de estudios, prácticas y cualquier otra indicación que los profesionales de la salud consideren pertinentes para sus pacientes, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante la coordinación con las autoridades jurisdiccionales competentes y los organismos con incumbencia en la materia, conforme a lo prescripto en el artículo 3° de la mencionada

Ley N° 27.553". Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 26 de abril de 2024.

Juan Pablo Gulino

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Salud y Deportes, informe a esta Honorable Cámara sobre el estado de avance en la implementación de la Ley N°9460 "Transformación Digital del Sistema de Salud", y la coordinación con lo establecido en el Decreto Nacional 345/24.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 26 de abril de 2024.

Juan Pablo Gulino

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

54
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE 84930)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables y la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, informe sobre diferentes aspectos respecto al Programa de Control de Bienestar Animal de Mulas Cargueras del Parque Provincial Aconcagua.

El servicio de mulas para transportar el equipo de los andinistas es una práctica habitual, cuidada y conveniente cuando se trata de intentar la cumbre de nuestro gran Aconcagua.

Para ello, las empresas acreditadas en el Parque Aconcagua cuentan con sus propios planteles de mulares y ofrecen el servicio de carga a sus clientes.

Las rutas de ingreso para las mulas de carga son las mismas que para los andinistas: Horcones y Punta de Vacas. Cada animal puede cargar un peso de hasta 60 kilogramos, lo que por lo general equivale al equipamiento de dos andinistas.

En la actualidad, hay cerca de 40 mulas que quedan dentro del Parque Aconcagua desarrollando tareas con las empresas propietarias y controladas diariamente por el personal de Guardaparques.

Una vez que la carga es minuciosamente acomodada y pesada, el cliente literalmente "se olvida" de su equipaje y lo reencuentra en perfecto estado en el campamento acordado.

Una de las particularidades que demuestran el cuidado del animal, es que aquellos elementos del equipo con punta, como piquetas y grampones, deben ser tapados con corcho o algún material similar para que no lastime durante el trayecto.

Como las expediciones están casi siempre compuestas por varias personas, se dispone que cada tres mulas vaya un arriero a su cuidado. A partir de la cuarta mula van dos arrieros y así sucesivamente de tres en tres. De esta forma se garantiza un adecuado manejo de la tropilla y un especial cuidado por la carga y por el animal.

Es sabido que el Parque Provincial Aconcagua, en Mendoza, tiene un programa de "Bienestar animal" que incluye controles para las mulas porteadoras y capacitaciones para los arrieros. El programa se actualiza anualmente en conjunto con el Colegio Médico Veterinario de Mendoza y la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Pero es de público conocimiento el comunicado emitido por la Fundación Cullunche, en donde se denuncia el maltrato hacia estos animales en el Parque Provincial Aconcagua.

Entre las noticias, que se adjuntan con este proyecto, se pueden observar a los animales en grave estado, con heridas sangrantes y hasta mulas sin vida tiradas al costado del sendero.

La Fundación Cullunche dio a conocer públicamente, a través de sus redes sociales, imágenes que muestran el estado de deterioro y maltrato que tienen algunas mulas que trabajan en el Parque Aconcagua.

La titular de la organización, Jennifer Ibarra contó que todos los años reciben denuncias y fotos que les envían los turistas, que visitan el coloso de América, con animales lastimados o que han muerto explotados por quienes negocian con ellos.

Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 29 de abril de 2024.

Laura Balsells Miro; Cintia Gomez; Stella Huczak; Jorge Difonso; Edgardo Civit; Rolando Scanio

Artículo 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables y la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, informe sobre diferentes aspectos respecto al Programa de Control de Bienestar Animal de Mulas Cargueras del Parque Provincial Aconcagua, durante la temporada 2023/2024 conforme al siguiente detalle:

- Cantidad de animales ingresados registrados.
- Libreta de salud del animal y cumplimiento con el plan de rotación de animales para garantizar su descanso.
- Control de egreso y cantidad de animales enfermos, heridos, fallecidos y eutanasiados.
- Sanciones aplicadas.
- Personas que accedieron al curso de capacitación para arrieros, guarda parques y veterinarios.
- Existencia de señal ética en los senderos brindando información en todo el trayecto sobre Bienestar Animal.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 29 de abril de 2024.

Laura Balsells Miro; Cintia Gomez; Stella Huczak; Jorge Difonso; Edgardo Civit; Rolando Scanio

- A LA COMISIÓN DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS

55

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE 84932)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El transporte público de pasajeros en la Provincia de Mendoza es fundamental para asegurar la movilidad de sus ciudadanos, facilitando el acceso a sus actividades laborales, educativas y de salud. Esta red de servicios es esencial no solo para la vida diaria de muchos mendocinos, sino también para el tejido económico y social de la provincia. Ante la importancia de este servicio, es crucial mantener una gestión transparente y eficaz de las concesiones que operan este sistema.

En este momento, nos enfrentamos a la necesidad de comprender plenamente el estado de las concesiones del servicio de transporte público de pasajeros. Existen preocupaciones legítimas sobre si las concesiones están vigentes o si algunas pudieran haber expirado sin las acciones adecuadas por parte del gobierno para su renovación o una nueva licitación. Esta falta de claridad puede afectar la calidad y la continuidad del servicio ofrecido a los ciudadanos, quienes dependen de este para sus desplazamientos esenciales.

Adicionalmente, los recientes aumentos en las tarifas del transporte público han generado inquietud entre los usuarios. Estos incrementos deben ser revisados para asegurar que están justificados y alineados con la realidad económica de los residentes de Mendoza, muchos de los cuales ya enfrentan desafíos financieros significativos. Es esencial que cualquier ajuste en las tarifas considere el impacto en los ciudadanos más vulnerables y garantice que el transporte público permanezca accesible para todos.

Por lo tanto, es necesario solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, un informe que aborde los siguientes puntos clave:

Por tal motivo es preciso requerir información sobre la situación actual de las concesiones del transporte público. Esto incluye conocer cuáles son las empresas que actualmente operan bajo estas concesiones, la fecha de vencimiento de estos contratos y si existen casos donde las concesiones han expirado sin una acción gubernamental adecuada para su renovación.

Ante lo expuesto es necesario conocer los criterios y metodologías utilizados para el reciente aumento del 175% de las tarifas de transporte. Este análisis debe incluir estudios de costo-beneficio y comparaciones con los ingresos promedio y el costo de vida en la provincia, para asegurar que los aumentos son razonables y no excluyentes.

Mantener la transparencia en estos procesos es esencial para defender el derecho de todos los mendocinos a un transporte público de calidad y accesible. Como legisladores, es nuestra obligación asegurar que el transporte no solo funcione como un servicio, sino como un derecho fundamental garantizado para todos los ciudadanos.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo de sanción favorable al presente proyecto de Resolución.

Mendoza, 29 de abril de 2024.

German Gómez
Emanuel Fugazzotto
Gustavo Cairo
Edgardo Civit
Mauro Giambastiani

Artículo 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, informe a esta H. Cámara sobre la situación actual de las concesiones del transporte público de pasajeros en nuestra Provincia.

Art. 2° - Solicitar al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, que proporcione un listado actualizado de todas las empresas concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia en la provincia de Mendoza, identificando claramente el nombre o razón social de cada empresa y los grupos de líneas que operan bajo su concesión.

Art. 3° - Requerir información detallada sobre la vigencia de las concesiones otorgadas a las empresas mencionadas en el Artículo 2°, especificando la fecha de inicio y la fecha de vencimiento prevista para cada concesión.

Art. 4° - Informar si existen actualmente empresas operando con concesiones vencidas dentro del sistema de transporte público de pasajeros en Mendoza; en caso afirmativo, solicitar una lista de dichas empresas y los servicios que prestan, y en que lugares los realizan.

Art. 5° - Pedir un informe sobre las medidas que ha tomado el Gobierno de Mendoza frente a la situación de las empresas que operan con concesiones vencidas, incluyendo detalles sobre cualquier proceso de renegociación o licitación en curso para la reasignación de esas concesiones.

Art. 6° - Solicitar al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, que informe sobre cualquier acción legal, sanción administrativa o medida provisional aplicada a las empresas con concesiones vencidas, detallando la naturaleza y justificación de estas acciones.

Art. 7° - Solicitar al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial que provea un informe específico acerca de las empresas operadoras del servicio de transporte público de pasajeros en los departamentos del sur mendocino, General Alvear, San Rafael, Malargüe, así como en el Valle de Uco, Tupungato, Tunuyán y San Carlos.

a-Listado de todas las empresas concesionarias actualmente encargadas de los servicios de transporte público en los Departamentos mencionados, especificando los recorridos que cada una administra.

b- Información sobre la vigencia de las concesiones de estas empresas, incluyendo las fechas de inicio y vencimiento de los contratos, y destacando cualquier caso en que la concesión haya expirado sin una acción subsiguiente para su renovación o una nueva licitación.

c- Evaluación de cómo estas empresas están cumpliendo con los requisitos contractuales y normativos, especialmente en términos de calidad del servicio, frecuencia, mantenimiento de vehículos y satisfacción del usuario.

Art. 8° - De forma.

Mendoza, 29 de abril de 2024.

German Gómez
Emanuel Fugazzotto
Gustavo Cairo
Edgardo Civit
Mauro Giambastiani

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

56
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE 84933)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Motiva la presentación de este proyecto poner en valor y reconocer la trayectoria y los logros obtenidos por parte de la Liga "Agrupación de Fútbol Amateur de Godoy Cruz" (AFAG). La misma fue creada en el año 2002, con el objeto de reorganizar el fútbol infantil y juvenil del departamento de Godoy Cruz.

Así, con más de 20 años de trayectoria, desde su fundación la AFAG ha contribuido exponencialmente al desarrollo del fútbol amateur del departamento. Entre los logros, se destaca el crecimiento de 8 clubes a 24 actualmente, con más de 1600 jóvenes, niños y niñas, de entre 4 a 17 años, distribuidos en categorías pre infantiles, infantiles (B y A), menores y femenino (A y B). Organizando torneos de manera periódica, con gran convocatoria, en el año 2017 la liga amateur fue la primera en poder disputar una final de "menores y cadetes" en el estadio Malvinas Argentinas. La AFAG ha generado un ambiente deportivo sano, reivindicando constantemente los valores de la camaradería deportiva, trabajo en equipo, sana competencia y solidaridad.

La Agrupación de Fútbol Amateur de Godoy Cruz, al comprometerse activamente en la promoción de valores fundamentales y en el desarrollo integral de los jóvenes, encuentra respaldo en los principios establecidos por la "Convención sobre los Derechos del Niño". Esta convención, ratificada por nuestra nación, reconoce la importancia de garantizar un nivel de vida adecuado que permita su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. De la misma surge el derecho por parte de los niños, niñas y adolescentes a la educación, ejercida en igualdad de oportunidades y orientada a desarrollar la personalidad, aptitudes y capacidades física y mental hasta el máximo de sus posibilidades.

Asimismo, la encomiable labor realizada se alinea de manera coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por las Naciones Unidas. En particular contribuye significativamente al ODS 3 de Salud y Bienestar al promover la actividad física y el bienestar de los jóvenes a través de la práctica deportiva. Además, el ODS 4 de Educación de Calidad, se ve respaldado al proporcionar a los participantes instancias de aprendizaje de habilidades deportivas y valores éticos. Al ofrecer acceso equitativo a jóvenes de diversos sectores sociales, también encuentra consonancia con el ODS 10 de "Reducir las Desigualdades". La promoción de la cohesión social y el fortalecimiento de la comunidad, como resultado de sus actividades respaldan por otro lado al ODS 11 de "Ciudades y comunidades sostenibles", contribuyendo a la construcción de entornos urbanos más inclusivos y resilientes.

La Agrupación de Fútbol Amateur de Godoy Cruz ha demostrado ser un ejemplo y un pilar fundamental para la comunidad desde el deporte y la participación social. En este sentido, es menester

destacar la importancia de contar con este tipo de actores sociales en Mendoza, y de continuar implementando políticas gubernamentales que fomenten estas iniciativas. Respalda este tipo de instituciones fortalece los lazos comunitarios y enriquece la calidad de vida de la sociedad. Por ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de abril de 2024.

Cesar Cattaneo
Evelin Pérez
Giuliana Díaz

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara a la Liga "Agrupación de Fútbol Amateur de Godoy Cruz", por su compromiso con la comunidad y el deporte.

Art. 2° - Expedir, a efectos de dicha distinción, un diploma de reconocimiento.

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 29 de abril de 2024.

Cesar Cattaneo
Evelin Pérez
Giuliana Díaz

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTES

57
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84934)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto, que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, informe a esta H. Cámara sobre las razones detrás de la decisión de incrementar el precio del boleto de transporte público de pasajeros.

Los ciudadanos de Mendoza, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, enfrentan una crisis debido a los constantes y abusivos aumentos de las tarifas del transporte.

Desde octubre de 2023 a abril de 2024, hemos sido testigos de un incremento desproporcionado en el precio del boleto de colectivo, el cual ha escalado un 800%, de \$70 a \$550. Este aumento no solo es alarmante por su magnitud, sino también por el contexto económico en el que se inscribe, donde los incrementos salariales promovidos por el gobierno provincial oscilan entre el 8% y el 11% mensual, muy por debajo de las tasas actuales de inflación. Este desfase crea una carga insostenible para los usuarios regulares del transporte público, quienes se ven obligados a dedicar una parte cada vez mayor de sus ingresos a este servicio esencial.

Particularmente afectados están los trabajadores estatales y privados, cuyos salarios no han mantenido el ritmo del costo de vida. Además, los estudiantes y docentes, quienes dependen del transporte público para acceder a la educación, enfrentan barreras cada vez mayores para su formación y desempeño profesional. Incluso con algunas gratuidades y descuentos mantenidos para sectores como policías, bomberos, y jubilados, y tarifas especiales para estudiantes, la medida es insuficiente frente al aumento generalizado.

Además, la audiencia pública, un mecanismo diseñado para garantizar un proceso democrático y transparente en la toma de estas decisiones, parece haberse convertido en una formalidad sin el impacto necesario para moderar o revertir decisiones unilaterales.

En agosto del año pasado, la última audiencia pública fue seguida por un decreto del entonces gobernador, Rodolfo Suarez, que estableció un aumento escalonado del 185,7% en tres etapas. Recientemente, el Gobierno de Alfredo Cornejo oficializó un incremento adicional del 175%, llevando el

boleto de \$200 a \$550, este incremento ha causado un impacto desmedido sobre la mayoría de los usuarios.

También cabe señalar el abrupto aumento de los boletos en la media y larga distancia, en el cuadro tarifario a continuación podemos observar dichos aumentos:

San Rafael	Destino	Tarifa Aumento 04/24	Tarifa Anterior
Centro	Cuadro Nacional	880,00	320,00
Centro	Unimev	550,00	200,00
Centro	Valle Grande Hasta el Lago Chico	2.530,00	920,00
Centro	Puente La Nora	1.180,00	430,00
Centro	Malvinas	2.370,00	860,00
Centro	Salto de las Rosas	1.270,00	460,00
Centro	Gouge	1.500,00	540,00
Centro	Monte Coman	2.750,00	1.000,00
Centro	G. Alvear	4.200,00	1.520,00
Centro	Villa Atuel	2.900,00	1.060,00
Centro	Malargue	8.500,00	3.090,00
Centro	Mendoza	8.500,00	3.090,00
Centro	Las Leñas	16.100,00	5.860,00
Tarifa Base		550,00	200,00

Es importante destacar, que los mendocinos además de tener que asumir el incremento del boleto, esto no implica que lleve a una mejor calidad de los servicios de transporte. Nos referimos a los siguientes parámetros que no se cumplen eficientemente en la prestación: el estado físico de los micros, la forma de manejo del conductor, el tiempo de viaje, el trato al usuario e higiene de las unidades. Estos factores están muy por debajo de lo esperado en la provincia. También cuando los usuarios realizan reclamos estos demoran y no son evaluados con seriedad por parte de las empresas que brindan el servicio, por lo que no se logran mejoras aplicables y efectivas. Un tema no menos importante es la seguridad de los pasajeros tanto dentro de las unidades como en el momento que esperan que llegue el colectivo.

Es imperativo, por lo tanto, que el gobierno provincial tome medidas para revisar estos aumentos y considerar alternativas que equilibren las necesidades operativas y de mantenimiento del servicio de transporte con la capacidad de pago de los usuarios.

La propuesta de formar una Comisión Especial para revisar la estructura tarifaria es un paso en la dirección correcta, ofreciendo una plataforma para que todas las partes interesadas, incluidos los usuarios, puedan participar efectivamente en la reestructuración de las políticas de transporte.

En conclusión, este proyecto busca no solo cuestionar y revisar las recientes decisiones tarifarias, sino también establecer un marco más justo y sostenible para la fijación de precios del transporte público en Mendoza, asegurando que este servicio esencial permanezca accesible para todos los sectores de nuestra sociedad, incluyendo trabajadores estatales y privados, estudiantes, y docentes, entre otros.

Por lo antes expuesto y por la necesidad de dar respuestas a los ciudadanos y buscar una solución eficiente frente a la problemática planteada, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Mendoza, 29 de abril de 2024.

Emanuel Fugazzotto
Mauro Giambastinai
German Gómez
Gustavo Cairo
Edgardo Civit Evans

Artículo 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que, a través de los organismos competentes, informe a esta H. Cámara sobre los siguientes puntos:

a-Las razones detrás de la decisión de incrementar el precio del boleto de transporte público en más de un 800% en un período de seis meses.

b-Por qué no se implementa la tarjeta SUBE u otro sistema de verificación y control para el transporte de media y larga distancia dentro de la provincia

c-Los criterios utilizados por el órgano de control, EMOP, para establecer el costo actual por kilómetro recorrido y cómo estos se relacionan con los aumentos tarifarios aplicados. También solicitar envíe los informes que remite el mismo sistema de monitoreo que tienen todas las unidades.

d-Medidas planificadas o en curso para mitigar el impacto económico sobre los usuarios frecuentes, trabajadores estatales y privados, estudiantes, y docentes, entre otros sectores vulnerables.

Art. 2° - Se solicita al Poder Ejecutivo Provincial la suspensión inmediata del Decreto N° 773, Ministerio De Gobierno, Infraestructura Y Desarrollo Territorial, que eleva el costo de \$200 a \$550 y aquellas medidas que también elevan el costo de los boletos de media y larga distancia. Esta suspensión deberá mantenerse hasta que se realice una evaluación exhaustiva y transparente de todas las alternativas posibles que garanticen la sostenibilidad del transporte público sin comprometer el acceso económico de los ciudadanos a este servicio esencial.

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 29 de abril de 2024.

Emanuel Fugazzotto
Mauro Giambastinai
German Gómez
Gustavo Cairo
Edgardo Civit Evans

- A LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

58

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE 84937)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido tiene como objeto requerir al Poder Ejecutivo un informe pormenorizado sobre la situación actual de las áreas protegidas de la zona sur de Mendoza. Abarcando desde el deterioro progresivo de los recursos humanos, infraestructura y equipamiento, como también las normas vigentes que deberían amparar el mismo.

Qué, busca conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la provincia, en forma compatible con las necesidades de las fuentes productivas, la producción agraria, la explotación industrial y los requerimientos turísticos conforme con las pautas de desarrollo sustentable.

Qué, establece los regímenes de conservación de dichos ambientes y sus recursos, para contribuir al desarrollo social, económico y espiritual de la vida humana con ellos relacionada.

Qué, promueve, facilita y apoya la investigación científica en cualquiera de sus formas en las áreas naturales protegidas.

Qué, pone en valor las áreas naturales protegidas y sus recursos, constituyendo un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socio-económica, por lo que se declara de interés público su conservación.

Qué, declararon velar por la integridad, defensa y mantenimiento de las áreas naturales protegidas y sus recursos.

Que, está integrada por:

Reserva Natural Caverna de las Brujas.

Reserva Natural La Payunia.

Reserva Natural Humedal Llanquanelo.

Reserva Natural Laguna del Atuel.

Parque Provincial Científico de Observación del Espacio.

Reserva Natural Laguna de las Salinas.

Reserva natural Castillos de Pincheira

Qué, tiene como objetivo:

Conservar ambientes silvestres, destacados por su pristinidad y representatividad biogeográfica;

Conservar destacados paisajes, bellezas escénicas, rasgos fisiográficos y formaciones geológicas;

Conservar en el estado mas natural posible, ambientes o muestras de sistemas ecológicos, para contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica, asegurar la existencia de reservorios genéticos, y disponer de permanentes patrones de referencia, respecto de los ambientes modificados por el hombre;

Resguardar los sistemas ecológicos o especies que para su supervivencia requieren un manejo activo por el hombre, y ciertas especies importantes, raras, amenazadas o comprometidas de plantas y animales que, sin medidas de rigurosa protección o preservación, podrían desaparecer;

Contribuir a la racional conservación de los ecosistemas naturales;

Conservar determinados ambientes naturales sometidos a diversos grados de transformación por el hombre, áreas con valores culturales y naturales asociados, o ciertas estructuras artificiales, por su interés agrario, científico turístico, antropológico o histórico;

Preservar en su estado actual, paisajes de excepcional belleza o valor creados por el hombre, considerando en particular la creciente desaparición de los modos de vida que los originaron;

Proporcionar oportunidades para fomentar en las personas el conocimiento de los valores citados, y también para que accedan al goce de paisajes naturales, vegetación, vida animal recreo al aire libre, por medios y en lugares adecuados.

Establecer y promover áreas naturales protegidas cerca de los centros urbanos, para solaz y disfrute de la población en convivencia con la naturaleza.

Por lo expuesto anteriormente y con el fin de comprender la situación actual de las áreas protegidas de Mendoza se solicita el pedido de informe sobre dicha temática.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Gustavo E. Perret

Artículo 1º - Requerir al poder ejecutivo provincial un pormenorizado informe sobre la situación actual de las áreas protegidas de la Provincia de Mendoza, en cuanto a:

-Dentro de la Reserva Natural Caverna de las Brujas, ¿Se preservan las áreas que competen a lo geológico y turístico?

-Dentro de la Reserva Natural de la Payunia, ¿se conserva la biodiversidad y geología? ¿Qué se realiza para proteger los recursos naturales y la conservación de las especies?

-Teniendo en cuenta que la Reserva Natural Humedal Llanquanelo fue creada con el fin de proteger y conservar un área de humedales de importancia ecológica y biodiversidad, ¿Cómo se lleva a cabo la protección de la misma? ¿Qué estrategias se están implementando para solucionar la contaminación del agua y la alteración de los patrones hidrológicos? ¿Cómo garantizan la preservación a largo plazo de los humedales y su biodiversidad?

-Dentro de la Reserva Natural Laguna del Atuel ¿Qué estrategias se implementan para revertir la contaminación del agua? ¿Qué medidas de adaptación y mitigación se tomaron con respecto a dicha problemática?

-Teniendo en cuenta que el Parque Provincial Científico de Observación del Espacio, fue creado para promover la investigación científica en el campo de la astronomía y la observación del espacio permitiendo así acceder a las condiciones óptimas para dichas investigaciones. ¿Se cumple con la promoción de este espacio? ¿Se contribuye a proporcionar los recursos necesarios para investigaciones efectivas? ¿Qué estrategias y recursos son implementados para solucionar la contaminación lumínica? ¿Se tiene en cuenta el desarrollo urbano que amenaza su capacidad para realizar observaciones científicas de calidad? ¿Con qué financiamiento cuenta el espacio para la gestión efectiva?

-Teniendo en cuenta la flora y fauna de la Reserva Natural Laguna de las Salinas.¿Cómo se preservan las especies? ¿Qué recursos son utilizados para que dicha acción sea eficaz? ¿Qué estrategias son implementadas para preservar los ecosistemas acuáticos y terrestres? ¿Cómo se mantiene el equilibrio ecológico de los humedales? ¿Cuál es la forma de aplicación del turismo en la zona? ¿Se cumple con el turismo sustentable?

-La Reserva Natural Caminos de Pincheira se creó con el objetivo de conservar y proteger el ecosistema único de la región, así como también preservar el patrimonio cultural e histórico. A partir de este objetivo ¿Cómo se protege de la actividad humana? ¿Qué estrategias son aplicadas para controlar la presión humana sobre el medio ambiente, incluyendo la deforestación, la caza furtiva y la contaminación? ¿Qué recursos se le otorga para la conservación y el desarrollo sostenible de la zona? ¿Quién se encarga de la distribución y aplicación de los mismos?

Art. 2° - De hecho.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Gustavo E. Perret

- A LA COMISIÓN DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS

59
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
EXPTE. 84939)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar informe al Ministerio de Salud y Deportes y al Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia con respecto a diversos puntos relacionados con el fenómeno del maltrato en la Provincia de Mendoza.

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud), el maltrato infantil, se entiende como cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años y abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Este pedido se fundamenta en los datos oficiales proporcionados por el Ministerio de Salud y Deportes, los cuales revelan que, en promedio, se reciben 23 denuncias diarias por casos de violencia infantil en la provincia de Mendoza. Además, cabe destacar que esta cifra ha experimentado un incremento sostenido en los últimos doce años, según los registros disponibles.

De los datos proporcionados por el Ministerio en Mendoza hasta el año 2022, el 80% de los episodios ocurrieron puertas adentro de los hogares de las familias de las pequeñas víctimas. Unos 8.444 casos de violencia infantil por año se detectaron en la provincia en el respectivo año, cuando una década antes la cifra era de unos 6.000.

Además, según las estadísticas, la curva de crecimiento del maltrato infantil que en su mayoría se da a través de la violencia física y sexual y ocurren en el seno familiar.

La complejidad de las situaciones de maltrato que afectan a niños, niñas y adolescentes hace que se requieran equipos interdisciplinarios especializados en la temática desde el ámbito de la salud, articulando interinstitucionalmente, distintas estrategias de intervención para la atención y la restitución de los derechos vulnerados.

Es por ello que existe en Mendoza desde 1998 el Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (PPMI).

Es competencia del PPMI, el diagnóstico y tratamiento de niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato físico, psicológico, negligencia, abuso sexual y síndrome de Munchausen by proxy por parte de su familia, tutores o cuidadores, de acuerdo con la Ley 6551.

Así como lo establece la Ley 26061 en su Art 5 "...Es prioritario para los organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen..." es importante que se garanticen las herramientas necesarias para que tal programa pueda combatir esta problemática.

Las estadísticas correspondientes al año 2023 no se encuentran disponibles aun en los servidores de la provincia, y para efectuar un mayor control es de suma importancia contar con tales datos.

Es por todo lo manifestado que le solicito a los miembros de esta Honorable Cámara que me acompañen con su voto.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Stella Maris Huczak, Laura Balsells Miró, Jorge Difonso, Rolando Scanio, Cintia Gómez, Edgardo Civit Evans

Artículo 1° - Se solicita al Ministerio de Salud y Deportes informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

-Cantidad de casos de violencia infantil registrados durante el año 2023 y en los meses transcurridos del 2024.

-Abordaje y lineamientos generales sobre la agenda a trabajar para el presente año en relación a la violencia infantil.

-Cantidad de profesionales que integran el Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (PPMI).

Art.2° - De forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Stella Maris Huczak, Laura Balsells Miró, Jorge Difonso, Rolando Scanio, Cintia Gómez, Edgardo Civit Evans

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

60
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 84940)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Tras haber obtenido respuesta a la Resolución N° 984, es que solicitamos un nuevo pedido de informe al Ministerio de Educación, Cultura, Infancia y la Dirección General de Escuelas (DGE), en virtud de nuevas interrogantes surgidas.

De acuerdo con los datos proporcionados, hemos observado que en determinadas jurisdicciones hay establecimientos que han recibido mayor intervención en obras menores como es el caso de los Departamentos de San Martín (36), San Rafael (20), Rivadavia (16) y Junín (16). Por otro lado, en departamentos como Luján de Cuyo, Tupungato, Tunuyán y Godoy Cruz, tan solo en uno o dos establecimientos se ha actuado.

Además, al analizar los datos sobre los establecimientos que han sido objeto de intervención para ampliación en la cantidad de aulas, hemos notado que los únicos establecimientos en los que se ha obrado en los departamentos de Luján de Cuyo, Maipú, Tupungato y Tunuyán no han finalizado dichas obras.

Dada la disparidad evidente en las intervenciones detalladas por departamentos, consideramos que existe falta de claridad respecto a los criterios empleados para priorizar la realización de obras en ciertas jurisdicciones por sobre otras.

Es por todo lo manifestado que le solicito a los miembros de esta Honorable Cámara que me acompañen con su voto.

Mendoza, 30 de abril de 2024

Stella Maris Huczak; Stella Balsells Miro; Jorge Difonso, Rolando Scanio, Cintia Gómez, Edgardo Civit Evans

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Educación, Cultura e Infancias y la Dirección General de Escuelas, informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

- Criterios empleados para priorizar la realización de obras en ciertas jurisdicciones por sobre otras.
- Listado de establecimientos a reparar durante el año en curso, detallados por departamento.
- Planes de construcción de edificios escolares para el corriente año.

Art.2° - De forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024

Stella Maris Huczak; Stella Balsells Miro; Jorge Difonso, Rolando Scanio, Cintia Gómez, Edgardo Civit Evans

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

61
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84941)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que en el departamento de Malargüe, se llevara a cabo el Torneo Regional de Hockey social sobre césped destinado a categorías sub 14 (damas) y Mamis, (mayores de 30 años).

La competencia es organizada por la Asociación Malargüina de Hockey sobre césped y la Municipalidad de Malargüe.

Que dicho torneo se realizará en la cancha "Mercedes Girelli", ubicada en el predio del polideportivo de Malargüe, los días 25 y 26 de mayo del corriente año.

Que de este campeonato participaran 8 equipos en cada categoría.

Los equipos que participan son integrantes de la región Cuyo de la Federación Argentina de Hockey Social.

Que dentro de la provincia participan, además del equipo anfitrión, selectivos de los departamentos de General Alvear, San Rafael, San Carlos, Tunuyan y la capital provincial, más los representativos de las provincias de San Luis y San Juan.

Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Jimena Cogo

Artículo 1° - Declarar de Interés de esta Honorable Cámara, el "Torneo Regional de Hockey Social sobre césped Malargüe 2024", que se realizará los 25 y 26 de mayo de 2024 en el departamento de Malargüe.

Art. 2° - Anexar los fundamentos que le dieron origen.

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Jimena Cogo

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTES

62
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84943)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución busca declarar de interés de esta Honorable Cámara el “XXVI Encuentro Nacional de Profesores de Geografía” en el marco de las III Jornadas Provinciales sobre la Enseñanza de las Ciencias Sociales”, a realizarse los días 9, 10 y 11 de mayo del corriente año.

Dicho encuentro, de gran importancia para el ámbito educativo y especialmente para quienes se dedican al estudio y la enseñanza de la geografía y las ciencias sociales, reunirá a profesionales, académicos y estudiantes interesados en compartir, debatir y profundizar conocimientos y metodologías pertinentes a la enseñanza de estas disciplinas esenciales.

Desde el año 1988, se generan en estos encuentros que propician instancias de intercambio de experiencias, nuevos conocimientos, investigaciones científicas e innovaciones en relación a la ciencia geográfica, su enseñanza y aprendizaje. Este evento, que reúne a docentes y profesionales de la educación y estudiantes de todos los rincones del país, intenta generar un espacio de reflexión, diálogo, enriquecimiento y discusión que permita pensar a la Geografía como esa ciencia que se imbrica en lo cotidiano desafiando nuestra labor docente y nuestros roles como ciudadanos y ciudadanas.

El Instituto de Educación Superior T-004 “General Toribio de Luzuriaga” tiene la responsabilidad de formar en el Valle de Uco a profesionales de la Geografía que se desempeñan en el Nivel Secundario y Superior, siendo uno de los Institutos referentes de la provincia en cuanto a las prácticas educativas sobre la ciencia geográfica. Para el año 2024 -por vez primera el mismo será sede del XXVI Encuentro Nacional de Profesores de Geografía en la Ciudad de Tunuyán -corazón del Valle de Uco.

Con este encuentro se busca favorecer la circulación y comunicación de nuevos conocimientos, saberes y experiencias en relación a estas ciencias. Fortalecer la participación de profesionales docentes de los diversos rincones del país, como así también estudiantes en proceso de formación en relación a su protagonismo en la producción de conocimiento geográfico, la comunicación de las innovaciones pedagógicas y en instancias de discusión y debate en torno a problemáticas geográficas, su enseñanza y su aprendizaje. Igualmente, busca propiciar la creación de redes de investigación y producciones varias en pos del mejoramiento de la ciencia geográfica y su enseñanza.

La jornada se desarrollará en torno a tres ejes principales: En primer término, “La relación sociedad-naturaleza y su impronta en la geografía y las ciencias sociales en general”. En él se busca pensar al ambiente como un producto de las diversas relaciones entre la sociedad y la naturaleza. Los manejos extractivistas de los recursos naturales han detonado una serie de conflictos ambientales de larga data a diferentes escalas sociales, por lo que generar espacios de debate sobre esta problemática resulta indispensable.

En segundo lugar, “La enseñanza y el aprendizaje de la geografía en el nivel secundario y superior”. Dado que la enseñanza de la geografía viene desarrollando innovaciones en el contexto de un paradigma sociocrítico que permite pensar en los territorios de una manera protagónica.

En un mundo dinámico y en permanente transformación, la Geografía ocupa un rol central para su desempeño en la estructura curricular de la escuela secundaria; y convoca a formación de formadores/as a reflexionar sobre la permanente actualización pedagógica y didáctica para el abordaje de saberes geográficos en las aulas: capacidades, estrategias y recursos didácticos en permanente interacción y en diálogo permanente con modos de evaluar.

En este sentido, se convoca a docentes que aboguen por prácticas reflexivas en su cotidianeidad áulica, en la formación situada, en el reconocimiento de los cambios y las continuidades de la enseñanza y el aprendizaje y en innovaciones que se traduzcan en faros para seguir pensando a la Geografía como ciencia del espacio.

Y finalmente, en tercer lugar “Ciencias Sociales, Interdisciplinariedad y Nuevos Entornos de Aprendizaje”. Desde aquí se busca abordar los problemas y desafíos derivados del mundo social, que demandan una superación de la fragmentación disciplinaria bajo la cual han sido abordadas desde la constitución de las llamadas Ciencias Sociales en el siglo XIX.

Dada la complejidad de los fenómenos sociales, se torna imprescindible expandir los límites disciplinares y tender puentes que, superando la hiperespecialización, posibiliten una comprensión global

de la sociedad, que a su vez impacte sobre la manera de enseñar y aprender en los distintos niveles del sistema educativo formal.

A lo mencionado merece agregarse el impacto que sobre la enseñanza ha tenido la emergencia de nuevos entornos de aprendizaje, resultado de la revolución tecnológica experimentada en el último cuarto de siglo, responsable de profundizar el estado de crisis que atraviesan instituciones concebidas para otro tipo de contexto y sujeto, a la vez que generadora de nuevas formas posibles de abordaje de lo social con la que los educadores deben familiarizarse desde posiciones críticas superadoras de perspectivas tradicionales.

La Geografía, como ciencia que estudia la relación entre las personas y su ambiente, es fundamental para comprender la dinámica del mundo actual, caracterizado por cambios rápidos y a menudo complejos en lo ambiental, social y económico. Las ciencias sociales, por su parte, juegan un papel crucial en el análisis y entendimiento de las estructuras sociales, culturales y políticas que conforman nuestra sociedad. La enseñanza de esta disciplina no solo enriquece el acervo cultural y crítico de los estudiantes, sino que también fortalece la formación ciudadana y promueve el desarrollo sostenible.

En consideración a lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara me acompañe en la labor de aprobar el presente proyecto.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Mauricio Torres

Artículo 1° - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el “XXVI Encuentro Nacional de Profesores de Geografía, en el marco de la III Jornada Provincial sobre enseñanza de Ciencias Sociales”, a realizarse los días 9, 10 y 11 de mayo de 2024 en el Departamento de Tunuyán.

Art. 2° - Adjuntar a la presente resolución copia de los fundamentos que le dieron origen.

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Mauricio Torres

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

63

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 84944)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El sector agroindustrial de Mendoza, especialmente los productores de tomate se encuentran en un momento crítico debido a la reciente apertura de las importaciones de alimentos. Esta medida ha generado preocupación en el sector, representado en gran parte por la asociación Tomate 2000 quienes han expresado la inquietud y la necesidad de garantizar una transición justa y condiciones equitativas para competir.

La producción de tomate en Argentina ha alcanzado cifras cercanas al autoabastecimiento, con una producción estimada en aproximadamente 600 millones de kilos. Sin embargo, la apertura repentina de las importaciones plantea desafíos significativos para los productores locales.

Es crucial considerar las condiciones macroeconómicas actuales, como la alta inflación, tasas de interés elevadas, costos de insumos en aumento y la volatilidad en los precios de la energía y el combustible. Estos factores deben ser tenidos en cuenta al evaluar la viabilidad de la competencia frente a las importaciones.

La preocupación por el mantenimiento del autoabastecimiento de tomate es legítima, ya que su pérdida podría tener consecuencias negativas para la actividad productiva y el mercado local. Es

necesario analizar detenidamente los posibles escenarios futuros y adoptar medidas preventivas para proteger la industria nacional.

En este sentido, es necesario destacar la importancia de la investigación y el desarrollo tecnológico en la búsqueda de soluciones para los desafíos que enfrenta la industria del tomate. La colaboración con instituciones como el INTA es fundamental para identificar y aplicar prácticas innovadoras que permitan mejorar la productividad, la calidad y la sostenibilidad de la producción de tomate en Argentina.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo de sanción favorable al presente proyecto de Resolución.

Mendoza, 30 de Abril de 2024.

German Gómez.

Artículo 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Producción, informe sobre las medidas adoptadas para garantizar la competitividad de los productores de tomate de Mendoza frente a la apertura de importaciones de alimentos, incluyendo:

a-Evaluación de las condiciones macroeconómicas y su impacto en la industria tomatera.

b-Análisis de los riesgos y oportunidades asociados con la competencia internacional.

c-Estrategias de promoción y fortalecimiento del autoabastecimiento de tomate en el mercado local.

d-Programas de investigación y desarrollo tecnológico destinados a mejorar la competitividad y sostenibilidad de la industria tomatera.

Art. 2° - Convocar a una mesa de diálogo entre representantes del gobierno provincial, productores de tomate, organizaciones del sector agroindustrial y otras partes interesadas para discutir y elaborar propuestas concretas para abordar los desafíos planteados.

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 30 de Abril de 2024.

German Gómez.

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

64

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 84948)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La presente resolución busca exaltar y destacar la trayectoria y logros obtenidos por el deportista sancarlino Lautaro Quiroga en el ámbito del atletismo.

Se observa en este joven deportista un notable desempeño, obteniendo significativos reconocimientos a lo largo de su carrera deportiva, destacándose tanto en carreras tanto nacionales como internacionales. A modo de síntesis, a continuación se mencionan algunos de los antecedentes que hacen a su trayectoria deportiva.

En el año 2022, Lautaro Quiroga alcanzó el séptimo puesto en el Campeonato Nacional de Montaña U20 y se consagró campeón mendocino de Cross Country U20, demostrando su capacidad y compromiso con el deporte desde temprana edad.

En el año 2023 sus logros continuaron ascendiendo, al obtener el sexto puesto en la competencia Nacional de Montaña U20 y el 1re puesto en el Campeonato Nacional en el programa de la Internacional Trail Running Association (ITRA), celebrado en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, donde Lautaro Quiroga Demostró un alto nivel competitivo y representación deportiva para Argentina.

Acaecido el año 2024, los logros de este joven deportista no cesan. Ello se refleja en la fijación de la mejor marca juvenil a nivel nacional en la modalidad “Kilometro Vertical” disputado en las Leñas, Mendoza, reafirmando su excelencia y liderazgo en el deporte de montaña.

En este mismo año, también ha logrado consagrarse en el segundo puesto general de “Kilometro Vertical” en el Chiva’s Trail; el 1er puesto de la general de “7 Kilómetros”, junto a integrantes de la Selección Argentina de Trail en la misma competencia; y el 1er puesto en el campeonato “7 Kilómetros RUN Altas Cumbres” en Mina Clavero, consolidando su posición como un atleta jóvenes con gran trayectoria y futuro prometedor a nivel nacional.

Resulta imperativo reconocer y valorar el esfuerzo, la dedicación y la disciplina de Lautaro Quiroga, así como también fomentar el deporte y el desarrollo de actividades físicas entre los jóvenes, alentando a futuras generaciones a seguir ejemplos positivos y a alcanzar la excelencia deportiva.

Mendoza, 30 de abril de 2024

Mauricio Torres

Artículo 1º - Declarar de Interés de esta Honorable Cámara de Diputados, la labor y trayectoria deportiva de Lautaro Quiroga, por sus destacadas participaciones y logros en el campo del atletismo, especialmente en la disciplina de montaña y trail running.

Art. 2º - Instar a entidades deportivas locales y nacionales a continuar apoyando el desarrollo de deportistas jóvenes como Lautaro Quiroga. Proporcionando los medios y recursos necesarios para continuar con su participación en competencias de alto nivel.

Art. 3º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dieron origen.

Art. 4º - De Forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024

Mauricio Torres

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTES

65

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84949)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La RELACAHUPAN es la Red Latinoamericana y del Caribe para la Humanización del Parto y el Nacimiento. Dicha Red está integrada por un conjunto de redes nacionales, agrupaciones civiles y personas que proponen mejorar la vivencia del parto y la forma de nacer, habiendo sido creada luego del Congreso "Humanización del Parto y el Nacimiento", que tuvo lugar en la Ciudad de Ceará, República Federativa de BRASIL, en noviembre del año 2000.

Desde el año 2005 la RELACAHUPAN participa activamente en la promoción y difusión de la Semana Mundial por un Parto Respetado, iniciativa que nació en Francia promovida por la AFAR -Alianza Francesa para el Nacimiento Respetado- con el objetivo de impulsar una toma de conciencia respecto de la necesidad de modificar la asistencia perinatal.

En nuestro país estamos trabajando en la organización de diferentes eventos de difusión que se realizarán en cada provincia, del 13 al 19 de mayo 2024, bajo el lema “las mujeres deciden: por una atención flexible y basada en evidencia”.

En Mendoza, a través de la coordinación de la Lic. Jéssica Carreño y su equipo, están organizando una muestra fotográfica sobre la violencia obstétrica llamada "Los 10 Mandamientos de la Violencia Ginecobstétrica y Neonatal", cuyo equipo de realizadoras está conformado por las fotógrafas: Evangelina Spoto, Camila Lavandeira y Paula Zambelli, cuya Coordinadora es María Luján Arcidiácono.

Este material servirá de referencia para abordar este tema desde las imágenes y desde el arte. Con el objeto de visibilizar y concientizar sobre esta forma de violencia de género, todavía hoy, socialmente aceptada y neutralizada.

Por todos los argumentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto resolución.

Mendoza, 30 de abril de 2024

Cecilia Rodriguez

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la muestra fotográfica sobre la violencia Obstétrica llamada "Los 10 Mandamientos de la Violencia Ginecobstétrica y Neonatal", en el marco de la semana mundial del parto respetado a desarrollarse del 13 al 19 de mayo de 2024.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024

Cecilia Rodriguez

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

66
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84950)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Antes de disertar ante el foro de grandes empresarios en el hotel LLao LLao, el Presidente de la Nación siguió con su rutina de agravios en las redes digitales. Posteó una imagen de ratas sentadas en las bancas del Senado con sus patitas en alto votando, en obvia alusión a la aprobación de los aumentos de las dietas. Javier Milei agregó la frase: descripción perfecta. Apenas se conoció la decisión de la Cámara Alta, el primer magistrado repudió la medida y dijo que los siete senadores oficialistas no lo habían avalado. Sin embargo, ninguno se opuso.

Lamentablemente a Milei, no le pareció que su decisión de elevar a rangos de Ministerios los cargos que ocupan (momentáneamente), su hermana Karina y, su vocero Adorni, entre otros, fuese digna de maltratos por quienes pagamos nuestros impuestos y mucho menos de reclamos a que revierta tan contradictoria disposición, la que nos obliga a pagar el doble del monto de haberes que le abonábamos y cuyos sueldos son millonarios.

Es cierto que el aumento de las dietas de senadores y senadoras nacionales es una acción mínimamente inoportuna y sumamente injusta frente al sufrimiento de cientos de miles de compatriotas que han sido despedidos, suspendidos, hambreados porque sus merenderos debieron cerrar por falta de alimentos o ver reducidos sus ingresos frente a aumentos tarifarios de servicios públicos altísimos cuando no alcanzan siquiera a cubrir la canasta básica, o muchos abuelos y abuelas enfrentan el drama de elegir entre comer o comprar los medicamentos porque la jubilación no alcanza. Pero es verdad que, todos estos males, sufre el Pueblo debido a las medidas económicas y financieras que Javier Milei ha tomado para enriquecer más a quienes más tienen, otra vez.

Lo que no es nuevo tampoco es el ataque del Presidente Milei al Parlamento Argentino y en especial a quienes los integran. Un ataque que las fuerzas destituyentes del gobierno democrático en 1976 argumentaron para su accionar golpista contra el Poder Legislativo: "Cerramos el Congreso y nos ahorraremos el sueldo de diputados y senadores", manifestó la Junta Militar de la última dictadura.

La Junta de Comandantes disolvió el Congreso Nacional y lo reemplazó por la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL), integrada por nueve oficiales superiores -tres por cada una de las Fuerzas Armadas-, encargándole la sanción de los decretos y las leyes.

La CAL estudiaba los proyectos de ley enviados por la Junta que eran considerados de "Significativa Trascendencia". Entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983 se estipula que los militares sancionaron más de 1700 leyes y 18000 decretos.

Milei no ataca a los senadores y senadoras en un acto de desprecio personal, sino que su objetivo es claro, los y las insulta porque en su raíz política lleva el fin de desprestigiar y ridiculizar la función esencial del Poder Legislativo: LA REPRESENTATIVIDAD.

CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) es una organización independiente y sin fines de lucro, que en su publicación "El Poder Legislativo Nacional", expresa:

"¿Por qué, al tratar sobre las autoridades de la Nación, la Constitución Argentina comienza por el Poder Legislativo?

Y manifiesta: "en la Cámara de Diputados está representada la pluralidad de las expresiones e ideas políticas, con sus mayorías y sus minorías. Y en el Senado están representadas todas las provincias del Estado Federal, sin distinción ni jerarquías de ningún género. De tal modo que puede señalarse al Poder Legislativo como el órgano de poder democrático por excelencia".

Por eso atacar a los integrantes del Poder Legislativo, sea este nacional o provincial, es atacar la REPRESENTATIVIDAD DEL PUEBLO, ya que éste no gobierna ni delibera sino a través de sus representantes y de las autoridades creadas por la Constitución.

Quienes a través de Golpes de Estado han ejercido ilegal e ilegítimamente el poder prescindiendo de las instituciones de la República, han cerrado el Congreso Nacional, las Legislaturas Provinciales y los Concejos Deliberantes en una actitud autoritaria y tiránica, pretendiendo borrar el interés en la cosa pública y sobre todo la participación del Pueblo en la discusión de la política.

Por estos motivos es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 30 de abril de 2024

German Gómez

Artículo. 1° - Manifiestar su preocupación por las constantes expresiones de agravios realizados por el Sr. Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, contra el Poder Legislativo, Órgano del Poder Democrático por excelencia y que constituyen un desprecio hacia la representatividad del Pueblo.

Art.2° - De forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024

German Gomez

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

67

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84951)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Código Penal Argentino

Capítulo IV

Apología del crimen

Artículo 213 - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito.

A las márgenes del bellissimo Nahuel Huapi llegaron las delegaciones de empresarios y la comitiva del presidente. El anfitrión es el mismo desde 2016. Eduardo Elsztain es el creador de este foro, dueño del Llao Llao, de cientos de empresas y del hotel en el que se alojó Javier Milei durante sus primeros días de mandato. Las facturas nunca se vieron. Si no las abonaron de Casa Rosada, hay un posible delito, Pero que es apenas una anécdota y que nadie está dispuesto a investigar.

En el foro de empresarios del LLao Llao, el Presidente, junto a los Ceos, Galperín, Elsztain y los Unicornios, se jactó, entre aplausos, de que este Gobierno realizó el ajuste fiscal más grande de la humanidad. Así, los actores más destacados del empresariado argentino y dos presidentes vecinos invitados, Luis Lacalle Pou, del Uruguay del Paraguay, Santiago Peña, aplaudieron y festejaron.

En su discurso el presidente Javier Milei, ante ese público dilecto, entre alusiones y metáforas bíblicas, explicó lo perverso de "la política" y lo redentor del "libre mercado", e hizo una innegable apología a la fuga de capitales.

Según expresó el presidente, aquellos que evaden los controles del maldito Estado, se las ingenian para conseguir divisas y las fugaban sin declarar el origen, ni tributar lo que la ley impone son héroes. Resulta inquietante y muy preocupante que, desde el otro poder, ese de sueldos intangibles y potestades extraordinarias, ningún Fiscal de la Nación tome nota que el Presidente está infringiendo el Artículo 213 del Código Penal

Que el presidente de la Nación sea quien elogie una actitud delictiva, es muy grave. Que algún fiscal no actúe de oficio, pone al desnudo que la indefensión está al alcance de todos. Fugar divisas está penado en la mayoría de los países del mundo. En Argentina, también. La ley 26.735 estipula el Régimen Penal Tributario y no es nueva. Incitar para que se incumpla la ley: es delito.

Por estos motivos es que solicito la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Mendoza, 30 de abril de 2024

German Gomez

Artículo 1° - Expresar su repudio y preocupación por las expresiones vertidas por el Presidente de la Nación, ante el Foro Empresarial en LLao Llao, el pasado 20 de abril de 2024, quien hizo apología del delito al llamar "héroes a los que fugan dinero" e infringir el Artículo 213 del Código Penal Argentino.

Art.2° - De forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024

German Gomez

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

68

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84952)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La sucursal del Correo Argentino en Real del Padre ha demostrado ser mucho más que un simple punto de servicio postal; se ha erigido como un componente esencial en la infraestructura social y económica de la comunidad. Esta oficina no solo facilita el envío y recepción de correspondencia y paquetes, sino que también es vital para el funcionamiento de pequeños locales, que dependen del correo para recibir materiales y enviar sus productos a otras regiones. Además, para muchos ciudadanos, especialmente aquellos de avanzada edad o con limitaciones de movilidad, esta sucursal representa una conexión vital con el mundo exterior.

La noticia de su cierre ha causado alarma entre los residentes y ha puesto en evidencia la profundidad de su dependencia en estos servicios. La posibilidad de perder un acceso tan crucial ha generado temor de un retroceso en la conectividad que podría aislar a Real del Padre, afectando negativamente tanto a las operaciones comerciales como a la cohesión social. Además, los efectos a largo plazo en el desarrollo económico podrían ser significativamente adversos, limitando las oportunidades de crecimiento en un distrito que ya enfrenta varios desafíos estructurales.

Por estas razones, y considerando la función insustituible que cumple la oficina de correos en la dinámica diaria y el bienestar de Real del Padre, resulta imprescindible se reconsidere la decisión de cerrar esta sucursal.

Mendoza, 2 de mayo de 2024.

Franco Ambrosini

Artículo 1° - Instar al Correo Argentino a reconsiderar el cierre de su sucursal en Real del Padre, destacando la necesidad de mantener este servicio esencial activo para el bienestar y el desarrollo económico del distrito.

Art. 2° - Solicitar al Correo Argentino que entregue un informe detallado con las razones del cierre y las alternativas que podrían adoptarse para garantizar la continuidad del servicio en la región.

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 2 de mayo de 2024.

Franco Ambrosini

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

69

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84953)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Hace unos días el Ministerio Público Fiscal ha reconocido la grave crisis que atraviesa el sector y aseguran que si no se nombran 38 Ayudantes Fiscales nuevos, se cerrarían oficinas por falta de personal, ya que muchos han renunciado por los bajos salarios y las horas de recargo que el estado no paga. A lo antedicho se adiciona que paralelamente los auxiliares administrativos se encuentran en las mismas condiciones laborales, por lo que consecuentemente la paritaria se encamina a un nuevo fracaso.

Como es sabido cada fiscal ejerce de manera exclusiva la acción penal pública sobre los autores de los hechos que configuran delitos; pudiendo intervenir de oficio siempre y cuando el delito no es catalogado de instancia privada (por ejemplo los abusos sexuales), para que pueda actuar el Ministerio Público Fiscal, debe existir una denuncia realizada ante la autoridad competente por la víctima o persona autorizada por el Código Procesal Penal.

El Fiscal asume con exclusividad la investigación de los hechos delictivos, para ello, mediante la IFP (Investigación fiscal preparatoria) supervisa a la policía en su función judicial para practicar la recolección de las evidencias que sirvan para formular la acusación o fundamentar la solicitud de sobreseimiento.

El Fiscal es la parte requirente dentro de un proceso penal, cuya rol es la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y el interés general de la sociedad. Poseyendo la facultad de solicitar el sobreseimiento en los casos que no existan evidencias para requerir el enjuiciamiento público del imputado, es decir; el Fiscal actúa como un verdadero abogado del Estado, no de la víctima.

Por otra parte, el Juez es el que determina si un acusado es o no culpable tomando como base las pruebas que presenten ambas partes, el denunciante, por medio del Fiscal, y el acusado, a través de su Defensor.

Otra función fundamental que cumple es la de poder solicitar al Juez cuando estén dadas las condiciones (considerando la gravedad del delito y la pena máxima), resoluciones de los conflictos a través de la aplicación de los criterios de oportunidad y salidas tempranas (Juicio Abreviado y Suspensión del Juicio a Prueba), siempre teniendo como premisa el interés de la víctima. Siendo de gran importancia para poder orientar de manera más eficiente los recursos hacia los hechos de mayor trascendencia y poder agilizar la respuesta de la Justicia al mendocino o mendocina.

Llegando así a la conclusión donde el fiscal pasa a tener un rol fundamental y activo, al ser quien debe generar la información y las pruebas que considere necesaria para promover la investigación ayudando al juez a la resolución del hecho.

Ante tales hechos de los cierres de las dependencias por la falta de personal el Ministerio Público se encuentra en el ojo del problema ante la crisis del personal sumándose los reclamos de auxiliares y ayudantes fiscales que cada vez se hace más notorio.

Otras de las problemáticas, es que se presentó un emplazamiento para que dejen de exigirles trabajar jornadas de 8 horas y se respete el mínimo de 12 horas de descanso. En este sentido los ayudantes fiscales demandan que se les abonen las horas que les exigen de guardia pasiva y en la procuración reconocen categóricamente que para regularizar las jornadas laborales habría que cerrar veinticuatro Oficinas Fiscales o nombrar 38 Ayudantes Fiscales nuevos.

No es asunto nuevo que vuelva a surgir el dilema en el Poder Judicial de Mendoza ante la indignación con los privilegios de los amigos y el desdén a los empleados de carrera según se expresa en la nota anteriormente mencionada. Aunque se avanzó con la eliminación de la figura de los "equiparados a magistrados" donde funcionarios (cobran como jueces sin ser jueces) esta situación no ha cambiado. Y los Magistrados de carrera no ocultan el malestar ante tal situación.

Pero la indignación es aún mayor puerta adentro del Ministerio Público Fiscal ya que los sueldos son más bajos y las cargas laborales son mayores; aumentando considerablemente la tensión y el servicio de justicia penda de un hilo.

En el informe que la coordinadora general del Ministerio Público, Andrea Chaves, hacia el procurador Alejandro Gullé; reconoce la crisis de personal que afecta a las oficinas fiscales y admite que corregir las cargas horarias para adecuarlas al legítimo reclamo de ayudantes fiscales y auxiliares pone en riesgo el funcionamiento de las oficinas fiscales.

Otro de los reclamos de estos trabajadores exige que las jornadas nocturnas "en ningún caso y bajo ninguna circunstancia" superen el máximo de siete horas o impida el descanso de 12 horas entre dos jornadas laborales. Solicitan que de modo cautelar se limiten las jornadas adecuándolas a lo dispuesto por la Organización Internacional del Trabajo. Pero además, que se deje de computar la guardia pasiva como descanso y porque los Ayudantes Fiscales están a disposición en prestación de servicio aunque no concurren a su lugar de trabajo amparándose en fallos de la Corte para justificar ese pedido.

Desde el Ministerio Público Fiscal admiten la veracidad de los planteos de los trabajadores y reconocen que existe una recarga horaria y un incumplimiento de fallos de la Corte respecto a las guardias pasivas. Pero a la hora de corregir la situación plantean dos posibilidades polémicas.

Por un lado, "solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la creación de por lo menos 38 cargos de Ayudante Fiscal". Esa opción implica un incremento en la partida presupuestaria y para ello debe antes ser autorizada por el Ejecutivo, algo que ha sido negado en otras oportunidades. "Cabe destacar que en lo que hace a la solicitud de nuevos cargos, estos han sido contemplados desde el año 2018 en todos los proyectos de presupuesto que este Ministerio Público Fiscal ha presentado, ante las autoridades correspondientes del Ejecutivo y Legislativo, sin lograr hasta la fecha que sean aprobados en una cantidad suficiente para paliar el desfase existente entre el déficit de recursos humanos en relación al notable incremento del trabajo que en los últimos tiempos se ha evidenciado", remarca Andrea Chaves en el escrito y adhiere que el 26 de junio del año pasado se elevó al Ministerio de Hacienda y Finanzas un informe pormenorizado de la problemática sin que haya respuesta.

Ante ese escenario, la otra salida que postula la coordinadora del Ministerio Público para hacer frente al reclamo de los trabajadores y regularizar las jornadas laborales es el cierre de Oficinas Fiscales.

El panorama que se encuentra es crítico y el ejecutivo ha decidido no darles aumentos ante el rechazo de la propuesta de paritarias. Mientras ayudantes fiscales siguen pidiendo licencias derivadas del "burnout" y otros colapsos derivados de las malas condiciones laborales, obstante todos los meses se presentan renuncias de auxiliares por los bajos salarios que perciben alrededor 300 mil pesos, mientras que en el caso de los Ayudantes Fiscales la remuneración ronda el millón de pesos.

La conclusión de la coordinadora Andrea Chaves es categórica y le abre la puerta a un proceso de cambio que generará resistencia interna y futuros problemas.

Las Oficinas Fiscales operativas en las cuatro circunscripciones judiciales funcionan con tres turnos diarios (matutino, vespertino y nocturno) garantizando la prestación de servicio durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Solo un número reducido de ellas limita su funcionamiento de lunes a viernes de 7 horas a 23 horas.

La cantidad de horas y modalidad de cumplimiento de las jornadas de trabajo de quienes ejercen como ayudantes fiscales en esas dependencias judiciales se establece en 8 horas diarias como mínimo de forma activa, en turno matutino (7 horas a 15 horas) o vespertino (15 horas a 23 horas), durante cinco días a la semana y dos días de descanso.

Respecto a la modalidad de prestación de servicio en aquellas Oficinas Fiscales que operan durante la noche (de 23 horas a 7 horas), el o la ayudante fiscal de turno lo hace en forma de guardia pasiva, lo que significa que no es requisito que permanezca físicamente en la oficina. Siguiendo la misma

línea, en los días no hábiles (sábados, domingos y feriados) los y las Ayudantes Fiscales que se encuentran de turno, lo hacen mediante guardias pasivas durante las 24 horas del día.

Mendoza, 2 de mayo de 2024

Cintia Gomez
Jorge Difonso

Artículo 1°:- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza en conjunto al Ministerio Publico Fiscal, informe:

- a-Mencione los motivos suficientes tomados para el cierre de las mencionadas fiscalías.
- b-Explique los criterios por los cuales el Ejecutivo de la Provincia de Mendoza amenaza con no otorgar el aumento correspondiente.
- c-Responda ¿Por qué no logra llegar a un acuerdo en paritaria?
- d-Informe los fundamentos por los cuales se han percibido bajas masivas de fiscales auxiliares y describa cuáles fueron los motivos de las mismas.
- e-Informe el estado actual de las fiscalías, tanto en su estructura organizativa y en particular respecto a las dependencias que tienen jornada completa e incompleta.
- f-Responda, ¿Por qué no se ha abonado por las labores correspondiente a horas extras?
- g-Responda, ¿Cuál es la causal de baja de los fiscales auxiliares?
- h-Responda, ¿Cuáles son las fiscalías que actualmente están cerradas?
- i-Responda, ¿Cuáles son las medidas que se pretenden tomar ante el cierre de las respectivas fiscalías? Y consecuentemente a dichas medidas, ¿Dónde sería re direccionado el personal que se encuentra en ellas?

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 2 de mayo de 2024

Cintia Gomez
Jorge Difonso

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

70

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84954)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Otorgar reconocimiento al emprendimiento de un grupo de jóvenes mendocinos, compuesto por Nicolás Molina, Matías Arias, Julián Sánchez y Kevin Schejter, denominado "WanderWarm". A través de la fabricación de chalecos calefactores con batería interna, lograron crear en plena pandemia un producto innovador en el ámbito de la indumentaria, convirtiéndose en un sistema pionero en el país.

Es un honor reconocer la labor de la empresa WanderWarm, la cual surgió en el año 2019, impulsada por la iniciativa de un grupo de emprendedores conformado por Nicolás Molina, Matías Arias, Julián Sánchez y Kevin Schejter.

La formación de este equipo interdisciplinario comenzó su emprendimiento en Chacras de Coria, Luján de Cuyo. Viven cerca de la montaña, lugar en donde se realizan diversas actividades deportivas al aire libre, por lo cual su ubicación geográfica fue motivo suficiente para gestar esta gran idea que satisface necesidades de aquellos oriundos de la zona.

La creación de este producto que mezcla los rubros textiles y tecnológicos, y no solo representa un orgullo local, sino que también trasciende nuestra provincia. El mismo funciona a través de un sistema de calefacción que se integra con un conector USB, una batería y un botón, donde el usuario puede elegir la temperatura que desee, ofreciendo una solución a las inclemencias climáticas.

La visión clara y concreta de estos jóvenes se refleja en su firme objetivo de expandir la marca a nivel mundial, habiendo establecido contactos con Chile, Brasil, Uruguay y Estados Unidos. Todo ello importa un destacable compromiso con los estándares de calidad, por lo cual ha sido reconocido incluso por el mercado estadounidense.

Durante los primeros años, trabajaron incansablemente, sin percibir sueldos, pero nunca sin perder la esperanza de convertir su sueño en realidad. Hoy, gracias a su dedicación y esfuerzo, han logrado no sólo vivir de su empresa, sino también contribuir al crecimiento económico local y regional.

Con oficinas y un depósito para el operativo diario, hoy ubicado en el Departamento de Godoy Cruz, WanderWarm sigue trabajando en nuevos proyectos para posicionarse como líderes en indumentaria calefaccionada en el mercado sudamericano.

La versatilidad de su enfoque se refleja en la diversificación de productos, habiendo incursionado inicialmente en la confección de chalecos, camperas y calzas con el mencionado sistema de calefacción integrado, ofreciendo diversas prendas unisex. Con el crecimiento sostenido de su emprendimiento se busca expandir su catálogo para incluir medias, plantillas y guantes calefactados, ampliando así su oferta para atender las necesidades de un público aún más diverso.

Deviene una evidente promesa con la innovación tecnológica y el bienestar del usuario, lo que es un claro ejemplo del espíritu emprendedor y que los impulsa al éxito continuo. Su dedicación a perfeccionar sus productos y ampliar su gama sin dudas también demuestra un compromiso inquebrantable con la excelencia.

Su historia es un ejemplo de perseverancia y pasión por el emprendimiento, lo que debemos fomentar en nuestra provincia y en nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto, es justo y merecido otorgar este reconocimiento a la empresa anteriormente mencionada por ser una fuente de inspiración para otros jóvenes que buscan convertir sus ideas en realidades exitosas.

Mendoza, 2 de mayo de 2024

Cintia Gomez
Jorge Difonso

Artículo 1° - La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, otorga su reconocimiento a la empresa "WANDERWARM" por su aporte en la sociedad a través de un original emprendimiento que contribuye a la economía regional, local y en un lapso cercano con alcance mundial.

Art. 2° - El reconocimiento se hará efectivo mediante la entrega de un diploma de estilo a la empresa mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 2 de mayo de 2024

Cintia Gomez
Jorge Difonso

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

71
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 84972)

FUNDAMENTOS

H. Cámara

Correo Oficial de la República Argentina S.A. es el nombre de la persona jurídica privada, de propiedad del Estado Nacional, que todos conocemos como Correo Argentino.

Resulta útil conocer un poco la historia y el papel que desempeñó el servicio postal en nuestro país desde su génesis, ya que, entre otras cosas, desempeñó un papel importante durante la Revolución de Mayo, ya que mediante este servicio se repartieron las partes y órdenes de la Primera Junta.

En el año 1826, durante la presidencia de Bernardino Rivadavia el servicio fue nacionalizado, mediante una ley aprobada por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, denominándose a partir de esa fecha Dirección General de Correos, Postas y Caminos.

Entre 1853 y 1856 el Correo dependió del Ministerio de Hacienda, luego del Ministerio del Interior y el 13 de junio de 1944 el Poder Ejecutivo dispuso la autonomía del Correo pasándose a denominar Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

El 26 de enero de 1949 el Gobierno pasa el mando del Correo a la recién creada Secretaría de Correos y Telecomunicaciones de la Nación, pasando a ser Ministerio y finalmente una Secretaría de Estado, la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

En 1972 se crea la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), empresa pública Argentina que prestaba servicio postal, telegráfico y monetario y que sucede en su rol a la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Durante la última dictadura militar se permitió la actividad de empresas privadas en el servicio de correos y encomiendas en el marco de un proceso de apertura económica, si bien la prestación del Servicio Postal Universal continuó estando exclusivamente en manos de la empresa estatal.

Un dato histórico destacable respecto a la empresa, es que pocas horas después de producida la recuperación de las Islas Malvinas por parte de las Fuerzas Armadas argentinas, ENCOTEL dispuso la creación de la Oficina Radiopostal Islas Malvinas, ya que la empresa nacional tenía por objeto la prestación de los servicios a su cargo en todo el territorio nacional. La medida fue adoptada mediante la resolución N.º 515 ENCOTEL/82, designándose incluso funcionarios para prestar servicios en dicho territorio.

La Ley 22.005/1979 institucionalizó definitivamente la existencia de los correos privados como parte integrante del sistema postal argentino.

En 1992, durante el gobierno de Carlos Saúl Menem, ENCOTEL fue convertida en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA), constituyéndose en Sociedad Anónima como paso previo a la privatización. Por esta época se otorga la concesión del servicio de correos a la empresa SOCMA Americana S.A.

El 19 de noviembre de 2003, durante la presidencia de Néstor Kirchner, se emitió el Decreto N° 1.075/2003, por el cual se rescindió el contrato de concesión, ya que la empresa no cumplía con el pago del canon pautado, y se formó una Unidad Administrativa a cargo de la conducción del Servicio Oficial de Correos, con el objeto de conducir y reorganizar a la empresa durante 180 días. Cumplido el plazo, por medio del Decreto N° 721/2004 se conformó la sociedad Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA), cuyas acciones son propiedad del Estado Nacional.

Finalmente, en diciembre de 2023 asume como presidente Javier Milei, quien a través de un decreto de necesidad y urgencia anuncia la transformación de todas las empresas del Estado en sociedades anónimas para su posterior privatización, convirtiéndose Correo Oficial de la República Argentina en una sociedad anónima.

Actualmente la red de sucursales de Correo Argentino se encuentra conformada por más de 3500 puntos de venta distribuidos en cerca de 1200 localidades. Por ello, es la red más extensa del ámbito nacional. Esa cantidad les permite a los usuarios acceder al servicio del Correo en cualquier lugar.

De lo expuesto precedentemente se infiere la importancia histórica, cultural, económica y logística que ha tenido el servicio de correos en la República Argentina.

La enorme capacidad logística Correo Argentino, como empresa estatal insignia de correos, ha hecho que esté tenga un papel crucial en la vida de los habitantes de todos los puntos de nuestro país.

En los últimos días los habitantes del Sur Provincial nos encontramos con una noticia muy triste, después de más de 50 años, cerrará la histórica Sucursal de Correo Argentino del distrito sanrafaelino de Real del Padre y los empleados de esta serán trasladados a la sucursal del departamento General Alvear.

Dicha medida se llevaría adelante en el marco del plan de reestructuración de la empresa, sin tomar en cuenta la realidad de las personas de este distrito.

Es que, dado el contexto que se vive actualmente, con el aumento exponencial del boleto de transporte público y de los combustibles, cerrar una oficina de correo público, en un distrito tan poblado y distante como Real del Padre y que a su vez es centro poblacional de los distritos del Este sanrafaelino, es algo sumamente contraproducente.

Ahora los habitantes de la zona se verán obligados a viajar al departamento de General Alvear, con el costo económico que ello implica, a realizar todos los trámites que se llevaban adelante en la sucursal de Correo Argentino de Real del Padre.

No nos cabe duda de que, con medidas como esta, no se está haciendo otra cosa que contribuir al aislamiento de estas localidades y a la disminución de las posibilidades de hacer de sus habitantes, llevando al resultado, a mediano o largo plazo, de la migración de los habitantes de estos distritos a las ciudades cabecera de los departamentos, en este caso a la Ciudad de San Rafael y a la Ciudad de General Alvear, engrosando el centralismo y la macrocefalia de las unidades territoriales.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a este Honorable Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto:

Mendoza, 2 de mayo de 2024

Gisela Valdez

Artículo 1° - Que esta Honorable Cámara expresa su preocupación ante el cierre de la sucursal de la empresa Correo Argentino del distrito sanrafaelino de Real del Padre, medida que perjudica enormemente a los habitantes de la Zona Este del departamento San Rafael.

Art. 2° - De forma

Mendoza, 2 de mayo de 2024

Gisela Valdez

- ACUMULAR AL Expte. 84952 (EX-2024-00008905- -HCDMZA-ME#SLE)

72

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84973)

FUNDAMENTOS

H. Cámara

El sector ganadero de Mendoza, especialmente en los departamentos de San Rafael y Alvear, enfrenta una situación preocupante que pone en riesgo no solo la salud animal y la seguridad alimentaria, sino también la viabilidad económica de numerosas familias y empresas dedicadas a la ganadería. Esta situación es el resultado directo de la escasez y el alto costo de las vacunas contra la fiebre aftosa, un problema que requiere atención urgente y acciones concretas por parte de esta H. Cámara.

Mendoza, al ser considerada "Zona Libre de Aftosa con Vacunación", tiene el imperativo de asegurar la vacunación efectiva de todo su ganado para mantener esta clasificación crucial. La fiebre aftosa, si bien no afecta a los humanos, tiene un impacto devastador en el ganado y en la capacidad de los productores para acceder a mercados internacionales lucrativos. La infección de un solo animal puede llevar a restricciones comerciales severas aplicadas a todo el país.

En nuestra provincia, cerca del 70% de la ganadería vacuna se concentra en el sur, con más de 290.000 cabezas de ganado distribuidas en los departamentos de San Rafael, Alvear y Malargüe. Este elevado número resalta la importancia crítica de mantener un suministro adecuado y asequible de vacunas. Sin embargo, la situación actual dista mucho de ser ideal. Actualmente, la producción de la vacuna anti aftosa está dominada por un pequeño número de empresas dentro del país, lo que ha dado lugar a acusaciones de prácticas monopolísticas y ha influido en el aumento de los precios.

El laboratorio Biogénesis Bagó, por ejemplo, es líder tanto en el mercado local como global en la producción de la vacuna tetravalente, la cual se utiliza para combatir cuatro cepas del virus de la fiebre aftosa. Aunque esta vacuna es altamente efectiva, su costo es significativamente más alto comparado con las vacunas bivalentes utilizadas en países vecinos como Brasil y Uruguay, donde el costo por dosis es considerablemente menor.

Esta discrepancia de precios ha llevado a un debate considerable sobre la estructura de mercado y la regulación de precios en la industria farmacéutica veterinaria. La afirmación del jefe de la Unidad Transitoria para la Desregulación de la Economía del gobierno nacional, que indica que los precios locales

pueden ser hasta cinco veces superiores a los internacionales, subraya la necesidad de revisar cómo se están fijando estos precios y explorar opciones para aumentar la competencia en el mercado.

Además, existen laboratorios en Brasil que han mostrado capacidad para producir vacunas con efectividad comparable y a un costo reducido. Permitir la entrada de estas vacunas al mercado argentino podría aliviar significativamente la carga económica sobre nuestros productores y garantizar una mayor estabilidad en el suministro de este insumo crítico.

Esta Cámara tiene el deber de actuar en defensa de los intereses de los productores y de la economía provincial. Es fundamental revisar las políticas de importación actuales y considerar medidas que faciliten la entrada de nuevos proveedores en el mercado, así como establecer un marco regulatorio que prevenga prácticas de fijación de precios abusivas y asegure un acceso equitativo a vacunas esenciales. Además, se debe considerar la implementación de subsidios o apoyos financieros para los productores más afectados por estos altos costos, garantizando así que la salud del ganado y la economía ganadera de Mendoza no se vean comprometidas.

La importancia de esta resolución trasciende el ámbito local, ya que toca aspectos fundamentales de la bioseguridad nacional y el estatus sanitario de nuestro país en el escenario global. Resolver esta problemática permitirá no solo proteger a nuestra ganadería local, sino también asegurar la continuación de las exportaciones de carne.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo de sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 2 de mayo de 2024

German Gómez

Artículo 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Producción de la Provincia, informe a esta H. Cámara sobre los siguientes puntos:

a-Cantidad de vacunas anti aftosa distribuidas anualmente en la provincia de Mendoza desde 2018 hasta la fecha.

b-Análisis comparativo de los precios de la vacuna tetravalente local versus las vacunas bivalentes utilizadas en países vecinos como Uruguay y Brasil.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de ajustar las políticas de importación vigentes para permitir la entrada de vacunas anti aftosa alternativas que cumplan con los estándares de calidad y eficacia establecidos por SENASA, con el objetivo de diversificar el mercado y reducir los costos para los productores.

Art. 3º - Se recomienda el desarrollo de un programa que permita a los pequeños y medianos productores acceder a las vacunas a un precio justo, asegurando así la salud de su ganado y su capacidad de competir en el mercado internacional.

Art. 4º - De forma

Mendoza, 2 de mayo de 2024

German Gómez

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

73

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 84974)

FUNDAMENTOS

H. Cámara

En el marco del reciente foro minero Battery Minerals Conference 2024, realizado en Australia, el Director de Minería de Mendoza, Sr. Jerónimo Shantal, y la Vicegobernadora Hebe Casado han representado a nuestra provincia en un evento de relevancia internacional que tuvo como uno de sus

objetivos principales la exploración de nuevas oportunidades para el sector minero mendocino. Dicho foro ha sido una plataforma para presentar las potencialidades de Mendoza en cuanto a recursos minerales como el litio y el cobre, cruciales para la industria global y la transición energética.

Considerando la importancia estratégica de tales participaciones para el futuro económico y ambiental de Mendoza, se hace imperativo evaluar de manera detallada los resultados obtenidos de dicho evento, así como revisar exhaustivamente los costos y beneficios que conlleva la representación provincial en foros de esta magnitud.

En este sentido, es necesario asegurar la total transparencia y rendición de cuentas respecto a las actividades realizadas por nuestros representantes, garantizando que cada inversión realizada por la provincia en estas delegaciones se refleje en resultados concretos y beneficios para el desarrollo sustentable de Mendoza.

Este proyecto busca no solo asegurar una adecuada rendición de cuentas por parte del Poder Ejecutivo sino también establecer precedentes para la planificación de futuras misiones que representen a nuestra provincia en el extranjero, fomentando siempre la transparencia y el impacto positivo en nuestro desarrollo económico y social.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo de sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 2 de mayo de 2024

German Gómez

Artículo 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que, a través de la Dirección de Minería, presente un informe sobre la participación de la delegación mendocina en el foro minero Battery Minerals Conference 2024. Dicho informe deberá incluir:

- a-Una explicación clara y concisa de los objetivos planteados para la participación en el foro.
- b-Los resultados concretos obtenidos a partir de dicha participación, incluyendo cualquier acuerdo o intención de inversión que beneficie a la provincia.
- c-Listado completo de los miembros que integraron la delegación oficial de Mendoza.
- d-El costo total detallado del viaje para la provincia, incluyendo gastos de transporte, alojamiento, alimentación, y cualquier otra erogación relacionada.

Art. 2º - Se insta a la Dirección de Minería a elaborar una propuesta de protocolo para la planificación y reporte de futuras misiones internacionales, con el fin de optimizar los recursos invertidos y maximizar los beneficios para la provincia.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 2 de mayo de 2024

German Gómez

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

74

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84975)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados, el Primer Encuentro de Moda Circular y Ferias Americanas que se realizara en el mes de mayo, en los jardines e instalaciones del S.U.M. Eva Perón en el Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, Ordenanza N° 009/2024.

La Moda Circular y las Ferias Americanas representan un enfoque innovador y sostenible para abordar los desafíos ambientales y sociales asociados con la industria textil. Reconociendo la importancia de promover prácticas responsables y la economía circular. Destacando los siguientes puntos:

a) Sostenibilidad Ambiental: La industria de la moda es una de las más contaminantes del mundo. Al promover la moda circular y las ferias americanas, fomentamos la reducción de residuos textiles, la reutilización de prendas y materiales, y la disminución del impacto ambiental asociado con la producción y el desecho de ropa.

b) Inclusión Social: Las ferias americanas brindan oportunidades económicas para comunidades locales al promover el intercambio y la venta de prendas usadas a precios accesibles. Esto no solo ayuda a combatir la exclusión económica, sino que también promueve la diversidad y la inclusión en la moda.

c) Promoción de la Economía Circular: Al adoptar las 7R (reducir, reutilizar, reciclar, reparar, redistribuir, repensar y reinventar), impulsamos una economía más circular y sostenible. Estas prácticas fomentan la prolongación del ciclo de vida de los productos, reduciendo así la necesidad de materias primas vírgenes y minimizando los residuos generados.

d) Impulso a la Innovación: La moda circular requiere nuevas formas de pensar y diseñar. Al apoyar este encuentro, fomentamos la innovación en el diseño de productos, la gestión de la cadena de suministro y los modelos de negocio, lo que puede conducir a soluciones más creativas y sostenibles para la industria textil.

e) Liderazgo Regional: Santa Rosa, Mendoza, tiene la oportunidad de convertirse en un referente regional en materia de moda circular y ferias americanas. Al organizar este encuentro, destacamos el compromiso de la provincia con la sostenibilidad y el desarrollo económico inclusivo, inspirando a otras comunidades a seguir su ejemplo.

f) Fuente de Ingresos: la economía circular ofrece una variedad de oportunidades para generar ingresos de una manera sostenible y contribuir al desarrollo económico mientras se promueve la conservación de recursos y la reducción de impactos ambientales

Por los motivos expuestos y los que oportunamente se darán en el recinto es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.-

Mendoza, 2 de mayo de 2024.-

Gabriela Lizana

Artículo 1º - Declarar de Interés de esta Honorable Cámara de Diputados Mendoza, el Primer Encuentro de Moda Circular y Ferias Americanas que se realizara en el mes de mayo, en los jardines e instalaciones del S.U.M. Eva Perón en el Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, Ordenanza N° 009/2024.

Art. 2º - Agregar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 2 de mayo de 2024.

Gabriela Lizana

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

75

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84978)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas (D.G.E.) que, informe a esta Honorable Cámara en relación a la reestructuración presupuestaria según lo establecido en Decreto N° 765 y su afectación en la partida 41305 (LOCACIONES DE SERVICIOS).

En diciembre del 2023, el gobernador electo de la provincia Alfredo Cornejo presentaba el proyecto de Ley de Ministerios para la próxima gestión. Con la intención de reorganizar el ejecutivo con siete ministerios, la novedad se centró en el ámbito educativo, donde se proponía la creación del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas (DGE), con un enfoque integral que abarca desde la primera infancia hasta la inserción laboral, en coordinación con políticas de desarrollo social. La propuesta fue aprobada.

En abril del presente año se publica en Boletín Oficial el Decreto N° 765 en el cual se establece una asignación presupuestaria de \$ 21.000.000,00 en la partida 41305 (LOCACIONES DE SERVICIOS) con Rentas Generales para el Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas (D.G.E.). Esta asignación se efectúa a fin de dar cumplimiento a las necesidades de ejecución, sin referencias específicas. Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Juan Pablo Gulino

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas (D.G.E.) que, informe a esta Honorable Cámara en relación a la reestructuración presupuestaria según lo establecido en Decreto N° 765 y su afectación en la partida 41305 (LOCACIONES DE SERVICIOS). Informar en relación a cantidad de contratos y ámbito de desempeño conforme a los planes y programas en ejecución.

Art. 2° - De Forma.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Juan Pablo Gulino

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

76

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84980)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial que, por medio de la dependencia pertinente, informe a esta Honorable Cámara en relación al estado de situación de la obra Rotonda Intersección RP N° 60-Maza.

Como ya es sabido, los resultados del Censo del 2022 reflejaron datos significativos en cuanto al crecimiento poblacional de la provincia de Mendoza, sobre todo hacia el departamentos de Maipú y Luján de Cuyo, en detrimento del crecimiento de comunas como Godoy Cruz y Ciudad. En este sentido entre el periodo comprendido entre ambos censos, Luján de Cuyo subió un 43,5% en términos de población mientras que Maipú lo hizo en un 24%.

Es en este sentido, es que se hace evidente la necesidad de aumentar considerablemente los recursos para la inversión de infraestructura vial y comunitaria en la zona, situación que no se viene reflejando en los últimos tres años, con exiguas obras para la zona. Tal es el caso del proyecto "Construcción Rotonda Intersección RP N° 60-Maza", obra que va a significar de gran aporte en cuanto al ordenamiento vial de la región mencionada, y la cual viene siendo proyectada en los presupuestos del año 2022 y 2024, sin avances significativos. Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Juan Pablo Gulino

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial que, por medio de la dependencia pertinente, informe a esta Honorable Cámara en relación al estado de situación de la obra Rotonda Intersección RP N° 60-Maza.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Juan Pablo Gulino

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

77

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84981)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto Solicitar al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública que, informe a esta Honorable Cámara en relación al estado de la obra de la Esc. N°4-225 Antonio Sarelli presupuestada para este 2024.

En julio del 2021 la Legislatura logró aprobar la donación del terreno para la construcción de la Esc. 4-225 Antonio Sarelli, que actualmente está montada en un edificio sobre calle Sarmiento cerca del Parque Canota, del mismo distrito. El actual edificio, limitado en capacidad, se ubica en una zona comercial con un difícil acceso para vehículos.

En el presupuesto provincial que se encuentra en ejecución se contempla la construcción de dicho establecimiento por un monto de \$350.000.000 en los terrenos donados por el municipio de Maipú. No obstante, al día de la fecha las obras del establecimiento no han iniciado. Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Juan Pablo Gulino

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública que, informe a esta Honorable Cámara en relación al estado de la obra de la Esc. N°4-225 Antonio Sarelli presupuestada para este 2024.

Art. 2° - De Forma.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Juan Pablo Gulino

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

78

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84983)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objetivo reconocer la trayectoria del Dr. Mendocino Roberto Zaldivar, quien no solo se ha convertido en el primer extranjero en recibir el "Roger Steinert" que otorga la ASCRS por sus aportes a la cirugía refractiva donde participaban más de 5000 oftalmólogos del mundo, sino que la publicación The Ophstalmologist, lo ubico en su lista 2024, reconociéndolo como uno de los profesionales más influyentes de la oftalmología.

Fundador del Instituto Zaldivar en nuestra Provincia, que ya lleva más de seis décadas contribuyendo a la medicina, el Dr. Roberto Zaldivar ha realizado innumerables y únicos avances en cirugía refractiva con el uso de láseres para corregir discapacidades visuales, como miopía, astigmatismo, hipermetropía, presbicia y cataratas. Su trayectoria es extensa y prestigiosa, desde 1987, ha estado desarrollando técnicas quirúrgicas para lentes intraoculares fáquicas, e implantó la primera lente de colamer implantable del mundo en 1993, convirtiéndose así en un referente mundial de este tipo de prácticas médicas, además de ser el responsable del diseño de múltiples instrumentos utilizados en cirugía ocular.

Estas intervenciones marcaron un antes y un después en la oftalmología mundial por su capacidad de corregir grandes efectos ópticos, ya que es capaz de corregir hasta 20 dioptrías de miopía y seis dioptrías de astigmatismo.

En el año 2007, Zaldivar fue reconocido también por la técnica "bioptics", que desarrolló en 1996, la cual es hoy la técnica más utilizada en el mundo, el XX Congreso Alemán de Cirujanos Oftalmólogos, lo eligió como Cirujano Innovador por un reconocido jurado internacional de la Sociedad Internacional de Cirugía Refractiva, la Sociedad Alemana de Oftalmología y la Asociación Estadounidense de Oftalmología y su técnica fue incluida en la que marcaron un hito en la historia de la oftalmología mundial.

En definitiva, son sus invaluables aportes que cambia la calidad de vida de las personas, los fundamentos de este proyecto, el cual solicito a esta Honorable Cámara me acompañen.

Mendoza, 3 mayo de 2024

German Gómez

Artículo 1º - Reconocer al Dr. Roberto Zaldivar, distinguido oftalmólogo mendocino, por su excepcional contribución al campo de la oftalmología, especialmente en la cirugía refractiva y el desarrollo de técnicas quirúrgicas innovadoras para la corrección de discapacidades visuales mediante el uso de láseres y lentes intraoculares fáquicas.

Art. 2º - Destacar la inclusión del Dr. Roberto Zaldivar en la "Power List 2024" de la revista "The Ophthalmologist", reconociéndolo como uno de los cien oftalmólogos más influyentes del mundo, honor que también recibió en los años 2018 y 2020.

Art. 3º - Destacar el liderazgo del Dr. Zaldivar como fundador del Instituto Zaldivar en Mendoza, un centro de referencia internacional en la oftalmología que ha promovido el avance de la medicina ocular en Argentina y el mundo.

Art. 4º - Felicitar al Dr. Zaldivar por ser el primer extranjero en recibir el premio "Roger Steinert" en abril de 2024, en reconocimiento a sus aportes pioneros a la oftalmología y la cirugía refractiva.

Art. 5º - De forma.

Mendoza, 3 mayo de 2024

German Gómez

- A LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA

79

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 84985)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

El proyecto "Arte y Agua", impulsado por el Museo de Arte Omar Reina, es una iniciativa de gran importancia que utiliza el arte como herramienta para fomentar conciencia sobre la importancia del agua, un recurso esencial, escaso y cuya disponibilidad, generación tras generación, es cada vez menor. Este proyecto no solo promueve una mayor comprensión sobre la gestión y uso del agua, sino que también

integra la educación artística y ambiental para fomentar un cambio en la comunidad hacia una mayor sustentabilidad del ambiente y del agua.

La vinculación del arte con la temática del agua más allá de ser novedoso, permite explorar nuevas formas de educación ciudadana. - En la provincia de Mendoza, caracterizada por su condición de oasis y un ejemplo de la viva lucha contra la desertificación, el agua es un recurso vital para la supervivencia y el desarrollo económico, su gestión cuidadosa y sostenible se impone como una necesidad que debe ser comprendida por todos. -

Al reconocer este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, no solo celebramos un logro cultural y educativo, sino que también destacamos la importancia de la colaboración entre instituciones culturales, educativas, organizaciones ambientales y gubernamentales en pos del ambiente.

Por todo lo expuesto es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 3 de mayo de 2024.

Franco Ambrosini

Artículo 1° - DECLARAR DE INTERES POR PARTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA el proyecto "Arte y Agua" del Museo de Arte Omar Reina por su destacada contribución a la educación y conciencia sobre la sustentabilidad ambiental en general y del agua en particular.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 3 de mayo de 2024.

Franco Ambrosini

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

80

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 84988)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

El Poder Ejecutivo Nacional ha enviado al Congreso de la Nación un ambicioso proyecto de ley que impulsa algunas de las reformas estructurales que requiere la República Argentina para sanear su economía y promover su desarrollo.

A continuación, haremos una sucinta enumeración de los principales puntos abordados por el proyecto de ley de marras, que ya ha obtenido media sanción por parte de la H. Cámara de Diputados de la Nación y que espera el tratamiento del Senado de la Nación:

1-Declaración de emergencia: Se declara la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

2-Reforma del Estado: Reorganización administrativa para reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal a fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas;

3-Delegación legislativa: Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a la reorganización, modificación, fusión, disolución, o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Empresas y Sociedades del Estado. No podrá disolver, pero sí reestructurar los siguientes organismos: CONICET, ANMAT, ENACOM, CNEA, CONAE, CONEAU, CNV, INCUCAI, UIF, INTA.

4-Fondos Fiduciarios: Se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a modificar, disolver o liquidar los fondos fiduciarios públicos (excepto el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas).

5-Privatizaciones: Se declaran "sujetas a privatización" las siguientes empresas: Aerolíneas Argentinas S.A.; ENARSA; Radio y Televisión Públicas; Intercargo, Yacimientos Carboníferos Río Turbio y a privatización o concesión AYSA, Correo Argentino, Belgrano Cargas, Corredores Viales. El proceso de

privatización deberá desarrollarse de conformidad con los principios de transparencia, competencia y eficacia en la utilización de los recursos, publicidad y difusión.

6-Empleó público: El personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de organismos, o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un periodo máximo de hasta doce (12) meses, recibiendo la capacitación que se les imparta; o desarrollar tareas en servicios tercerizados del Estado. Cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública nacional. Tendrá derecho a percibir una indemnización igual a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio.

7-Promoción del empleo registrado: Los empleadores podrán regularizar las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley.

8-Modernización laboral: a) Período de Prueba: El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros seis (6) meses de vigencia. Se podrá ampliar dicho período de prueba:

a) hasta ocho (8) meses, en las empresas de seis (6) y hasta cien (100) trabajadores; y b) hasta un (1) año en las empresas de hasta cinco (5) trabajadores.

b) Fondo de cese: Mediante convenio colectivo de trabajo, las partes podrán sustituir la indemnización prevista en el artículo 245° de la Ley 20.744 por un fondo o sistema de cese laboral conforme los parámetros que disponga el Poder Ejecutivo nacional.

c) El trabajador independiente podrá contar con hasta otros cinco (5) trabajadores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo, basado en la relación autónoma, sin que exista vínculo de dependencia e incluirá una cuota mensual que comprenda la cotización al Régimen Previsional, al Régimen Nacional de Obras Sociales y Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen de Riesgos del Trabajo.

9-Crease el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad el que, una vez constituido, reemplazará y asumirá las funciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), creado por el artículo 54 de la Ley N° 24.065, y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), creado por el artículo 50 de la Ley N° 24.076.

10-Hidrocarburos: El Poder Ejecutivo no podrá regular el precio de los hidrocarburos.

11-Régimen de incentivo para grandes inversiones (RIGI): Para proyectos de cualquier sector, nacionales o extranjeros, que superen una inversión de 200 millones de dólares. Las mismas tendrán ventajas impositivas.

12-Previsional: Se derogan las moratorias previsionales y se crea la Prestación de Retiro Proporcional, para aquellas personas que hubieran alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad y que no cumplan con los 30 años de aportes previsionales.

Por todo ello la H. Cámara de Diputados de Mendoza sanciona la siguiente resolución:

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Gustavo Cairo, Jimena Cogo, Stella Huczak, Eugenia De Marchi, Raúl Villach, Laura Balsells Miró

Artículo 1° - La Honorable Cámara de Diputados de Mendoza manifiesta su beneplácito por la media sanción dada por la Cámara de Diputados de la Nación a la denominada "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", y espera su pronta aprobación definitiva por parte del Senado de la Nación.

Art.2° - De forma.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Gustavo Cairo, Jimena Cogo, Stella Huczak, Eugenia De Marchi, Raúl Villach, Laura Balsells Miró

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

81
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84990)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En un momento donde Argentina enfrenta desafíos económicos sin precedentes, con una inflación que supera el 200% anual y una crisis que afecta a todos los sectores de la sociedad, es totalmente inapropiado y éticamente reprobable que los directores de YPF, empresa controlada mayoritariamente por el Estado, reciban aumentos salariales que los sitúan en un pedestal de privilegio extremo. Recientemente, estos directivos han visto sus remuneraciones aumentadas hasta alcanzar los 70 millones de pesos mensuales cada uno, lo que representa aproximadamente 350 veces el salario mínimo nacional.

Esta situación se presenta en un contexto de deterioro económico generalizado, donde la mayoría de los ciudadanos enfrenta una pérdida de poder adquisitivo continua, con salarios que no solo no crecen al ritmo de la inflación, sino que en muchos casos han sido reducidos en términos reales. La decisión de aumentar de manera tan significativa los sueldos de los directores de una empresa estatal, en un periodo donde el gobierno predica la austeridad y el ajuste fiscal, es una muestra de una desconexión alarmante con la realidad que viven millones de argentinos.

El impacto de tales aumentos es multifacético y profundamente negativo. Primero, establece un precedente peligroso sobre las prácticas de compensación en el sector público, sugiriendo que, para ciertos niveles ejecutivos, no hay necesidad de alinear los ingresos con las condiciones económicas del país o con las realidades del resto de la población. Además, este aumento contribuye a una percepción de inequidad y privilegio que puede deteriorar aún más la confianza en las instituciones públicas y en la gestión del Estado.

Es crucial recordar que YPF no opera en un vacío, sino como parte integral de la economía Argentina, y como tal, debería dar ejemplo de responsabilidad fiscal y ética empresarial. Sin embargo, el aumento desmedido de los salarios de sus directores envía un mensaje de insensibilidad ante la difícil situación que enfrenta el país, donde segmentos significativos de la población luchan por cubrir necesidades básicas como alimentación y vivienda adecuada.

Además, este caso suscita interrogantes sobre la gobernanza corporativa en empresas donde el Estado tiene una participación mayoritaria. La transparencia y la justificación de tales aumentos son esenciales, especialmente porque se utilizan fondos públicos para compensar a los directivos. La falta de una explicación clara y el contexto en el cual estos aumentos fueron aprobados, reflejan una falta de consideración por los principios de equidad y justicia social.

En respuesta a esta situación, este proyecto de resolución busca no solo repudiar estos aumentos, sino también proponer cambios estructurales que aseguren que las remuneraciones en las empresas del Estado se gestionen de manera que reflejen los valores de austeridad, equidad y transparencia. Estos valores son indispensables para restaurar la confianza pública en la gestión de las entidades estatales y asegurar que estas actúen en el mejor interés del público.

La equidad salarial no es simplemente una cuestión de política interna corporativa, sino un tema de justicia social y ética económica que afecta al conjunto de la sociedad. Este proyecto representa un paso crucial hacia la reestructuración de las prácticas de compensación en el sector público, y hacia una Argentina más justa y equitativa.

Por estos fundamentos y otros que expondré en su oportunidad, es que solicito a este H. Cuerpo de sanción favorable al presente proyecto de Resolución.

Mendoza, 3 mayo de 2024.

German Gómez.

Artículo 1º - Esta Cámara expresa su enérgico repudio al incremento exorbitante e injustificado de las remuneraciones de los directores de YPF, que ascienden a 70 millones de pesos mensuales por director, aprobado en la última asamblea de accionistas, lo que representa aproximadamente 350 veces el salario mínimo nacional.

Art. 2° - Se solicita al Poder Ejecutivo Nacional, en su calidad de accionista mayoritario de YPF, revisar de manera urgente estas remuneraciones, con el objetivo de ajustarlas a estándares razonables y justos que reflejen la realidad económica del país y la necesidad de solidaridad en tiempos de crisis.

Art. 3° - Esta resolución será comunicada al Sr. Presidente de la Nación, al Ministro de Economía, al Secretario de Energía, y al Directorio de YPF, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Art. 4° - De forma.

Mendoza, 3 mayo de 2024.

German Gómez.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

82
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84992)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Los vehículos que circulan por las rutas y caminos de la Provincia de Mendoza, que exceden el límite de peso y carga permitido, además de representar un riesgo elevado para la seguridad de la población que circula por esos caminos, causan un desgaste y daño a las rutas de la provincia que podría verse incrementado hasta en un 300%.

La Ley Nacional 27445/2018 en su artículo 22, que sustituye el artículo 53 de la ley 24449/1994 en su artículo 53, donde se establecen las exigencias comunes tanto para los vehículos de transporte de pasajeros como de carga, detalla en su inciso d) los límites de carga para cada tipo de vehículo de transporte.

Art. 22.- Sustitúyase el artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito, 24.449, por el siguiente:

Artículo 53: Exigencias comunes. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, deben tener organizado el mismo de modo que:

a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte;

b) No deban utilizar unidades con mayor antigüedad que la siguiente, salvo que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica:

1. De diez (10) años para los de sustancias peligrosas y pasajeros.

2. De veinte (20) años para los de carga.

La autoridad competente del transporte puede establecer términos menores en función de la calidad de servicio que requiera;

c) Sin perjuicio de un diseño armónico con los fines de esta ley, excepto aquellos a que se refiere el artículo 56 en su inciso e), los vehículos y su carga no deben superar las siguientes dimensiones máximas:

1. Ancho: dos metros con sesenta centímetros.

2. Alto: cuatro metros con diez centímetros para las unidades afectadas al transporte de pasajeros y cuatro metros con treinta centímetros para las unidades destinadas al transporte de cargas.

3. Largo:

3.1. Camión simple: 13 metros con 20 cm.

3.2. Camión con acoplado: 20 m.

3.3. Camión y ómnibus articulado: 18,60 m.

3.4. Unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado: 20 m con 50 cm.

3.5. Unidad tractora con dos (2) semirremolques biarticulados (Bitrén): 30 m con 25 cm.

3.6. Ómnibus: 15 m. En urbanos el límite puede ser menor en función de la tradición normativa y características de la zona a la que están afectados.

d) Los vehículos y su carga no transmitan a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes casos:

1. Por eje simple:

1.1. Con ruedas individuales: 6 toneladas.

1.2. Con rodado doble: 10,5 toneladas.

2. Por conjunto (tándem) doble de ejes:

2.1. Con ruedas individuales: 10 toneladas.

2.2. Ambos con rodado doble: 18 toneladas.

3. Por conjunto (tándem) triple de ejes con rodado doble: 25,5 toneladas;

4. En total para una formación normal de vehículos: 75 toneladas; siempre que las configuraciones de vehículos estén debidamente reglamentadas.

5. Para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: lo que resulte de su configuración de ejes, en configuraciones debidamente reglamentadas.

La reglamentación define los límites intermedios de diversas combinaciones de ruedas, las dimensiones del tándem, las tolerancias, el uso de ruedas superanchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transporte de otros vehículos sobre sí.

e) La relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre sea igual o superior al valor 4,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso, salvo las excepciones fundadas que por reglamentación se establezcan;

f) Obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio o al vehículo;

g) Los vehículos, excepto los de transporte urbano de carga y pasajeros, estén equipados a efectos del control, para prevención e investigación de accidentes y de otros fines, con un dispositivo inviolable y de fácil lectura que permita conocer la velocidad, distancia, tiempo y otras variables sobre su comportamiento, permitiendo su control en cualquier lugar donde se halle el vehículo;

h) Los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo la cifra indicativa de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar;

i) Los no videntes y demás discapacitados gocen en el servicio de transporte del beneficio de poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan;

j) En el servicio de transporte de pasajeros por carretera se brindarán al usuario las instrucciones necesarias para casos de siniestro;

k) Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo.

Queda expresamente prohibida en todo el territorio nacional la circulación en tráfico de jurisdicción nacional de vehículos de transporte por automotor colectivo de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la autoridad nacional competente en materia de transporte y en los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales vigentes relativos al transporte automotor.

La circulación de los vehículos autorizados en el punto 3.5 del inciso c) del presente artículo se limitará a corredores viales definidos por la autoridad de aplicación, garantizando la seguridad vial de todos aquellos que transiten por ellos a través de medidas extra de seguridad y precaución.

Cuando se verificase la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en los párrafos anteriores se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas, sin perjuicio de que la autoridad nacional de transporte prosiga la sustanciación de las actuaciones pertinentes en orden a la aplicación de las sanciones que correspondan.

El Poder Ejecutivo nacional dispondrá las medidas que resulten pertinentes a fin de coordinar el accionar de los organismos de seguridad de las distintas jurisdicciones a los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo precedentemente establecido.

Encomiéndase al Ministerio de Transporte la actualización periódica de los valores establecidos en el presente artículo, conforme las nuevas tecnologías y necesidades que se desarrollen en el futuro.

Por su parte, la Ley provincial N° 9024, en su artículo 56, párrafo 2 faculta a la Dirección Provincial de Vialidad a adecuar las normas precedentes a las necesidades y características locales:

Art. 56- PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS. Serán de aplicación en la Provincia las disposiciones, que teniendo en cuenta la infraestructura vial, los adelantos técnicos de la vialidad y el transporte, dicten el Poder Ejecutivo Nacional y la Dirección Nacional de Vialidad, conforme la legislación vigente.

Facúltese a la Dirección Provincial de Vialidad a adecuar las normas precedentes a las necesidades y características locales.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Gabriel Vilche

Artículo 1° - La Honorable Cámara de Diputados ve con interés que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza realice o incremente los controles itinerantes de peso y carga en todas las rutas y caminos tanto provinciales, como nacionales de la Provincia de MENDOZA, a fin de disminuir accidentes viales que puedan ocasionarse, así como evitar el daño y/o desgaste acelerado de los caminos de la Provincia de Mendoza ocasionados por exceso de peso.

Art. 2° - En caso de detectarse vehículos con exceso de peso, facúltese a la Dirección de Vialidad Provincial a aplicar las multas correspondientes tanto al conductor como al transportista.

Art. 3° - Lo recaudado por las multas que se apliquen a los vehículos con exceso de peso, deberá ser destinado en su totalidad a Vialidad Provincial tanto para el mantenimiento de las rutas y caminos tanto provinciales como nacionales de la Provincia de Mendoza, así como al mantenimiento del sistema de control itinerante en cuestión.

Art. 4° - De forma.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Gabriel Vilche

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

83

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 84993)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza el libro "Sumergiéndonos en la Inclusión. Buceo Adaptado, metodologías y anécdotas" de autoría del Docente y Escritor Sr. Humberto Fernando Giorgio, diseñado y maquetado por Maitreya Arte y Diseño y publicado por Pampia Grupo Editor.

Humberto Fernando Giorgio nació en Mendoza el 16 de mayo de 1958. Se recibió de Profesor Nacional de Educación Física y es docente con habilitación internacional de Buceo Deportivo.

En los comienzos de su labor docente, se desempeñó como director técnico de Balonmano en categorías federadas infantiles y menores, logrando destacadas presentaciones en torneos provinciales, nacionales e internacionales.

En el año 1987, tuvo participación en la elaboración del Diseño Curricular, y durante el período 2016-2019, estuvo a cargo de la Coordinación de todos los niveles de Educación Física de la Provincia de Mendoza.

Durante su extensa trayectoria como docente, estuvo a cargo del contingente de niños ciegos y ambliopes que participaron en el primer Torneo Nacional de Atletismo para la especialidad, logrando los primeros récords nacionales. En 1995, participando como entrenador técnico en el Torneo Para-Panamericano, logró la clasificación de su equipo para las Olimpiadas de Atlanta '96, donde su atleta Atilio Agapito Guevara, deportista con discapacidad motora-parálisis cerebral, obtuvo el récord Panamericano en 10.000 metros.

En 1996, realizó la primera experiencia de Buceo Deportivo Marítimo en las costas de Chile con chicos con capacidades diferentes, pertenecientes a la Escuela de Verano de la Municipalidad de

Mendoza. En 2002, fue designado como presidente de la delegación de niños con capacidades diferentes para participar en torneos deportivos nacionales.

Humberto Fernando Giorgio ha recibido numerosas distinciones por su trayectoria profesional, y ha sido convocado a disertar en jornadas de perfeccionamiento por universidades e instituciones nacionales e internacionales. Actualmente, es director de la Escuela de Buceo Deportivo Hipocampos y es el autor del libro *“Sumergiéndonos en la Inclusión. Buceo Adaptado, metodologías y anécdotas”*.

“Sumergiéndonos en la Inclusión” nos invita adentrarnos en un universo acuático donde las barreras se disuelven y las diferencias se convierten en puentes hacia nuevas oportunidades. A través de un compromiso inquebrantable con la profesionalidad y un amor profundo hacia cada uno de los chicos que interactuaron, el autor y su dedicado equipo han trazado un camino de inclusión que va más allá de las aguas del Océano Pacífico.

En estas páginas, descubriremos cómo las actividades acuáticas deportivo-recreativas se transforman en catalizadores de autoestima, independencia y crecimiento personal. El autor, un apasionado defensor de la inclusión, nos guía a través de un análisis minucioso de técnicas, metodologías y experiencias que revelan su compromiso con brindar oportunidades únicas y significativas para personas de todas las edades y habilidades.

A medida que nos sumergimos en estas historias conmovedoras y valiosos consejos quedará claro que *“Sumergiéndonos en la Inclusión”* es más que un título; es un llamado a la acción. Desde las actividades recreativas hasta el buceo adaptado, el autor nos demuestra como el agua se convierte en el medio perfecto para fomentar la comunicación efectiva, el trabajo en equipo y el respeto por las necesidades individuales.

La presente obra nos invita a ser parte de un viaje donde el agua y el amor se entrelazan para crear un mundo donde todos pertenecen. Este libro es un faro de esperanza y un recordatorio de que la inclusión es un viaje continuo, lleno de descubrimientos y posibilidades. Padres, maestros y profesionales encontrarán en estas páginas una fuente de inspiración y una guía para forjar un mundo más inclusivo, un paso a la vez.

Según palabras de su autor:

“Este libro está dedicado a las personas con discapacidad y a sus familias, a los docentes especializados, a los profesores de Educación Física y a los profesionales de la salud que participan en la reeducación motriz y la rehabilitación. Todos ellos representan un estímulo cotidiano un desafío constante y una fuente de esperanza.”

Es propicio el reconocimiento a un libro, y a través de él, también a su autor con la firme convicción que desde el arte se construyen mejores sociedades, más humanas y compenetradas con lo esencial de las personas.

Por los motivos expuestos, se solicita a este H. Cuerpo, que apruebe el presente Proyecto de Resolución.

Fuentes:

<https://www.storytel.com/ar/books/sumerqi%C3%A9ndonos-en-la-inclusi%C3%B3n-buceo-adaptado-metodolog%C3%ADas-y-an%C3%A9cdotas-25677>

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Claudia J. Salas

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el libro *“Sumergiéndonos en la Inclusión. Buceo Adaptado, metodologías y anécdotas”* de autoría del Docente y Escritor Sr. Humberto Fernando Giorgio, diseñado y maquetado por Maitreya Arte y Diseño y publicado por Pampia Grupo Editor.

Art. 2° - De forma. –

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Claudia J. Salas

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

84
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 84994)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza la celebración del 60° Aniversario de la Escuela N° 4-016 "Ing. Antonio Marcelo Arboit", ubicada en el departamento de Junín, institución educativa de la Zona Este que se ha consolidado a lo largo de seis décadas como un referente en la provisión de una educación de calidad y transformadora.

Hace 60 años, la oferta educativa en la Zona Este de la Provincia de Mendoza era limitada. El departamento de Junín no contaba con escuelas secundarias normales, comerciales ni técnicas, lo que implicaba que muchos jóvenes no pudieran continuar sus estudios secundarios. Fue entonces cuando un grupo de ciudadanos del departamento tuvo la iniciativa de gestionar la creación de una escuela secundaria para satisfacer las necesidades educativas de la población.

Entre los impulsores del proyecto se encontraban políticos e integrantes del Rotary Club de Junín. Para avanzar en la iniciativa, solicitaron la colaboración del Ingeniero Antonio Marcelo Arboit, a fin de que aportara su experiencia y sugerencias sobre la modalidad más conveniente para la nueva institución. El Ing. Arboit propuso las orientaciones en Química y Electricidad, teniendo en cuenta la ubicación geográfica del colegio y las necesidades de la región en ese momento.

Fue así como, en el año 1964, se logró la creación de la Escuela Secundaria Técnico Industrial de Junín, según consta en los archivos escolares. El 29 de abril de ese año, los ingenieros Luis A. Barengo y Raymundo H. Bassi, en representación del Director General de Escuelas, Ing. Osvaldo F. Moyano Figueroa, pusieron en posesión de sus cargos, de manera interina, al director Ing. Antonio Marcelo Arboit y al secretario Edgardo Saúl Guevara.

En el acto de creación e inicio de actividades de la escuela, estuvieron presentes diversas autoridades y personalidades de la región, lo que evidencia la importancia que se le otorgó a este proyecto educativo.

En su primer año, el colegio funcionó en el Club Alberdi, y en el segundo año, en un local facilitado por la Municipalidad de Junín, en Mitre y la Posta. Sin embargo, las instalaciones necesitaron importantes modificaciones para adecuarse a las necesidades escolares.

Finalmente, a mediados del quinto año, en 1968, la escuela se trasladó al edificio actual ubicado en Belgrano 261.

A partir del año 1965, el colegio comenzó a denominarse Escuela Secundaria Técnico Industrial N° 9. En el tercer año después de su fundación, la institución contaba con un total de cuatro aulas, dos para primer año, una para segundo y otra para tercer año. Además, disponía de una habitación destinada a dirección y sala de profesores, otra para secretaría y depósito, y un hall de entrada con cuatro armarios destinados a biblioteca donde se guardaban equipos y aparatos para las prácticas. También existía un patio de aproximadamente 250 metros cuadrados.

En el año 1977, la institución pasó a denominarse Escuela de Bachillerato Técnico Químico B.T.8. Diez años más tarde, en 1988, cambió nuevamente su número, pasando a llamarse Escuela de Bachillerato Técnico Químico N° 4-216.

El festejo por los 60 años de la Escuela N° 4-016 "Ing. Antonio M. Arboit" se llevará a cabo el próximo 8 de mayo del corriente año, en las instalaciones de la propia institución. Será una oportunidad para celebrar y honrar este importante hito en la historia de la escuela, así como para reconocer el invaluable aporte de toda la comunidad educativa.

Esta resolución también busca rendir un merecido reconocimiento a la labor educativa y de conducción que realizan los docentes de la institución. Estos profesionales, a través de su noble tarea, han contribuido de manera fundamental en la formación integral de los estudiantes y el desarrollo de la comunidad.

Por los motivos expuestos, se solicita a este H. Cuerpo, que apruebe el presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Claudia J. Salas

Artículo 1° - Declarar de Interés de la H. Cámara la celebración del 60° Aniversario de la Escuela N° 4-016 "Ing. Antonio Marcelo Arboit", ubicada en el departamento de Junín, institución educativa de la Zona Este que se ha consolidado a lo largo de seis décadas como referente en la provisión de una educación de calidad y transformadora.

Art. 2° - POR PRESIDENCIA de este Honorable Cuerpo, comuníquese lo dispuesto en el Artículo precedente, a la Escuela N° 4-016 "Ing. Antonio Marcelo Arboit".

Art. 3° - De forma. -

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Claudia J. Salas

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

85
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 84896)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración, tiene por finalidad solicitar con URGENCIA que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, envíe modificación de la Ley de Ministerios, a fin de separar Ambiente y Energía.

Por hechos de público conocimiento, es que ha surgido ante los presentes legisladores la necesidad, del presente proyecto, a fin de garantizar la transparencia e institucionalidad de la Provincia de Mendoza; debido a las incompatibilidades que pudiesen existir según los términos del art.7 inciso 1 de la ley 8993, debido al nombramiento de la Ministra de Energía y Ambiente, Dra Jimena Latorre, como Directora de la Petrolera YPF SA.

La Dra. Latorre fue nombrada ministra de Energía y Ambiente por el decreto 3067/23, posteriormente a la designación, por la Ley de Ministerios 9501. Al momento de dicho nombramiento, no existía impedimento legal ni oposición alguna a dicha designación, ya que la Dra. Latorre, no ostentaba ningún otro cargo que pudiese generar incompatibilidad.

Posteriormente fue propuesta, para integrar el directorio de la Petrolera Estatal, YPF SA, por el Gobernador Alfredo Cornejo, y la misma fue ratificada por acta nro 510 de YPF. Confirmando de esta manera su ingreso al directorio.

Habiendo formalmente sido designada en ambos cargos, la Dra. Latorre podría estar frente a una incompatibilidad manifiesta de la ley 8993 que reza:

"Art. 7°- INCOMPATIBILIDADES. Existe incompatibilidad para los sujetos mencionados en el artículo 6° para el ejercicio de la función pública:

Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor/a del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;"

Sin embargo, la Ministra Latorre, a través de la Resolución 282/24, se excusa de participar en forma general, o resolver piezas administrativas que tramiten YPS SA ante el Gobierno de Mendoza; dicha resolución, entendemos que carece de lógica y sentido, siendo que en la misma también designa al Ministro Mema para tales, y poniendo en tela de juicio la Ley de Ministerios, y excediendo facultades como por parte de la Ministra Latorre y también del Ministro Mema, que no está designado para tales funciones, ni integra el ministerio, a fin que debiese tramitar piezas administrativas de esta temática.

Habiendo aún renunciado la ministra a su Remuneración como Ministra, y realizando su cargo "ad honorem", la incompatibilidad podría presentarse aún de forma mas evidente, siendo que su sustento

económico y principal ingreso sería de YPS SA, principal prestador de servicios y explotador de hidrocarburos de la Provincia de Mendoza, y del Ministerio que la ministra ostenta.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicitamos el Poder Ejecutivo, a fin de salvaguardar la embestidura de la figura pública, de los funcionarios públicos de la Provincia de Mendoza, y en pos de la instucionalidad y transparencia de la misma, tenga a bien entender la necesidad de la URGENTE modificación de la Ley de Ministerios 9501, y realice la separación del Ministerio de Energia y Ambiente, en dos partes separadas, Ambiente de Energía; garantizando la individualidad de cada uno.

Sin otro particular solicito a mis pares, me acompañen en el presente proyecto.

Mendoza, 22 de abril de 2024.

Emanuel Fugazzotto
Mauro Giambastiani
German Gómez
Veronica Valverde

Artículo 1° - Que vería con URGENCIA, que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, envíe modificación de la Ley de Ministerios, a fin de separar Ambiente y Energia.

Art. 2° - De forma

Mendoza, 22 de abril de 2024.

Emanuel Fugazzotto
Mauro Giambastiani
German Gómez
Veronica Valverde

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

86
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPT. 84903)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto expresar preocupación ante las decisiones del Gobierno Nacional, por llevar a cabo el vaciamiento del Plan ENIA "Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia", que garantiza el acceso gratuito de métodos anticonceptivos, la educación sexual integral y la consejería en salud sexual y reproductiva en adolescentes.

El Programa de Atención Integral para la Prevención del Embarazo No Intencional en Adolescentes se presenta como una iniciativa en el ámbito de las políticas públicas, dirigida a abordar de manera integral e intersectorial el desafío del embarazo no deseado en la adolescencia. Con un enfoque centrado en el fomento de decisiones autónomas y bien fundamentadas, el acceso equitativo a métodos anticonceptivos eficaces y la prevención y atención del abuso sexual y los embarazos forzados, este programa se estructura en torno a cuatro objetivos estratégicos fundamentales.

En primer lugar, busca sensibilizar tanto a la población en general como a los propios adolescentes acerca de la importancia vital de prevenir el embarazo no deseado durante esta etapa crucial del desarrollo. Esta concientización se propone como el primer paso hacia la construcción de una cultura que promueva la sexualidad saludable y responsable entre los jóvenes.

En segundo lugar, el programa se compromete a mejorar la oferta de servicios de salud sexual y reproductiva, garantizando su disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad. Esto incluye no sólo la ampliación de la cobertura de servicios, sino también la capacitación del personal de salud en enfoques sensibles a las necesidades específicas de los adolescentes.

En tercer lugar, se busca potenciar la capacidad de los adolescentes para tomar decisiones informadas en relación con su salud sexual y reproductiva, reconociendo y respetando plenamente sus derechos en este ámbito. Esto implica proporcionar información completa y comprensible, así como espacios seguros y confidenciales para que los jóvenes puedan expresar sus inquietudes y recibir orientación sin prejuicios.

Por último, el programa se propone fortalecer las políticas destinadas a prevenir el abuso y la violencia sexual, así como a garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo conforme al marco normativo vigente. Esto implica no sólo la adopción de medidas preventivas y de protección, sino también la promoción de una cultura de respeto y equidad de género que contribuya a erradicar la violencia y promover relaciones basadas en el consentimiento mutuo y el respeto.

En resumen, el Plan ENIA representa un importante avance en la promoción de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, reconociendo la complejidad de los desafíos que enfrentan y la necesidad de abordarlos de manera integral y coordinada desde el ámbito público.

Es responsabilidad del gobierno nacional priorizar la salud pública y destinar recursos suficientes a través de su presupuesto para generar políticas públicas efectivas en este ámbito, a pesar del difícil contexto macroeconómico que se encuentra sumergido el País no podemos dar marcha atrás con aquellas políticas públicas que atienden las necesidades reales de la sociedad, es por este motivo que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Resolución.

Mendoza, 22 de abril de 2024

Evelin Giselle Pérez

Artículo 1° - Expresar preocupación ante las decisiones del Gobierno Nacional, por llevar a cabo el vaciamiento del Plan ENIA “Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia”, que garantiza el acceso gratuito de métodos anticonceptivos, la educación sexual integral y la consejería en salud sexual y reproductiva en adolescentes.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 22 de abril de 2024

Evelin Giselle Pérez

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

87

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 84911)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad que esta Cámara solicite y apoye la modificación del acuerdo por la obra Portezuelo de Viento, que oportunamente se firmara entre Nación y Provincia, a los efectos prácticos de permitir que los fondos provenientes de dicho acuerdo, se puedan aplicar a todo tipo de obras hídricas e infraestructura productiva.

Después de un largo camino político, jurídico y administrativo, la demanda judicial de Mendoza contra el Estado Nacional por los perjuicios económicos causados por la Promoción Industrial en provincias vecinas, fue zanjada en agosto de 2006 con una solución transaccional. Esta consistía en el compromiso de financiar la obra denominada “Presa y Central Portezuelo del Viento” por parte del Estado Nacional.

El Acta Acuerdo que contenía dicha solución, fue aprobada por la ley provincial N° 7708 y ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto 687/2007. En 2009 fue homologada por la Corte Suprema de la Nación.

Sin embargo, pasaron 10 años desde ese desistimiento judicial y el compromiso del Estado Nacional de financiar obra, para que se produjeran avances significativos en la materia. Recién en 2016,

durante la primera gobernación del Lic. Alfredo Cornejo, se firmó un Convenio Marco para la ejecución de la Obra "Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo de Viento", ratificado por la provincia mediante decreto 1900/2016, el que luego fue aprobado la ley N° 8949.

En 2019, luego de que la obra fuera valuada en la Ley de Presupuesto Nacional en la suma de U\$S 1.023.362.922, el 13 de junio se avanzó en la firma del Acuerdo para la ejecución de la Obra "Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo de Viento" entre el ministro del Interior Lic. Rogelio Frigerio, el ministro de Hacienda Lic. Nicolás Dujovne y el gobernador de Mendoza Lic. Alfredo Cornejo. Este acuerdo fue aprobado mediante el decreto 1320/09, el que fue ratificado por la ley N° 9170 de la Legislatura de Mendoza.

Es importante señalar que el segundo párrafo de la Cláusula Tercera de dicho Acuerdo, establece que: "Las letras intransferibles serán depositadas en una cuenta comitente de la provincia en el Banco de la Nación Argentina y sus servicios serán transferidos a un fideicomiso que será constituido por la provincia a los fines de la ejecución de la obra y otras obras hídricas necesarias para el desarrollo de la generación hidroeléctrica provincial"

A partir de allí, desde octubre de 2019, comenzó a ejecutarse el cronograma de amortización de las letras intransferibles a favor de la provincia, en 21 cuotas trimestrales cuyos desembolsos fueron ingresando a un fideicomiso constituido a tal fin.

Desde entonces, aparecieron las agresiones políticas y jurídicas de la provincia de La Pampa con el claro objetivo de impedir la concreción de la obra de Portezuelo del Viento. Se forzó la reapertura de un laudo que no correspondía, cuyo resultado fue imponerle a la provincia un nuevo estudio de impacto ambiental, desestimando el que se había realizado oportunamente.

En el ínterin, el gobierno de Mendoza daba pasos en pos de avanzar en la materialización de la obra, como lo fue el llamado a licitación para su construcción.

Se llegó a una situación de freno administrativo y oposición política por parte del gobierno nacional y la Pampa, que claramente empezó a generar una situación de creciente incertidumbre jurídica. El final no deseado, es tristemente conocido por todos, y en especial por la región sur y el departamento de Malargüe, que tenían cifradas expectativas en materia de desarrollo local, que se vieron truncadas.

La realidad es que Mendoza se quedó sin Portezuelo del Viento: el Gobierno provincial, por medio del decreto 2510/09 dejó sin efecto el proceso licitatorio. Pero a la fecha, se encuentran depositados U\$S 978.052.595 en el "Fideicomiso de Administración y Pago para la Ejecución de la Obra Aprovechamiento Hídrico multipropósito Portezuelo del viento y otras Obras", cuyo fiduciario es la Empresa Mendocina de Energía S.A. (EMESA). Y con 4 cuotas a cobrar durante el año 2024 (enero, abril, julio y octubre), por un total de \$ 45.310.327.

La cláusula tercera del acuerdo de 2019, establecía para esos fondos, un destino alternativo a la obra de Portezuelo, al decir que podían emplearse además de la obra caída, en "otras obras hídricas necesarias para el desarrollo de la generación hidroeléctrica provincial". Pero la redacción de la cláusula limita a que esos fondos solo puedan usarse en diques, embalses, presas, centrales, etc., dejando de lado la posible utilización en otro tipo de obras que involucren recursos hídricos, pero no necesariamente sean generadoras de electricidad. O de otro tipo de obras productivas que generen nuevos recursos a la provincia.

Han sido claras las manifestaciones del flamante gobernador Lic. Alfredo Cornejo respecto a la posibilidad de que esos fondos puedan ser aplicados a otros usos, como dijo el 27 de septiembre en una entrevista en radio LV Diez "Se va a usar en obras que incrementen la riqueza. Producimos alimentos, bebidas, y energía, sectores que hoy tienen mercado en el mundo y en la Argentina. Hay posibilidades de aumentar la producción. Esos 1.023 millones de dólares lo vamos a tratar de sacar de la limitación de obras hídricas para tener una mayor amplitud".

Además, el gobernador Cornejo, tras presentar su proyecto de Ley de Ministerios el 4 de diciembre pasado, confirmó la decisión de proseguir con el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico El Baqueano, el proyecto más avanzado en su formulación técnica y económica que hoy tiene la provincia.

En este caso, considero a El Baqueano como una importante obra dentro de un plan hídrico integral y estratégico, enfocado en la generación de energía y mejoramiento de la agroindustria y agricultura. Pero a su vez, formulando una invitación al sector empresarial para atraer inversores privados que impulsen la venta de la energía que genere la represa proyectada, de modo tal de disminuir el aporte estatal en la obra y aplicar ese ahorro en otros proyectos.

Por ello entendemos que es clave y necesario dejar allanada cualquier duda o interpretación jurídica que a futuro pueda operar sobre el uso de los fondos del fideicomiso de Portezuelo del Viento,

solicitando la modificación de la cláusula tercera del citado Acuerdo, para poder ser aplicado a todo tipo de obras hídricas e infraestructura productiva.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y por los motivos que oportunamente se expongan en el recinto es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de declaración.

Mendoza, 24 de abril de 2024

Guillermo Mosso

Artículo 1° - La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, vería con agrado que el Presidente de la Nación Dr. Javier Gerardo Milei, proceda a modificar la cláusula tercera del Acuerdo para la ejecución de la Obra "Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo de Viento" del 13 de junio de 2019 suscripta entre el Estado Nacional y Mendoza, a los efectos de permitir que los fondos provenientes de dicho acuerdo, puedan ser utilizados para todo tipo de obras hídricas y/o de infraestructura productiva, no limitándose a obras para el desarrollo de la generación hidroeléctrica.

Art. 2° - La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, vería con agrado que las señoras y señores legisladores nacionales por la Provincia de Mendoza realicen gestiones y se manifiesten públicamente en el mismo sentido, a los efectos de apoyar que los fondos provenientes del Acuerdo para la ejecución de la Obra "Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo de Viento", puedan ser utilizados para todo tipo de obras hídricas y/o de infraestructura productiva, no limitándose a obras para el desarrollo de la generación hidroeléctrica.

Art. 3° - De forma

Mendoza, 24 de abril de 2024

Guillermo Mosso

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

88

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXpte. 84913)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Elevo a consideración de los diputados, el presente proyecto de declaración, ya que vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad realice las gestiones pertinentes para el asfaltado de la calle Artaza, desde calle Malvinas Argentina, 500 m hacia el Norte, del barrio Ampuero del distrito de Bowen, General Alvear.

La calle mencionada se encuentra en deplorables condiciones dificultando el acceso al pueblo a 160 familias que acuden con frecuencia a la comunidad educativa JIN N° 0-158 "Rosarito de Luz".

Los días de lluvias principalmente, el acceso muchas veces se torna imposible debido a la formación y acumulación de barro, lo cual, hace que se torne en un camino resbaloso y peligroso tanto para los vehículos como para los transeúntes. Estos últimos tampoco cuentan con veredas, por lo cual, se ven obligados a tener que transitar por la calle, potenciando de esta manera la probabilidad de sufrir algún accidente.

Por último, resaltar que esta petición no se agota simplemente en la pretensión de la construcción de una obra vial para el desarrollo urbanístico de la zona, sino que también persigue resguardar la seguridad de las personas y el progreso educativo de la comunidad que se asienta en ese lugar.

Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente Proyecto de Declaración.

Mendoza, 25 de abril de 2024.

Roxana Escudero

Artículo 1° - Que vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad realice las gestiones pertinentes para el asfaltado de la calle Artaza, desde calle Malvinas Argentina, 500 m hacia el Norte, del barrio Ampuero del distrito de Bowen, General Alvear.

Art. 2° - Dé Forma.

Mendoza, 25 de abril de 2024.

Roxana Escudero

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

89

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 84916)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido de resolución es que el EMETUR realice las gestiones pertinentes a fin de realizar un convenio con las provincias limítrofes y sus respectivas áreas, autorizando a los transportistas privados a desarrollar su actividad comercial en las mismas.

Que, sin dudas, el turismo, como actividad económica, provoca una oferta variada a partir de los consumos que se realizan en todo su itinerario, sin importar el medio de transporte utilizado. Es una práctica social en la que se promueven las relaciones con otros individuos y con el entorno natural elegido al momento de hacer un viaje.

Que, si bien la actividad es fundamental a nivel internacional, las 24 jurisdicciones de la Argentina reciben un impacto directo notable en sus economías, y más al tener en cuenta el flujo de dinero que se efectúa entre el viajero y cada una de las comunidades locales.

Que, hace mucho tiempo que se dice y se insiste en esta iniciativa, pero era algo que quedaba solamente en nuestras expresiones, en simples palabras. Afortunadamente, ahora pujaremos para que tenga un sustento legal que lo confirme

Que, este posible convenio abre un abanico de posibilidades y beneficios a quienes trabajan en el sector y los iguala con otras industrias

Que, esta acción nos permite reinvertir, dinamizar y apostar a nuevos productos innovadores.

Mendoza 26 de abril de 2024

Gustavo E. Perret

Artículo 1° - Requerir que el EMETUR realice las gestiones pertinentes a fin de realizar un convenio con las provincias limítrofes y sus respectivas áreas de turismo, autorizando a los transportistas privados a desarrollar su actividad comercial en las mismas.

Art. 2° - Que los transportes privados deben de estar inscriptos como tales, en cada provincia.

Art. 3° - De forma

Mendoza 26 de abril de 2024.

Gustavo E. Perret

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTES

90
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPT. 84921)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza vería con agrado que se restablezcan los esfuerzos necesarios para llevar a cabo obras de energía que abastezcan a la localidad de Las Loicas en el departamento de Malargüe.

La localidad de Las Loicas es un pequeño pueblo ubicado a 110 km la ciudad cabecera de Malargüe. Oculto entre las montañas, el mismo es la entrada a la provincia de cientos de turistas que transitan, diariamente, el Paso internacional Pehuenche. Es por esto que, a pesar de contar con 300 habitantes de manera permanente, el flujo poblacional es mucho mayor.

Desde puesteros de la zona y sus hijos (quienes asisten a la Escuela Rural Albergue de la localidad), hasta el personal de Aduana, la Dirección Nacional de Migraciones y Gendarmería Nacional; cientos de personas recorren las calles de Las Loicas y dan vida al pequeño pueblo mendocino. Se suma a esto una gran cantidad de turistas, tanto aquellos que van de paso, como otros tantos atraídos por los paisajes andinos, potenciales recorridos de motocross y decenas de lugares perfectos para la pesca. De acuerdo a los datos disponibles, en el año hubo 20.980 visitantes que atravesaron el ingreso, especialmente entre los meses de enero y mayo. Por lo que se estima que en los meses más álgidos del verano mendocino (especialmente en febrero), el poblado llega a duplicar el número de personas en el lugar.

A pesar del alto potencial económico de la localidad, Las Loicas carece de inversión suficiente, sobre todo en lo que refiere a infraestructura. Es especialmente preocupante la falta de energía, cuya sobrecarga suele afectar los equipos de trabajo, provocando daños que elevan los costos necesarios para operar en el lugar. Lo cierto es que la única fuente eléctrica disponible es un motor a combustión utilizado para el abastecimiento de toda la localidad, pero hace tiempo que su potencia ha encontrado un límite.

El motor eléctrico es insuficiente para cubrir la demanda de todo un pueblo, y la problemática se acentúa año a año. Mientras el Paso internacional Pehuenche crece en popularidad, y se convierte en una opción viable para el transporte industrial, el turismo y cualquier otro tipo de intercambio binacional, el pueblo de Las Loicas sufre los efectos del desabastecimiento de energía. En los últimos diez años, los ingresos vehiculares por Paso Pehuenche han crecido un 406%, con bajas en periodos de crisis y un repunte significativo en el año 2023.

Durante años se ha intentado atender esta falta, lo que ha llevado a la presentación de distintas alternativas, entre las que destacan dos de ellas:

Opción A: Instalación de una Microturbina hidráulica en Las Loicas. Este proyecto consiste en instalar una microturbina, abastecida por las aguas del Río Chico y que aumentaría la cantidad de horas de energía disponible para los vecinos, aportando de 85 a 100 kW.

Opción B: Construcción de la línea de energía Bardas Blancas-Las Loicas. Esta alternativa consiste en extender una línea eléctrica desde la localidad de Bardas Blancas hasta Las Loicas, siendo un total de 38 km y dotando de 13,2 kW de energía.

La opción A ya cuenta con una experiencia previa, sin embargo, la misma se dañó debido al uso y es necesario colocar una completamente nueva. Visto esto, su impacto resulta acotado, siendo una solución cortoplacista y que seguiría limitando el desarrollo de la localidad. La opción B, mientras tanto, implicaría un impacto verdaderamente significativo, no solamente para los habitantes del lugar, sino también para 51 puesteros que se verían beneficiados de manera implícita por el trayecto de la línea eléctrica. La construcción de una línea eléctrica podría resolver definitivamente el flagelo local, disponiendo a la integración de Las Loicas al resto de la provincia, y potenciando significativamente su desarrollo a futuro como ingreso al país y centro turístico. Con respecto a esta última propuesta, queda anexado una nota elevada por el Cluster Ganadero de Mendoza, en la cual presenta ciertas especificaciones técnicas y la cartografía necesaria para llevar a cabo el proyecto en cuestión.

Es necesario tener en cuenta que, en las condiciones actuales, el Paso Internacional Pehuenche sostiene el 4,5% de ingresos por turismo a la provincia, escalando al 8,4% si hablamos de la población chilena en particular. Esto a pesar de las malas condiciones infraestructurales del lugar. Si además consideramos los ingresos por el Planchón Vergara estaríamos hablando de que el 11,52% de los turistas chilenos acceden a la provincia por la zona, y su potencial futuro es significativamente mayor teniendo en

cuenta que este paso internacional conecta de manera directa con la Región del Maule (que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del 2017 cuenta con 1.044.950 habitantes).

A pesar de que el Paso Internacional Pehuenche crece en términos de popularidad, la deficiencia infraestructural representa un freno enorme a su desarrollo. Respecto a las posibles soluciones, ambas demuestran viabilidad, pero su puesta en marcha se vio interrumpida por la esperanza del desarrollo de Portezuelo del Viento, cuyos efectos también hubieran resuelto la problemática de Las Loicas. Sin embargo, sabiendo que tal proyecto está en stand by definitivo, es necesario retomar las obras con el fin de solucionar el desabastecimiento energético local.

Dicho esto, la necesidad de los habitantes de Las Loicas es inmediata, imprimiendo urgencia a un proyecto que lleva años en pausa. La respuesta debe ser pronta, en virtud no solo del desarrollo de la región, sino también en pos de la mejora en la calidad de vida de los habitantes de Las Loicas y la zona circundante.

Es en este sentido que solicitamos a la H. Cámara de Diputados que preste sanción favorable al presente proyecto de Declaración.

Mendoza, 26 de abril de 2024

José Vilches
Alberto Lopez

Artículo 1° - La H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza vería con agrado que el Poder Ejecutivo restablezca los esfuerzos necesarios para llevar a cabo obras de energía eléctrica que abastezcan a la localidad de Las Loicas en el departamento de Malargüe.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo, incorporando los fundamentos y el anexo, que son parte integral de la presente declaración.

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 26 de abril de 2024

José Vilches
Alberto Lopez

- (EL ANEXO CONSTA EN EL EXPTE. ORIGINAL)

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

91

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE 84926)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

San Rafael es el departamento del Sur de Mendoza con mayor densidad poblacional, con más de 210.748 habitantes y centro económico, político, comercial y turístico de la región.

Por otro lado, este departamento del Sur de Mendoza es vía de ingreso necesario desde el resto de la Provincia para los departamentos General Alvear y Malargüe.

El Aeropuerto de San Rafael, denominado Santiago Germanó, es el único que posee el potencial y las características necesarias para brindar vuelos nacionales e internacionales de forma directa para la Región Sur.

El potencial del Aeropuerto y la trascendencia económica de la Región Sur ameritaban obras de mejora en las instalaciones del Germanó a fin de elevar su categoría y potencialidades, motivo por el cual la Secretaría de Transporte de la Nación, en abril del año 2023, anunció una serie de obras de vital importancia para el desarrollo del mismo.

El proyecto, que se realizaría en tres etapas, tenía como objetivo la readecuación y ampliación de la terminal aeroportuaria, dando mayor funcionalidad y la posibilidad de mayor circulación de pasajeros y usuarios en general.

La superficie total cubierta de la nueva terminal sería de 2.273 m² y 899 m² semicubiertos, frente a los 818 m² totales que cuenta actualmente. La planta estaría dividida en dos áreas generales: arribos y check in de pasajeros. Funcionalmente, la nueva Terminal estaría compuesta de la siguiente manera: Un acceso público a nivel de la vereda con rampas para discapacitados, mejorando la accesibilidad al aeropuerto, un gran hall de ingreso de 430 m², 6 puestos de check-in, oficinas de líneas aéreas, oficinas para PSA y AA2000, bar y confitería, área de partidas con control de la PSA, área de arribos y patio de valijas, sala de embarque de 360 m², confitería en la sala de embarque, un nuevo sistema de equipajes para arribos y check-in con 2 carrouseles, un techo de acceso y cabina de peaje al estacionamiento.

La obra al día de la fecha registra importantes avances, estando en un primer momento prevista su finalización para el mes de julio de este año, a fin de que este acceso directo a la Región Sur pueda ser aprovechado en la temporada invernal, sobre todo teniendo presente que los destinos de nieve de nuestro Sur Provincial son fuertemente visitados por turistas tanto nacionales como extranjeros.

Según los últimos trascendidos, la obra descripta se encuentra paralizada en un 100% debido a la interrupción de los pagos a la empresa contratista de la obra por parte de la ORSNA, lo que pone en serio riesgo la consecución de la misma en un plazo prudencial y que hace temer incluso por su finalización.

De no continuarse esta obra estamos frente a un franco y palpable incumplimiento de los compromisos asumidos tanto por la Secretaría de Transporte de la Nación como por el ORSNA, incumplimiento que sin lugar a dudas perjudica los intereses del Sur Mendocino.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a este Honorable Cuerpo, apruebe el siguiente Proyecto:

Mendoza, 24 de abril del 2024.

Gisela Valdez

Artículo 1° - Que esta Honorable Cámara, expresa su profunda preocupación por la paralización total de las obras de remodelación del Aeropuerto Santiago Germanó del departamento San Rafael.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 24 de abril del 2024.

Gisela Valdez

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

92

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 84927)

FUNDAMENTOS

H. Cámara

En el año 2022 comenzó la ejecución de la obra de interconexión entre el Gasoducto Gas Andes y la Ciudad de San Rafael. Dicha obra fue parte de un convenio suscripto en el año 2021, entre quien fuera Intendente Municipal de San Rafael, Emir Félix, y el entonces Secretario de Energía de la Nación, Darío Martínez, con el objetivo de suministrar gas natural a los departamentos de San Rafael y General Alvear.

Esta obra tiene el potencial para aumentar el consumo de Gas Natural en 13.800 m³/h en San Rafael y en 4.900 m³/h en General Alvear, aumento de potencial que se verá plasmado en la incorporación de 26.630 nuevos clientes residenciales.

Actualmente, el desarrollo de la obra se encontraría en una etapa avanzada de ejecución, con un avance de obra superior al 90%. Sin embargo, a pesar de la inmensa importancia para el desarrollo del Sur Mendocino, la obra se encuentra paralizada por la interrupción en la transferencia de fondos de parte de la Secretaría de Energía de la Nación.

Esta paralización nos hace temer por la conclusión de una obra extremadamente relevante para los destinos de los sanrafaelinos y alvearenses.

Es por esto, y para evaluar los pasos a seguir para contribuir al desarrollo y continuación de la obra, que sería de gran utilidad contar con información actualizada de parte de la Municipalidad de San Rafael, como actor fundamental en la administración de todo lo concerniente a su ejecución, en lo que a prima facie es otro incumplimiento de los compromisos asumidos por las autoridades nacionales.

Todos los actores civiles y políticos, tanto del Sur de la Provincia, como del resto de Mendoza, debemos trabajar codo a codo en la concreción de esta obra. El desarrollo, la economía y una vida digna para cientos de miles de mendocinos dependen en gran medida de ello.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a este Honorable Cuerpo, apruebe el siguiente Proyecto:

Mendoza, 26 de abril del 2024.

Gisela Valdez

Artículo 1° - Que vería con agrado que, la Municipalidad de San Rafael informe, a esta Honorable Cámara, sobre los avances alcanzados respecto a la Obra de Interconexión entre el Gasoducto Gas Andes y la Ciudad de San Rafael, detalles de las causas de su actual paralización y sobre las medidas a tomar de parte de las autoridades municipales al respecto.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 26 de abril del 2024.

Gisela Valdez

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

93
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPT 84935)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El distrito de Las Paredes, ubicado en el departamento San Rafael de la provincia de Mendoza, Argentina, alberga una población diversa y dinámica de aproximadamente 13.000 habitantes. Entre esta población, se destaca la presencia significativa de adultos mayores, quienes constituyen un segmento importante de la comunidad y cuyo bienestar y comodidad en el acceso a servicios financieros es esencial para su calidad de vida.

Además de ser un hogar para sus residentes, Las Paredes es un punto de acceso vital para la región, siendo atravesado por la ruta provincial 143 y sirviendo como puerta de entrada a la ciudad de San Rafael. Esta ubicación estratégica ha convertido al distrito en un destino turístico popular, con numerosas bodegas, alojamientos turísticos, puntos de entretenimiento y eventos culturales que atraen a visitantes de todo el país.

Es importante destacar que Las Paredes cuenta con un aeroclub y un aeropuerto regional que, reciben regularmente a turistas y viajeros que utilizan este medio para desplazarse, especialmente aquellos que viajan semanalmente desde y hacia Buenos Aires.

El presente proyecto tiene como objetivo primordial solicitar al Poder Ejecutivo las gestiones pertinentes con el Banco Nación para la instalación de un cajero automático en Las Paredes. Esta iniciativa busca proporcionar un servicio de fácil acceso tanto para los residentes locales como para los turistas que visitan la zona, reduciendo así los gastos y la incomodidad asociados con el traslado a otros cajeros automáticos distantes.

Actualmente, los cajeros automáticos más cercanos se encuentran a más de 10 kilómetros de distancia, lo que representa una dificultad significativa para los residentes y visitantes de Las Paredes. La

falta de conectividad en la zona también limita el uso de billeteras virtuales como alternativa, dejando a muchos habitantes sin opciones para realizar transacciones financieras básicas.

La instalación del cajero automático no solo facilitará la realización de extracciones de efectivo, sino que también permitirá realizar transferencias y pagos de servicios, agilizando así las transacciones financieras y mejorando la calidad de vida de la comunidad local.

Además, se destaca la importancia de considerar la ubicación estratégica del cajero automático, teniendo en cuenta la cercanía al aeropuerto y otras zonas comerciales de la región, para garantizar su accesibilidad y utilidad para todos los usuarios.

La implementación de este proyecto contribuirá significativamente a la inclusión financiera y al desarrollo económico de Las Paredes y sus alrededores, promoviendo la comodidad y el bienestar de todos sus habitantes, en particular de la población adulta mayor.

Por último, es importante destacar que el Banco de la Nación Argentina, en el artículo 3° de su Carta Orgánica, establece claramente su función social. Esta función implica que, aunque algunas operaciones puedan resultar poco rentables para la entidad, estas se llevan a cabo en beneficio del desarrollo de las comunidades.

Basándonos en lo expuesto previamente, respaldado por los argumentos que detallaremos en la sesión, presentamos nuestra solicitud de aprobación para el siguiente proyecto de declaración.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Silvina Gómez

Artículo 1° - La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza vería con agrado que el Banco de la Nación Argentina instale un cajero automático en el Distrito Las Paredes, San Rafael, Mendoza.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Silvina Gómez

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

94

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 84946)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de la Dirección General de Escuelas arbitre los medios necesarios para implementar una campaña de detección e inclusión de niños y niñas con trastornos de déficit de atención e hiperactividad.

El trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) es una afección crónica que afecta a millones de niños y a menudo continúa en la edad adulta. El TDAH incluye una combinación de problemas persistentes, tales como dificultad para mantener la atención, hiperactividad y comportamiento impulsivo.

Las características principales del TDAH incluyen la falta de atención y el comportamiento hiperactivo-impulsivo. Los síntomas del TDAH comienzan antes de los 12 años de edad y, en algunos niños, se notan a partir de los 3 años de edad. Estos síntomas pueden ser leves, moderados o graves, y pueden continuar hasta la edad adulta.

Existen tres subtipos de TDAH:

Falta de atención predominante. La mayoría de los síntomas corresponden a la falta de atención.

Conducta hiperactiva/impulsiva predominante. La mayoría de los síntomas son la hiperactividad e impulsividad.

Combinado. Esta es una mezcla de síntomas de falta de atención y síntomas de hiperactividad/impulsividad.

El TDAH puede dificultar la vida de los niños. Los niños con TDAH a menudo luchan en el aula, lo cual puede llevar al fracaso académico y a la discriminación y exclusión por parte de otros niños y adultos.

Los niños tienden a tener baja autoestima; son más propensos a tener problemas para interactuar con sus compañeros y los adultos, y para ser aceptados por ellos.

Un punto importante a destacar es que los niños que padecen esta afección, más allá de las dificultades de aprendizaje tienden a ser excluido e infravalorados dentro sus grupos de pares, lo que trae aparejado problemas severos a nivel psicológico y emocional a temprana edad, con la consiguiente pérdida de confianza y autoestima, y con consecuencias muy profundas en la psiquis del menor. Es por ello que se debe actuar y capacitar a los educadores para que rápidamente detecte estos problemas y trabajen a fin de propiciar un entorno más amable e inclusivo.

Si se toman las medidas apropiadas, esto es mediante la detección temprana del trastorno, adoptando procesos educativos adecuados a la situación del niño y trabajando en la inclusión en los grupos de pares, evitando la estigmatización la discriminación; estos niños pueden tener un buen desarrollo emocional y éxito académico. Para ello, se deben capacitar y desarrollar estrategias de formación eficientes para formar a un profesorado que, muchas veces, asiste desorientado o con pocas herramientas para enfrentar esta problemática.

Como servidores públicos debemos tomar todas aquellas medidas que estén a nuestro alcance para forma educadores capacitados con todas las herramientas necesarias para hacer frente a esta y otras problemáticas que se presentan en las escuelas de Mendoza y de esta manera propiciando un entorno educativo inclusivo y respetuoso de los derechos de los más vulnerables.

Por todo lo expuesto, y demás argumentos que se darán a conocer oportunamente, solicito a la H. Cámara el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de declaración.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Germán Gómez

Artículo 1° - Que vería con agrado que el poder ejecutivo provincial, a través de Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza arbitre los medios necesarios para implementar una campaña de capacitación e inclusión de niños y niñas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 30 de abril de 2024.

Germán Gómez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

95

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 84977)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto expresar la necesidad de que el EPRE instrumente, acelere y extienda las comunicaciones y acciones para la aplicación inmediata de lo establecido en la Resolución N° 025/2024, específicamente vinculado a la facturación del régimen especial que alcanza a clubes de barrio y entidades de bien público.

El 8 de Febrero de 2024 el Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza publica la Resolución N° 025/2024 por medio de la cual establece los cuadros tarifarios. Específicamente en su Artículo 10 aprueba los valores de las tarifas para el cálculo de Ajuste de Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para Clubes de Barrio y Pueblo con vigencia del 1 de febrero hasta el 30/04/2024. Consecuentemente en su Artículo 19 establece "para la facturación de los consumos alcanzados bajo el régimen especial entidades de bien público resolución EPRE 201/2018 resulta de aplicación a todos los efectos que correspondan la tarifa T1 pequeñas demandas

RESIDENCIAL NIVEL 2, según el consumo de cada suministro, siendo aplicable además el plan estímulo al ahorro de energía eléctrica en caso de corresponder”. Artículo N° 20 “a los efectos de la facturación de los consumos registrados por los Clubes de Barrio y Pueblo, entidades comprendidas en el listado que mensualmente el Ministerio de Deportes remita a la Secretaría de Energía de la Nación, y sea informado al EPRE POR CAMESA que corresponde aplicar los valores tarifarios aprobados mediante art 3 y 4 de la presente y efectuar el ajuste precios estacionales clubes de barrio y pueblo que corresponda en la facturación del periodo de manera tal que los montos facturados reflejen las tarifas de referencia aprobadas para estos usuarios en el Art. 10 de la presente”.

El pasado martes, Omar Sperdutti en su carácter de Presidente y David Bebel, Secretario, de la Liga Mendocina de Fútbol presentaron formalmente un pedido al EPRE (Ente Provincial Regulador Eléctrico), para que esta entidad informe sobre la aplicación de la Resolución EPRE 025-2024, art. 10 y 20, la cual instituye un régimen específico de servicios públicos para entidades de bien público, como lo son en este caso, los clubes afiliados a esta Liga. Esta institución solicitó la plena vigencia de la normativa mencionada publicitando tal resolución de manera tal que los clubes, puedan acogerse al beneficio cumpliendo el requisito de la registración correspondiente.

En este contexto ante el exponencial crecimiento de las tarifas de los servicios públicos, es necesaria la intervención del Estado, acompañando a los clubes considerando el imponderable valor social que aportan a la comunidad, en tiempos tan necesarios. Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente Proyecto de Declaración

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Juan Pablo Gulino

Artículo 1° - Vería con agrado que el EPRE instrumente, acelere y extienda las comunicaciones y acciones para la aplicación inmediata de lo establecido en la Resolución N° 025/2024, específicamente vinculado a la facturación del régimen especial que alcanza a clubes de barrio y entidades de bien público.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 3 de mayo de 2024

Juan Pablo Gulino

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

III

ORDEN DEL DÍA:

A) DESPACHOS:

N° 183 Expte. 84668 (EX-2024-00005082- -HCDMZA-ME#SLE) del 21-3-24 (Nota N° 35-L) – Despacho en plenario de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Tributarios y de Cultura y Educación, en el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, creando el Fondo Escolar Permanente.

EN CONSIDERACIÓN

N° 184 Expte. 84680 (EX-2024-00005254- -HCDMZA-ME#SLE) del 19-3-24 (HS. 79731), Despacho del Plenario de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Tributarios y de Salud Pública, en el Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, creando el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud – REFORSAL.

EN CONSIDERACIÓN

N° 185 Expte. 84587 (EX-2024-00003786- -HCDMZA-ME#SLE) Despacho de la Comisión de Turismo y Deportes, en el Proyecto de Resolución con fundamentos de los Diputados Scanio y Difonso,

reconociendo a las radios que transmitieron en vivo y en directo, la 48° edición de la “Vuelta Ciclística de Mendoza”.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 186 Expte. 84602 (EX-2024-00004061- -HCDMZA-ME#SLE) Despacho de la Comisión de Cultura y Educación, en el Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Balsells Miró, declarando de interés el libro “Juicio de Alimentos en Mendoza”, autoría de las Dras. Cecilia Hom y Claudia Raganato.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 187 Expte. 84678 (EX-2024-00005205- -HCDMZA-ME#SLE) Despacho de la Comisión de Cultura y Educación, en el Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Morán, declarando de interés la Serie Documental “Malvinas con filtro violeta”.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 188 Expte. 82663 (EX-2023-00000221- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Desarrollo Social girando al Archivo de la H. Legislatura el Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado Fugazzotto, modificando el artículo 2 inciso II y el artículo 8 de la Ley Nº9432, Ley Impositiva.

EN CONSIDERACIÓN

1

EXPTE. 84668

PROYECTO DE LEY P.E.

CREANDO EL FONDO ESCOLAR PERMANENTE.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Pasamos a considerar los asuntos sometidos en el Orden del Día.
Punto A) Despachos de comisiones.
Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo):

Despacho 183, expediente 84668, el despacho es un plenario de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Asuntos Tributarios, y Cultura y Educación, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, creando el fondo escolar permanente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Jorge López.

SR. JORGE LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: gracias.

Este proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, tuvimos un plenario de comisiones entre la Comisión de Hacienda y Presupuesto y la Comisión de Educación y Cultura, quienes estuvimos trabajando en los alcances específicos que presentaba el proyecto de ley; fue un trabajo productivo en el sentido que se hicieron distintas observaciones o apreciaciones al espíritu de la herramienta o del fondo escolar permanente que se está creando por esta ley, y esos aportes han sido incorporados en esta propuesta de despacho que estamos poniendo en consideración de la Cámara.

Por lo tanto, fue un proceso de consenso donde el despacho obtuvo prácticamente el acompañamiento de todos los integrantes de ese plenario, es decir fue por unanimidad; y creo que eso habla del proceso que se llevó adelante en esas reuniones plenarias.

Esta herramienta, más allá que tenemos, lo establece nuestra Constitución en el artículo 212 el inciso 11), la constitución de un fondo escolar permanente, y también tenemos nuestro Código Civil y Comercial en su artículo 336 bis, y 338 ter hacen referencia, también, a aspectos que están considerados dentro de este Fondo Escolar Permanente. Ha habido distintas instancias donde esta Legislatura a mostrado la predisposición a acompañar todas las leyes que tengan que ver con herramientas que permitan mejorar la infraestructura y el equipamiento escolar en la Provincia de Mendoza.

No es la primera de las leyes que hemos tratado sobre eso, pero sí es quizás la más importante y la que estimamos va a pasar a ser una política de Estado en esta Provincia porque como lo establece el artículo 1 es la constitución o la creación de este Fondo Escolar Permanente y en los artículos subsiguientes distintos alcances que tienen que ver con cómo materializarlo y cómo lograr que ese Fondo Escolar Permanente tenga una dinámica que a lo largo de los años sea una de las principales herramientas que tenga esta Provincia para, no solo, mantener la infraestructura de nuestro sistema

educativo; sino también, porque no, el día de mañana poder aspirar a llevar adelante construcciones y demás que tengan que ver con mejorar la calidad educativa de nuestra Provincia; que es, creo, el anhelo de todos los que no solamente acompañamos este despacho sino que hemos aprobado las demás leyes que han estado vinculadas con la temática, como ha sido por ejemplo, en la sesión de ayer, el Senado de la Provincia avanzó en lo que tiene que ver con una modificación, la ley "Extinción de Dominio" que también tiene que ver y apunta a poder mejorar lo que tiene que ver con el sistema educativo, el mantenimiento y la infraestructura educativa en la Provincia de Mendoza.

Se hicieron modificaciones, se hicieron aportes y creemos que el texto que hoy estamos poniendo en consideración es una reacción que nos encuentra a todos con la voluntad de poderlo acompañar.

Así que, señor presidente, en el mismo sentido y pidiendo que el resto de los bloques acompañen y seguramente con algunas apreciaciones más profundas que harán el resto de los integrantes que han estado trabajando en el ámbito del plenario, solicitar el acompañamiento al presente proyecto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra la diputada De Marchi.

SRA. DE MARCHI (UCR) – Señor presidente: bueno, como bien dijo el diputado preopinante, esta ley crea el Fondo Escolar Permanente.

Voy a hacer referencia un poco a los detalles del articulado, en cuanto a, por ejemplo, que los recursos provenientes para este fondo vendrán de la enajenación, disposición y/o arrendamiento de bienes inmuebles, muebles registrables y no registrables que surjan del marco de herencias vacantes y/o donaciones realizadas a la Dirección de Escuelas.

A su vez, las rentas que se generen con este Fondo, se garantiza a través de la ley que tengan una asignación específica y que sea una distribución federal y estratégica, algo que habían solicitado los distintos municipios cuando realizamos el plenario.

A su vez, se autoriza a la Dirección General de Escuelas a realizar la venta del arrendamiento, la disposición de estos inmuebles en forma directa mediante licitación de oferta y/o subasta pública.

Tiene la obligación la Dirección General de Escuelas de enviar un informe anual a ambas Cámaras para informarnos -valga la redundancia-, la composición de este Fondo anualmente.

A su vez, impone una obligación a las entidades bancarias de informar quiénes son los titulares de cuenta que no tengan movimiento durante 6 meses para ver si esas cuentas han quedado a nombre de personas que hayan fallecido y procedan, también, a hacer una herencia vacante a futuro.

A su vez, también, legisla sobre el caso de hacer denuncias de las herencias vacantes y en ese artículo en calidad de informante el denunciante podrá percibir un 15 por ciento sobre el valor total del producido de la venta del bien.

Y todas las actuaciones notariales, en cuanto, se refiere a la operatoria de estos bienes pasarán por la Escribanía General de Gobierno, así, garantizando la legalidad y la transparencia en los procedimientos relacionados.

Esta ley lo que busca es facilitar y potenciar la disposición de los recursos para mejorar la infraestructura escolar, dotando a la Dirección General de Escuelas de una capacidad financiera y contable todo esto en aras de elevar la calidad educativa de la provincia y la prestación de servicio educativo, es por eso que solicito a los miembros de esta honorable cámara que acompañen este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Valverde.

SRA VALVERDE (PJ)- Señor presidente: es para solicitar un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Lombardi)- Esta presidencia dispone de un breve cuarto intermedio.

-Así se hace a la hora 12.33.

-A la hora 12.36 dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

- Tiene la palabra la diputada Salas

SRA. SALAS (UCR) - Señor presidente: como expresaron los preopinantes, este proyecto es de fundamental importancia para el futuro de nuestra provincia, ya que el objetivo fundamental es asignar

una asignación específica y estratégica de recursos, para la mejora continua de nuestro sistema educativo, porque sabemos que una infraestructura escolar adecuada puede tener un impacto positivo en la experiencia educativa y por lógica en el rendimiento académico de los estudiantes.

Al crear este entorno seguro y propicio para el aprendizaje y bien educado con recursos educativos, estaremos sentando las bases para que nuestros niños y jóvenes puedan desarrollar todo su potencial.

Una infraestructura educativa adecuada desempeña un papel fundamental, en los objetivos del sistema educativo, como son: Mejorar la accesibilidad, la calidad de la enseñanza, el bienestar estudiantil y así también la participación de la comunidad educativa.

Por esto consideramos que se va a hacer en un proceso fácil y ágil, de la venta de inmuebles y muebles, como lo explicaron con fondos y activos financieros derivados de las herencias vacantes; esto nos permite obtener los recursos necesarios para la construcción, mantenimiento, especialmente el equipamiento de los edificios escolares, atento a esto es que le solicitamos a los diputados que nos acompañen ya que sabemos que representa una oportunidad para fortalecer infraestructura educativa y brindar a nuestros estudiantes mejores condiciones para el desarrollo del aprendizaje.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Valverde.

SRA. VALVERDE (PJ)- Señor presidente: en nuestra Provincia de Mendoza sabemos que a veces los niños, niñas adolescentes en la escuela es el único lugar que tienen decente como para ir al baño, pues el único lugar que tienen para ir comer. Por lo tanto, las infraestructuras escolares pasan a ser un lugar muy importante en el día a día de esas criaturas.

Por lo tanto, desde nuestro bloque nosotros vamos a acompañar esta iniciativa.

Y el cuarto intermedio justamente, nosotros lo solicitamos a fines de poder ajustar la redacción de un artículo que entendíamos quedaba poco claro. A partir de ahí estuvimos hablando de un procedimiento que entendíamos entraba en contradicción con algunas leyes; por eso, dejamos constancia en la Versión Taquigráfica de que estos aportes quedan obrantes en Secretaría.

Por lo tanto, expresar nuestra voluntad de acompañar el proyecto, nuestro voto afirmativo, y decir que lo acompañamos justamente con estas modificaciones.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración en general el despacho contenido en el expediente 84668, con las modificaciones que obran en Secretaría.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

(Ver Apéndice N° 8)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Civit.

SR. CIVIT (PJUB-LUM) – Señor presidente: es para dejar aclarado de que mi voto es positivo, pero lamentablemente el sistema no me permite votar.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1° al 10, inclusive.

-El Art. 11 es de forma.

- (Ver Apéndice N° 4)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase a la Honorable Cámara de Senadores para su revisión.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Por Secretaría se dará lectura al próximo expediente

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo):

Despacho 184, expediente 84680, también es un plenario de Hacienda y Presupuesto y Salud Pública, creando el ente de Recuperación de Fondos para Fortalecimiento del Sistema de Salud REFORSAL.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Crescitelli.

SRA. CRESCITELLI (UCR) – Señor presidente: bueno, este proyecto sienta las bases para la creación del ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Provincia de Mendoza, plantea la creación de un ente descentralizado con personería jurídica, que cuya función principal tiene la de centralizar, organizar y gestionar la facturación y cobro de los distintos servicios que se prestan en el sistema a beneficiarios o afiliados de la seguridad social, de la medicina prepaga, de ART; es decir, de los accidentes relacionados al trabajo, mutuales, obras sociales con regímenes especiales provinciales, aseguradoras por accidentes de tránsito, es decir, plantea un amplio espectro en su articulado, donde contempla y contiene; sobre todo quiero resaltar, que mantiene el principio fundamental, plasmado en el artículo 1°, de la Ley 6015 y sus modificatorias que establece el principio de subsidiariedad. Es decir, este principio, muy por el contrario, no significa que sostengamos o mantengamos subsidios cruzados, si no aseguramos la gratuidad del sistema, para todas las personas que no tienen ningún tipo de cobertura asistencial o médica en la Provincia.

También, quiero destacar, que este proyecto, además también sigue las directrices de la Ley 5578, que es por la actual Ley, donde se produce la facturación y cobro, por vía judicial o extrajudicial de las diferentes prestaciones, pero que en realidad conserva el principio rector, que es el cobro que se debe realizar a todos aquellos financiadores del sistema, que estén fuera del sector público.

También creo que es muy importante, decir y destacar que esta Ley debe ser o será articulada con la ya Ley, aprobada, de la digitalización del sistema sanitario, cuyos fundamentos principales, son y fueron sancionadas por esta Honorable Legislatura.

El principio fundamental, entonces, es la organización de un sistema sanitario que funcione de manera homogénea y uniforme en toda la Provincia, además debemos modernizar ese sistema sanitario, ya que existe una dispersión y diferentes sistemas que los efectores y centros asistenciales a lo largo de más de 30 años que tienen vigencia, tanto la Ley 6015, como la 5578 y sus modificatorias.

La implementación de la Historia Clínica Digital, como una herramienta fundamental para lograr la facturación de todas las prestaciones que se realicen en el sector público.

Algo muy importante, también plantea el desarrollo del sistema de gestión, que de hecho muchos hospitales lo tienen desarrollados a través de diferentes sistemas, pero plantea la interoperabilidad entre los mismos para poder tener una información homogénea, uniforme que sirva para la toma de decisiones del órgano rector.

También es muy importante, destacar que contempla la gestión de un sistema de gestión para los efectores hospitalarios que tendrá diferentes sistemas o subsistemas, como es el de gestión de turnos, gestión de camas y quirófanos, el de admisión, es decir, sabemos que desde el momento en que ingresa el paciente o un posible paciente al sector público, se debe detectar, y tiene la obligación de describir, cuál es la cobertura que tiene, si es que así sucede; y el hospital, entonces, puede proceder a la detección del ente que le corresponde a este beneficiario, poder facturar y poder percibir los diferentes gastos que se invierten con las rentas generales que reciben los hospitales, a través de la Ley de Presupuesto.

Creo que, también es demasiado importante, para cuando se deben tomar decisiones tan sensibles, como es el sistema de salud, contar con datos que estén lo más actualizados posibles, lo más uniformes posibles; por lo tanto, creo que además también se va a articular, no solo con la ley que habla de la digitalización del sistema sanitario, si no también de la reciente ley, que fuera aprobada en esta Legislatura, referida a la creación del registro de financiadores de la Provincia, es decir, el cruce entre el registro de financiadores, el de la historia clínica digital, los sistemas de admisión o subsistemas, el de gestión de turnos la gestión, la gestión de camas y de quirófanos, además de poder evitar las filas, las colas, lo que siempre tanto hablamos, como así también acortar la lista de espera en cirugías programadas.

Creo que es fundamental entonces que los distintos bloques nos puedan acompañar para que hoy sea un día bisagra, en el sentido de que conservamos las normas que fueron transformadoras del sistema por la década del '90, como fue la 6015 y la 5578, repito, porque este proyecto sostiene las mismas directrices, que son la gratuidad del sistemas para todas aquellas personas que no tienen cobertura; establece también como objetivo el pago de aquellas entidades que están fuera del sector público y también establece por supuesto que tengamos un criterio de equidad, de calidad, de integralidad y que el destino de estos recursos sean recursos propios los efectores.

Esta ley sostiene que también este ente se va a autosustentar, a través de la resignación de un 5 por ciento de la recaudación, plantea también un porcentaje para poder reforzar el sistema de digitalización y modernización del sistema sanitario. También plantea un fondo solidario para el resto de los efectores que interactúan en la red y el 70 por ciento vuelve al efector que prestó efectivamente el servicio.

En conclusión, para terminar, creo que lo valioso es que esta herramienta podrá ser articulada con las dos leyes mencionadas anteriormente y de esa manera trabajar sobre bases uniformes en un sistema tan complejo, fragmentado y segmentado, como es el sistema de salud en la Provincia de Mendoza.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Giambastiani.

SR. GIAMBIASTIANI (PV) – Señor presidente: primero adelantar que vamos a acompañar el presente proyecto, agradecer también a la diputada preopinante que como siempre nos ayuda en estos temas para poder entenderlos con mayor claridad. No por ello también olvidar que lo que hoy estamos tratando viene por una grave falencia que ha tenido el gobierno en los últimos años para poder llevar políticas de cobro y de reintegro de este canon que tiene que cobrarle a las obras sociales y demás. Sabemos que ha sido un problema administrativo, un problema administrativo que también se presenta en diferentes organismos, como OSEP y otros más que quizás a veces por algunos olvidos o descuidos, terminamos con deudas millonarias, teniendo que inyectar millones de pesos para poner al día a estos entes.

Nos da tranquilidad que el 70 por ciento que va a volver de forma absoluta para poder recuperarse, que haya un monto destinado para este ente del 5 por ciento, como bien decía la diputada, esperamos que el mismo se pueda aplicar de forma urgente este, REFORSAL, a pesar de que va ser progresivo. Creemos, al igual que ella comentaba, que la digitalización del estado va a ayudar a que estas deudas y estos incobrables no se vuelvan a repetir en el tiempo.

Así que, siempre vamos a estar a favor de todo aquello que sea para fondear el sistema de salud público, agradecer por las explicaciones y acompañar con el voto positivo.

- Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (PJ) – Señor presidente: nos parece realmente un proyecto importante, sé que se ha trabajado intensamente en la comisión de Salud; esperemos que sea una herramienta para reforzar y posibilitar el rápido cobro y el efectivo cobro de aquellas situaciones que en particular se dan en los hospitales públicos.

Sin ánimo de entorpecer, porque entendemos que es un proyecto que en su espíritu es bueno; creo que hay que considerar una cuestión técnica no menor, respecto de la legitimación activa en los procesos de ejecuciones que pueda realizar este organismo, lo que no me queda muy claro, incluso hoy lo hablábamos en la reunión de bloque, sobre alguna dificultad que puede traer en este aspecto.

Por eso, señor presidente, más allá de que en términos generales vamos a apoyar el proyecto, amerita en esta ocasión, tal vez hasta sacarnos algunas dudas, de pedir un cuarto intermedio, para ver cómo corregimos, si es necesario, o si no, cómo lo resolvemos, porque, tal vez, pueda ser una situación que no necesariamente tenga que manifestarse o resolverse en la ley, y sí pueda generarse una herramienta, a través del proceso de reglamentación de la ley.

Creo que es importante para no tener algunos posibles planteos en el futuro, y que entorpecerían la aplicabilidad de esta ley; por eso solicitamos un cuarto intermedio, a los fines de salvaguardar esa situación.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Esta Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

Así se hace a la hora 13.06.

A la hora 13.20, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

En consideración en general y en particular el despacho contenido en el expediente 84680, adoptando como resolución y aceptando la media sanción dada por el Senado.

Se va a votar.

Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 9)

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: mi voto es afirmativo. No lo he podido reflejar en el sistema.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Corresponde considerar el próximo despacho.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo)

Despacho 185. Un despacho de la Comisión de Turismo y Deporte, proyecto de resolución con fundamentos de los diputados Scanio y Difonso, reconociendo a las radios que transmitieron en vivo y en directo la 48° Edición de la Vuelta Ciclística de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración en general el despacho 185.

- Tiene la palabra el diputado Scanio.

SR. SCANIO (LUM) – Señor presidente: es para explicar un poquito en qué consiste este despacho, que tiene que ver con reconocer la labor de los comunicadores radiales, que, año tras año, nos acompañan, nos informan y nos comunican qué es lo que está pasando en la ruta, y me refiero a la Vuelta Ciclística de Mendoza.

Esta competencia de carácter nacional e internacional, que es considerada por muchos de los periodistas locales como una de las más importantes de mundo; en donde compiten -no solamente- mendocinos, argentinos; sino también, latinos.

Y, en las últimas ediciones se ha visto gran presencia de daneses, alemanes, españoles, italianos; que le dan jerarquía y prestigio a esta competencia tan importante.

Dicho también, por algunos de estos medios de comunicación; dicen que, entre la Fiesta de la Vendimia y esta Vuelta Ciclística; son unos de los eventos más populares y más magníficos que tiene nuestra Provincia; y con mayor representatividad.

Es por eso, que voy a pedir el acompañamiento de este proyecto para distinguir a estas emisoras que voy a mencionar; estoy hablando de LV 10, Radio de Cuyo; estoy hablando de FM Pasión, FM Libre; Génesis y también, La Red.

Y, a su vez; muchas de otras emisoras que en su formato de dúplex se conectan y llevan la transmisión a cada uno de los puntos de nuestra Provincia.

Y poder apreciar desde la comunicación -no solamente- el circuito, en el cual realizan este tipo de actividades los corredores; sino también, llevar todo lo que tiene que ver con lo que sucede en cada uno de los espacios donde recorren. Nos muestran recursos naturales, nos muestran paisajes.

Y, la verdad que el trabajo loable que hacen estos medios es digno de destacar.

Es por eso, que voy a pedir el acompañamiento.

Y también agradecer a la Asociación Ciclística de Mendoza (ACM), por ser los precursores de esta actividad; en donde une a la mayoría de los departamentos de nuestra Provincia y que seguramente muestran el minuto a minuto que es lo que está sucediendo de estas ediciones; ya llevan 48 ediciones en mes de febrero.

Ya es una tradición, que me parece que es digno de poder reconocer la labor periodística que hacen estos comunicadores; llevando -como dije recién- el minuto a minuto que es lo que está sucediendo en el prólogo y en cada una de las etapas que recorre esta vuelta.

Así que, gracias señor presidente; quería explicar en qué consiste este despacho.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Si ningún diputado o diputada va a hacer uso de la palabra, se pone en consideración en general el despacho 185 contenido en el expediente 84587.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 10)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Civit.

SR. CIVIT (PJUB.-LUM) - Señor presidente: para dar mi voto afirmativo, que no lo hago por el sistema electrónico porque otra vez no funciona.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se deja constancia del voto afirmativo del diputado Civit.

- Tiene la palabra el diputado Scanio.

SR. SCANIO (LUM) – Señor presidente: también en el mismo sentido para dejar afirmativo el voto que no funciona el sistema.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se deja constancia del voto afirmativo del diputado Scanio.

- A continuación se dará lectura al próximo despacho.

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo)

Despacho 186, expediente 84602, despacho de la Comisión de Cultura y Educación, en el Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Balsells Miró, declarando de interés el libro “Juicio de Alimentos en Mendoza”, autoría de las doctoras. Cecilia Hom y Claudia Raganato.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Balsells Miró.

SRA. BALSELLS MIRÓ (JPL-LUM) – Señor presidente: este libro que es de autoría de las doctoras Hom y Raganato, es un verdadero manual de consulta para todos aquellos que desarrollan la profesión del Derecho y para todos los estudiantes de Derecho, a donde se muestra, se explica, se informa el procedimiento en cuanto a todo lo que se refiere a juicios de alimentos en Mendoza.

Así que me parece un recurso vital muy importante de promoción de la equidad y de la justicia. Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen en esta declaración de interés provincial de este libro.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Si ningún otro diputado, diputada va a hacer uso de la palabra, se va a poner en consideración el despacho contenido en el expediente 84602.

En consideración.

Se va a votar.

- Resulta Afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Habiendo sido aprobado en general y particular se dará cumplimiento y se comunicará.

- Tiene la palabra el diputado Scanio.

SR. SCANIO (LUM) – Señor presidente: es para dar el voto afirmativo al expediente mencionado.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Crescitelli.

SRA. CRESCITELLI (UCR) – Señor presidente: es para dar el voto afirmativo, ya que no pude hacerlo por el sistema.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Civit.

SR. CIVIT (PJUB-LUM) – Señor presidente: es para expresar nuevamente el voto positivo, pero es que lamentablemente no pude hacerlo por el sistema electrónico.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se deja constancia de los votos positivos de la diputada Crescitelli, del diputado Scanio y del diputado Civit.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – A continuación se dará lectura al próximo despacho.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo):

Despacho 187, expediente 84678, también es un despacho de Cultura y Educación, proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Morán, declarando de interés la serie documental Malvinas con filtro violeta.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración el despacho 187, contenido en el expediente 84678.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

(Ver Apéndice N° 12)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Scanio.

SR. SCANIO (LUM) – Señor presidente: es para dejar constancia de mi voto afirmativo al expediente en cuestión.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Civit.

SR. CIVIT (PJUB-LUM) – Señor presidente: es para expresar nuevamente el voto positivo, pero es que lamentablemente no pude hacerlo por el sistema

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Se deja constancia de los votos positivos del diputado Scanio y del diputado Civit.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración el despacho 188.

- Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo):

Despacho 188 expediente 82663, es un despacho de la Comisión de Desarrollo Social girado al Archivo de la Honorable Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tienen la palabra los diputados y diputadas de los distintos bloques.

Tiene la palabra el diputado Fugazzotto.

SR. FUGAZZOTTO (PV) – Señor presidente: gracias.

El expediente que se está enviando al Archivo, es un expediente de mi autoría. Ese proyecto lo que busca es justamente generar beneficios impositivos para los adultos mayores de la Provincia. Sinceramente hemos hablado con la gente de ATM, donde han expresado la dificultad en relación al Impuesto Automotor, porque es un impuesto que se coparticipa con los municipios; pero con relación al Impuesto Inmobiliario, reconocían inclusive que aquellos jubilados y pensionados de la mínima, tienen beneficio, no pagan el Impuesto Inmobiliario; el planteo está en que la canasta básica de un adulto mayor está muy por encima de la jubilación mínima, y que hay muchos jubilados por debajo de la línea de la pobreza hoy día, y que podríamos desde la Provincia tener un gesto y colaborar. En uno de los años

donde la recaudación está por el piso, porque no hay plata la verdad que pensar en un beneficio para los adultos mayores no sería una complejidad, sino una obligación por parte de quienes respetan a sus mayores. Por esos motivos desde este bloque estamos en contra del giro al Archivo, y nos encantaría que en la comisión se pueda discutir seriamente la posibilidad de modificar el proyecto, como siempre lo dijimos, con un despacho donde desde el Impuesto Inmobiliario podamos empezar a generar beneficios; porque si no estamos zanjando una discusión cuando sabemos que existe en nuestros adultos mayores hoy día, una emergencia alimentaria en medicamentos y en la vivienda; donde el fenómeno del nido vacío y la vuelta, en realidad hoy día se está dando de los padres a la casa de los hijos, porque no pueden seguir viviendo solos. Es indispensable que busquemos alternativas, por eso yo invito al Cuerpo a que este proyecto vuelva a la comisión y que realmente discutamos cómo desde la Provincia de Mendoza, podemos aliviar el grave problema que tienen hoy día los adultos mayores; y que inclusive se han animado a pagarles la jubilación en cuotas.

Muchas gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Jorge López.

SR. JORGE LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: gracias.

Le solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

-Así se hace a la hora 13.36

-A la hora 13.38, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

- Tiene la palabra el diputado Civit.

SR. CIVIT (PJUB-LUM) – Señor presidente: es para adherir a lo expresado por el diputado Fugazzotto, en el sentido de solicitar el desarchivo del expediente mencionado que está relacionado fundamentalmente con la grave situación que padecen los adultos mayores por no decir solo los jubilados, porque aquí hablamos de jubilados y bueno, nos olvidamos de los adultos mayores.

Es por eso que en nombre del bloque que presido y supongo que mis amigos de la bancada del interbloque también harán lo mismo. Voy adherir a lo expresado por el diputado Fugazzotto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Ambrosini.

SR. AMBROSINI (UCR) – Señor presidente: contestándole al diputado preopinante del diputado Fugazzotto, acá, no tenemos que plantear la excepción de la excepción con el tema de las jubilaciones; acá tenemos que nivelar hacia arriba, pero no voy a detenerme ni a avanzar en el tema de las jubilaciones si no en dos cuestiones puntuales; primer cuestión, son dos diputados del partido verde y uno de ellos en la discusión en su comisión, voto el Archivo y el diputado preopinante, el diputado Civit Evans, también acompañó ese despacho, en el que se archivara dicho expediente, muchas gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (PJ) – Señor presidente: la verdad que voy a continuar con las palabras de quien me ha precedido en el uso de la palabra, y en un tema tan sensible como son los jubilados, por supuesto que hay que elevar para arriba, y no debería ser un sector de la sociedad postergado por este gobierno nacional, elevar para arriba. Hoy el gobierno nacional habla de jubilaciones en cuotas, que pronto esta ley bases, la base del proceso libertario, muchos jubilados sobre todo las mujeres que cuando lleguen a su edad jubilatoria, de diez mujeres solo una tiene la totalidad de los aportes jubilatorios cosa que se va a restringir con este modelo nacional.

Me parece que algo, desde la Legislatura provincial, algo desde la política provincial, debemos hacer, por eso de este bloque vamos a apoyar la moción planteada por el diputado Fugazzotto por entender que no, que algo, aunque sea mínimo tenemos hacer por nuestros jubilados y no como está haciendo este gobierno nacional, que prácticamente descarta cualquier política en mejora de nuestros jubilados.

Esto va a ser tremendo lo que se está generando a nivel nacional, no quiere decir que con lo que se esta planteando se va a lograr una solución; pero creo que si es elevar, no sería bueno que vaya al Archivo, que vaya a la comisión, que se discuta, que se amplíe el marco de discusión en algo tan importante como son nuestros jubilados, nada más señor presidente.

Y en el mismo sentido, vamos a dar la propuesta formulada por el diputado Fugazzotto.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Giambastiani.

SR. GIAMBASTIANI (PV)- Señor presidente: no iba a hablar pero bueno ya que me pusieron en discusión, con la votación primero aclarar al del diputado Ambrosini, que; que bueno, que si somos solo dos, pero que entienda que van a ser bastantes muchos más los votos que van a estar a favor del no Archivo de este proyecto, así que bueno, que también esté atento para contarlos diputado; y bueno yo creo que como mucho nos podemos equivocar también nos podemos arrepentir y creo que la discusión para los jubilados hay que traerla a esta Cámara y es por eso que mi voto va a ser para no archivar el proyecto que se está tratando. Muchas gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Fugazzotto.

SR. FUGAZZOTTO (PV) – Señor presidente: me sentí aludido por el diputado Ambrosini y sobre todo por una cuestión de que hablaba de que hay que terminar con las políticas de exenciones; que bueno que terminemos con la política de exenciones para Galperín el hombre más rico de Argentina, que se le condonaron ciento tres millones de dólares el año pasado en cargas sociales, y entonces no entiendo, porque si por lado le vamos a seguir condonando en la nación, porque la provincia no puede hacer un mínimo esfuerzo por sus jubilados; me parece que acá es donde tenemos que empezar a buscar puntos de acuerdo, porque yo no quiero que hayan cada vez menos jubilados con casa, va a empezar a pasar esto, muchos jubilados se van porque no pueden pagar los impuestos.

Hoy día es muy difícil la realidad de los adultos mayores entonces, creo que hay que manejar con mucha responsabilidad el criterio, de si seguimos con exenciones, si seguimos con beneficios impositivos o no, porque hoy día al hombre más rico del país le hemos condonado ciento tres millones de dólares, solo en el dos mil veintitrés y entiendo que esto tiene que ver con el gobierno nacional y que si el gobierno nacional realmente discutiera las jubilaciones y los jubilados no estuvieran como hoy día siendo una de las puntas mas finitas del hilo y bueno estaría bueno que el diputado de la Libertad Avanza que tiene más camisetitas que Abreu, tendríamos que ver si de alguna manera puede justificarnos esto, porque realmente que a los jubilados se les pague en cuotas y que Galperin tenga ciento tres millones de dólares condonados es un criterio para discutir, en la nación y que en la provincia no podamos poner en discusión justamente esto, porque hay muchos jubilados que no tienen casa, es real, yo quiero que todos los jubilados tengan casa, eso sería lo ideal. Por eso hablé de la Emergencia Habitacional.

Ahora, ¿qué vamos a buscar? ¿Que por no pagar los impuestos cada vez sean menos los jubilados que tengan casa? ¿Que porque se atrasan en el Impuesto Inmobiliario después tengan un apremio y terminen yendo a una situación judicial en la que puedan rematarle su vivienda? Ese camino me parece que no es el que tenemos que tomar.

Por eso, insisto y creo que no estaría nada mal que devolvamos este proyecto a las Comisiones, y que demos una discusión seria sobre qué podemos aportar, mientras el Gobierno nacional está viendo a quién le perdona plata y a quién castiga, cómo desde la Provincia ayudamos a nuestros adultos mayores y a nuestros jubilados.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Civit.

SR. CIVIT (PJUB.-LUM) – Señor presidente: es para todos los legisladores.

Creo que si cometemos algún error, nobleza obliga a decir: "Bueno, sí, lo mandamos al Archivo y ahora solicitamos el desarchivo, porque nos equivocamos". Si yo he votado así en su momento, confieso que lo lamento, porque jamás votaría en contra de los intereses de los adultos mayores.

De modo que voy a ratificar lo expuesto apoyando el desarchivo y el estudio, como corresponde, de algo que fue tratado como varias veces -y esto no es una crítica a nadie en particular, sino en general-, varias veces tratamos los temas, y bueno, se impone la mayoría rápidamente y, lamentablemente, nuestra opinión no es escuchada como corresponde.

Pero, en el caso particular, si me he equivocado al emitir un voto, pido disculpas y ratifico el apoyo a que se desarchiva el expediente que estamos tratando.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Ramón.

SR. RAMÓN (CC) – Señor presidente: un simple expediente que el talero del oficialismo pretende mandar al Archivo, creo que está poniendo sobre el tapete el inicio de un debate que se tiene que empezar a producir en esta Legislatura y en nuestra Provincia.

Acá queda a las claras que con ese talero de las mayorías que tiene en esta Cámara el oficialismo que gobierna la provincia del gobernador Cornejo, queda puesto de manifiesto que efectivamente esta alianza que el gobernador Cornejo está haciendo con el presidente Milei es, a las claras, en perjuicio de dos cosas que nosotros en esta Legislatura tenemos que defender desde esta Cámara de Diputados: las arcas de nuestra Provincia; y segundo, la economía de cada una de las familias que integran toda esta Provincia de Mendoza.

Mandar al Archivo este expediente significa que no quieren que haya debate. Entonces, desde mi fuerza política y desde nuestro bloque de los Consumidores y de los Ciudadanos nos manifestamos abiertamente en contra del Archivo del expediente presentado por el Partido Verde. ¿Para qué? Para que de una vez por todas, en este recinto y en las Comisiones, empiece a debatirse quién es quién en cada una de las fuerzas políticas, sobre todo cuando se está afectando seriamente la economía de cada una de las familias mendocinas.

Así que, adelante que desde nuestro bloque de los Consumidores y de los Ciudadanos vamos a votar en contra del Archivo de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Huczak.

SRA. HUCZAK (JPL-LUM) – Señor presidente: para aclarar un poquito.

Como presidenta de la Comisión de Desarrollo, nosotros tratamos el Archivo de este proyecto y votamos todos los integrantes de la Comisión de Desarrollo para archivar el proyecto, porque el diputado Giambastiani había asegurado que su compañero de banca iba a presentar un proyecto más actualizado.

Obviamente que los integrantes de la Comisión de Desarrollo tenemos toda la voluntad de trabajar, de discutir los temas que aquejan a esta Comisión, y obviamente que vamos a trabajar por los adultos mayores. Ningún integrante de la Comisión de Desarrollo -y me tomo el atrevimiento de hablar por todos mis compañeros que integramos esta Comisión- quieren no tratar algún proyecto que tenga beneficio para los adultos mayores. En este caso, fue al Archivo porque el diputado Giambastiani consideraba, como todos nosotros consideramos, que el diputado Fugazzotto iba a presentar otro proyecto más actualizado.

Simplemente eso, señor presidente. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Valverde.

SRA. VALVERDE (PJ) – Señor presidente: primero siempre está Mendoza, al estar siempre Mendoza primero y al haber debatido en el día de hoy en esta Honorable Cámara temas tan importantes, como es el destino de los fondos para reforzar los sistemas educativos y el sistema sanitario de la Provincia de Mendoza, que están francamente debilitados por la situación general de la economía, vemos que hay realidades que son dolorosas, nos duelen a todos y es nuestra obligación aportar soluciones que es la realidad de los niños y de los adultos mayores, son dos poblaciones muy vulnerables y muy vulneradas por la realidad, hablamos de estos dos extremos de la vida humana, de los adultos mayores. Y como lo han expresado bien los doctores Fugazzotto y el doctor Civit Evans, es importante que podamos volver a debatir este expediente, y yo respeto mucho lo que ha hecho la Comisión de Desarrollo Social y de ninguna manera se pretende desautorizar el criterio que han utilizado para pedir el archivo de este expediente. Pero en función de lo que hemos ido conversando, vimos que sería bonito poder volverlo a la comisión y mejorarlo, porque se está hablando de un tema que es bastante importante, es cómo desde la Provincia aportamos un granito de arena a que se mejore las condiciones de vida de los adulto mayores, creo que en eso todos vamos a estar de acuerdo, es darnos una segunda oportunidad para debatir en profundidad un expediente que puede ser útil a los fines de mejorar estas condiciones de vida, esto no quiere decir que necesariamente el expediente vaya a salir en las mismas condiciones que ha llegado a este recinto; si no justamente todo lo contrario, poder llevarlo nuevamente a la comisión y poder

incorporarle todas aquellas sugerencias que se puedan acordar desde los distintos bloques y desde los distintos legisladores que integran esta comisión.

Por eso, me pareció valioso el aporte que hizo el doctor Fugazzotto y el doctor Civit Evans y el doctor Germán Gómez, a esto que han fundamentado también. Por lo tanto, no veo ninguna contradicción, ni ningún mal entendido en esto que se ha solicitado.

Así que, yo apoyo la moción y nuestro bloque apoya la moción de que este expediente vuelva a la comisión y no se gire al Archivo.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Ambrosini.

SR. AMBROSINI (UCR) – Señor presidente: celebro las palabras de la diputada Huczak, que es la presidenta de la comisión, me parece sumamente coherente lo que ha planteado; por ello, insto a todas las fuerzas que integran esta Cámara que se mande el proyecto al Archivo, que se vote a favor del Archivo e instar al diputado Fugazzotto que presente el nuevo proyecto, más completo, acorde a lo que tienen pensado y se pueda discutir en la comisión creo que pido esa moción para que continuemos el proyecto al Archivo, todas las fuerzas por unanimidad han estado representados en esa comisión, han acompañado el Archivo.

Por eso, diputado Fugazzotto, lo aliento a que presente un nuevo proyecto.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Giambastiani.

SR. GIAMBASTIANI (PV) – Señor presidente: diputado Ambrosini, no, muchas gracias, muy amables. Pero la verdad, que entendemos que después de haberlo debatido con las diferentes fuerzas y esperamos, estamos bien así, vamos a aprovechar que este proyecto tiene estado parlamentario, eso va a agilizar todo el proceso, solicitamos, como así también el bloque de la Unión Mendocina como comentaba la presidenta de la comisión que hace su trabajo de forma excelente, que entiende la necesidad de que este proyecto va a ser mucho mejor tenerlo nuevamente en comisión antes que enviarlo al Archivo. No vamos a presentar el otro proyecto y queremos continuar con el mismo, esperemos que la mayoría automática que tiene el oficialismo no vaya en contra de los intereses de los jubilados.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Difonso.

SR. DIFONSO (LUM) – Señor presidente: para solicitar un cuarto intermedio de dos minutos, por favor.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Esta Presidencia dispone de un breve cuarto intermedio.

-Es la hora 13.55.

-A la hora 14:14, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

- Tiene la palabra el diputado Fugazzotto.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Le pido que sea breve porque es la tercera vez en el mismo expediente que va a hablar.

SR. FUGAZZOTTO (PV) - Señor presidente: voy a ser muy breve, en ningún momento estamos cuestionando el trabajo de la Comisión, ni nada por el estilo, pero todos los que estamos acá, comprendemos la dinámica de la política, la política es dinámica, es cambiante, merece adaptaciones que son constantes, nosotros en algún momento creíamos que podía ser una opción la presentación de un nuevo proyecto; luego, analizando en el contexto en el que estábamos, de sesiones extraordinarias, decíamos, si tenemos un proyecto con estado parlamentario, se puede modificar el despacho, trabajemos sobre eso, eso es lo que estamos pidiendo hoy día, que vuelva a la Comisión, un despacho superador en ese sentido.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Vilches.

SR. VILCHES (UCR) – Señor presidente: primero que nada, aclarar que la comisión trabajó el día 17 de abril, como lo hacemos habitualmente y que el pedido de Archivo del expediente 82663; ha sido pedido de uno de los integrantes de la Comisión, que es el diputado Giambastiani, y que accedimos por el motivo que él planteaba de que iban a hacer la presentación de un proyecto nuevo, superador del que estábamos tratando en ese momento y por eso se pidió el Archivo, se votó, lo votamos en forma unánime, todos los integrantes de la Comisión, votamos por el Archivo; bueno, a raíz de lo que ha sucedido en la sesión, hemos conversado con la gente de la Comisión y hemos decidido pedir que el expediente vuelva a la Comisión para seguir su tratamiento y pedir que en las próximas intervenciones haya coherencia al momento de hacer los planteos.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (PJ) – Señor presidente: realmente felicitar al bloque oficialista porque esto demuestra que, por lo menos, la política en Mendoza funciona de otra manera, no a las cachetadas como funciona a nivel nacional, de esos falsos libertarios que dicen defender la República, y lo que menos hacen es defender a nuestros jubilados.

Hoy, los libertarios tienen un representante en esta Cámara, y me hubiese gustado también que apoyara esta moción para que este expediente vaya a la Comisión, y por lo menos pueda tener un tratamiento diferente, pero no ha sucedido.

Propongo, señor presidente, que pasemos a la votación y terminemos con este tema.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Cairo.

SR. CAIRO (LLA) – Señor presidente: más allá de esta discusión bizantina, que creo que hace como cuarenta minutos que están dando vueltas, cualquiera de las dos soluciones son posibles y buenas, me parece que no tienen sentido los caprichos, porque si la voluntad está en avanzar en el sentido de lo que dice el proyecto, lo que querría decir el proyecto, se puede avanzar de una manera o de la otra.

No cuesta nada presentar un nuevo proyecto, y tampoco nos cuesta nada volver la decisión y que vuelva a la Comisión, es exactamente lo mismo, no le varía nada a nadie. Así que es un capricho banal, que da ganas hasta de abstenerse de esa votación.

Pero respecto de lo que planteaba el diputado Gómez, respecto de los jubilados, la verdad es que lo que hicieron, primero, cuando el ex presidente Macri intentó darle una fórmula de movilidad que tenía un 70% de componente inflacionario y un 30% componente de la evolución de los sueldos, organizaron, el peronismo, kirchnerismo y la izquierda, que funcionan juntos cuando son oposición, para desestabilizar al gobierno que no fuere de ellos, ese lío en la Plaza de Mayo, tremendo, en contra de una fórmula de actualización jubilatoria ¿Y después qué hicieron cuando llegaron al gobierno? La derogaron, directamente.

Entonces, pasaron un año sin actualizarle los sueldos a los jubilados, que pasaron a ganar 80 dólares, la más baja de toda Latinoamérica, y ahora se está intentando una nueva fórmula de actualización mensual, con el índice de inflación, para que los jubilados dejen de perder, como lo hicieron durante todo su gobierno.

No sé si fui más o menos claro; no quiero extenderme demasiado.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Germán Gómez.

SR. GÓMEZ (PJ) – Lo que dice el diputado que me ha precedido en el uso de palabra; no es cierto.

Sí las jubilaciones tuvieron actualizaciones fueron en nuestro gobierno.

Que, lea la ley que está sacando este gobierno; que va a implicar un deterioro en uno de los sectores más vulnerables de la sociedad.

¡Por favor, el que quiera que pida el uso de la palabra; sino terminamos en lo mismo, señor presidente!

Van a generar un sistema que perjudica enormemente a las mujeres; un sistema que perjudica y quita la posibilidad de moratoria; que quita la posibilidad del acceso a la jubilación.

¡Y, nos vienen a hablar!. No estamos hablando de Macri; estamos hablando de Milei.

¡Usted, representa esa casta, a Milei! ¡Usted, es el nuevo libertario en esta Cámara; usted es el que defiende esa propuesta!

Le digo, que ley es la que están votando y qué ley es la que ha propuesto su gobierno. Deteriora enormemente el sector más vulnerable de la sociedad Argentina.

Y, hoy los jubilados cobran menos que nunca; teniendo en cuenta la relación precios de todos los productos; alimentos; comestibles; viajes; transporte; que son los más caros en Latinoamérica.

Eso ha posibilitado su gobierno, el gobierno que usted defiende diputado.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Vamos a poner en consideración la moción del diputado, para cerrar el debate.

Se cierra la lista de oradores.

- Tiene la palabra el diputado Cairo y procedemos a la votación.

SR. CAIRO (LLA) – Gracias: señor presidente.

Yo sé que tienen desde hace mucho tiempo un complejo de Papá Noé; que les encanta regalar lo que no existe.

Por eso, inventaron esto de las moratorias; quedaron bien con un montón de gente; que sin aportes tuvieron un régimen jubilatorio.

Yo les entiendo el fondo del tema; que muchos países resuelven el tema de la vejez sin ingresos, pero había que resolverlo de una manera lógica.

Que así lo resolvió el gobierno de Macri; que es con la pensión la PUAM; la Pensión para Adultos Mayores; que permitía tener un ingreso casi como la jubilación mínima para quienes no habían realizado los aportes; no habían hecho los aportes suficientes.

Porque lo otro; lo que ustedes hicieron; que es duplicar la cantidad de jubilados sin aportes ha hecho que la ecuación actuarial no dé para pagar buenas jubilaciones a los que sí han hecho los aportes. Pero, esto es matemática de segundo grado.

Y yo creo que el problema de matemática y la ley de gravedad; son las dos cosas que nunca han aprendido.

Así que, no voy a gastarme en tratar de que entiendan algo que nunca han entendido.

Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción de giro al Archivo, del despacho 188 contenido en el expediente 82663.

Se va a votar.

-Resulta rechazada.

- (Ver Apéndice N° 13)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Habiendo sido rechazado vuelve a la comisión. (Aplausos)
Ingresamos al período correspondiente al tratamiento de los asuntos fuera del Orden del Día.
Sobre Tablas.

Vamos a hacer un breve cuarto intermedio para que el diputado Gulino asume la Presidencia.

-Es la hora 14.14.

-A la hora 14.15, dice el:

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Se reanuda la sesión.

IV ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

1

EXPTE. 84685
PROYECTO DE LEY
REGULANDO LAS HABILITACIONES Y CATEGORIZACIONES
DE ESTABLECIMIENTOS, PROVEEDORES Y/O
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SR. PRESIDENTE (Gulino) - Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de ley acordados en Comisión de Labor Parlamentaria para su tratamiento.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo)

Expediente 84685, es un Proyecto de Ley venido en revisión del Senado, regulando las habilitaciones y categorizaciones de establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: solicito el estado parlamentario del despacho del plenario de comisiones de Salud y Hacienda, contenido en el expediente de referencia.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración el estado parlamentario del despacho mencionado.

-Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-(Ver Apéndice N° 14)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del expediente mencionado.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente mencionado.

Se va a votar.

Resulta Afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 14)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Llaver.

SR. LLAVER (UCR) – Señor presidente: luego de esta serie de discusiones, en la cual coincido que muchas de estas cosas eran innecesarias, que han hecho que se prolongue esta sesión con temas que no estaban en el Orden del Día, más allá que son sumamente importantes, no vamos a negar la importancia que tienen los adultos mayores, por supuesto, ni las jubilaciones; pero celebro que ese expediente haya vuelto a la comisión y que se pueda discutir como corresponde y que se le de todo el tiempo necesario.

Ahora estamos tratando otros proyectos, y no es un proyecto menor el que voy a presentar, más allá que en esta enorme cantidad de proyectos de salud que estamos tratando, muchas veces no nos damos cuenta de la envergadura o de la importancia que tienen algunos de estos proyectos.

Este proyecto viene a reemplazar -que ya tiene media sanción del Senado- viene a reemplazar a la Ley 5532, que es una vieja ley del año 1990, ya tiene 34 años, que fue reglamentada en el año 1992, y que indudablemente merece o requiere algunas modificaciones puesto que ha traído muchas dificultades a las entidades de salud, muchas veces para poder categorizar y habilitar un establecimiento sanitario, sea con internación o sea ambulatorio. En este caso, básicamente se deroga esa ley y sus leyes modificatorias complementarias, y básicamente lo que se pretende es darle una cierta flexibilización porque era muy engorrosa muy extensa la reglamentación de esta ley, y las exigencias eran muchas inflexibles, otras innecesarias, de tal manera que había muchos establecimientos de salud que no podían lograr la habilitación, más allá de que hicieran todas las reformas necesarias y demás; lo cual le impedía poder facturarle a las obras sociales al no tener hecha la habilitación que se exigía.

Además, más allá de que las inspecciones se deben hacer en forma habitual, tenían vencimiento en un principio de cada tres años había que volver a renovar esa habilitación, luego se modificó un artículo de esa ley, hace dos años me tocó estar en la presidencia de la Comisión de Salud, donde se modificó un artículo que se pasó de 3 años a 5 años la vigencia de la habilitación. Bueno, ahora lo que básicamente vamos a modificar es por un lado la vigencia de estas habilitaciones, que van a pasar a ser de 5 años para aquellos establecimientos que tengan internación, y de 10 años para aquellos establecimientos que presten servicios sanitarios que no tengan internación; esa es una de las modificaciones.

La otra modificación importante, es que tendrán los establecimientos prestadores y proveedores de salud, tendrán un plazo de 10 meses a partir de que tenga vigencia esta ley para iniciar los trámites de habilitación, y luego de eso, tendrán una vez iniciado esos trámites tendrán hasta 36 meses para ejecutar todo lo que sea concierne a la modificación en las obras y demás, para conseguir estar de acuerdo a lo que pretende la ley.

Además de eso, para incentivar creo que buen criterio también el Ejecutivo, para incentivar que estén todos habilitados conforme a la ley; se le da un incentivo tributario donde los establecimientos que hayan iniciado las obras para la rehabilitación, van a gozar de un beneficio de el 50% de la alícuota de Ingresos Brutos, y/o hasta el 100% del Impuesto Inmobiliario. Todo esto va a ser establecido en la reglamentación de acuerdo al tipo de obra, y también con las certificaciones correspondientes que van a ser periódicas y que se vayan cumpliendo todo esto.

Bueno, de eso se trata este proyecto de ley; así que, bueno, lo pongo a consideración presidente, de esta Honorable Cámara.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración el expediente 84665.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-(Ver Apéndice N° 14)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración en general y en particular el expediente 84685, adoptando como resolución y aceptando la media sanción dada por el Senado de la Provincia.

Se va a votar.

-Resulta Afirmativa.

-(Ver Apéndice N° 14)

- (Ver Apéndice N° 2)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

2

EXPT. 84727

ESTABLECIENDO RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO
DE LAS DISTRIBUIDORAS DE
PRODUCTOS MÉDICOS

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Por Secretaría se dará lectura al próximo proyecto de ley.

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo):

Expediente 84727 proyecto de ley venido en revisión del Senado estableciendo el régimen de funcionamiento de las distribuidoras de productos médicos.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: solicito la toma de estado parlamentario del despacho de la Comisión de Salud contenido en el expediente de referencia.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración la toma de estado parlamentario del despacho de la Comisión de Salud contenido en el expediente 84727.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 15)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente 84727.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración el tratamiento sobre tablas

Se va a votar.

-Resulta Afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 15)

SR. THOMAS (PRO) – Tiene la palabra el diputado Villach.

SR. VILLACH (UCR) – Señor presidente: bueno, lo que vamos a tratar ahora es un proyecto de ley que ya fue tratado y aprobado por la Honorable Cámara de Senadores. El tema se refiere al manejo de productos médicos.

Esto tiene la finalidad de hacer un compendio, o sea, ordenar todas las normas legales que vienen en acontecimiento a través de la historia en una sola norma legal y darle la jerarquía de ley, porque en la actualidad esto viene modificando el Decreto 199 del 2011, donde trata el manejo y la logística de productos médicos.

Si usted me permite, quiero leer solamente el artículo donde dice a qué se considera productos médicos.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Autorizado.

SR. VILLACH (UCR) – Dice, el artículo 2º, “A los efectos de la presente ley se entiende por productos médicos a todo producto para la salud tal como equipamiento; aparato reactivo de diagnóstico y materiales de laboratorio; material; artículos o sistemas de uso u aplicación médica odontológica o laboratorial destinado a la prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos pudiendo, entre tanto, ser auxiliado en su función para tales medios.

Como expresé, anteriormente, aparte de ser todas estas normas legales en una sola ley que facilitaría a todo el quipo técnico que tiene competencia en el tratamiento de todos estos productos, facilitarle cómo es la mecánica para obtener el producto en el menor tiempo posible, cosa que los profesionales que lo necesitan, lo prescriben para ser aplicado en los pacientes lo tengan en el menor tiempo posible, pero hay dos temas que son relevantes que hay que remarcar; uno que anteriormente se le exigía a los proveedores de estos productos que tengan un domicilio en la Provincia de Mendoza, cosa que en algunos tipos de productos es muy dificultoso tenerlo, porque están por la casuística en su uso o por los altos costos, hace imposible que las empresas o proveedores fijen un domicilio en la provincia, y atento a que los nuevos logros que se han hecho, o la actualización tanto en la comunicación como en la logística, para el traslado de los productos y que ya desde cualquier parte del país nosotros por a través de la informática sabemos, que el proveedor de cualquier parte del país requiere o tienen los requisitos que se le exigen para poder ser proveedor, tanto en su origen como su traslado, o sea que se hace, se obvia ese requisito que se le pedía antes que sea, que tenga que tener una radicación en la provincia y la otra modificación que se hace de dentro de las competencias o responsabilidades que tienen cada parte del proceso, en cada tramo del proceso, de acuerdo a la calidad de producto médico, se modifica a los responsables o se le incorpora una nueva figura quienes son los responsables para el manejo, de sobre todo en la parte de los equipos técnicos electrónicos.

Esas son las dos modificaciones que se le hacen, que vale ver. Lo demás es todo lo mismo no se modifica lo que estaba estipulado en el decreto 199 del 2011; así que consideramos que es necesario para que esta Honorable Cámara le dé aprobación, para que facilite como dije anteriormente la mecánica de que se agilice el proceso de lograr obtener un producto de estos, cuando los médicos lo requieran para utilizar en los paciente, nada más. Gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gulino) - En consideración en general el expediente 84727 adoptando como resolución y aceptando la media sanción dada por el Senado.

Se va a votar

-Resulta Afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 3)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

-Se pasa a cuarto intermedio a la hora 14.34

-A la hora 14.36, dice el:

3

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura a los expedientes de resolución y declaración acordados en la Comisión de Labor Parlamentaria.

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo):

Bloque Unión Cívica Radical: expedientes 84922, con modificaciones; 84921, con modificaciones; 84926, con modificaciones; 84927, con modificaciones; 84933, con modificaciones; 84949; 84952; 84985; 84994; 84935 y 84982.

Bloque Partido Justicialista: expedientes 84899, con modificaciones; 84912, con modificaciones; 84913, con modificaciones; 84928, con modificaciones; 84973, con modificaciones; 84980; 84981; 84983, con modificaciones; 84946, con modificaciones; 84977, con modificaciones; y 85001, que no cuenta con estado parlamentario.

Bloque Renovación Justicialista: expediente 84923, con modificaciones.

Bloque Partido Verde: expediente 84917, con modificaciones.

Bloque PRO – Propuesta Republicana: expediente 84992, con modificaciones.

Bloque Juntos por la Libertad – LUM: expedientes 84905, con modificaciones; 84906; 84930, con modificaciones; 84939 y 84941.

Bloque Hacer por Mendoza: expediente 84943.

Bloque Frente Renovador Mendoza Línea Nacional: expediente 84975.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: a fin de no entorpecer la marcha de dos Comisiones que están en funcionamiento, quiero proponer también en el mismo sentido un cambio de integrantes de la Comisión de Mercosur y Relaciones Internacionales, y de Ambiente y Recursos Hídricos.

Es decir, el diputado Miguel Ronco, que compone la Comisión de Relaciones Internacionales, pasaría a la Comisión de Ambiente y Recursos Hídricos; y la diputada Sol Salinas pasa de la Comisión de Ambiente y Recursos Hídricos a la Comisión de Relaciones Internacionales e Integración Regional.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Vamos a hacer una aclaración. Vamos a poner en consideración los sobre tablas, y luego la moción del diputado Thomas.

En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 85001.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

(Ver Apéndice N° 16)

-El texto del proyecto contenido en el expediente 85001, es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 85001)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que visto la presentación del “BANCO FEDERAL LEGISLATIVO”, realizada por las autoridades del Circulo de Legisladores de Mendoza y de la “Federación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales” el día 22 de Marzo de 2024 en el marco de la ASAMBLEA GENERAL CONJUNTA del

BLOQUE ARGENTINO UPM, UNIÓN PARLAMENTARIOS SUDAMERICANOS Y DEL MERCOSUR, realizado en las instalaciones de nuestra Honorable Legislatura, y

Que , el Banco Federal Legislativo fue elaborado y desarrollado en nuestra Provincia, sirviendo el mismo como herramienta facilitadora en la tarea legislativa, contando en la actualidad con más de mil leyes sancionadas en todo nuestro territorio nacional, habiéndose seleccionado aquellas que se destacan por sus características de innovación, proceso de investigación, importancia temática y/o aplicabilidad, trascendencia en el tiempo e impacto favorable a los intereses y demandas sociales , económicas, culturales, educativas, etc. de la población de cada región o provincia en particular,

Que los contenidos del “Banco Federal Legislativo” se pondrán a disposición de los Legisladores de cada Provincia Argentina, para que sirvan como base o inspiración en la replica parcial de leyes, debiendo mencionarse en los fundamentos el o los autores legislativos , o en su defecto numero de ley y provincia de origen,

Por ello, en nuestra función de Representantes del Pueblo de la Provincia de Mendoza solicitamos a esta H. Cámara de Diputados la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Mendoza, 7 de mayo de 2024.

Verónica Valverde
Andres Lombardi
Gustavo Cairo
Emanuel Fugazzotto

Artículo 1° - Declarar de interés legislativo el “Banco Federal Legislativo”, Proyecto elaborado y desarrollado en nuestra provincia por el Circulo de Legisladores de Mendoza (creado por Ley 4702/82)

Art. 2° - La Federación Argentina de Circulo de Legisladores Provinciales, pondrán a disposición de nuestra Legislatura Provincial , previo acuerdo de partes, los contenidos del “Banco Federal Legislativo”

Art. 3° - Adjuntar a la presente los fundamentos y anexo que le dan origen.

Art. 4° - De forma.

Mendoza, 7 de mayo de 2024.

Verónica Valverde
Andres Lombardi
Gustavo Cairo
Emanuel Fugazzotto

ANEXO

Objetivos:

Promoción de Agenda legislativa Federal.

Aprovechamiento de estudios e investigaciones realizadas por legisladores del territorio nacional.

Aportes e intercambios legislativos interprovinciales mediante la firma de convenios entre círculos de legisladores de Argentina.

Datos

El Banco Federal Contiene leyes de las distintas Provincias Argentinas. Período 2010-2023.

Su buscador categoriza por Provincias y/o palabras claves (Temáticas)

Su base de datos es de actualización continua.

El acceso visual y descarga de contenido se realiza mediante usuarios registrados. nte usuarios registrados.

Página Web: circulodelegisladoresdemendoza.com.ar

- (Las imágenes se encuentran en el Expte. original)

Consultas:

En la Sede de la Federación Argentina de Círculos de Legisladores ubicada en Córdoba Capital o en la Sede de Administración Operativa: Círculo de Legisladores de la Provincia de Mendoza.

E-mail:

circulodelegisladoresdemendoza@gmail.com

Teléfono:

02614236526

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 84922, con modificaciones; 84921, con modificaciones; 84926, con modificaciones; 84927, con modificaciones; 84933, con modificaciones; 84949; 84952; 84985; 84994; 84935; 84982; 84899, con modificaciones; 84912, con modificaciones; 84913, con modificaciones; 84928, con modificaciones; 84973, con modificaciones; 84980; 84981; 84983, con modificaciones; 84946, con modificaciones; 84977, con modificaciones; 85001; 84923, con modificaciones; 84917, con modificaciones; 84992, con modificaciones; 84905, con modificaciones; 84906; 84930, con modificaciones; 84939; 84941; 84943 y 84975.

-Se va a votar.

-Resulta afirmativa

-(Ver Apéndice N° 16)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración en general y en particular la totalidad de los expedientes.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-(Ver Apéndices desde N° 17 al N° 48)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicarán.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: dejar asentado mi voto positivo.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra la diputada Valverde.

SRA. VALVERDE (PJ) – Señor presidente: si yo era para agradecer la aprobación del expediente 85001, ese expediente a quien me acompañaron en la firma el diputado Lombardi, Cairo, Fugazzotto y a todos los integrantes de esta Cámara que le han dado aprobación a este expediente; agradecer porque este expediente justamente habla de la creación del Banco Federal Legislativo, este banco federal les comento que se hizo en el marco de la Unión de Parlamentarios del Mercosur, fue un encuentro que se realizó acá en la Legislatura, fue muy interesante y es muy interesante el resultado, ese banco está a disposición de todos los legisladores de acá de la Provincia, está cargado con más de mil leyes del todo el territorio nacional, leyes que se destacan por su relevancia, aplicabilidad y son leyes que se han demostrado que son efectivas, eficientes, y por lo tanto son muy productivas, han resultado ser innovadoras en las provincias donde se han llevado adelante.

Me parece que esto es importante, porque eleva la calidad de nuestras legislaciones; es decir, nosotros por temática vamos a poder acceder a un banco federal de proyectos de leyes que ya está en funcionamiento en otras provincias y por ahí proyectos que funcionan en otras provincias, leyes que funcionan en otras provincias, que legisladores de otros lugares han tenido esa inspiración y esa forma de abordar la realidad, por ahí nosotros lo podemos tomar con el solo requisito de poder nombrar la provincia de origen y nombrar el número de ley.

Se entiende que la ley es un bien público, por lo tanto no existe propiedad intelectual, se entiende por lo tanto que, al ser un bien público, es replicable.

Entonces, este banco federal vendría siendo como un digesto de leyes provinciales, creo que es una acción muy linda que ha llevado el Círculo de Legisladores de la provincia de Mendoza, que a su vez yo los invito a que participen, porque en ese círculo hay legisladores de mandato cumplido, hay legisladores que están en actividad, tienen pertenencia a diferentes partidos políticos y esto también lo hace enriquecedor, porque desde las diferentes miradas de la realidad, y de la cosa pública, aportan con mucha generosidad sus conocimientos y ponen con empeño a disposición, de manera voluntaria, su trabajo.

Entonces, yo creo que los legisladores de ambas Cámaras, podemos acceder a este buscador de legislaciones de otras provincias, y ver cuáles pueden servir para nuestra querida Mendoza. Yo siempre digo: “primero está la provincia de Mendoza y a tantos problemas que nos aquejan, les podemos encontrar soluciones creativas”. El único requisito es querer poder participar, es querer poder buscar lo mejor para nosotros y para nuestra población.

Así que, yo agradezco mucho a todos los miembros de esta Cámara por apoyar esta iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración la moción que hizo el diputado Thomas.

Se va votar.

-Resulta afirmativa

- (Ver Apéndice N° 49)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra la diputada Lizana.

SRA. LIZANA (RM-LN) – Señor presidente: es para agradecer el acompañamiento al expediente 84975, que hace referencia a declarar de interés el Primer Encuentro de Moda Circular y Ferias Americanas, que se realiza el mes de mayo, precisamente el 28, en los jardines de las instalaciones del SUM Eva Perón, del Concejo Deliberante Santa Rosa.

Esta fue una iniciativa muy importante del Frente Santarrosino, la concejal Débora Quiroga, y María José Buffa, que en realidad lo que hace es morigerar, en muchos casos, la situación económica por la que pasan y pasamos muchas de las mujeres, que quizás, y haciendo alusión a lo que comentó el diputado Cairo, previamente en muchos casos, ni siquiera van a poder jubilarse o no tienen un ingreso permanente.

La moda circular es una actividad que tiene triple impacto positivo, lo llevan adelante mujeres que hacen talleres que van trasladándose de una ciudad a otra, y tiene triple impacto positivo, porque desde el punto de vista ambiental, lo que hace es reciclar la ropa, y de esa manera, la menor producción textil, con todo lo que eso puede significar, de teñidos de telas y todo, tiene un impacto ambiental positivo.

Y un impacto social muy importante, porque genera actividad social vinculada a estas ferias, que en muchos casos se ve como ferias americanas, pero ahora el nombre correcto es de “moda circular”, y tiene un impacto económico porque les genera a muchas personas, a muchas mujeres que, como les vuelvo a decir, estaban sin ingresos.

Y quiero resaltar, en este marco también, haciendo referencia a esa situación de debilidad de un montón de mujeres que no se van a poder jubilar, o que no van a poder acceder a la moratoria, con este nuevo proyecto de ley, que no es un acto de irresponsabilidad cuando el Estado y el gobierno interviene para morigerar cuestiones de abuso de posición dominante, y les pido que prestemos especial atención al término “abuso de posición dominante” porque lo vamos a empezar a escuchar muy seguido, desde denuncias que le puede hacer MODO a Galperín; Galperín es la tercera vez que lo estamos mencionando en este ámbito ¿no?. Cuando se le permite no aportar libremente; una empresa de gran capital.

Después, cuando MODO; todos los 36 bancos agrupados; se hace una denuncia de abuso de posición dominante. En el marco, nadie puede negar que es una cuestión financiera; la entidad financiera ha protegido a personas de mucho poder en nuestra sociedad; y que Galperín es una de las personas de más poder real en la República Argentina.

Sin embargo, en estos marcos incluso de libertad de comercio; o libertad total; o la libertad avanza; o las libertades no sé qué. Lo que sí, existen son medidas que de alguna manera atenúan los abusos de posición dominante.

Entonces, aprobar este tipo de actividades para las mujeres que han sido mujeres -no necesariamente, solo mujeres- que han sido víctimas de abuso de posición dominante; porque eso es cuando una mujer que trabaja durante mucho tiempo no se le realiza el aporte correspondiente.

No es culpa de la mujer que no recibió el aporte.

No es que seamos Papá Noel, ni plan platita; otorgarle un beneficio a alguien que ha sido sujeto quizás de un abuso de posición dominante de quien es su patrón; no le hizo el aporte correspondiente y por eso, no puede jubilarse alguna vez.

No es un acto de irresponsabilidad tratar de reorganizar las cadenas de valor para que todos y todas puedan tener algún tipo de ingreso.

Este proyecto hace referencia concreta; a mi me parece que después de escuchar muchas cosas en este recinto; tengo para aportar esto y otro, con otro proyecto que voy a traer para presentarles.

También, nos tenemos que dar lugar para hablar de cosas que profundamente nos están afectando a nuestra sociedad y que tiene que ver en primer lugar, en este caso como lo es la falta de trabajo ¿no? Para un montón de personas.

Por eso, yo los invito; les agradezco el apoyo para declarar de interés esta actividad.

Y los invito también a que este proyecto se va ir llevando a cada uno de los departamentos.

Y que, cuando nos toque territorialmente; podamos ayudar a este grupo de mujeres que lo que hacen con esto es tratar de -no solamente- tener un sustento propio; si no además, generar estos impactos positivos al ambiente; a la sociedad y a la economía.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra la diputada Balsells Miró.

SRA. BALSELLS MIRÓ (LUM) - Señor presidente: es para agradecer a mis compañeros el apoyo; la aprobación de un pedido de informe que realicé al Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Territorial; es con respecto a las mulas cargueras del Parque Aconcagua.

En estos últimos tiempos hemos visto imágenes muy fuertes; muy tristes; videos con respecto a las mulas cargueras de Aconcagua; lastimadas; ensangrentadas; sobrecargadas, que pasan y se exceden en cuanto al peso que deben llevar; imágenes de mulas tiradas en el río, ahogadas; que han desbarrancado y que allí han quedado tiradas.

Realmente, hasta es por una cuestión humanitaria; no solo de sentido común sino de empatía y de compasión hacia estos seres, que tienen y sienten dolor ante lo que les están haciendo en esta explotación del animal para el turismo.

Se le pide en este pedido de informe al Control de Bienestar Animal; que se controlen ¿cuántos animales han entrado; cuántos han egresado; en qué condiciones entran y salen? Sí, la señalética es la adecuada y es la requerida

Y que sea un turismo ejemplar para el mundo, porque Aconcagua es conocido en el mundo y que sea un icono de respeto a todas las formas de vida.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado José Vilches.

SR. VILCHES (UCR) - Señor presidente: es para agradecer el acompañamiento del expediente 84921 que presentamos junto con el diputado López.

A los efectos de visibilizar la necesidad que existe en la localidad de Las Loicas en Malargüe.

Quienes recorremos asiduamente la Provincia, notamos la necesidad que hay especialmente en la zona ganadera.

Y hoy es importante reconocerlo porque hoy comienza la Fiesta Nacional de la Ganadería en General Alvear, quedan todos invitados -por supuesto- pero es importante también proveer a esas localidades, en este caso, de Las Loicas de electricidad.

Las Loicas es una localidad de Malargüe, donde viven trescientos mendocinos, trescientas mendocinas, que habitualmente se ve ampliado esa cantidad de personas por las oficinas que existen allí, hay tres escuelas, aduanas, migraciones, la policía de Mendoza, hay un centro de salud, está gendarmería, la delegación municipal, el registro civil, en fin, hay un sinnúmero de personas que viven allí y es un ingreso a no sólo a la Provincia, sino la conexión con el país vecino de Chile, así que la importancia de llevar energía eléctrica a ese lugar, a través de una línea eléctrica que se está planificando y que pedimos que el Gobierno de la provincia, y especialmente en este momento en que se está pensando en obras de infraestructura para la Provincia, sean tenidas en cuenta Las Loicas, a través de esta conexión a la línea de electricidad de Bardas Blancas.

Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra la diputada Gómez.

SRA. GÓMEZ (UCR) – Señor presidente: agradecer a todo el Cuerpo y pares legisladores de esta Honorable Cámara, por el acompañamiento del expediente 84905, que es un reconocimiento a la Asociación Quimio con Pelo de Mendoza.

Comentarles un poco de qué se trata y cómo trabajan desde esta asociación; justamente, como dice su nombre, es Quimio con Pelo; es decir, tiene que ver con todas aquellas personas que están prontas a comenzar con sesiones de quimioterapia; y esta asociación, hace algunos años viene dando soluciones para no permitir la caída de cabello mientras se está haciendo el tratamiento con quimioterapias. La verdad que desde la asociación, se encuentran muy agradecidos, así que transmito el agradecimiento desde la asociación porque hay muchas personas que están por empezar con el tratamiento y no conocen que hay un método eficaz, donde si cumplen distintos métodos con los geles, son geles; yo les explico más o menos, geles similares a los que tenemos en las heladeras o freezer de nuestra casa, pero son específicos, no son esos que se ponen demasiado duros, se construye con el formato de la cabeza y se congela a 18° y 20° bajo cero; cuando la persona va a entrar a hacer el tratamiento de quimioterapia, se coloca ese casco, que se llama casco frío y eso evita la alopecia; es decir, la caída del cabello. Hay muchas personas que no conocen este método por eso es tan importante otorgar este reconocimiento a esta asociación, que por supuesto, sin fines de lucro compran los geles a través de personas que donan dinero para poder comprar los geles, fabrican los cascos y se van pasando los cascos a aquellas personas que van a comenzar con el tratamiento.

Por lo tanto, es importante la difusión de esta metodología. Cuando me junté con las chicas de la asociación, ellas me decían que cuando uno tiene cáncer y va a empezar con el tratamiento, lo único que uno quiere, es tratar de transitar ese tratamiento quimioterápico lo más igual que nos veamos físicamente que antes de comenzar cuando no tenía la enfermedad.

Por tanto, verse con el cabello a pesar de estar cursando el tratamiento y verse con cabello, la verdad que mejora mucho la psiquis de estas personas con tratamiento.

Así que les agradezco profundamente haber acompañado, y por supuesto los invito a todos a ser parte y estar presentes el día de la entrega de este reconocimiento.

De paso señor presidente, voy a pedir una preferencia con despacho que es el expediente 84324.

Perdón, bueno vamos después con la preferencia con despacho.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Perdón diputada. Luego de sus palabras va a estar la diputada Huczak, y después viene preferencias.

SRA. GÓMEZ, CINTIA (JPL-LUM) - Disculpe presidente. Bien, enseguida pido entonces la preferencia.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Sí, no hay problema.

SRA. GÓMEZ CINTIA (JPL-LUM) - Bueno, muchísimas gracias, y gracias por contar con ustedes en esto tan importante.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Gracias diputada.

Tiene la palabra la diputada Huczak.

SRA. HUCZAK (JPL-LUM) - Señor presidente: gracias.

Simplemente para agradecer la aprobación del expediente 84906 en el cual se declara de interés la fiesta de San Pedro y San Pablo, es una fiesta más conocida como la fiesta de “la fogata”, a realizarse en el distrito de Carmensa o de San Pedro del Atuel. Yo nací en ese distrito, soy alveareense de nacimiento, después me adoptaron los lujaninos, pero bueno considero que todas estas pequeñas fiestas que se realizan en distritos tan alejados son muy importantes para reconocerlas y para tenerlas en cartera; siempre creo que es muy, muy importante reconocer nuestra cultura y una forma de hacerlo es lograr el reconocimiento de esta Cámara. Así que agradezco mucho la aprobación de dicho expediente.

Gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Pasamos a considerar las preferencias.

- Tienen la palabra los diputados y las diputadas de los diferentes bloques.

- Tiene la palabra el diputado Ambrosini.

SR. AMBROSINI (UCR) – Señor presidente: gracias.

Solicito preferencia con despacho de los siguientes expedientes. Expediente 84956 modificando la Ley número 6441, sobre actividad seguridad y vigilancia privada de la Provincia de Mendoza; expediente 84957 estableciendo la regulación de la utilización de videos cámaras para grabar o captar imágenes y datos en lugares públicos, abiertos o cerrados con o sin asistencia de inteligencia artificial y el posterior tratamiento de las imágenes datos que se obtengan de las mismas; expediente 84958 estableciendo el sistema preventivo de control y registro para la compra y venta de bienes muebles usado, y el sistema de conducta y origen de los mismos; expediente 84959 sustituyendo los artículos 12, 13, 67 bis de la Ley 9009 del Código de Contravenciones; expediente 84960 modificando la Ley 9024 de Seguridad Vial; expediente 84961 modificando la Ley 9019 sobre modelo único de inserción en el orden del día local; expediente 84962 modificando la Ley 8611 registro provincial de huellas genéticas digitalizadas; expediente 84963 modificando la Ley 6730 del Código Procesal Penal; expediente 84964 modificando la Ley 9106 Juicio por Jurados; expediente 84965 sobre Ley Orgánica del Servicio Penitenciario; expediente 84966 creando la dirección de Promoción y Control de liberados.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración las mociones de preferencias con despacho.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 50)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra la diputada Lizana.

SRA. LIZANA (RM-LN) - Señor presidente, gracias.

Es para pedir la preferencia con despacho del expediente 84989; y si me permiten para explicar la necesidad de esta preferencia.

Nosotros hemos, con el diputado Difonso, presentado...

-Interrupciones desde la banca opositora.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Invito a los diputados que están parados dentro del recinto, que tomen asiento para no quedarnos sin quórum y seguir con la sesión.

SRA. LIZANA (RM-LN) - Bueno, lo vamos a hacer brevemente. La verdad que lamento también que en la Cámara tengamos tanto tiempo y estén presentes para temas que por ahí no son para tratarse en detalle y que cuando queremos hablar un tema que consideramos trascendente no lo podamos hacer porque no vamos a tener quórum.

Y, sobre todo, porque nos afecta a todos, porque después salimos -sí, no importa si son de mi bloque o de otro, no, digo- después salimos en memos como las tonteras que hablamos y lo más importante no lo tratamos.

Me voy a tomar un minuto igual y si no hay quórum, no habrá. Pero gracias por avisarme.

El proyecto de ley que hemos presentado con el diputado Difonso consideramos que es muy importante porque va a tratar de corregir algo que para nosotros es clave para la Provincia de Mendoza, que tiene que ver con la matriz productiva también, no.

El proyecto lo que pretende, justamente, y hablando de abuso de posición dominante y de ampliación de la matriz productiva en la provincia de Mendoza y haciendo alusión a un anuncio del Gobernador Cornejo que en el inicio de sesiones propuso la derogación de la Ley de Contratos en temas vinculados a la vitivinicultura, la llamada Ley Mansur.

Nosotros venimos a proponer aquí en función de que entendemos que la calidad institucional de una provincia tiene que ver también con la defensa de los más débiles y defender a los más débiles significa defender al sector productivo.

Venimos a proponer y explicar lo que significa una cadena de valor productiva para la ONU y para la ONU, además, vinculada a la alimentación y a la agricultura.

Las cadenas de valor -no voy a hacer detalle de lo qué significa una cadena de valor o lo qué es una cadena de valor- pero sí apunta a la sostenibilidad de una actividad.

La sostenibilidad de una actividad tiene que ver con impacto social, ambiental y económico que tenga una actividad. El impacto social es cómo repercute en la sociedad una actividad determinada; el

impacto ambiental es cuánto contamina o no contamina una actividad y el impacto económico es cómo se distribuye el interior de la cadena de producción, cómo se distribuye las ganancias dentro de la cadena de producción.

Tanto Europa como Australia han considerado en su legislación protecciones importantes a las cadenas agroalimentarias, porque además, son base para la construcción de una sociedad más justa.

Nosotros necesitamos y más en el marco de las...

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Señora diputada: le pide una interrupción el diputado Thomas.

SRA. LIZANA (RM-LN) – Sí, por supuesto.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: el tema que nosotros queremos hablar de este tema y si perdemos el quórum no va a tener preferencia con despacho. Entonces, no es que no queramos escuchar las argumentaciones, sino que es muy importante para tratar su tema que tengamos quórum suficiente y hay una serie de diputados que van a pedir preferencia con despacho.

Entonces, lo que le sugiero es que las explicaciones del proyecto la hagamos en la comisión y vamos a estar presentes y vamos a tratar de discutir en profundidad el tema, sino no va a tener preferencia si sigue el problema del quórum. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Diputada Lizana, lo que le dice el diputado Thomas para pasar en limpio es que votemos su moción con el quórum porque si un diputado más no está en la banca, tenemos que finalizar la sesión por falta de quórum.

SRA. LIZANA (RM-LN) – ¿Tenemos quórum?

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Ahora estamos justo.
¿Entonces, ponemos en consideración su moción?

SRA. LIZANA (RM-LN) – Sí. La moción es para que justamente tener la preferencia con despacho en un proyecto que pretende destacar la creación de buenas prácticas comerciales para las cadenas agroalimentarias.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración la moción de la diputada Lizana.
Se va a votar.
-Resulta Afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 51)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra la diputada Gómez.

SRA. GOMEZ (UCR) – Señor presidente: pedir la preferencia con despacho del expediente 84324, que es la creación de banco de cascos fríos de gel para prevenir la caída del cabello a causa de tratamientos de quimioterapia. Es similar a lo que yo ya les conté, no lo voy a hacer extensivo.

Pero bueno, desde ya agradeciendo para que puedan acompañar a este proyecto de ley que presenté el 26 de diciembre del 2023.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración la moción de la diputada Gómez.
Se va a votar.
-Resulta Afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 51)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Fugazzotto.

SR. FUGAZZOTTO (PV) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho de un expediente que busca que el Ministerio de Seguridad cuide su patrimonio y que le exija a los municipios el despeje de donde se encuentran las cámaras de seguridad.

Muy simple, solamente, le voy a mostrar una sola imagen, traía varias, de cómo están muchas cámaras de seguridad en la Provincia y que lógicamente de esa forma no se puede cumplir con la función. Así que pido la preferencia con despacho para tratar el expediente 85010.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración la moción del diputado Fugazzotto.

Se va a votar.

- Resulta Afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 52)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra la diputada Cogo.

SRA. COGO (JPL-LUM) – Señor presidente: simplemente para informar que la diputada Laura Balsells Miró, va a ser la nueva presidente del Bloque Juntos por la Libertad, a quien consideramos que por unanimidad que tiene la probidad académica y técnica, pero fundamentalmente humana para ocupar el cargo; y además, dato no menos importante sin discriminar, por supuesto, lejos de ello es que vamos a hacer un bloque cien por cien femenino por lo cual entendemos no vamos a generar discusión con el tema de género, pero vamos a ser cuatro mujeres que conformemos de aquí en adelante el Bloque Juntos por la Libertad.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra la diputada De Marchi.

SRA. DE MARCHI (UCR) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del expediente 84816, estableciendo el cobro de aranceles de los centros de salud y hospitales públicos provinciales a los extranjeros residentes, transitorios y precarios regulados en el artículo 20° y 24° de la Ley Nacional de Migraciones.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración la moción.

Se va a votar.

- Resulta Afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 51)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Civit.

SR. CIVIT (LUM) – Señor presidente: es para solicitar el desarchivo del expediente 55259, que se refiere a la Ley de Geriátricos; esto es muy importante que sea actualizado, que sea revisado por las comisiones respectivas para lo cual solicito el desarchivo y que esta Cámara acompañe.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración el desarchivo.

Se va a votar.

- Resulta Afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 53)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Difonso.

SR. DIFONSO (LUM) – Señor presidente: es para reforzar la aprobación de recién, del expediente 84989, conjunto con la diputada Lizana, porque realmente es un proyecto que se ha trabajado hace mucho tiempo con mucha gente en todas las cámaras de los oasis de la Provincia de Mendoza, y es un punto de ponerse en defensa de los mendocinos que hoy están con muchos problemas para producir para mantener los puestos de empleo en un momento de inflación, en un momento donde tanto el Estado nacional como provincial e incluso los estados municipales les cuesta dar una asistencia a los mismos; en este proyecto se trata que dentro de la misma cadena comercial tengan una mejor posición aquellos que producen, que por ahí en todos los estudios llegan a un nueve por ciento del valor final de un producto para está al alcance del consumidor que tengan la posibilidad de, por lo menos, salvar los costos y tener

su ganancia correspondiente, como lo tiene cada uno de los eslabones que componen la cadena comercial.

Así que en este punto, me parece, que la Legislatura tiene que poner un foco muy importante, tratarlo rápidamente y sacar este despacho en defensa de los mendocinos. Muchas gracias, señor presidente.

Y simplemente el beneplácito por integrar un ínter bloque que se ve enriquecido con la presencia femenina de un bloque, integrado 100% de mujeres.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra la diputada Cecilia Rodríguez.

SRA. RODRÍGUEZ (UCR) – Señor presidente: es para solicitar la preferencia con despacho del expediente 82279 y su acumulado sobre la obligatoriedad de la Ley Micaela en las comisiones directivas de los clubes deportivos.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: solicitar la preferencia con despacho de los siguientes expedientes: 84682, promoviendo la realización de actividad física en niños, niñas y adolescentes; expediente 84846, regulando la matriculación de los profesionales sanitarios comprendidos en la Ley 2636; expediente 84847, estableciendo marco regulatorio de investigaciones en farmacología clínica; expediente 84955, regulando la instalación, habilitación y control de dispositivos de radiaciones ionizantes, según la Ley Nacional 17557 y derogando la Ley 4966; expediente 84967, estableciendo Régimen Especial para Profesionales Médicos; expediente 84968, declarando la Emergencia del Sistema Sanitario Público por un periodo de doce meses; expediente 84969, estableciendo funciones de los licenciados en Enfermería; expediente 84970, modificando los artículos 19 y 20 de la Ley 5411, fomentando la autonomía y libertad profesional de los farmacéuticos; expediente 84971, modificando los artículos 1º, 3º, 4º, 12 y 16 de la Ley 8345 Defensoría de las Personas con Discapacidad, mayoría requerida para su designación; expediente 84845, proyecto de ley venido en revisión del Senado creando la Agencia Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias; expediente 84805, modificando diferentes artículos de las leyes provinciales cuyo objeto es mayor eficiencia en la administración de los recursos y activos del Estado; y expediente 84612, proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, modificando los montos de las sanciones establecidas en la Ley 368 General de Aguas y que crea la Unidad de Agua.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración la moción del diputado Thomas, en cuanto a la preferencia con despacho de los expedientes 84682; 84846; 84847; 84955; 84967; 84968; 84969; 84970; 84971; 84845; 84805 y 84612.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-(Ver Apéndice N° 54)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: es para solicitar que se deje sin efecto el giro a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales de los expedientes 84846 y 84847.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración la moción del diputado Thomas, en cuanto a dejar sin efecto el giro a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales de los expedientes 84846 y 84847.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-(Ver Apéndice N° 55)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Thomas.

SR. THOMAS (PRO) – Señor presidente: solicito también que se constituya el plenario de las Comisiones de Salud y Hacienda, para el tratamiento de los expedientes 84967 y 84968; y el plenario de Hacienda y Legislación y Asuntos Constitucionales para el tratamiento del expediente 84805.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – En consideración la moción del señor diputado Thomas, en cuanto a la constitución del plenario de las Comisiones de Salud y Hacienda, para el tratamiento de los expedientes 84967 y 84968; y el plenario de Hacienda y Legislación y Asuntos Constitucionales para el tratamiento del expediente 84805.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 56)

V

PERIODO DE HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Corresponde el Período para rendir Homenajes.

Se abre el período de treinta minutos para rendir Homenajes. Solicito a los diputados y las diputadas que quieran hacer uso de la palabra se anoten en la lista de oradores.

-Transcurridos unos instantes, dice el

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Cerrada la lista.

-Se retiran del recinto legisladores de los diferentes bloques, dejando la sesión sin quórum reglamentario.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra el diputado Scanio.

SR. SCANIO (LUM) – Señor presidente: para respetar lo que votamos por unanimidad en esta Cámara, que es el inicio de horario de sesiones y que no suceda lo que nos sucedió hoy de que podamos correr el riesgo de no tener quórum.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra la diputada De Marchi.

SRA. DE MARCHI (UCR) – Señor presidente: es para agradecer a todos los diputados que se han quedado hasta que termine la sesión, por el compromiso que tienen con la Legislatura.

- (Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Tiene la palabra la diputada Martínez.

SRA. MARTÍNEZ (UCR) – Señor presidente: sé que no hay quórum; pero agradeciendo que están presentes todavía diputados y diputadas, no olvidar el pasado 2 de mayo, que se produjo un nuevo aniversario del injusto y triste hundimiento de nuestra ARA General Belgrano a manos del Conqueror inglés.

Y recordar a todas las almas argentinas, nuestros héroes de la Patria que descansan en el mar, y que defendieron esa guerra y a toda la soberanía y la República Argentina. Y saludar -y creo poder hacerlo en nombre de todas las personas que nos hemos quedado- al mendocino, a quien fue su timonel, el último timonel que tuvo nuestra ARA General Belgrano, que fue el mendocino Daniel Agüero, que todos los años realiza una ofrenda floral en la escultura del ARA General Belgrano.

Creo que, mínimamente, nuestros héroes merecen este mínimo reconocimiento de parte de todos los representantes.

Eso solo. Muchísimas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gulino) – Si ningún otro diputado va a hacer uso de la palabra, se da por clausurado el período de Homenajes.

Clausurado.

No habiendo quórum reglamentario, se da por finalizada la sesión de tablas del día de la fecha.

-Es la hora 15.18.

Cecilia D'AgostinoDra. Carolina Lettry

Jefa Cuerpo de

A Cargo del

Taquígrafos

Diario de Sesiones

**VI
APÉNDICE****A
(Sanciones)****1
(EXPTE. 84680)**

(COPDI-2024-00010123-HCDMZA-SLE)

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY****CAPITULO I.
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1° - Las Direcciones de los Hospitales, Centros Asistenciales y Sanitarios y demás efectores de la Salud que integran la Red Sanitaria de la Provincia de Mendoza dependiente del Sector Público Provincial en el ámbito del Ministerio de Salud y Deportes, asegurarán la atención gratuita de los pacientes que no cuenten con ningún tipo de cobertura médico asistencial.

Art. 2° - Cuando en los Hospitales o Centros Asistenciales que integran la Red Sanitaria de la Provincia de Mendoza se prestare cobertura de salud a pacientes afiliados o beneficiarios de obras sociales, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, mutuales, sistemas de medicina prepaga, compañías de seguros u otros terceros obligados a resarcirlos por cualquier causa, deberán abonar los gastos que hubiera ocasionado la atención del mismo, de acuerdo con los aranceles específicos establecidos conforme a esta ley, vigentes al momento de la prestación.

Art. 3° - Se entiende que existe cobertura de salud cuando se realice todo tipo de prestación por parte de un efector de salud de la Red Sanitaria de la Provincia a personas que sean titulares o beneficiarias de obras sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales en los términos de las Leyes Nacionales N° 23.660 y N° 23.661, Obras Sociales e Institutos Provinciales o Nacionales, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), entidades de medicina prepaga, de seguros, aseguradoras de riesgos del trabajo, de medicina laboral, mutuales o entidades análogas y/o, en general, de cualquier ente o programa, de cualquier naturaleza jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que tengan a su cargo la cobertura de servicios de salud para personas físicas.

Art. 4° - Toda persona que reciba atención médica en alguno de los efectores de Salud pertenecientes al ámbito del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza, o quien resulte su responsable, estará obligada a denunciar la cobertura de salud que posee, los datos de identificación correspondiente y brindar la documentación que le sea requerida para su acreditación.

Las entidades de cobertura de servicios de salud comprendidas en el artículo 3° deberán informar los padrones de sus afiliados, beneficiarios o clientes en la forma y plazos que establezca la Autoridad de Aplicación.

**CAPITULO II
RECUPERO DE GASTOS POR ATENCIÓN SANITARIA DE PACIENTES CON COBERTURA MÉDICA**

Art. 5° - Créase el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza (REFORSAL) con personalidad jurídica de derecho público conforme a las disposiciones de la presente Ley, bajo la superintendencia y control de legalidad del Ministerio de Salud y Deportes.

El REFORSAL actuará como entidad autárquica y descentralizada en el orden administrativo, técnico y financiero, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado. Las relaciones con su personal se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, no siéndole de aplicación el régimen jurídico de la función pública.

Art. 6° - El REFORSAL tiene por objeto realizar, gestionar y administrar la facturación y cobranza judicial y extrajudicial del costo de las prestaciones brindadas por los efectores de Salud pertenecientes al Sector Público de la Provincia de Mendoza a personas con cobertura de salud pública o privada, en los términos de la presente ley. La cobranza o recupero a que se refiere esta norma se realizará por cuenta y orden del Ministerio de Salud y Deportes, y con sujeción a las normas complementarias de esta ley que dicte el Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Salud y Deportes deberá informar al Tribunal de Cuentas los montos totales facturados y reclamados a las diferentes obras sociales y prepagas con las correspondientes facturas emitidas.

Art. 7° - Son funciones del REFORSAL las siguientes:

a) Prestar colaboración a los efectores del Sistema de Salud Público con la correcta registración de la admisión y para la posterior facturación de los servicios de salud brindados a pacientes con cobertura.

b) Gestionar la cobranza de los créditos conforme a las pautas establecidas en la presente ley y sus normas complementarias y reglamentarias.

c) Inventariar la totalidad de los montos que correspondan a los efectores del sector público de la Provincia de Mendoza relativos a las prestaciones brindadas a personas con cobertura en los términos del artículo 3°.

d) Auditar el desenvolvimiento de los mandatarios encargados de la cobranza de los créditos y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas.

e) Presentar un informe anual de Gestión al Ministerio de Salud y Deportes, con anterioridad al 30 de setiembre de cada año.

f) Efectuar el seguimiento, control y auditoría de los juicios que, por cuenta y orden del Ministerio de Salud y Deportes, sean llevados a cabo ante los tribunales competentes.

g) Propender a su auto sustentación patrimonial, con los recursos que perciba como consecuencia de la realización de su objeto.

h) Establecer y mantener una base de datos confiable de la información de los beneficiarios y entes que prestan cobertura de salud, que permita el cruce información relevante, garantizando la integridad y veracidad de los datos para optimizar la toma de decisiones y la eficiencia en la gestión de los créditos.

i) Integrarse, por conducto del Ministerio de Salud y Deportes, al "Programa para la Transformación Digital del Sistema Sanitario" establecido por Ley provincial N° 9.460, colaborando con la modernización de sistemas de información sobre prestaciones realizadas, historias clínicas vinculadas a las prestaciones facturadas, e interoperabilidad de los sistemas de información sanitaria para una gestión integral y coordinada del sistema de salud, y el recupero de costos.

Art. 8° - Para el cumplimiento de sus funciones, además de las que corresponden a su naturaleza jurídica, el REFORSAL tendrá las siguientes facultades:

a) Contratar a su personal dependiente, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Designar los abogados y/o procuradores que tendrán a su cargo la realización del cobro judicial y demás juicios que se promuevan para la cobranza o recupero a que se refiere esta ley, pudiendo a tal fin otorgar mandatos judiciales y revocar los mismos, como así también impartirles instrucciones por los medios que considere convenientes.

c) Celebrar Planes de Facilidades de pago de los montos puestos al cobro, en las condiciones que establezca la reglamentación, los que en ningún caso podrán otorgar mayores beneficios que los vigentes en forma permanente para la regularización de tributos otorgados por la Administración Tributaria Mendoza.

Art. 9° - El patrimonio del Ente estará constituido por:

- a) Los fondos que anualmente asigna el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración del Gobierno de la Provincia de Mendoza.
- b) El cinco por ciento (5%) de los importes efectivamente cobrados como resultado de su gestión de cobranza, extrajudicial y judicial.
- c) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.

Art. 10° - El REFORSAL será dirigido por un Director General con igual rango escalafonario que el Director Ejecutivo de un Hospital Público Descentralizado. Son requisitos para ser director y subdirector tener título universitario vinculado con el ejercicio de la medicina, las ciencias económicas, el derecho o la administración.

Serán atribuciones y deberes del Director General del REFORSAL:

- a) Liderar la gestión del recupero del cobro de las prestaciones hospitalarias a pacientes con cobertura de salud, en base a los registros de esas prestaciones que sean informados por cada efector público, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta ley y sus normas reglamentarias y complementarias.
- b) Ejercer la representación legal y administrativa del REFORSAL.
- c) Establecer las normas y reglamentos internos necesarios para la gestión eficiente de la recuperación de fondos, adaptándolos a las particularidades del ente y a sus objetivos.
- d) Implementar y mantener un sistema de control de gestión y resultados, prestando colaboración con los efectores públicos para la correcta registración, prefacturación y facturación de los montos a cobrar, y las prestaciones que les dan origen.
- e) Contratar al personal y a los profesionales necesarios para llevar a cabo los procesos de recuperación, gestión de mora y cobranzas judiciales del REFORSAL.

Art. 11 - Los Directores de los Hospitales Públicos Descentralizados en los términos de la Ley provincial N° 6.015 modificada por la Ley provincial N° 8.872 y los Directores de Áreas Departamentales, conformarán el Consejo Consultivo del REFORSAL, ad honorem.

El Consejo Consultivo podrá examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes al procedimiento de registración, admisión y facturación de prestaciones, como así también los temas vinculados a los nomencladores y costos facturables de los servicios prestados, pudiendo elevar a consideración de la Autoridad de Aplicación las propuestas de actualización o modificación de valores de los servicios que presten los efectores del Sistema de Salud Pública Provincial a personas con cobertura.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRACIÓN, FACTURACIÓN y COBRO DE PRESTACIONES

Art. 12 - El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento administrativo para la registración de las prestaciones realizadas, facturación, impugnación y plazos de pago por parte de los sujetos obligados, y gestión extrajudicial de la mora en el pago de las prestaciones brindadas a personas con cobertura de salud.

El pago deberá ser satisfecho por el obligado dentro de los treinta (30) días corridos desde la comunicación de la factura correspondiente. En caso de mora en el pago, regirá la tasa de interés reglada en la Ley provincial N° 9.041, o la que la sustituya en el futuro.

Art. 13 - El Ministerio de Salud y Deportes será la Autoridad de Aplicación de esta ley, quedando facultado para establecer las normas complementarias, aclaratorias que resulten pertinentes.

Art. 14 - La Autoridad de Aplicación establecerá por Resolución los aranceles específicos de cada prestación.

Art. 15 - Frente al incumplimiento de pago por parte del sujeto obligado en el plazo establecido en el artículo 12, el REFORSAL expedirá un certificado de deuda por los créditos registrados y facturados de acuerdo al procedimiento establecido, con más los intereses que correspondan, el que tendrá el carácter de Título Ejecutivo en los términos del artículo 232 inciso j) del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley N° 9.001) y su ejecución tramitará por la vía del proceso monitorio de apremio establecida en el artículo 246, siguientes y concordantes del citado Código Procesal.

Art. 16 - Los abogados y/o procuradores contratados para la ejecución judicial de los certificados de deuda no tendrán carácter de dependientes, estableciéndose con el REFORSAL una relación de locación de servicios profesionales en los términos del artículo 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los profesionales contratados quedan alcanzados por las limitaciones establecidas en los incisos IV y V del artículo 248 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

Los abogados no podrán cobrar comisión alguna por su labor desarrollada, excepto en los casos en que el abogado designado en sustitución de uno anterior deba continuar un proceso. En estos casos podrá percibir una comisión de hasta el cinco por ciento (5%) del importe efectivamente percibido.

La reglamentación que fije el procedimiento para la selección de los profesionales deberá ser público y abierto, estableciendo las condiciones generales y particulares en cuanto a antecedentes y oposición, garantizando transparencia, igualdad e independencia en su contratación.

La asignación de la cartera de cobranza o recupero que se efectúe al cuerpo de profesionales designados se hará conforme al principio de igualdad. A ese efecto se deberá recurrir a programas informáticos que aseguren la aleatoriedad en el proceso.

CAPITULO IV DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS

Art. 17 - Los ingresos de fondos originados en el recupero judicial o extrajudicial de los créditos gestionados por el REFORSAL serán transferidos a la Autoridad de Aplicación, y tendrá los siguientes destinos:

a) El setenta por ciento (70%) constituirá un recurso del Hospital o Centro Asistencial Sanitario en que se hubiera realizado la prestación, y estará afectado a la adquisición de insumos, equipamiento, mantenimiento y prestación de servicios sanitarios en general, sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 3321/2006.

b) El diez por ciento (10%) se destinará al Programa de Transformación Digital del sistema de salud para garantizar la mejora continua en los sistemas, que implique también optimizar los procesos de facturación.

c) El quince por ciento (15%) constituirá un Fondo de Recuperación del Sistema de Salud de Mendoza, que será aplicado por el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia.

d) El cinco por ciento (5%) se destinará al presupuesto del REFORSAL en los términos del artículo 7 inciso b) de esta ley.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la reasignación de partidas presupuestarias a fin de dotar al Ente de los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de la presente.

Art. 19 - El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios específicos con las obras sociales, mutuales, u otros sistemas de cobertura asistencial para la atención de sus afiliados en los hospitales y centros asistenciales que integran la Red Sanitaria de la Provincia de Mendoza, y establecer para esos supuestos procedimientos específicos para la facturación y cobro de dichas prestaciones. En el caso de los pacientes de nacionalidad extranjera no residentes en la Provincia con cobertura de salud pública o privada en su país de origen, los gastos de la asistencia que reciban deberán ser solventados por su cuenta con cargo a la entidad que brinde dicha cobertura en su país de origen mediante la emisión del correspondiente comprobante de atención y de pago a efectos la gestión y tramitación por el interesado ante quien corresponda.

Art. 20 - Sustitúyase el artículo 2° de la Ley 6015, modificado por la Ley 8872, por el siguiente:

“Artículo 2° - La accesibilidad a los servicios de salud estará garantizada para todas las personas y atento al principio de subsidiariedad, las prestaciones serán a cargo del Estado Provincial a aquellas que no posean cobertura social”.

Art. 21 - Sustitúyase el artículo 17° de la Ley 6015, modificado por la Ley 8872, por el siguiente:

“Artículo 17° - Creación. Créase el Fondo denominado Hospital Público, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos propios generados a través del recupero de los gastos derivados de la atención sanitaria a individuos con cobertura sanitaria o asistencial, de acuerdo con la legislación específica,
- b) Aportes anuales específicos que la Ley de Presupuesto y otras leyes nacionales y provinciales le asignen al Hospital Público descentralizado, asignando el flujo mensual de fondos por parte de Contaduría General de la Provincia.
- c) Legados, donaciones, contribuciones y aportes de organismos públicos estatales y no estatales, municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales”.

Art. 22 - Derógase toda otra norma que se oponga a esta Ley.

La ley N° 5.578 sólo mantendrá su vigencia en los reclamos judiciales iniciados bajo sus disposiciones.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, cualquier referencia hecha por otras normas vigentes a la Ley N° 5.578 se entenderá realizada a la presente.

Art. 23 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H. Cámara de Diputados Mendoza

Sdor. Martín Kerchner Tomba
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

Lic. Lucas Faure
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senador

2

(EXPTE. 84685)

(COPDI-2024-00010133-HCDMZA-SLE)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY

CAPITULO I
OBJETO

Artículo 1° - El objeto de la presente ley es regular las condiciones de habilitación y categorización de todos los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud en el territorio de la Provincia de Mendoza, tanto públicos como privados.

Art. 2° - Se considera establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud a los efectos de la presente ley, a toda institución o concentración de recursos humanos, materiales y financieros, que realice acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud humana y cualquier otra forma de prestación de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, origen y financiación.

La clasificación y tipología de los mismos será definida en la reglamentación por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a su complejidad y características, en base a los lineamientos establecidos en la normativa nacional.

CAPITULO II
FACTIBILIDAD

Art. 3° - La factibilidad es el acto administrativo de carácter obligatorio y previo a la primera habilitación, que implica que el proyecto arquitectónico de obra nueva o de refacciones, cumple la normativa vigente en cuanto a la planta física del establecimiento.

Toda persona humana o jurídica que pretenda instalar o poner en funcionamiento un establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud de cualquier tipo o clasificación, deberá solicitar la factibilidad a la autoridad sanitaria mediante la presentación de un proyecto de acuerdo con las especificaciones que establezca la reglamentación de la presente ley.

CAPITULO III HABILITACIÓN

Art. 4° - La habilitación es el acto administrativo emanado de autoridad de aplicación dictado en forma previa y obligatoria a la puesta en funcionamiento del establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud.

Requiere el cumplimiento de los requisitos obligatorios generales y específicos fijados en la presente ley y los que surjan de su reglamentación.

El plazo de su vigencia será de cinco (5) años si el establecimiento tiene internación y de diez (10) años para los establecimientos sin internación, en las condiciones que establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación ejercerá la fiscalización y control de la misma durante el plazo de su vigencia.

Art. 5° - El establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud que cambie o varíe las condiciones mediante las cuales fue otorgada originalmente su habilitación, deberá solicitar y obtener autorización expresa de la autoridad de aplicación con carácter previo a su realización y/o puesta en funcionamiento.

Art. 6° - Los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud públicos que dependen del Ministerio de Salud y Deportes, de las áreas de salud de los Municipios o del Gobierno Nacional, sean o no centralizados, quedarán exceptuados de la realización del trámite de habilitación, considerándose habilitados sin plazo de vigencia, desde el momento de su afectación al uso público. No obstante, se encuentran sometidos a la aplicación de la normativa vigente y a la fiscalización y control del Ministerio de Salud y Deportes con el objeto de procurar una mejor atención al usuario del Sistema de Salud.

Art. 7° - El establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud es responsable de la elaboración, conservación y custodia de las historias clínicas.

CAPITULO IV CATEGORIZACIÓN

Art. 8° - La categorización es el procedimiento mediante el cual se clasifica a los establecimientos comprendidos en esta Ley, de acuerdo a su nivel de complejidad y/o capacidad resolutive teniendo en cuenta los recursos disponibles. Será establecido por la autoridad de aplicación de esta Ley o por quien ella designe.

Su objetivo es ordenar la oferta de los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud de acuerdo con categorías previamente determinadas, con el objeto de establecer los distintos niveles existentes entre éstos, respecto de su capacidad para dar respuesta a las distintas características de la demanda de servicios.

La reglamentación determinará tipologías y niveles de categorías estableciendo las características y requisitos para cada nivel en caso de corresponder y siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa nacional, adecuándolos a la realidad Provincial.

CAPITULO V ACREDITACIÓN

Art. 9° - La acreditación es el procedimiento de evaluación de los recursos institucionales, de carácter voluntario, periódico y reservado que tiende a garantizar la calidad de atención de los establecimientos, efectuado por entidad académica no lucrativa o similar.

Art. 10 - El Ministerio de Salud y Deportes, o el organismo que en el futuro lo reemplace, promoverá la paulatina acreditación de los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud.

CAPITULO VI EJECUCIÓN

Art. 11 - El Poder Ejecutivo Provincial indicará en la reglamentación, los organismos o dependencias que realizarán la fiscalización, control, habilitación y categorización de las distintas tipologías de establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud.

Art. 12 - A los efectos del cumplimiento de la presente ley, el organismo o dependencia responsable de la fiscalización, control y habilitación de los establecimientos proveedores de servicios de salud, según corresponda, deberá disponer de un equipo técnico interdisciplinario de profesionales a fin de llevar a cabo las tareas designadas.

Art. 13 - Los equipos técnicos a cargo de la fiscalización, control y habilitación de los establecimientos, tendrán acceso a todas las dependencias de los establecimientos comprendidos en esta Ley para desarrollar su cometido, mediante inspecciones. De ser necesario y para cumplimiento de lo mencionado, podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública.

Art. 14 - El área responsable de la fiscalización y control de los establecimientos de servicios de salud comprendidos en esta Ley, deberá llevar un registro y archivo de las actuaciones efectuadas en relación con los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud y de las inspecciones realizadas, al cual tendrán acceso los interesados.

Art. 15 - Todo establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud deberá contar con un Director Técnico a cargo, que deberá contar con un título universitario con incumbencia en el área de salud, con matrícula habilitante y será responsable directo de los actos producidos en el establecimiento.

CAPITULO VII SANCIONES

Art. 16 - Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley y a la reglamentación que en consecuencia se dicte, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Multas, las que podrán graduarse en un mínimo de quinientas (500) Unidades Tributarias (UT) y hasta un máximo de ochenta mil (80.000) Unidades Tributarias (UT) de acuerdo al tipo de establecimiento y a la gravedad del incumplimiento.

2. Clausura parcial o total, en las condiciones y los casos que la reglamentación disponga.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 17 - La actuación de los municipios referida a la habilitación de establecimientos de servicios de salud, de acuerdo al artículo 1°, serán en el ámbito de sus respectivas competencias y deberán ser concordantes con las disposiciones de ésta y su reglamentación.

Art. 18 - El Ministerio de Salud y Deportes, o el que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 19 - El Poder Ejecutivo procederá a efectuar la reglamentación de la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Art. 20 - Deróguese la Ley Provincial N° 5.532, sus modificatorias y complementarias.

Art. 21 - Los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud privados que se encuentre habilitados al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, renovarán la habilitación en las mismas condiciones generales en que ésta fuera otorgada respecto del aspecto edilicio. El Ministerio de Salud y Deportes podrá dictar normas específicas relativas a las adecuaciones edilicias que tales establecimientos deberán cumplir en los casos que resulte necesario.

Art. 22 - Para la habilitación de los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud privados que se encuentren en funcionamiento al momento de entrada en vigencia de la presente ley, y que en virtud de condiciones edilicias preexistentes no puedan adecuarse a la nueva normativa, la reglamentación deberá establecer requisitos mínimos a cumplir, suficientes para garantizar condiciones de seguridad del paciente y calidad de atención.

Art. 23 - Los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud privados con internación, clasificados como clínicas, sanatorios y hospitales, que no cuenten con habilitación y que se encuentren prestando servicios a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, podrán solicitar una habilitación provisoria o condicional ante la autoridad de aplicación, dentro del lapso de diez (10) meses contados a partir de dicha fecha, mediante la presentación de un proyecto de adecuación que cumpla con los requerimientos establecidos en esta Ley y su reglamentación.

El proyecto mencionado deberá incluir la programación de las obras de adecuación con etapas de ejecución verificables y acompañarse de la documentación que se indique en la reglamentación a fin de asegurar la prestación de los servicios de salud, resguardar la seguridad del paciente, del personal del establecimiento y de toda persona que circule o concurra al mismo.

El área administrativa responsable de la fiscalización y control de los establecimientos proveedores de servicios de salud evaluará y se expedirá respecto al proyecto presentado, y elevará el mismo para su aprobación ministerial en caso de corresponder.

La habilitación condicional se otorgará por un plazo máximo de hasta treinta y seis (36) meses en función de la envergadura de la obra; durante este período el establecimiento deberá ejecutar el proyecto aprobado.

Los establecimientos que hagan uso de esta opción serán beneficiarios de una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota de Ingresos Brutos y/o de hasta el cien por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario, según lo establezca la reglamentación, por el lapso de la habilitación condicional y en la medida que se acredite el cumplimiento de los avances de obra establecidos.

Art. 24 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H. Cámara de Diputados Mendoza
.....

Sdor. Martín Kerchner Tomba
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados

Lic. Lucas Faure
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senador

3
(EXPTE. 84727)

(COPDI-2024-00010130-HCDMZA-SLE)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 1° - Objeto: La selección, adquisición, almacenamiento, distribución, entrega, dispensa y comercio al por mayor y/o por menor de Productos Médicos, así como su reparación, mantenimiento y control de funcionamiento cuando corresponda, en el territorio de la Provincia, deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en la presente ley. Sus disposiciones son aplicables tanto a las empresas privadas (distribuidoras de Productos Médicos) como a las áreas de Productos Médicos respectivas de efectores sanitarios privados o estatales, que realicen las actividades enunciadas.

Las empresas fabricantes, importadoras y/o distribuidoras habilitadas por la autoridad jurisdiccional que corresponda, ya sea nacional o provincial, para cada tipo de actividad y con Tránsito Interjurisdiccional autorizado en el marco de la Disposición de Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) N° 6052/13 o las que en un futuro la complementen o reemplacen, quedan exceptuadas de la aplicación de esta ley.

Art. 2° - Definición de producto médico: A los efectos de la presente ley, se entiende por producto médico a todo producto para la salud tal como equipamiento, aparatos, reactivos de diagnóstico y material de laboratorio, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinado a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo entre tanto ser auxiliado en su función por tales medios.

A los efectos de la presente ley se aplicará la Clasificación de Productos Médicos que realice la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el glosario que apruebe este organismo o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 3° - Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud y Deportes, o quien en el futuro lo reemplace, debiendo dictar normas reglamentarias para establecer todo aquello que de orden técnico y práctico resulte necesario para la efectiva aplicación de la presente Ley.

CAPITULO II - DE LA HABILITACIÓN

Art. 4° - Las actividades enunciadas en el artículo 1° solamente podrán ser realizadas por personas humanas o jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación de la presente.

Los efectores sanitarios, tanto estatales como privados, con internación y/o atención ambulatoria, que realicen parcial o totalmente las actividades enumeradas en el artículo 1° de la presente ley, deberán contar con un Área de Productos Médicos y/o un Área de Tecnología Médica según corresponda, habilitadas por la autoridad de aplicación.

El Área de Productos Médicos dependerá del Servicio de Farmacia del establecimiento. En aquellos establecimientos de complejidad media y alta, que realicen actividades con Productos Médicos de clase III y IV, según clasificación de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), deberá además, estar supervisado por un Farmacéutico abocado a la misma.

Art. 5° - Toda persona humana o jurídica que desee instalar una distribuidora de Productos Médicos deberá solicitar la habilitación previa ante el Ministerio de Salud y Deportes, cumpliendo con los requisitos que este establezca en cuanto a condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad del local, útiles y equipos cuando corresponda.

La reglamentación establecerá los requisitos que deberán cumplir.

Una vez cumplimentados los requisitos que se establezcan, la autoridad de aplicación de esta ley inspeccionará el local y las instalaciones, y si correspondiere otorgará la pertinente habilitación con autorización para comercializar en la Provincia de Mendoza.

A los fines de realizar ventas fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza, las distribuidoras de Productos Médicos deberán realizar el trámite ante la Autoridad Sanitaria Nacional a efectos de obtener la autorización de Tránsito Interjurisdiccional.

A las distribuidoras de Productos Médicos en vías de instalación, ampliación y/o reforma, la autoridad de aplicación podrá conceder habilitaciones parciales y/o provisorias por un plazo no mayor de

noventa (90) días, siempre que a su juicio se cumplan las condiciones mínimas exigibles para asegurar las adecuadas prestaciones.

Una vez otorgada la habilitación, las distribuidoras de Productos Médicos no podrán introducir modificación alguna en su denominación y/o razón social, en el establecimiento, o incorporar nuevas actividades sin autorización previa de la autoridad de aplicación.

Las distribuidoras de Productos Médicos habilitadas en la Provincia de Mendoza que hayan permanecido cerradas de manera injustificada y/o no comunicado el cierre a la autoridad de aplicación por un periodo superior a noventa (90) días se considerarán como un establecimiento nuevo al momento de su reapertura.

CAPÍTULO III - DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA

Art. 6° - Todas las actividades realizadas con Productos Médicos, detallados en el artículo 1° de la presente ley, deberán estar bajo la responsabilidad de un profesional con incumbencias establecidas por el organismo competente, debidamente matriculado en la Provincia de Mendoza, quien deberá ejercer la Supervisión Técnica.

La autoridad sanitaria definirá qué profesional ejercerá la Supervisión Técnica según: las incumbencias, los tipos de productos médicos que serán objeto de las actividades que se autoricen en la habilitación, y que el profesional propuesto acredite que cuenta con la formación requerida para ejercer esta función.

Art. 7° - Los Supervisores Técnicos, referidos en el artículo anterior serán responsables ante la autoridad de aplicación del cumplimiento de la presente norma, disposiciones y reglamentaciones complementarias, en el ámbito de actuación de la entidad bajo su supervisión.

El Supervisor Técnico debe cumplir con sus responsabilidades personalmente.

Podrá delegar funciones pero no responsabilidades relacionadas con sus competencias profesionales.

La responsabilidad del Supervisor Técnico Profesional no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas humanas o jurídicas propietarias del establecimiento.

Todo cambio, ya sea definitivo o temporario en la supervisión técnica, deberá ser previamente comunicado y autorizado por la autoridad de aplicación.

Art. 8° - Los Supervisores Técnicos serán responsables de la legitimidad, procedencia, estado de conservación e integridad de los Productos Médicos que comercialicen.

CAPÍTULO IV - DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MÉDICOS. OBLIGACIONES

Art. 9° - Las personas humanas o jurídicas distribuidoras de Productos Médicos son responsables por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) La provisión de los elementos del petitorio, stock de Productos Médicos y de las condiciones físicas ambientales y legales de los locales, si le hubiesen sido requeridos por el Supervisor Técnico o por la autoridad de aplicación;

b) La guarda y presentación ante la autoridad de aplicación de la documentación relacionada con la procedencia y destino de los Productos Médicos que comercialice;

c) La guarda de los insumos;

d) La permanencia del personal del establecimiento, dentro del local de la distribuidora de Productos Médicos realizando acciones en contra de la normativa o que ponga en riesgo la salud de los usuarios de los Productos Médicos;

e) La contratación del personal profesional y técnico necesario para el funcionamiento de la distribuidora de Productos Médicos, de acuerdo al tipo de producto que se trate;

f) Asegurar la legitimidad, la procedencia e integridad de los Productos Médicos que se comercialicen en la distribuidora, de forma tal que se mantenga su calidad, seguridad y eficacia desde que son recibidos y hasta que son entregados a los adquirentes y preservar los Productos Médicos del riesgo de contaminación y/o alteración de los mismos;

g) Cumplir las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Médicos;

h) Aplicar un sistema de trazabilidad de las unidades adquiridas y comercializadas que permita la reconstrucción de manera eficaz y segura de la cadena de comercialización de los lotes;

i) Cumplir con el horario de apertura y cierre del establecimiento, comunicado a la autoridad de aplicación, a los efectos de hacer posible el control por parte de la misma;

j) Comunicar el cierre transitorio y/o definitivo del establecimiento y el destino a dar al petitorio, cuando corresponda.

Art. 10 - La Distribuidora de Productos Médicos y el Supervisor Técnico, son solidariamente responsables de:

a) Que los Productos Médicos que sean objeto de las actividades del establecimiento sean adquiridos exclusivamente a personas humanas o jurídicas autorizadas para su fabricación y/o expendio y, a su vez, expendidos únicamente a establecimientos sanitarios habilitados o en trámite de habilitación según lo previsto en la presente ley o a particulares respetando la condición de expendio;

b) Que en el establecimiento se tenga documentado el origen, procedencia y destino de los Productos Médicos que comercialice, el tipo de unidad de envase y marca;

c) Que exista en el local o establecimiento de la Distribuidora de Productos Médicos un Registro de Calificación de Proveedores y Clientes con sus respectivas habilitaciones cuando corresponda y toda otra documentación sanitaria pertinente;

d) Que se cumpla con las normas de los procedimientos operativos vigentes y con sus correspondientes registros.

La documentación detallada en los incisos a, b, c y d será puesta a disposición de la autoridad de aplicación a su requerimiento.

CAPÍTULO V - DE LAS INSTALACIONES DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO

Art. 11 - El local o establecimiento destinado al funcionamiento de Distribuidoras de Productos Médicos deberá constituir una unidad funcional y no podrá estar comunicado, en forma alguna, con sitios donde se desempeñen profesionales que prescriban, utilicen y/o indiquen los Productos Médicos que comercialice la distribuidora.

Art. 12 - Las Distribuidoras y Áreas de Productos Médicos de efectores sanitarios, deben contar con instalaciones y sectores adecuados para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y distribución de los mismos.

Deberán tener bien diferenciadas los sectores de preparación y control de los pedidos de los clientes y los sectores de recepción y verificación de lotes recibidos.

En los casos en que el establecimiento sea Droguería y Distribuidora de Productos Médicos en el mismo domicilio, debe contar con superficie acorde a los productos que va a comercializar, y debe ser una unidad funcional que permita el control por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 13 - Las Distribuidoras de Productos Médicos deben disponer de sectores, instalaciones y equipamiento adecuados para garantizar una apropiada conservación y correcta distribución de los insumos según la clasificación autorizada en su habilitación. Los locales deben ser diseñados o adaptados para asegurar que las condiciones de almacenamiento requeridas por los productos se mantengan en todo momento.

La reglamentación establecerá las condiciones que se deberán cumplir.

La Distribuidora de Productos Médicos debe conformar una unidad funcional que permita el control por parte de la autoridad de aplicación y se debe prever que tanto la distribución de insumos como la circulación del personal, sea unidireccional.

En aquellas Distribuidoras de Productos Médicos que además cuenten con habilitación de droguería, y que funcionen en el mismo local, se autorizará que los sectores sean comunes a excepción de los depósitos, los que deben estar claramente identificados y separados.

Todos los sectores deben tener capacidad suficiente para posibilitar el manejo racional de varias categorías de Productos Médicos, según corresponda, además de estar claramente identificadas.

Art. 14 - El transporte podrá ser propio o contratado; y debe garantizar que los Productos Médicos no sufran alteraciones durante la logística de distribución, por lo que deben establecer como procedimiento operativo escrito el Sistema de gestión de calidad que aplicarán durante el traslado.

Art. 15 - Todas las Distribuidoras de Productos Médicos que almacenen y distribuyan instrumental quirúrgico reutilizable, deberán contar con sectorización de áreas (no crítica, semicrítica y crítica) y unidireccionalidad en el flujo del material, acorde a los requisitos y procedimientos que se establezcan en la reglamentación.

Art. 16 - Las Distribuidoras de Productos Médicos y/o efectores sanitarios que realicen actividades con los productos contemplados en el artículo anterior deberán contar con Servicio de Esterilización propio o de terceros, habilitado por la autoridad de aplicación competente, a efectos de garantizar la esterilidad del material quirúrgico reutilizable. En los casos que el servicio de esterilización sea tercerizado, deberán poseer las constancias correspondientes y exhibirlas a la autoridad de aplicación a su requerimiento.

Art. 17 - Las Distribuidoras y Áreas de Tecnología Médica, que realicen reparación y mantenimiento de Productos Médicos deberán contar con un área específica a tales fines, separada físicamente del resto del establecimiento, que garantice las condiciones de funcionamiento que el fabricante requiera. Como mínimo deberán tener los siguientes sectores:

- a) Depósito de repuestos de equipos;
- b) Limpieza y desinfección: en todos los casos de reparación de equipamiento que esté en contacto con fluidos corporales. La misma debe contar con una mesada provista de piletta con agua corriente, de superficie lavable y resistente a la acción de agentes químicos;
- c) Reparación propiamente dicha;
- d) Depósito de equipamiento: deberá almacenarse por separado los Productos Médicos ya reparados del resto de los productos almacenados en el sector. El mismo deberá conservar condiciones de orden e higiene adecuadas.

Art. 18 - Las Distribuidoras y Áreas de efectores sanitarios estatales o privados que realicen actividades con Productos Médicos deberán contar con un Sistema de gestión y registro de insumos, que permita verificar la trazabilidad de los mismos.

Art. 19 - Los productos con plazo de validez vencido y/o con disposición de prohibición de comercialización y uso de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y/o de la autoridad de aplicación, deben ser identificados y segregados en áreas específicas para su disposición, acorde a la normativa establecida por la Autoridad de Aplicación.

Cuando el Ministerio de Salud y Deportes intervenga un producto o suspenda su comercialización, las áreas de efectores sanitarios estatales o privados y las distribuidoras de Productos Médicos estarán obligadas a retirarlo del stock de uso y/o de la comercialización, informando la cantidad que posean, como así mismo si lo mantendrán en depósito u optarán por devolverlo al fabricante o proveedor de origen, debiendo en este caso remitir al Ministerio de Salud y Deportes las constancias correspondientes.

CAPÍTULO VI - DEL PETITORIO

Art. 20 - Las distribuidoras de Productos Médicos están obligadas a tener existencia permanente de los Productos Médicos declarados al momento de su habilitación.

Art. 21 - En los casos que la actividad autorizada a la distribuidora de Productos Médicos requiera la utilización de cajas de cirugía, estas podrán ser propias o alquiladas debiendo exhibir a la autoridad de aplicación las constancias correspondientes a su requerimiento.

CAPÍTULO VII - DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 22 - Las distribuidoras de Productos Médicos podrán realizar actividad comercial mayorista y minorista respetando la condición de expendio.

Art. 23 - Las distribuidoras de Productos Médicos están obligadas a colocar en sus facturas membrete completo impreso en el que deben constar los datos de la distribuidora y en el cuerpo de la factura y/o remito debe constar el nombre del adquirente registrado en el Ministerio de Salud y Deportes si corresponde, con la fecha en que se realizó la venta, detallando los productos que involucra la operación y no podrán negar la venta de Productos Médicos en el marco de lo establecido en esta Ley.

Las recetas correspondientes a las dispensas de Productos Médicos cuya condición de expendio lo requieran deberán ser conservadas por un plazo no menor de tres (3) años, después del cual podrán proceder a su destrucción previa comunicación y autorización del Ministerio de Salud y Deportes.

Art. 24 - Respecto del funcionamiento, cualquiera sea la actividad facultada de realizar la distribuidora de Productos Médicos, en el marco de su Resolución Habilitante, deberá ajustarse además a las exigencias que dicte la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

En los casos de las distribuidoras de Productos Médicos que hayan tramitado ante la Autoridad Sanitaria Nacional la autorización para tránsito interjurisdiccional deberán también ajustarse a las exigencias de la Disposición ANMAT 6052/13 y las que en un futuro la complementen o reemplacen.

CAPÍTULO VIII – DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 25 - Los inspectores del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia tendrán la facultad de ingresar en los locales donde se realicen las actividades contempladas en el artículo 1° de la presente Ley, ya sea que éstos se encuentren habilitados o no por el Ministerio de Salud y Deportes, y tendrán las atribuciones previstas en la Ley 16.463 y Ley 17.565 y sus respectivas normas reglamentarias, Decreto del Ministerio de Salud de la Nación 341/92 y Resolución del Ministerio de Salud de la Nación 315/95 y cualquier otra norma que las complementen o sustituyan en el futuro.

Art. 26 - Toda distribuidora de Productos Médicos que no cumpla con las funciones específicas a la que está destinada, será clausurada preventivamente por el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia, el que procederá a comunicar esta resolución a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) si correspondiere.

Art. 27 - En caso que los inspectores, constituidos en el domicilio del establecimiento y ante reiterados llamados, no sean atendidos por personal alguno de la firma, en al menos tres (3) ocasiones consecutivas, la Autoridad de Aplicación podrá dar de baja, sin más trámite, la habilitación.

A estos efectos los inspectores labrarán en cada ocasión las actas correspondientes.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir

Art. 28 - La Autoridad de Aplicación de esta Ley instruirá sumario administrativo, cuyo procedimiento será establecido en la reglamentación.

Art. 29 - Las acciones derivadas de esta ley contra las distribuidoras de Productos Médicos prescribirán a los cinco (5) años de cometida la infracción. La prescripción se interrumpirá por la comisión de cualquier otra infracción a la presente ley o a las disposiciones dictadas en consecuencia.

CAPÍTULO IX - DE LAS SANCIONES.

Art. 30 - Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionadas:

- a) con apercibimiento;
- b) multas, las que podrán graduarse entre un mínimo de un mil (1000) Unidades Fijas (UF) y hasta un máximo de cincuenta y un mil (51000) Unidades Fijas, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación. El valor de las Unidades Fijas (UF) será el que establezca el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, vigente al momento del pago;
- c) con la clausura, total o parcial, temporal o definitiva según la gravedad de la causa o reiteración de la infracción, del local o establecimiento en que ella se hubiere cometido;

- d) suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la actividad o profesión hasta un lapso de tres (3) años;
- e) el decomiso de los efectos o productos en infracción, o de los compuestos en que intervengan elementos o sustancias cuestionados.

La Autoridad de Aplicación, a través de sus organismos competentes, está facultada para disponer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones separada o conjuntamente, teniendo en cuenta los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y sus proyecciones desde el punto de vista sanitario.

Art. 31 - En los casos de reincidencia en las infracciones, la Autoridad de Aplicación podrá además, inhabilitar al infractor por el término de un (1) mes a cinco (5) años, según los antecedentes del mismo, la gravedad de la falta y su proyección desde el punto de vista sanitario.

Art. 32 - La Autoridad de Aplicación que aplique las multas determinará el destino de los fondos percibidos en tal concepto, y el de los efectos o productos comisados, de acuerdo a la reglamentación de la presente.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES.

Art. 33 - Déjese sin efecto el Decreto Provincial N° 199/11.

Art. 34 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H. Cámara de Diputados Mendoza

Sdor. Martín Kerchner Tomba
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

Lic. Lucas Faure
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senador

4
(EXPT. 84668)

PROYECTO DE LEY

(COPDI-2024-00010409-HCDMZA-SLE)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1° - Créase el Fondo Escolar Permanente, establecido en el artículo 212 inc.11 de la Constitución Provincial, con el objetivo principal de mejorar y mantener la infraestructura y el equipamiento escolar en la provincia de Mendoza.

Art. 2° - El Fondo Escolar Permanente se constituirá con los recursos provenientes:

a-De la enajenación, disposición y/o arrendamiento de bienes inmuebles y muebles, registrables y no registrables, fondos, activos financieros y de otra naturaleza que eventualmente pudieran surgir en el marco de una herencia vacante y/o donaciones, titularizados por la Dirección General de Escuelas

b-Lo producido por la enajenación, disposición y/o arrendamiento en virtud de herencias vacantes y/o donaciones, según lo detallado en el "Anexo I: Registro de Bienes del Fondo Escolar Permanente" de la presente Ley.

c-Todo otro ingreso proveniente de empréstitos o asignaciones presupuestarias destinadas a fortalecer el referido fondo y mejorar la infraestructura educativa en la provincia, los cuales podrán ser garantizados mediante bienes pertenecientes al Fondo Escolar Permanente.

Art. 3° - Establézcase que los recursos que conforman el Fondo Escolar Permanente serán utilizados exclusivamente para generar rentas destinadas a la adquisición de terrenos, construcción, reparación, mantenimiento y equipamiento de edificios escolares, garantizando una asignación específica, federal y estratégica de las rentas para fortalecer la infraestructura educativa en la provincia.

Art. 4° - Autorízase a la Dirección General de Escuelas a enajenar, arrendar y/o disponer en forma directa mediante licitación de ofertas, y/o subasta pública:

a-Bienes muebles, registrables y no registrables, activos financieros y de otra naturaleza, titularizados por la Dirección General de Escuelas.

b-Inmuebles individualizados en el "Anexo I: Registro de Bienes del Fondo Escolar Permanente", que forma parte integral de la presente Ley, y los que en el futuro se encuentren titularizados por la Dirección General de Escuelas.

Art. 5° - La Dirección General de Escuelas deberá notificar a sus ocupantes para que en el plazo cinco (5) días procedan a desocupar el inmueble. Vencido dicho plazo, la Dirección General de Escuelas deberá iniciar el proceso judicial correspondiente a fin de solicitar el desalojo, conforme las normas del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

Art. 6° - Determínese que el producido de las ventas y alquileres, de los inmuebles y muebles alcanzados por la presente ley en virtud de provenir de herencias vacantes; de los inmuebles incluidos en el Registro de Bienes del Fondo Escolar Permanente y los fondos y/o activos disponibles en entidades financieras, comerciales y/o bancarias que fueren titularizados por la Dirección General de Escuelas serán destinados a la realización de obras relacionadas con la infraestructura y equipamiento escolar y/o a tareas vinculadas al mantenimiento de la misma.

Art. 7° - Con el objetivo de implementar el Fondo Escolar Permanente, en concordancia con el artículo 1° de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá instrumentar un mecanismo a efectos de que las entidades bancarias y financieras proporcionen información de aquellos titulares fallecidos con cuentas bancarias que hayan permanecido inactivas por períodos superiores a seis (6) meses, de producido el deceso.

Además, se dispone que los proveedores de servicios de cajas de seguridad de la provincia deberán notificar a la Dirección General de Escuelas de manera simultánea con la notificación que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1417 del Código Civil y Comercial de la Nación, efectúen al usuario de la caja de seguridad.

Art. 8° - En el caso de denuncias de herencias vacantes cuyos bienes titularice la Dirección General de Escuelas, se establece que el denunciante, en calidad de informante respecto a la situación de vacancia de la herencia, tendrá derecho a percibir un porcentaje del quince por ciento (15%) sobre el valor total del producido de la venta del bien, todo ello conforme lo normado por el artículo 336 ter del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

La Dirección General de Escuelas establecerá procedimientos para la recepción de denuncias de vacancia, tanto del denunciante con el porcentaje determinado, como de organismos, entidades financieras e instituciones públicas y privadas, éstos últimos sin porcentaje de participación, en la misma determinará la verificación de su veracidad y liquidación del porcentaje correspondiente al denunciante.

Art. 9° - En las nuevas herencias vacantes, y en los bienes muebles o inmuebles que se incorporen al patrimonio de la Dirección General de Escuelas, se autoriza la venta de los mismos de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 338 bis del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. La subasta pública podrá ser por modalidad electrónica o cualquier otra modalidad que sea determinada específicamente a los alcances de la presente por la Dirección General de Escuelas en reemplazo de lo establecido en el decreto N° 1000/15 y modificaciones.

La autoridad de aplicación deberá enviar a la Legislatura para conocimiento de ambas Cámaras un informe anual de la composición del Fondo Educativo Permanente.

Art. 10 - Establézcase que todas las actuaciones notariales necesarias para la ejecución de esta ley serán realizadas a través de la Escribanía General de Gobierno. La Escribanía General de Gobierno actuará como ente oficial encargado de formalizar los actos jurídicos requeridos en el marco de esta ley, garantizando la legalidad y transparencia en los procedimientos relacionados con la enajenación de bienes inmuebles y muebles, así como la disposición de activos financieros, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

B
(Resoluciones)

5
(Acta)

RESOLUCIÓN N° 09
(RS-2024-00009513-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar las siguientes Actas:

N° 23 de la 21° Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 183° Período Legislativo Anual, de fecha 24-04-2024.

N° 1 de la Sesión Preparatoria del Período Ordinario correspondiente al 184° Período Legislativo Anual de fecha 24-04-2024.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

6

RESOLUCIÓN N° 10
(RS-2024-00009514-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Alterar el orden del día a efectos de realizar un homenaje y luego continuar con el orden de la Sesión.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

7

RESOLUCIÓN Nº 11
(ACTA-2024-00009515-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1° - Aprobar los Asuntos Entrados de la sesión del día de la fecha.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

8

RESOLUCIÓN Nº 12
(RS-2024-00009516-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Dar por aprobado el Despacho en plenario de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Tributarios y de Cultura y Educación, con modificaciones, obrante en el siguiente expediente:

Nº 84668 (EX-2024-00005082- -HCDMZA-ME#SLE) del 21-03-24 (Nota Nº 35-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, creando el Fondo Escolar Permanente.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

9

RESOLUCIÓN Nº 13
(RS-2024-00009517-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 19-03-24, obrante en el Expte. 84680 (EX-2024-00005254- -HCDMZA-ME#SLE) (HS. 79731 – 19-03-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, creando el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud – REFORSAL.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

10

RESOLUCIÓN Nº 14
(RS-2024-00009520-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Distinguir y reconocer a las Radios: LV10 (AM 720/ FM 104.1), GÉNESIS (FM 96.9), LA RED (FM 94.1), PASSION (FM 97.3), LIBRE (FM 95.1), que transmitieron en vivo y en directo, el minuto a minuto de la 48° edición de la "Vuelta Ciclista de Mendoza", por la gran labor periodística, aporte al deporte y enlace con la comunidad.

Art. 2° - La declaración mencionada en el artículo precedente, consistirá en la entrega de un diploma y copia de la resolución a cada una de las emisoras radiales antes mencionadas. Los mismos serán recibidos por un representante de cada institución.

Art. 3° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

11

RESOLUCIÓN Nº 15
(RS-2024-00009521-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara el libro "Juicio de Alimentos en Mendoza" autoría de las Dras. Cecilia Hom y Claudia Raganato.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

12

RESOLUCIÓN Nº 16
(RS-2024-00009522-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara la Serie Documental "Malvinas con filtro violeta" aporte Asociación Civil ReUnidas.

Art. 2° - Otorgar reconocimiento a la Asociación Civil ReUnidas por su aporte en el documental Malvinas con Filtro Violeta, referido a la perspectiva de género sobre la Guerra de Malvinas.

Art. 3° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

13

RESOLUCIÓN Nº 17
(RS-2024-00009523-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Girar a la Comisión de Desarrollo Social el siguiente expediente:

Nº 82663 (EX-2023-00000221- -HCDMZA-ME#SLE) - Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado Fugazzotto, modificando el artículo 2 inciso II y el artículo 8 de la Ley Nº 9432, Ley Impositiva.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

14

RESOLUCIÓN Nº 18
(COPDI-2024-00009719-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Dar estado parlamentario al Despacho en plenario de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Tributarios y de Salud Pública obrante en el siguiente expediente:

Nº 84685 (EX-2024-00005281- -HCDMZA-ME#SLE) del 19-03-24 (HS. 79752 – 19-03-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, regulando las habilitaciones y categorización de establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud.

Art. 2° - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 19-03-24, obrante en el expediente mencionado en el artículo primero.

Art. 4° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

15

RESOLUCIÓN Nº 19
(COPDI-2024-00009716-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Dar estado parlamentario al Despacho de la Comisión de Salud Pública obrante en el siguiente expediente:

Nº 84727 (EX-2024-00005883- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-03-24 (HS. 79738 – 26-03-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo régimen de funcionamiento de las distribuidoras de Productos Médicos.

Art. 2° - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 26-03-24, obrante en el expediente mencionado en el artículo primero.

Art. 4° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

16

RESOLUCIÓN Nº 20
(COPDI-2024-00009713-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Dar estado parlamentario al siguiente expediente:

Nº 85001 (EX-2024-00009310- -HCDMZA-ME#SLE) del 06-05-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Valverde y de los Diputados Lombardi, Cairo y Fugazzotto, declarando de interés el “Banco Federal Legislativo”, proyecto elaborado y desarrollado en nuestra Provincia por el Círculo de Legisladores de Mendoza (creado por Ley 4702/82).

Art. 2° - Dar tratamiento sobre tablas a los Exptes. 84922, 84921, 84926, 84927, 84933, 84949, 84952, 84985, 84994, 84935, 84982, 84899, 84912, 84913, 84928, 84973, 84980, 84981, 84983, 84946, 84977, 85001, 84923, 84917, 84992, 84905, 84906, 84930, 84939, 84941, 84943 y 84975.

Art. 3° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

17

(EXPTE. 84922)

RESOLUCIÓN Nº 21
(COPDI-2024-00009711-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Distinguir por parte de esta Cámara a los alumnos mendocinos Santiago Consina, Álvaro De Pedro y Sofía Castro por haber sido seleccionados para representar al país y participar en el “Mundial de Debate” a desarrollarse en Serbia.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°

H.C.D. MENDOZA

H.C.D. MENDOZA

18
(EXPTE. 84921)

RESOLUCIÓN Nº 22
(COPDI-2024-00009738-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1° - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo en virtud de sus posibilidades reanude los esfuerzos necesarios para llevar a cabo obras de energía eléctrica que abastezcan a la localidad de Las Loicas en el departamento de Malargüe.

Art. 2° - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

19
(EXPTE. 84926)

RESOLUCIÓN Nº 23
(COPDI-2024-00009735-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1° - Que vería con agrado que la Secretaría de Transporte de la Nación reanude las obras de remodelación del Aeropuerto Santiago Germanó del Departamento San Rafael.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

20
(EXPTE. 84927)

RESOLUCIÓN Nº 24
(COPDI-2024-00009731-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1° - Que vería con agrado que la Municipalidad de San Rafael informe a esta Cámara, sobre los avances alcanzados respecto a la Obra de Interconexión entre el Gasoducto Gas Andes y la Ciudad de San Rafael, detalles de las causas de su actual paralización y sobre las medidas a tomar de parte de las autoridades municipales al respecto.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

21
(EXPTE. 84933)

RESOLUCIÓN Nº 25
(COPDI-2024-00009725-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara la trayectoria y logros deportivos obtenidos por la Liga "Agrupación de Fútbol Amateur de Godoy Cruz", por su compromiso con la comunidad y el deporte.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

22
(EXPTE. 84949)

RESOLUCIÓN Nº 26
(COPDI-2024-00009720-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara la muestra fotográfica sobre violencia obstétrica llamada "Los 10 Mandamientos de la Violencia Ginecobstétrica y Neonatal", en el marco de la semana mundial del parto respetado a desarrollarse durante los días 13 al 19 de mayo del corriente año.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

23
(EXPTES. 84952 84972)

RESOLUCIÓN Nº 27
(COPDI-2024-00009710-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1° - Que vería con agrado que las autoridades del Correo Argentino reconsideren el cierre de la sucursal en Real del Padre, destacando la necesidad de mantener este servicio esencial activo para el bienestar y el desarrollo económico del distrito en el Departamento de San Rafael.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

24
(EXPTE. 84985)

RESOLUCIÓN Nº 28
(COPDI-2024-00009709-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara la realización del el proyecto "Arte y Agua" del Museo de Arte Omar Reina por su contribución a la educación y conciencia sobre la sustentabilidad ambiental en general y del agua en particular.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

25
(EXPTE. 84994)

RESOLUCIÓN Nº 29
(COPDI-2024-00009708-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara la celebración del 60° Aniversario de la Escuela N° 4-016 "Ing. Antonio Marcelo Arboit", ubicada en el departamento de Junín, institución educativa de la zona este que se ha consolidado a lo largo de seis décadas como referente en la provisión de una educación de calidad y transformadora.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

26
(EXPTE. 84935)

RESOLUCIÓN N° 30
(COPDI-2024-00009707-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1° - Que vería con agrado que las autoridades del Banco de la Nación Argentina instrumenten las medidas necesarias para la instalación de un cajero automático en el Distrito Las Paredes, Departamento San Rafael.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

27
(EXPTE. 84982)

RESOLUCIÓN N° 31
(COPDI-2024-00009715-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara la realización de la Gala Aniversario por los 166 años del Departamento de Guaymallén a realizarse en el Teatro Independencia el día 13 de mayo del corriente año.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

28
(EXPTE. 84899)

RESOLUCIÓN Nº 32
(COPDI-2024-00009718-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas informe a esta Cámara los siguientes puntos sobre el canal estatal Acequia TV:

- a-Detalle sobre el destino y reasignación de recursos al canal Acequia TV y si existe redireccionamiento de gastos en nuevos proyectos.
- b-Indique si se ha desvinculado empleados y en caso afirmativo modalidad de contratación de los mismos.
- c-Informe la situación frente a una posible reasignación de personal o indemnización.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

29
(EXPTE. 84912)

RESOLUCIÓN Nº 33
(COPDI-2024-00009717-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1° - Que vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad en virtud de sus posibilidades operativas y presupuestarias evalúe realizar tareas de mantenimiento en la calle Dorrego entre calles Urquiza y Gerónimo Ruiz, Coquimbito, en el Departamento Maipú.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

30
(EXPTE. 84913)

RESOLUCIÓN Nº 34
(COPDI-2024-00009714-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1° - Que vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad en virtud de sus posibilidades operativas y presupuestarias evalúe realizar las gestiones pertinentes para el asfaltado de la calle Artaza, desde calle Malvinas Argentinas, hacia el Norte, del barrio Ampuero del Distrito de Bowen, Departamento de General Alvear.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

31
(EXPTE. 84928)

RESOLUCIÓN Nº 35
(COPDI-2024-00009712-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Salud y Deportes informe sobre el estado de avance en la implementación de la "Transformación Digital del Sistema de Salud", establecida por Ley Nº 9460 y en lo referido al Decreto Nacional 345/24.

Art. 2° - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

32
(EXPTE. 84973)

RESOLUCIÓN Nº 36
(COPDI-2024-00009747-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Producción informe los siguientes puntos sobre vacunas anti aftosa:

a-Detalle cantidad de vacunas anti aftosa distribuidas anualmente en la Provincia desde 2018 hasta la fecha.

b-Indique si se ha realizado un análisis comparativo de los precios de la vacuna tetravalente local y las vacunas bivalentes utilizadas en países vecinos como Uruguay y Brasil.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

33
(EXPTE. 84980)

RESOLUCIÓN N° 37
(COPDI-2024-00009745-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial informe sobre el estado actual de la obra Rotonda Intersección RP N° 60, Maza.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

34
(EXPTE. 84981)

RESOLUCIÓN N° 38
(COPDI-2024-00009743-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial informe sobre el estado de la obra de la Escuela N°4-225 Antonio Sarelli, presupuestada para el año 2024.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

35
(EXPTE. 84983)

RESOLUCIÓN Nº 39
(COPDI-2024-00009742-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Destacar la inclusión del doctor Roberto Zaldívar en la "Power List 2024" de la revista "The Ophthalmologist", por su reconocimiento como uno de los cien oftalmólogos más influyentes del mundo.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

36
(EXPTE. 84946)

RESOLUCIÓN Nº 40
(COPDI-2024-00009740-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1° - Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura e Infancias y Dirección General de Escuelas en virtud de sus posibilidades operativas y presupuestarias evalúe arbitrar los medios necesarios para implementar una campaña de capacitación e inclusión de niños y niñas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

37
(EXPTE. 84977)

RESOLUCIÓN Nº 41

(COPDI-2024-00009737-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1° - Que vería con agrado que el Ente Provincial Regulador Eléctrico en virtud de sus posibilidades operativas y presupuestarias instrumente las comunicaciones y acciones para la aplicación de lo establecido en la Resolución N°025/2024, específicamente vinculado a la facturación del régimen especial que alcanza a clubes de barrio y entidades de bien público.

Art. 2° - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

38
(EXPTE. 85001)

RESOLUCIÓN N° 42
(COPDI-2024-00009734-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara el "Proyecto Banco Federal Legislativo", elaborado y desarrollado en nuestra Provincia por el Círculo de Legisladores de Mendoza (creado por Ley 4702/82)

Art.2° - La Federación Argentina de Círculo de Legisladores Provinciales, pondrán a disposición de nuestra Legislatura Provincial, previo acuerdo de partes, los contenidos del "Banco Federal Legislativo".

Art.3° - Adjuntar a la presente los fundamentos y anexo que le dan origen.

Art. 4° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

39
(EXPTE. 84923)

RESOLUCIÓN N° 43
(COPDI-2024-00009732-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar al Presidente del Directorio de Agua y Saneamiento Mendoza informe los siguientes puntos sobre un incidente ocurrido en la Ruta 40 ingreso al Departamento de Tunuyán:

a-Indique si se produjo la rotura de caño de líquidos cloacales. En caso afirmativo detalle motivos.

b-Informe si se dió intervención al Departamento General de Irrigación sobre el hecho sucedido.

c-Detalle si se han realizado tareas de mantenimiento del caño mencionado.

d-Mencione si existe un plan de contingencias. En caso afirmativo, detalle sobre el mismo.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

40
(EXPTE. 84917)

RESOLUCIÓN N° 44
(COPDI-2024-00009729-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar al Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial informe los siguientes puntos sobre el Metrotranvía:

a-Indique si existe posible faltante del cable de una de las bobinas destinadas al tramo de extensión del Metrotranvía.

b-Mencione si el lugar donde está acopiado el mencionado material cuenta con vigilancia, cámaras y/o alarmas.

c-Detalle cantidad de empleados que están encargados de la custodia del depósito y del inventario de la mercadería.

d-Informe si se realizó algún tipo de denuncia por robo o faltante de materiales.

e-Indique el procedimiento para el acopio y resguardo del patrimonio del estado.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

41
(EXPTE. 84992)

RESOLUCIÓN N° 45
(COPDI-2024-00009727-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1° - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo en virtud de sus posibilidades operativas y presupuestarias evalúe incrementar los controles itinerantes de peso y carga en todas las rutas y caminos tanto provinciales, como nacionales de la Provincia, a fin de disminuir accidentes viales que puedan ocasionarse, así como evitar el daño y/o desgaste acelerado de los caminos ocasionados por exceso de peso.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

42
(EXPTE. 84905)

RESOLUCIÓN N° 46
(COPDI-2024-00009724-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara la labor de la Asociación "Quimio con pelo Mendoza" por su aporte en la sociedad a través de cascos fríos y acompañando a toda persona que necesite hacer uso de los mismos, brindándoles información y ayudando en su confección y armado.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

43
(EXPTE. 84906)

RESOLUCIÓN N° 47
(COPDI-2024-00009722-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara la realización de la "Fiesta de San Pedro y San Pablo", evento que se lleva a cabo en el mes de junio de cada año, en el distrito de San Pedro del Atuel, Departamento de General Alvear.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

44
(EXPTE. 84930)

RESOLUCIÓN N° 48
(COPDI-2024-00009721-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Energía y Ambiente informe los siguientes puntos sobre el "Programa de Control de Bienestar Animal de Mulas Cargueras del Parque Provincial Aconcagua", durante la temporada 2023/2024:

- a-Indique cantidad de animales registrados.
- b-Mencione aspectos sobre la libreta de salud del animal y cumplimiento con el plan de rotación de animales para garantizar su descanso.
- c-Detalle sobre el control de egreso y cantidad de animales enfermos, heridos, fallecidos y eutanasiados.
- d-Informe si existen sanciones aplicadas.
- e-Indique cantidad de personas que accedieron al curso de capacitación para arrieros, guardaparques y veterinarios.
- f-Mencione si existe señalética en los senderos brindando información en todo el trayecto sobre bienestar animal.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

45
(EXPTE. 84939)

RESOLUCIÓN N° 49
(COPDI-2024-00009749-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Salud y Deportes informe los siguientes puntos sobre violencia infantil:

- a-Detalle cantidad de casos de violencia infantil registrados durante el año 2023 y en los meses transcurridos del corriente año.

b-Indique el abordaje y lineamientos generales sobre la agenda a trabajar para el presente año en relación a la violencia infantil.

c-Informe cantidad de profesionales que integran el Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

46
(EXPTE. 84941)

RESOLUCIÓN Nº 50
(COPDI-2024-00009748-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara la realización del "Torneo regional de hockey social sobre césped Malargüe 2024", que se realizará los días 25 y 26 de mayo del corriente año en el departamento de Malargüe

Art.2° - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art.3° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

47
(EXPTE. 84943)

RESOLUCIÓN Nº 51
(COPDI-2024-00009746-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara la realización del "XXVI Encuentro Nacional de Profesores de Geografía, en el marco de la III Jornada Provincial sobre enseñanza de Ciencias Sociales", evento que tendrá lugar durante los días 9, 10 y 11 de mayo del corriente año en el Departamento Tunuyán.

Art. 2° - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

48
(EXPTE. 84975)

RESOLUCIÓN Nº 52
(COPDI-2024-00009744-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta Cámara la realización del Primer Encuentro de Moda Circular y Ferias Americanas que se realizará en el mes de mayo, en los jardines e instalaciones del S.U.M. Eva Perón en el Concejo Deliberante de Santa Rosa.

Art. 2° - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

49

RESOLUCIÓN Nº 53
(COPDI-2024-00009741-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Designar al Diputado Miguel Ángel Ronco en la Comisión de Ambiente y Recursos Hídricos en reemplazo de la Diputada Sol Salinas.

Art. 2° - Designar a la Diputada Sol Salinas en la Comisión de Relaciones Internacionales, Mercosur e Integración Regional en reemplazo del Diputado Miguel Ángel Ronco.

Art. 3° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

50

RESOLUCIÓN N° 54
(COPDI-2024-00009739-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) a los siguientes expedientes:

N° 84956 (EX-2024-00008942- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 43-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando la Ley N°6441, sobre actividad de seguridad y vigilancia privada en la Provincia de Mendoza.

N° 84957 (EX-2024-00008949- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 44-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, estableciendo la regulación de la utilización de videocámaras para grabar o captar imágenes y datos en lugares públicos, abiertos o cerrados, con o sin asistencia de inteligencia artificial y el posterior tratamiento de las imágenes y datos que se obtengan de las mismas.

N° 84958 (EX-2024-00008954- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 45-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, estableciendo el sistema preventivo, de control y registro para la compra y venta de bienes muebles usados y el sistema de consulta de origen de los mismos.

N° 84959 (EX-2024-00008958- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 46-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, sustituyendo los artículos 12, 33, 67 bis de la Ley N° 9009 Código de Contravenciones.

N° 84960 (EX-2024-00008973- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 47-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 9024, de Seguridad Vial.

N° 84961 (EX-2024-00008977- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 48-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 9019, sobre modelo único de inserción en el orden del día local.

N° 84962 (EX-2024-00008981- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 49-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando la Ley N°8611, Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas.

N° 84963 (EX-2024-00008985- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 50-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 6730 Código Procesal Penal.

N° 84964 (EX-2024-00008993- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 51-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 9106, Juicio por Jurado.

N° 84965 (EX-2024-00008997- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 52-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Servicio Penitenciario.

N° 84966 (EX-2024-00009001- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (Nota N° 53-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, creando la Dirección de Promoción y Control de Liberados.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

51

RESOLUCIÓN Nº 55
(COPDI-2024-00009736-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) a los siguientes expedientes:

Nº 84989 (EX-2024-00009164- -HCDMZA-ME#SLE) del 03-05-24 – Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Lizana y el Diputado Difonso, implementando medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena de valor en los productos alimentario de origen agrícola.

Nº 84324 (EX-2023-00024378- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-12-23 – Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Gómez Cintia, creando el Banco de Cascos Fríos de Gel que funcione bajo la órbita del Ministerio de Salud y Deportes, articulando con todos los establecimientos sanitarios públicos y privados donde se realicen tratamientos de quimioterapia.

Nº 84816 (EX-2024-00006998- -HCDMZA-ME#SLE) del 10-04-24 – Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada De Marchi y de los Diputados Villach y Alberto López, estableciendo el cobro de aranceles en los centros de salud y hospitales públicos provinciales a los extranjeros residentes transitorios y precarios regulados en artículos 20 y 24 de la Ley Nacional de Migraciones.

Nº 81762 (EX-2022-00011964- -HCDMZA-ME#SLE) y su acum. 82279 (EX-2022-00018765- -HCDMZA-ME#SLE) (H.S. 79344 – 16-04-24) – Proyecto de Ley venido en segunda revisión del H. Senado, estableciendo la capacitación permanente obligatoria de la Ley 9196 para todas las autoridades directivas, ejecutivas, jugadores y jugadoras de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares de todas las Asociaciones Civiles con participación en la Liga Mendocina de Fútbol.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

52

RESOLUCIÓN Nº 56
(COPDI-2024-00009733-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Dar estado parlamentario al siguiente expediente:

Nº 85010 (EX-2024-00009382- -HCDMZA-ME#SLE) del 07-05-24 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los Diputados Fugazzotto y Giambastiani, solicitando al Ministerio de Seguridad y Justicia, le solicite a los municipios, la poda obligatoria de todos los árboles que se encuentren rodeando y obstaculizando las cámaras de seguridad.

Art. 2° - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

53

RESOLUCIÓN Nº 57
(COPDI-2024-00009730-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Desarchivar el siguiente expediente:

Nº 55259 del 10-03-10 (H.S. 52868 –Bermejillo- 02-03-10) y sus acumulados 28122, 35022, 45172, 53407, 60079, 63493, 64563, 75365 y 77183 – Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, regulando el funcionamiento de los Establecimientos Geriátricos Privados en el territorio Provincial.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

54

RESOLUCIÓN Nº 58
(COPDI-2024-00009728-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) a los siguientes expedientes:

Nº 84682 (EX-2024-00005263- -HCDMZA-ME#SLE) del 19-03-24 (H.S. 79735 – 19-03-24) – Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, promoviendo la realización de actividad física en niños, niñas y adolescentes.

Nº 84846 (EX-2024-00007497- -HCDMZA-ME#SLE) del 15-04-24 (H.S. 79744 – 09-04-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, regulando la matriculación de los profesionales sanitarios comprendidos en la Ley Nº 2636.

Nº 84847 (EX-2024-00007501- -HCDMZA-ME#SLE) del 15-04-24 (H.S. 79751 – 09-04-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo marco regulatorio de investigaciones en farmacología clínica.

Nº 84955 (EX-2024-00008923- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (H.S. 79732 – 23-04-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, regulando la instalación, habilitación y control de dispositivos de radiaciones ionizantes según Ley Nacional 17557 y derogando la Ley 4966.

Nº 84967 (EX-2024-00009027- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (H.S. 79743 – 23-04-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo régimen especial para profesionales médicos.

Nº 84968 (EX-2024-00009010- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (H.S. 79746 – 23-04-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, declarando la emergencia del sistema sanitario público por un periodo de doce meses.

Nº 84969 (EX-2024-00009014- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (H.S. 79747 – 23-04-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo funciones de los licenciados en enfermería.

Nº 84970 (EX-2024-00009019- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (H.S. 79753 – 23-04-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, modificando los artículos 19 y 20 de la Ley 5411 fomentando la autonomía y libertad profesional de los farmacéuticos.

Nº 84971 (EX-2024-00009023- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (H.S. 79754 – 23-04-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, modificando los artículos 1, 3, 4, 12, 16, de la Ley 8345 “Defensoría de las personas con discapacidad, mayoría requerida para su designación”.

Nº 84845 (EX-2024-00007492- -HCDMZA-ME#SLE) del 15-04-24 (H.S. 79733 – 09-04-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del Senado, creando la Agencia Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

Nº 84805 (EX-2024-00006989- -HCDMZA-ME#SLE) del 10-04-24 - Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando diferentes artículos de las Leyes Nº 9103, 4322, 5811, Decreto-Ley Nº 560/73, 6794, 6497, 9501, 8051, 9414, 9497 y 6396, cuyo objeto es la mayor eficiencia en la administración de los recursos y activos del Estado.

Nº 84612 (EX-2024-00004343- -HCDMZA-ME#SLE) del 13-03-24 (H.S. 77943 – 12-03-24) – Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, modificando los montos de las sanciones establecidas en la Ley 368 General de Aguas y que crea la unidad de agua.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

55

RESOLUCIÓN Nº 59
(COPDI-2024-00009726-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto el giro a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales a los Expte. 84846 y 84847.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

56

RESOLUCIÓN Nº 60
(COPDI-2024-00009723-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Disponer que las Comisiones de Salud Pública y de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Tributarios, se reúnan en plenario, a los efectos del tratamiento de los siguientes expedientes:

Nº 84967 (EX-2024-00009027- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (H.S. 79743 – 23-04-24) – Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo régimen especial para profesionales médicos.

Nº 84968 (EX-2024-00009010- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-05-24 (H.S. 79746 – 23-04-24) - Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, declarando la emergencia del sistema sanitario público por un periodo de doce meses.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Juan Pablo Gulino
Vicepresidente 1°
H.C.D. MENDOZA

PREVISUALIZACIÓN
NO VÁLIDO COMO DOCUMENTO OFICIAL
